



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

UNIVERSIDADES

Resolución de 19 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Jorge Juan Chico, Profesor Titular de Universidad. 6

Resolución de 19 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María del Pilar López de Santa María Delgado, Catedrática de Universidad. 6

Resolución de 19 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Aurora María Labio Bernal, Profesora Titular de Universidad. 6

Resolución de 24 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Antonio Parrado Rubio, Profesor Titular de Universidad. 6

Resolución de 24 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Marín Rodríguez, Catedrático de Universidad. 7

Resolución de 29 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, a don Eduardo Infante Rejano, Profesor Titular de Universidad. 7

Resolución de 29 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Carmen Ferrero Rodríguez, Profesora Titular de Universidad. 7

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 15 de julio de 2009

Año XXXI

Número 136 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

8

Resolución de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

8

Resolución de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

9

Resolución de 30 de junio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se dispone la suplencia temporal de su titular.

26

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de dos becas de formación en el área del voluntariado, al amparo de la Orden y Resolución que se citan.

26

Resolución de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se dispone la suplencia temporal de esta Delegación.

27

Resolución de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se designa suplencia de la misma durante el periodo vacacional.

27

Resolución de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se suprime el Registro Auxiliar de Documentos sito en calle Cardenal Bueno Monreal, núm. 45, de Sevilla.

27

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 25 de junio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

10

UNIVERSIDADES

Resolución de 25 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

11

Resolución 25 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

14

Resolución de 25 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Técnico Auxiliar de apoyo a la Investigación.

17

Resolución de 25 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

20

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 29 de junio de 2009, de la Secretaría General de Economía, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de 23 de diciembre de 2008, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del procedimiento derivado del recurso núm. 1733/2003.

28

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se modifican ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Agencia.

28

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Orden de 23 de junio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén, y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

29

Orden de 29 de junio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio de Economistas de Granada, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

47

Orden de 3 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Granada, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

63

Resolución de 1 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 208/2008, Negociado LS, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

75

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Orden de 23 de junio de 2009, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo.

23

Orden de 23 de junio de 2009, por la que se dictan las normas por las que han de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo y se modifica la estructura de premios del bingo interconectado.

24

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 29 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se aprueba la Carta de Servicio del Servicio de Atención al Ciudadano.

76

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 8 de mayo de 2009, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Huelva, de toma de conocimiento referente al expediente que se cita por la que se cumplimenta la Resolución de 17 de diciembre de 2004, sobre aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Cala.

80

Resolución de 2 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican, por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación. (PD. 2057/2009).

92

UNIVERSIDADES

Resolución de 18 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una beca de Formación de Personal Investigador.

80

Resolución de 18 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público dos becas de Formación de Personal Investigador.

84

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 2 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación del expediente de contratación que se cita. (PD. 2048/2009).

93

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 12 de junio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de adjudicación definitiva de la contratación del suministro que se cita. (PP. 1878/2009).

94

Anuncio de 12 de junio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de adjudicación definitiva de la contratación del suministro que se cita. (PP. 1877/2009).

94

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 16 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de medidas sobre hijos de uniones de hecho 38/2008.

88

Edicto de 26 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1691/2007. (PD. 2054/2009).

88

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 22 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante del procedimiento ordinario 478/2007. (PD. 2055/2009).

89

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 2 de julio de 2009, de la Oficina de Rehabilitación de Barrios de Andújar de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación de contrato de obras. (PD. 2047/2009).

94

Anuncio de 6 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2049/2009).

95

Anuncio de 7 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2051/2009).

95

Anuncio de 7 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2050/2009).

96

Anuncio de 7 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2053/2009).

96

Anuncio de 7 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2052/2009).

97

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 2058/2009).

90

Resolución de 2 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 2056/2009).

91

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 2 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de subvenciones de la Línea 9, convocada para el ejercicio 2009 al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2006 (Entidades Locales).

98

Anuncio de 2 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de subvenciones de la Línea 10, convocada para el ejercicio 2009 al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2006 (Entidades Locales).

98

Anuncio de 29 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se publica la subvención excepcional concedida durante el año 2009, para obra de rehabilitación de la Plaza de Toros de «La Malagueta».

98

Anuncio de 26 de junio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se publica el requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para entidades de voluntariado, convocado para el ejercicio 2009, por la Orden que se cita.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

99

Anuncio de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica al interesado los actos administrativos que se relacionan.

100

Anuncio de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución recaída en el expediente sancionador que se cita.

100

Anuncio de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita.

101

Anuncio de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando la propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

101

Anuncio de 30 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución recaída en el expediente sancionador que se cita.

101

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Anuncio de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

101

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de salud.

102

Anuncio de 25 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 20 de febrero de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre solicitud que se cita.

102

Anuncio de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución, por la que se procede al archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de las solicitudes presentadas, en relación al Registro Sanitario de Alimentos, de las industrias que se citan.

102

Anuncio de 11 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución de reclamación previa.

103

Anuncio de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica al interesado que se indica, el acuerdo de alzamiento de suspensión dictado en el expediente que se cita.

103

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de julio de 2003, recaída en el expediente que se cita, sobre Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del municipio de VÍcar (Almería).

103

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la resolución de concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 5 (FER): Promoción de Ferias Comerciales Oficiales (Convocatoria año 2009).

103

Resolución de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el acuerdo de concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 1 (URB): Urbanismo Comercial a Ayuntamientos (Convocatoria año 2009).

103

Resolución de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de entidades privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 2 (ITP), correspondientes al ejercicio 2009.

104

Resolución de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones para la formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo, correspondientes al ejercicio 2009.

104

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo que se cita.

104

Notificación de 9 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de trámite de audiencia de los expedientes que se citan.

104

Notificación de 25 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución de cese de acogimiento familiar temporal y constitución de acogimiento residencial, del expediente de protección que se cita.

105

Anuncio de 18 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto.

105

Anuncio de 18 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto que se cita.

105

Anuncio de 25 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto que se cita.

105

Anuncio de 25 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando que deben manifestar su voluntad de continuar con la tramitación de los procedimientos para la adopción internacional.

106

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Acuerdo de 18 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del procedimiento sancionador que se cita.

106

Anuncio de 16 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

106

Anuncio de 22 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

106

Anuncio de 22 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de notificación del Acuerdo de 9 de junio de 2009, por el que se aprueba el deslinde del monte público «Túnez, Suerte Somera y Sierra Seca».

107

Anuncio de 26 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, de inicio de deslinde del monte «Las Lagunas».

110

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 30 de junio de 2009, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo que se cita.

110

IB, IFP, IES, CP

Anuncio de 11 de junio de 2009, del IES Francisco Pacheco, de extravío de título de BUP. (PP. 1882/2009).

110

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Jorge Juan Chico, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 17 de abril de 2009 (BOE de 30.4.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. Jorge Juan Chico, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Tecnología Electrónica, adscrita al Departamento de Tecnología Electrónica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María del Pilar López de Santa María Delgado, Catedrática de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 17 de abril de 2009 (BOE de 30.4.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. María del Pilar López de Santa María Delgado Catedrática de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Filosofía, adscrita al Departamento de Filosofía y Lógica y Filosofía de la Ciencia.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Aurora María Labio Bernal, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 2 de marzo de 2009 (BOE de 19.3.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. Aurora María Labio Bernal, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Periodismo, adscrita al Departamento de Periodismo II.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de junio de 2009.- El Rector Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Juan Antonio Parrado Rubio, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 2 de marzo de 2009 (BOE de 19.3.2009), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de

24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. Juan Antonio Parrado Rubio, Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, adscrita al Departamento de Bioquímica, Bromatología, Toxicología y Medicina Legal (actualmente «Bioquímica y Biología Molecular»).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2009. - El Rector Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Antonio Marín Rodríguez, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 2 de marzo de 2009 (BOE de 19.3.2009), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. Antonio Marín Rodríguez, Catedrático de Universidad, del Área de Conocimiento de Genética, adscrita al Departamento de Genética.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, a don Eduardo Infante Rejano, Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Uni-

versidad, de fecha 17 de abril de 2009 (BOE de 30.4.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. Eduardo Infante Rejano, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Psicología Social, adscrita al Departamento de Psicología Social

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2009, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña María Carmen Ferrero Rodríguez, Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 2 de marzo de 2009 (BOE de 19.3.09), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Carmen Ferrero Rodríguez, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica, adscrita al Departamento de Farmacia y Tecnología Farmacéutica.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99 antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 2009.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2009.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

A N E X O

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: D.G. de Ordenación y Evaluación Educativa.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. de Ordenación de Enseñanzas Artísticas y Deportivas.
Código: 2604910.
Núm. de plazas: 1
Ads.: F.
Tipo de administración: AX.
Características esenciales:
Grupo: A.
Cuerpo: P-A2.
Área funcional: Ordenación Educativa.
Área relacional:
Nivel C.D.: 28.
C. específico RFIDP/€: XXXX – 20.961,00.
Requisitos desempeño:
Experiencia: 3.
Titulación:
Otras características:
Méritos específicos:

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Currículum Vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2009.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

A N E X O

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: D.G. de Ordenación y Evaluación Educativa.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Subprograma de Comunicación y Divulgación.
Código: 2608510.
Núm. de plazas: 1.
Ads.: F.

Tipo de administración: AX.

Características esenciales:

Grupo: AB.

Cuerpo: P-A2.

Área funcional: Ordenación Educativa.

Área relacional:

Nivel C.D.: 25.

C. específico RFIDP/€: XXXX – 12.537,96.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 2.

Titulación:

Otras características:

Méritos Específicos:

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Currículum Vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de

posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2009.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

A N E X O

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: D.G. de Ordenación y Evaluación Educativa.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. de Planes y Programas Educativos.
Código: 9186610.
Núm. de plazas: 1.
ADS: F.
Tipo de administración: AX.
Características esenciales:
Grupo: AB.
Cuerpo: P-A1/A11.
Área funcional: Ordenación Educativa.
Área relacional:
Nivel CD: 26.
C. específico RFIDP/€: XXXX-16.998,24.
Requisitos desempeño:
Experiencia: 3.
Titulación:
Otras características:
Méritos específicos:

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

De conformidad con el artículo 25.1 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, esta Viceconsejería en virtud de las competencias que me asigna el Decreto 170/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo de 2009), se anuncia la provisión

de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión de puestos de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercero 1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, sita en Sevilla, Avenida de Hytasa, núm. 14, Edif. Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Instancia figurarán los datos personales, el puesto que se solicita, acompañando «currículum vitae», en el que harán constar número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia compulsada.

4. Las tomas de posesión se efectuarán en los términos establecidos en el art. 51 de Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 2009.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

A N E X O

Consejería u organismo: Consejería de Empleo/Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
Centro directivo: Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
Descripción del puesto de trabajo:
Código: 11820010.
Denominación del puesto de trabajo: Secretario/a del Director Gerente.
Núm.: 1.
Ads.: F.
Gr.: C-D.
Mod. acceso: PLD.
Área funcional/relacional: Admón. Pca.
Niv.: 18.
C. específico: 9.746,88 €.
R: X.
F: X.
I: X.
D: X.
P: -
Cuerpo: P-C1.
Exp: 1 año.
Titulación:
Formación:
Otros requisitos:
Localidad: Sevilla.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Interaction Viability Experiments», al amparo del Proyecto HIVE.

Vista la propuesta formulada por don José María Delgado García, Investigador Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colaboren en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este grupo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.a de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y en el 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 24 de junio de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia CIC0901, que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 30.03.08.33.03 541A 649.07.00 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte.: 2008/3357).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 25 de junio de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el período de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes

y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del Contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del Contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del Contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el Área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución

de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquellos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de veinte días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta Resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio núm. 13).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta

convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colabora-

rán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfc de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

- Número de contratos: 1.
- Referencia de la Convocatoria: CIC0901.
- Proyecto de Investigación: «Interaction Viability Experiments».

- Investigador principal: Don José María Delgado García.
- Representante/s en la Comisión Evaluadora: Don José María Delgado García.

- Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

• Análisis de grandes bases de datos experimentales para el control motor.

• Diseño de herramientas analíticas y experimentales optimizadas para el control Neuromuscular de respuestas motoras aprendidas en modelos animales y estudio de factibilidad de los mismos.

- Requisitos mínimos de los candidatos:

• Licenciado/a, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.

• Diploma de Estudios Avanzados (DEA).

- Condiciones del contrato:

• Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

• Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 1.900 €.

• Horas semanales: Tiempo completo.

• Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2009.

- Otros méritos a valorar:

• Formación en Física y Modulado Computacional y/o registros neuronales y/o técnicas de minería de datos bioexperimentales.

• Experiencia en programación (Matlab o C++).

• Especialización relacionada con el control motor, aprendizaje motor y experiencia en adquisición, procesamiento digital de señales y análisis cuantitativo de datos experimentales.

• Experiencia con registros electromiográficos y de la actividad neuronal, programación (preferiblemente Matlab) y un adecuado conocimiento de programas de adquisición como el Spike2 y Sigave para Windows, así como de diseño y representación (Corel Draw).

• Experiencia previa en laboratorios de investigación y Doctor en Neurociencia.

Ver Anexos en páginas 62 y 63 del BOJA núm. 121, de 24.6.2009

RESOLUCIÓN 25 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

Ref. CTC0902.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Realización y Publicación de los Resultados de las Estadísticas del Sistema Financiero de Andalucía: Entidades de Seguros 2007 y Bancos, Cajas y Cooperativas de Crédito 2008», al amparo del Convenio firmado entre la Universidad Pablo de Olavide y el Instituto de Estadística de Andalucía.

Vista la propuesta formulada por don José Antonio Ordaz Sanz, Investigador Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colaboren en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este grupo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo núm. 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y en el núm. 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 24 de junio de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide

HA RESUELTO

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia CTC0902, que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 30.04.01.27.43 541A 649.05.05 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte.: 2008/3275).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 25 de junio de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las

correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el Área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio núm. 13).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no-provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

8. Criterios de Selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos

que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: Considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico:

Aprobado: 1.
 Notable: 2.
 Sobresaliente: 3.
 Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: Se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

- Número de contratos: 1.

- Referencia de la convocatoria: CTC0902.

- Proyecto de Investigación: «Realización y Publicación de los Resultados de las Estadísticas del Sistema Financiero de Andalucía: Entidades de Seguros 2007, Bancos, Cajas y Cooperativas de Crédito 2008».

- Investigador principal: Don José Antonio Ordaz Sanz.

- Representante/s en la Comisión Evaluadora: Don José Antonio Ordaz Sanz.

- Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Realización de trabajos de campo en el ámbito estadístico.
- Tratamiento informático de información estadística.
- Análisis estadístico de datos.
- Presentación tabular y gráfica de resultados estadísticos.

- Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.
- Conocimientos en Contabilidad Empresarial.
- Conocimientos acreditados en Microsoft Access y Microsoft Excel.

- Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.
- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 2.907,92 €.
- Horas semanales: Tiempo completo.
- Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2009.

- Otros méritos a valorar:

- Conocimientos de bases de datos, hojas de cálculo, Publisher, Paint Shop Pro e Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA).
- Conocimientos en Estadística.
- Licenciatura en Investigación y Técnicas de Mercado.

- Experiencia en validación de encuestas económicas oficiales dirigidas al sector empresarial.
- Experiencia en control y seguimiento de trabajos de campo de encuestas económicas oficiales.
- Experiencia en elaboración de indicadores económicos coyunturales del sector empresarial para Andalucía.
- Experiencia en el tratamiento de encuestas oficiales dirigidas a empresas.
- Experiencia en control y seguimiento de encuestas oficiales del sistema financiero.
- Experiencia en estadísticas económicas de carácter coyuntural para Andalucía.

Ver Anexos en páginas 62 y 63 del BOJA núm. 121, de 24.6.2009

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Técnico Auxiliar de apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Nacionalismo español: Discursos y praxis política desde la izquierda 1982-2008», proyecto incluido en el Plan Nacional de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Vista la propuesta formulada por doña Antonia María Ruiz Jiménez, Investigadora Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación que colaboren en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este grupo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y en el 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 24 de junio de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación, de referencia PNC0908, que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 30.07.08.29.02 541A 649.07.11 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expdte: 2009/977).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 25 de junio de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el período de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el Área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones

obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquellos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de veinte días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio núm. 13).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que cause la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no provisión de alguna o todas las plazas convocadas si en la evaluación de los candidatos observara que ninguno de ellos reúne las

condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: Considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: Suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

Aprobado:	1.
Notable:	2.
Sobresaliente:	3.
Matrícula de Honor:	4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: Valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: Valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfc de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la Convocatoria: PNC0908.

Proyecto de Investigación: «Nacionalismo español: Discursos y praxis política desde la izquierda 1982-2008».

Investigador principal: Doña Antonia María Ruiz Jiménez.

Representante/s en la Comisión Evaluadora: Don Manuel Jiménez Sánchez.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Redacción de contenidos para página web.

- Gestión de archivos en el sistema OpenCMS.

- Actualización de contenidos para página web.

- Apoyo en la organización de congreso.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- ESO, Formación Profesional de 1^{er} grado ó equivalentea.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Técnico Auxiliar de Apoyo a la Investigación.

- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 300 €.

- Horas semanales: 10 horas a tiempo parcial.

- Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2009.

Otros méritos a valorar:

- Diplomado en algún área de ciencias sociales.

- Dominio medio/alto de Windows Vista, Word y navegadores de internet.

- Conocimientos de OpenCMS.

- Habilidades lingüísticas y de comunicación.

- Redacción de contenidos en español.

- Experiencia previa de investigación o apoyo en algún departamento universitario.
- Capacidad para el trabajo en equipo.
- Capacidad de gestión.
- Residencia en Sevilla.

Ver Anexos en páginas 62 y 63 del BOJA núm. 121, de 24.6.2009

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo de las actividades de investigación del Grupo PAIDI «BIO-204», denominado «Expresión Génica en Bacterias de Interés Medioambiental».

Vista la propuesta formulada por don Eduardo Santero Santurino, Investigador Principal del grupo citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colaboren en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este grupo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y en el art. 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 24 de junio de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia PAC0909, que colabore en la ejecución del Grupo citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 30.08.05.32.06 541A 649.02.05, de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte.: 2009/1755).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 25 de junio de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª, de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1. a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el período de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a

sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el Área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquellos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de veinte días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio núm. 13).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar no sólo que no figuren recogidos en la relación de excluidos sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: Considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: Suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico:

Aprobado: 1.
 Notable: 2.
 Sobresaliente: 3.
 Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: Se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: Valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes Anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: Valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El Vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en

caso de ausencia le sustituirá el Vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatas, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

- Número de contratos: 1.
- Referencia de la convocatoria: PAC0909.
- Grupo de Investigación: «BIO-204. Expresión Génica en Bacterias de Interés Medioambiental».
- Investigador principal: Don Eduardo Santero Santurino.
- Representante/s en la Comisión Evaluadora: Don Eduardo Santero Santurino.
- Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:
 - Análisis genómico por microchips.
 - Regulación del metabolismo del nitrógeno en Pseudomonas.
- Requisitos mínimos de los candidatos:
 - Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o equivalente.
 - Expediente académico mínimo de 2.
- Condiciones del contrato:
 - Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.
 - Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 1.255 €.
 - Horas semanales: Tiempo completo.
 - Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2009.
- Otros méritos a valorar:
 - Experiencia en laboratorios de Microbiología.
 - Experiencia previa en análisis genómico por microchips.

Ver Anexos en páginas 62 y 63 del BOJA núm. 121, de 24.6.2009

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 23 de junio de 2009, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo.

Las detracciones del valor facial de los cartones de bingo destinadas al pago de premios en el juego del bingo se establecieron en el 63,50 por 100 mediante Orden de la Consejería de Gobernación, de 21 de diciembre de 2007, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del juego del bingo.

La aprobación de la Orden de la Consejería de Gobernación de 23 de junio de 2009, por la que se dictan las normas por las que ha de regirse la modalidad de prima de bingo, ha modificado su desarrollo y práctica al introducirse un nuevo premio denominado super prima de bingo. Por tanto, se hace necesario adaptar los porcentajes de detracción sobre el valor facial de los cartones para el pago de los premios de las distintas modalidades debido a la nueva regulación de la prima de bingo.

En su virtud, de acuerdo con las competencias reconocidas a esta Consejería de Gobernación en el artículo 9.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejercicio de la facultad otorgada por la disposición final primera del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Detracciones del valor facial de los cartones de bingo.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Salas de Bingo detraerán y destinarán para abono de los diferentes premios el 62 por 100 del importe de los cartones vendidos en cada partida según su valor facial.

2. El porcentaje establecido en el apartado anterior se distribuirá y aplicará, a su vez, en función de las modalidades de bingo que se opte practicar por las empresas de bingo en sus salas, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 2. Bingo ordinario y línea.

En las salas que solamente se practiquen las modalidades de bingo ordinario y línea se destinarán del porcentaje establecido en el apartado 1 del artículo 1 el 55 por 100 para el pago del premio de bingo ordinario y el 7 por 100 para el pago del premio de línea.

Artículo 3. Bingo ordinario, línea y prima de bingo.

En las salas en las que además de las modalidades previstas en el artículo anterior se practique la modalidad de prima de bingo se destinarán del porcentaje establecido en el apartado 1 del artículo 1 el 50 por 100 para el pago del premio de bingo ordinario, el 6 por 100 para el pago del premio de línea y el 6 por 100 para el pago del premio de prima de bingo.

Artículo 4. Bingo ordinario, línea y bingo interconectado.

En las salas en las que además de las modalidades previstas en el artículo 2 se practique la modalidad de bingo interconectado se destinarán del porcentaje establecido en el apartado 1 del artículo 1 el 54 por 100 para el pago del premio de bingo ordinario, el 7 por 100 para el pago del premio de línea y el 1 por 100 para el pago del premio de bingo interconectado.

Artículo 5. Bingo ordinario, línea, bingo interconectado y prima de bingo.

En las salas en que además de las modalidades previstas en el artículo anterior se practique la modalidad de prima de bingo se destinarán del porcentaje establecido en el apartado 1 del artículo 1 el 50 por 100 para el pago del premio de bingo ordinario, el 6 por 100 para el pago del premio de línea, el 1 por 100 para el pago del premio de bingo interconectado y el 5 por 100 para el pago de prima de bingo.

Artículo 6. Bingo ordinario, línea, prima de bingo y super prima de bingo.

En las salas en que además de las modalidades previstas en artículo 3 se practique la modalidad de super prima de bingo se destinarán del porcentaje establecido en el apartado 1 del artículo 1 el 50 por 100 para el pago del premio de bingo ordinario, el 6 por 100 para el pago del premio de línea, el 5 por 100 para el pago de prima de bingo y el 1 por 100 para el pago del premio de super prima de bingo.

Artículo 7. Bingo ordinario, línea, prima de bingo, super prima de bingo y bingo interconectado.

En las salas que además de las modalidades previstas en el artículo anterior se practique la modalidad de bingo interconectado se destinarán del porcentaje establecido en el apartado 1 del artículo 1 el 50 por 100 para el pago del premio de bingo ordinario, el 6 por 100 para el pago del premio de línea, el 4 por 100 para el pago de prima de bingo, el 1 por 100 para el pago del premio de bingo interconectado y el 1 por 100 para el pago del premio de super prima de bingo.

Artículo 8. Bingo ordinario, línea y super prima de bingo.

En las salas en que además de las modalidades previstas en el artículo 2 se practique la modalidad de super prima de bingo se destinarán del porcentaje establecido en el apartado 1 del artículo 1 el 50 por 100 para el pago del premio de bingo ordinario, el 6 por 100 para el pago del premio de línea y el 6 por 100 para el pago del premio de super prima de bingo.

Artículo 9. Bingo ordinario, línea, super prima de bingo y bingo interconectado.

En las salas que además de las modalidades previstas en el artículo anterior se practique la modalidad de bingo interconectado se destinarán del porcentaje establecido en el apartado 1 del artículo 1 el 50 por 100 para el pago del premio de bingo ordinario, el 6 por 100 para el pago del premio de línea, el 5 por 100 para el pago del premio de super prima de bingo y el 1 por 100 para el pago del premio de bingo interconectado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango a la presente Orden, se opongan o contradigan lo previsto en la misma y, específicamente, la Orden de la Consejería de Gobernación, de 21 de diciembre de 2007, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades del bingo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los cinco días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de junio de 2009

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de junio de 2009, por la que se dictan las normas por las que han de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo y se modifica la estructura de premios del bingo interconectado.

La modalidad de prima de bingo se encontraba regulada, hasta la aprobación de la presente norma, en el artículo 42 del anterior Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 4 del Decreto 224/2002, de 3 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Juego del Bingo aprobado por el Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, así como en la Orden de la Consejería de Gobernación, de 13 de septiembre de 2002, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades de bingo y se establecen los márgenes de extracción de bolas aplicables a las modalidades de prima de bingo y bingo interconectado. En virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el referido artículo 42 mantiene su vigencia.

Ante esta dispersión normativa y la necesidad de actualizar al mismo tiempo el desarrollo de esta modalidad de juego se hace aconsejable enmarcar su regulación en un solo cuerpo normativo que proporcione una mayor coherencia y seguridad jurídica en su aplicación. Igualmente se introduce una nueva estructura en los premios de la modalidad de bingo interconectado a fin de hacerlos más asequibles a las personas participantes en él. Con la nueva regulación de las normas por las que ha de regirse estas modalidades del juego del bingo se aspira a dotar de mayor estabilidad y seguridad a este subsector de la actividad económica del ocio, así como a favorecer el mantenimiento de los numerosos puestos de trabajo que esta actividad empresarial ha generado a lo largo de los años.

En su virtud, de acuerdo con las competencias reconocidas a esta Consejería de Gobernación en el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejecución de la facultad otorgada por la disposición adicional tercera y en la disposición final primera del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo primero. Prima y super prima de bingo.

Se aprueban las normas por las que ha de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo cuyo texto se inserta como Anexo.

Artículo segundo. Modificación de la estructura de premios del bingo interconectado.

La cuantía acumulada del premio de bingo interconectado podrá estructurarse hasta un máximo de seis tramos, partiendo de una suma mínima de trescientos euros, de conformidad con la siguiente escala y categorías:

Tramos	Bolas topes extraídas	Premio máximo
Bingo primero	Hasta la bola 36. ^a	30.000 euros
Bingo segundo	Con las bolas 37. ^a y 38. ^a	12.000 euros
Bingo tercero	Con las bolas 39. ^a y 40. ^a	6.000 euros
Bingo cuarto	Con las bolas 41. ^a y 42. ^a	3.000 euros
Bingo quinto	Con las bolas 43. ^a , 44. ^a y 45. ^a	1.200 euros
Línea	Hasta la bola 9. ^a	300 euros

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango a la presente Orden, se opongan o contradigan lo

previsto en la misma y, específicamente, la Orden de la Consejería de Gobernación, de 13 de septiembre de 2002, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades de bingo y se establecen los márgenes de extracción de bolas aplicables a las modalidades de prima de bingo y bingo interconectado, y el apartado número 2 del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 15 de octubre de 2003, por la que se establecen la cuantía de los premios de la modalidad de bingo interconectado y el orden de extracción de bolas para la obtención del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los cinco días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de junio de 2009

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación

A N E X O

NORMAS DE LAS MODALIDADES DE PRIMA Y SUPER PRIMA DE BINGO

1. Definición.

Las modalidades de prima y de super prima de bingo consisten en la obtención de un premio adicional al obtenido por bingo ordinario cuando el número de bolas extraídas en la partida, hasta la obtención de éste, no superen las bolas establecidas para cada modalidad en el apartado 3 de las presentes normas.

Son de aplicación a las modalidades de prima y de super prima de bingo todas aquellas normas establecidas en el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a la naturaleza y funcionamiento de estas modalidades de juego.

2. Premios.

Las cantidades que constituyen los premios de prima y super prima de bingo serán las resultantes de las detracciones que sobre el valor facial de los cartones vendidos en cada partida se determinen mediante Orden de la Consejería de Gobernación.

Sin perjuicio de lo anterior, las salas de bingo que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía tengan autorizado el desarrollo de la modalidad de prima de bingo, podrán determinar el premio a abonar por dicha modalidad, en función de sus ventas media mensuales desde el 1 de febrero al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Venta media mensual	Premios de prima de bingo
Hasta 500.000 euros:	100, 150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 500.001 a 850.000 euros:	150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 850.001 a 1.100.000 euros:	200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 1.100.001 a 1.300.000 euros:	250, 300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 1.300.001 a 1.500.000 euros:	300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 1.500.001 a 1.700.000 euros:	350, 400, 450, 500 y 750 euros.

Venta media mensual	Premios de prima de bingo
De 1.700.001 a 1.900.001 euros:	400, 450, 500 y 750 euros.
De 1.900.001 a 2.100.000 euros:	450, 500 y 750 euros.
A partir de 2.100.001 euros:	500, 750 euros.

Asimismo, las salas de bingo que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía tengan autorizado el desarrollo de la modalidad de super prima de bingo, podrán determinar el premio a abonar por dicha modalidad, en función de sus ventas media mensuales desde el 1 de febrero al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Venta media mensual	Premios de super prima de bingo
Hasta 500.000 euros:	250, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 500.001 a 850.000 euros:	400, 500, 600, 700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 850.001 a 1.100.000 euros:	500, 600, 700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.100.001 a 1.300.000 euros:	600, 700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.300.001 a 1.500.000 euros:	700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.500.001 a 1.700.000 euros:	800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.700.001 a 1.900.001 euros:	900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.900.001 a 2.100.000 euros:	1.000 y 1.100 euros.
A partir de 2.100.001 euros:	1.100 euros.

3. Determinación del número de orden de extracción de bolas para obtención de premios.

Se establece como margen de extracción de bolas para obtener el premio de prima de bingo el comprendido hasta la bola extraída en el cuadragésimo octavo lugar dentro de cada partida, incluida esta última.

Igualmente se establece como margen de bolas para obtener el premio de super prima, en función de las ventas medias mensuales de cada sala desde el 1 de febrero al 31 de diciembre del año anterior, el comprendido hasta la bola extraída en cada partida, incluida la bola tope, que se relacionan en la siguiente escala:

Venta media mensual	Número de orden de extracción de bola
Hasta 850.000 euros:	54.º lugar.
De 850.001 a 1.500.000 euros:	53.º lugar.
De 1.500.001 a 2.100.000 euros:	52.º lugar.
A partir de 2.100.001 euros:	51.º lugar.

No obstante lo anterior, alcanzadas las cantidades establecidas por la empresa titular de la sala o, en su caso, por la empresa de servicios para el pago del premio de prima de bingo sin que ninguna persona participante en el juego lo hubiese obtenido a tenor del orden de extracción de bolas establecido en las presentes normas, se procederá a incrementar el límite de extracción en una bola por cada una de las partidas sucesivas hasta conseguir otorgar el premio de prima de bingo.

Asimismo, alcanzadas las cantidades establecidas por la empresa titular de la sala o, en su caso, por la empresa de servicios para el pago del premio de super prima de bingo sin que ninguna persona participante en el juego lo hubiese obtenido a tenor del orden de extracción de bolas establecido en las presentes normas, se procederá a incrementar el límite de extracción en una bola a partir de cada una de las sesiones diarias sucesivas de la sala hasta conseguir otorgar el premio de super prima de bingo.

A tales efectos, por el jefe de mesa de la sala se anunciará dicho incremento en el orden de extracción de bolas al comienzo de cada una de las partidas sucesivas en el caso de prima de bingo o al comienzo de las sesiones diarias sucesivas de la sala.

4. Entrega de premios.

El sistema de pago del premio de prima y de super prima de bingo será el mismo que el que se contempla en el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el bingo ordinario.

Para garantía de los jugadores, los premios de prima y de super prima de bingo se entregará en una bandeja diferente a la del premio del bingo ordinario de esa partida, con justificante detallado del número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedido. Un duplicado de este justificante se adjuntará al cartón premiado junto con la tarjeta donde se refleja el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado.

5. Garantías y control de los premios.

El importe que cada sala de bingo destine para el abono del premio de prima de bingo, de acuerdo con los diferentes importes establecidos en el apartado 2 de las presentes normas, deberá reflejarse por escrito en el Libro de Actas de la Sala y anunciarse al público en el acto de la entrega del último premio de esta modalidad otorgado en la sala. A tales efectos, dicho importe deberá permanecer inalterable en tanto que por el responsable en la sala de empresa titular o empresa de servicio de la misma no se opte por otro de los importes permitidos en la presente norma técnica una vez otorgado el premio de prima establecido. Asimismo, en la modalidad de super prima de bingo, el importe que cada sala destine para el abono del premio en cada sesión diaria, una vez otorgado el anterior establecido, deberá permanecer inalterable en las sesiones sucesivas hasta que dicho premio sea otorgado, momento en el cual podrá optarse por otro importe de los permitidos en la presente norma técnica, conforme a sus ventas medias mensuales acreditadas en el año anterior.

De todo lo anterior, se dará cumplida información a los jugadores presentes en la sala de bingo y se dejará constancia en el libro de actas señalando el número de la partida de la sesión y la hora y minutos en que se produzcan tales circunstancias.

Asimismo, por el jefe de mesa se comprobará necesariamente en los cierres de cada partida motivados por el anuncio de la obtención de un premio de bingo ordinario, si a tenor del orden de extracción de bolas el cartón o cartones premiados con bingo ordinario son merecedores al mismo tiempo de la obtención del premio de prima o de super prima de bingo. En tales casos, no será obligatorio que por la persona o personas participantes en el juego que posean el cartón o cartones premiados con bingo ordinario se hubiese anunciado, al mismo tiempo, la obtención del premio de prima o de super prima de bingo dentro de los límites de extracción de bolas reflejados en el apartado 3 de las presentes normas.

Para el supuesto de que a tenor de lo anterior exista más de una combinación ganadora de bingo ordinario, se procederá al reparto de los premios de prima o de super prima de bingo entre los jugadores que, previa la comprobación del jefe de mesa, sean acreedores de dichos premios.

6. Información a las personas asistentes y participantes en el juego.

Para conocimiento e información de las personas asistentes y participantes en el juego, se dispondrá en la Sala de los medios técnicos necesarios para que éstas puedan estar informadas, al menos, del orden de bolas extraídas, de la cuantía del principal del premio de prima y de super prima de bingo, y del número de bolas por las que se otorgarán los premios.

El jefe de mesa anunciará al público, al inicio de cada partida, las cantidades destinadas al pago de los premios de prima y de super prima de bingo y el límite máximo de extracción de bolas en virtud del cual podrá concederse los premios de estas modalidades.

7. Diligenciación en el libro de actas.

Para el oportuno control y vigilancia por los miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos se incluirán en el Libro de Actas los apartados que sean necesarios para reflejar los datos de estas modalidades de juego. A tal fin, otorgado el premio de prima o de super prima de bingo se hará constar por el jefe de mesa, mediante diligencia en el Libro de Actas, el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón premiado, el número de agraciados y el número de partidas acumuladas en que se concedió, adjuntándose el cartón premiado y el estadillo del orden de extracción de bolas.

8. Acreditación de las ventas medias mensuales.

A los efectos previstos en el apartado anterior, dentro de cada mes de enero, las salas de bingo que tengan autorizadas las modalidades de prima de bingo o de super prima de bingo deberán comunicar a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en donde radiquen aquellas, el volumen de venta media mensual de cartones de bingo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre del año anterior.

A tal fin, se acompañará con dicha comunicación una certificación expedida por la persona responsable de la entidad titular acreditativa del precitado volumen de ventas. Si como consecuencia de ello, la sala debiera acogerse a rangos distintos de prima de bingo o de super prima de bingo, éstos entrarán en funcionamiento a partir de cada primero de febrero.

Cuando a tenor de la documentación reflejada en libro de actas o por certificación de la Consejería de Economía y Hacienda, se detectasen indicios de falseamiento o manipulación de los datos sobre el volumen de ventas establecido en el presente apartado, se iniciará, sin perjuicio del oportuno procedimiento sancionador a que hubiere lugar, el correspondiente procedimiento de revocación de la autorización de ambas modalidades de bingo, conforme al artículo 24 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el se que aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía, acordándose como medida provisional, por el instructor del mismo, la suspensión de su desarrollo y práctica en la sala de las mismas en tanto recae la oportuna resolución.

9. Apertura de nuevas salas de bingo.

En el caso de apertura de una nueva sala de bingo, su empresa titular podrá acogerse transitoriamente hasta el 31 de diciembre del año en que aquélla tuviere lugar, al régimen de la prima de bingo establecido en las presentes normas para las salas con ventas medias mensuales no superiores a quinientos mil euros, y para la modalidad de super prima de bingo, al régimen establecido para las salas con ventas medias mensuales no superiores a ochocientos cincuenta mil euros.

10. Cierres definitivos de salas de bingo.

En los casos de cierres definitivos de salas interesados por las propias entidades o empresas titulares, y en aquéllos decretados por la autoridad competente como consecuencia de la imposición de sanciones firmes, las cantidades acumuladas para el pago de los premios de prima de bingo y su-

per prima de bingo a los jugadores serán depositadas en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, quedando afectadas a fines terapéuticos y preventivos de las personas que puedan desarrollar problemas con el juego de la provincia donde radique la sala de bingo, a través del órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de drogodependencias y adicciones.

11. Renuncia de las salas de bingo.

La empresa que desee excluirse del desarrollo de estas modalidades en la Sala, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia. En este caso la dotación del premio de prima de bingo y de super prima de bingo estarán compuestas por todas las cantidades acumuladas hasta entonces, surtiendo efecto la exclusión a partir del momento en que se entregue el premio en partidas o sesiones diarias sucesivas. Posteriormente, se consignará en el Libro de Actas dicha circunstancia y se remitirá copia de la misma a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente.

Una vez excluida del desarrollo de las modalidades de prima de bingo o de super prima de bingo, la empresa titular de la sala no podrá optar nuevamente a las mismas hasta transcurridos tres meses desde la fecha de presentación ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente de la comunicación escrita de su renuncia sobre dichas modalidades.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se dispone la suplencia temporal de su titular.

El artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, este designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de las Consejerías en la provincia.

Estando previstas las vacaciones reglamentarias del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2009 y conforme a lo previsto en el precepto anteriormente citado,

RESUELVO

Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de agosto de 2009 ejercerá las competencias correspondientes al cargo de Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, en calidad de suplente, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, y durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de agosto de 2009, la Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería.

Almería, 30 de junio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Miguel Corpas Ibáñez.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de dos becas de formación en el área del voluntariado, al amparo de la Orden y Resolución que se citan.

Vista las solicitudes presentadas conforme lo establecido en la Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría Ge-

neral Técnica, por la que se convocan nueve becas de formación en el área de voluntariado, al amparo de la Orden de 27 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación e investigación, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11.3 de la misma,

RESUELVO

Primero. Hacer público que, mediante Resolución de 1 de julio de 2009, se acuerda conceder las becas de formación en el área de voluntariado siguiente:

- Programa: 31H.
- Crédito Presupuestario: 48200.31H.
- Beneficiarios: Doña M.^a Del Carmen Forné Aparicio, para la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar, y doña María Vieiro Martínez, para la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz.
- Cantidad concedida: 15.317,74. Asimismo, podrá comprender gastos de carácter extraordinarios ocasionados por la actividad, previa autorización expresa del Titular del Centro Directivo correspondiente al que figure adscrito el becario.
- Finalidad y naturaleza: Adquisición de formación y experiencia sobre asociacionismo y participación en materia de voluntariado.

Segundo. La beca tendrá una duración inicial máxima de doce meses, a contar desde el 1 de julio de 2009, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses.

Tercero. La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal superior de Justicia de Andalucía o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la suscribe, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en BOJA.

Cádiz, 1 de julio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se dispone la suplencia temporal de esta Delegación.

El artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, modificado por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, este designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de la Consejería en la provincia.

Estando prevista la ausencia del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz para el período comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, y conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado,

DISPONGO

Durante el período comprendido entre el 1 y el 15 de agosto ejercerá las competencias correspondientes al cargo de Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz el Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, don Daniel Vázquez Salas, y durante el período comprendido

entre el 16 y el 31 de agosto, la Delegada Provincial de la Consejería de Educación, doña Blanca Alcántara Reviso.

Cádiz, 3 de julio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se designa suplencia de la misma durante el período vacacional.

Estando previsto el período vacacional de la titular de esta Delegación del Gobierno durante el período comprendido entre los días 3 y 31 de agosto de 2009, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, según redacción dada por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo (BOJA número 34, de 21 de marzo), y teniendo en cuenta los períodos vacacionales de los diferentes Delegados Provinciales en la provincia de Sevilla,

RESUELVO

Designar como suplente de la titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla durante el período comprendido entre los días 3 y 31 de agosto de 2009, al Ilmo. Sr. don Antonio Rivas Sánchez, Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla.

Sevilla, 3 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se suprime el Registro Auxiliar de Documentos sito en calle Cardenal Bueno Monreal, núm. 45, de Sevilla.

El artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establecen el marco normativo regulador de los registros administrativos de entrada y salida de documentos en la Junta de Andalucía.

La normativa aplicable atiende a dos objetivos. En primer lugar ofrecer constancia a los ciudadanos de sus relaciones documentales con la Administración Pública, y con ello garantizar el ejercicio de sus derechos ante la misma. En segundo lugar se satisfacen las necesidades de toda la organización pública en lo que a ordenación de sus entradas y salidas de escritos y comunicaciones se refiere.

El artículo 10 del citado Decreto faculta a los responsables de los órganos administrativos que dispongan de un Registro General de Documentos, para disponer el establecimiento de Registros auxiliares para facilitar la presentación de escritos y comunicaciones, así como para racionalizar los procedimientos administrativos. Dicha facultad comprende asimismo la de suprimir dichos Registros cuando las razones que motivaron su establecimiento desaparecen.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2009, las competencias en materia de consumo han pasado a ser ejercidas por la Consejería de Salud, han desaparecido las causas que en su día motivaron el establecimiento de un Registro auxiliar, dependiente de la De-

legación del Gobierno, en la sede del Servicio de Consumo provincial.

Esta supresión viene acompañada de la simultánea creación de un Registro auxiliar por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, por lo que esta medida no afecta a los derechos y facilidades de los ciudadanos en cuanto a la presentación de sus escritos, sino que obedece a la necesidad de adecuar en la práctica el cambio de asignación de competencias que la reestructuración de Consejerías ha supuesto.

Por todo ello, y conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, y en el usos de las competencias que tengo asignadas,

R E S U E L V O

Suprimir el Registro Auxiliar número Uno, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, sito en calle Cardenal Bueno Monreal, núm. 45, de Sevilla.

Sevilla, 3 de julio de 2009.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2009, de la Secretaría General de Economía, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de 23 de diciembre de 2008, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del procedimiento derivado del recurso núm. 1733/2003.

La Resolución de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de diciembre de 2008, de la Sección Primera de Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con el procedimiento derivado del recurso número 1733/2003, resuelve en su apartado segundo dar traslado de dicha Resolución a esta Secretaría General para que la misma lleve a cabo cuantas actuaciones y trámites sean pertinentes para el efectivo cumplimiento de la citada sentencia.

Dado que el fallo de dicha sentencia determina la anulación de la Resolución de 31 de julio de 2003, de esta Secretaría General de Economía, que fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 13 de agosto de 2003,

R E S U E L V O

Dar publicidad al fallo de la sentencia citada:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por doña Laura Mauro Arrabal representada por el Procurador Sr. Márquez Díaz y defendida por Letrado contra Resolución de 31 de julio de 2003 de la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que anulamos por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. Se declara que doña Laura Mauro Arrabal es la adjudicataria del premio de mil seiscientos euros (1.600) al mejor expediente en la licenciatura de Administración y Dirección de empresas por la Universidad Pablo de Olavide, convocado por Orden de 12 de junio de 2002, con todas las consecuencias económicas y administrativas que de ello se deriven. No hacemos pronunciamiento en costas.»

Sevilla, 29 de junio de 2009.- El Secretario General de Economía, Manuel Recio Menéndez.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se modifican ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Agencia.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrá hacerse por medio de una disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

El artículo 39.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que, por vía reglamentaria, se regulará el procedimiento de modificación de los ficheros de titularidad pública en el Registro General de Protección de Datos, sin perjuicio de que se modifiquen, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la mencionada Ley.

Asimismo, el artículo 58 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, señala que la inscripción de todo fichero de datos de carácter personal deberá encontrarse actualizada en todo momento en el Registro General de Protección de Datos. Además, en el caso de los ficheros de titularidad pública, cuando se pretenda la modificación del fichero, deberá haberse adoptado, con carácter previo a la notificación, la correspondiente norma o acuerdo.

Finalmente, y en razón del artículo 54.2 del citado Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, la disposición o acuerdo de modificación de los ficheros debe indicar las modificaciones producidas, entre otros, respecto a los datos especialmente protegidos.

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, mediante Resolución de 18 de febrero de 2009, publicada en el BOJA núm. 37, de 24 de febrero de 2009, procedió a la creación del «Fichero de Gestión de Expedientes de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía».

En el apartado «Procedimiento de Recogida de Datos», se omitía la recogida de datos de otras personas físicas, fuentes accesibles al público, registros públicos, entidades privadas y Administraciones Públicas cuando en la notificación realizada a la Agencia Española de Protección de Datos así figuraba. En el apartado «Estructura Básica», no se especificaba la previsión de tratar datos de infracciones administrativas, información comercial, datos económicos, financieros y de seguros, así como transacciones de bienes y servicios, habiéndose también comunicado a la Agencia Española de Protección de Datos esta posibilidad, por lo que es preciso completar dichos apartados y proceder a la modificación de este fichero.

Por todo lo anterior, y para hacer posible la adecuada gestión de las competencias atribuidas a esta Agencia, es necesario modificar el fichero con datos de carácter personal referido en el Anexo, dando así obligado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en artículo 20.1 de la Ley Orgánica citada, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 10.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de ficheros.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la presente Resolución tiene por objeto la modificación del fichero con datos de carácter personal que figura como Anexo a esta Resolución, y que contienen datos de carácter personal gestionados por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Disposición adicional. Modificación de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero automatizado relacionado en esta Resolución será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 2009.- La Directora-Gerente, Rocío Marcos Ortiz.

A N E X O

MODIFICACIÓN DE FICHERO CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el fichero publicado en la página 23, del BOJA núm. 37, de 24 de febrero de 2009, denominado «Gestión de Expedientes de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía», se modifican los apartados d) y e), que quedan redactados de la siguiente manera:

d) Procedimiento de recogida de datos: Aportación voluntaria del interesado o su representante legal, o mediante requerimiento en virtud de la obligación legal de colaboración con la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Del mismo modo se obtendrán datos de otras personas físicas, fuentes accesibles al público, registros públicos, entidades privadas y Administraciones Públicas.

e) Estructura básica: Nombre y apellidos, NIF/DNI, dirección, imagen/voz, teléfono, dirección de correo electrónico, datos relativos a infracciones administrativas, información comercial, datos económicos, financieros y de seguros, y transacciones de bienes y servicios.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 23 de junio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén, y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22 que, aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso,

adaptarán sus estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria de la Corporación, celebrada el 21 de febrero de 2009, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión, respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de junio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE GRANADA, ALMERÍA Y JAÉN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto.

El Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el lícito cumplimiento de sus fines, amparada por la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén es el órgano rector de las actividades y profesiones vinculadas a las titulaciones académicas que abarca dentro de su ámbito territorial, que comprende dichas provincias.

2. Los presentes Estatutos aplican y despliegan los principios jurídicos enunciados por la Constitución, por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía; y, por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, leyes que garantizan la personalidad jurídica del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén y su capacidad plena para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos universitarios oficiales otorgados tanto por las Facultades Universitarias desglosadas de las tradicionalmente denominadas Facultades de Filosofía y Letras, (Filologías, Filosofía, Historia en todas sus especialidades, Humanidades, Comunicación y Documentación, Traducción e Interpretación. Facultad de Ciencias de la Educación: Pedagogía y Psicopedagogía), y de las Facultades de Ciencias, en aquellas especialidades que no posean Colegio Profesional propio, Estudios Superiores de Música y aquellas titulaciones análogas existentes o que puedan crearse, así como las titulaciones equivalentes de la unión Europea previa convalidación.

Así pues, formarán parte de este Colegio los titulados siguientes:

a) Licenciados y/o Doctores en las titulaciones anteriormente indicadas, así como aquellos títulos homologados a estos y que figuran en el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre, sobre homologación de los títulos de los catálogos de títulos oficiales creado por Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre (BOE del 17 de noviembre).

b) Los Licenciados y/o Doctores que posean un título declarado equivalente a los anteriores expedido en el territorio de la Unión Europea con los requisitos de validez y reconocimiento profesional que establezca la legislación vigente.

c) Titulados de las nuevas carreras desvinculadas de la indicadas en el apartado a) así como los titulados de las actuales Facultades y Escuelas Superiores y Universitarias que carezcan de Colegio profesional para poder ejercer su actividad profesional.

d) Titulados que, en posesión de títulos Universitarios de Licenciado y/o Doctor y/o Grado y/o Postgrado tengan su actividad principal en el sector de las titulaciones que recoge este Colegio.

e) Los titulados Universitarios de Grado en Maestro de Educación Infantil, de Grado en Maestro en Educación Primaria y el Título Profesional de Master de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Idiomas, derivados de la adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior.

f) Estos Estatutos reconocen también la plena capacidad de este Colegio para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos profesionales de Especialización Didáctica obtenidos mediante la realización del curso correspondiente de Calificación Pedagógica previsto en Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo.

g) También deberán ser miembros del Ilustre Colegio para el ejercicio de su profesión los titulados correspondientes a nuevas carreras desglosadas de las indicadas que carezcan de Colegio específico propio.

h) Podrán inscribirse los actuales Diplomados que puedan posteriormente acceder al título Master correspondiente (Diplomados en Magisterio en todas sus especialidades, Diplomados en Biblioteconomía y Documentación, Diplomados en Turismo, etc.).

Artículo 3. De la colegiación obligatoria.

3.1. Ejercicio de la actividad docente:

Con la única salvedad del profesorado de la función pública y conforme a lo dispuesto en los artículos 3.3. y 4 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, la incorporación a este Colegio será requisito indispensable para que los titulados universitarios a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto, puedan ejercer la docencia.

3.2. Ejercicio de la actividad profesional:

Los Arqueólogos y demás profesionales cuyas titulaciones estén recogidas en este Colegio, deberán estar colegiados para el ejercicio de su actividad profesional.

La obligatoriedad de incorporación al Colegio para ejercer la profesión en las provincias de Granada, Almería y Jaén, quedará sometida, en todo momento, a lo dispuesto en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4. Integración y delegaciones.

1. El Colegio es autónomo en su ámbito de actuación, integrándose en el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y en el Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, según sus respectivas normas reguladoras.

2. Para el cumplimiento de sus fines y dentro de su propio ámbito, el Colegio podrá crear Delegaciones en su ámbito territorial, a tenor de lo establecido en el artículo 21 a) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, debiendo adoptarse el acuerdo de creación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General del Colegio convocada al efecto. En dicha sesión se establecerá necesariamente también la sede de las mismas y su funcionamiento. La disolución de las delegaciones será acordada igualmente por la Asamblea General del Colegio por la misma mayoría de votos que para su creación.

3. Igualmente podrá el Colegio, dentro de su propio ámbito, crear y disolver Secciones representativas de intereses colegiales, correspondiendo esta función a la Junta de Gobierno del Colegio.

Cada Sección, que se constituirá por iniciativa de la Junta de Gobierno o a instancia de al menos quince colegiados, será dirigida por la persona que designen los colegiados integrantes de la misma, que deberá rendir cuentas de su gestión a la Junta de Gobierno, a la que informará de todas las iniciativas y actividades de la Sección, debiendo encargarse también de desarrollar las tareas específicas que le haya asignado la Junta de Gobierno.

La composición, organización y funcionamiento interno de la Sección vendrá establecido en un reglamento interno, que deberá ser aprobado en todo caso por la Junta de Gobierno del Colegio de conformidad con lo establecido en el artículo 21 y concordantes de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

4. Asimismo podrá el Colegio, dentro de su propio ámbito, crear y disolver Comisiones, correspondiendo esta función a la Junta de Gobierno del Colegio.

Cada Comisión, que se constituirá por iniciativa de la Junta de Gobierno o a instancia de al menos quince colegiados, será dirigida por la persona que designe la Junta de Gobierno, a la que rendirá cuentas de su gestión, se encargará de desarrollar los trabajos específicos que le haya asignado la Junta de Gobierno, que también establecerá sus normas de funcionamiento.

5. En el ámbito de su autonomía, para el cumplimiento de sus fines podrá enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercer cuantas acciones procedan en su defensa, a través de sus órganos de gobierno, cuyas estructuras representativas están constituidas democráticamente.

Artículo 5. Regulación legal.

El Colegio se registrará, en el marco de la legislación básica del Estado, por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y sus normas de desarrollo, por su Ley de creación, por el presente Estatuto Particular y los reglamentos de régimen interior que lo desarrollen, así como por los acuerdos de sus órganos de gobierno y por los adoptados por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de acuerdo con las respectivas competencias atribuidas por las normas autonómicas y estatales.

Artículo 6. Domicilio social.

La sede social del Colegio radicará en Granada, C/ General Narváez, núm. 1-1.º. C.P. 18002, sin perjuicio de poder celebrar sus reuniones en cualquier otro lugar. Por acuerdo del Pleno del CDL, podrá designarse otra sede sin necesidad de modificar este Estatuto Particular.

Artículo 7. Relaciones con las Administraciones Públicas.

El Colegio se relacionará con las Administraciones Públicas, a través del Consejo General y del Consejo Andaluz en sus respectivos ámbitos territoriales y directamente con las que tengan competencias en su ámbito territorial, en cualquier nivel funcional.

TÍTULO II

DE LOS FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 8. Fines.

Son fines esenciales del Colegio la ordenación del ejercicio de la profesión dentro del marco legal vigente y en el ámbito de sus competencias, la representación y defensa de los intereses generales de la profesión, así como de los intereses profesionales de los colegiados en su ámbito territorial, la formación permanente de los colegiados, la promoción de los intereses profesionales de éstos, y la vigilancia del sometimiento de los colegiados a los principios jurídicos, éticos y deontológicos en su actuación profesional.

Artículo 9. Funciones.

En su ámbito de actuación, corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión en los términos que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines, ante las Administraciones, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, incluyendo la legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar las acciones legales que resulten procedentes, con la posibilidad de ejercer el derecho de petición, de conformidad con la Ley, así como impulsar todas las reformas legislativas que considere convenientes en defensa de la profesión y de los colegiados.

2. Desarrollar aquellas que le encomienden las Administraciones Públicas, colaborando con ellas en la forma más amplia posible, así como informar sobre proyectos normativos que se refieran a las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión que sean de aplicación en su ámbito territorial.

3. Participar en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones Públicas de su correspondiente ámbito territorial, en materias de competencia de la profesión, cuando esta participación sea preceptiva o lo requiera la Administración Pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2.r) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

4. Ser consultado y participar en la elaboración de los Planes de Estudios de los Centros Universitarios y Docentes

de Granada, Almería y Jaén, correspondientes a la profesión, incluso informando sobre su organización académica, todo ello sin menoscabo del principio de autonomía universitaria; así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales en especial colaboración con las Universidades de Granada, Almería y Jaén.

5. Promover la dignificación social y económica de los colegiados, procurando su formación permanente y perfeccionamiento profesional a través de cursos y de otras actividades formativas.

6. Facilitar a los Tribunales con jurisdicción en estas provincias, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, según proceda.

7. Regular y ordenar la actividad profesional de los colegiados en el ámbito de sus competencias, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial y profesional.

8. Tomar las medidas necesarias para evitar y perseguir el intrusismo profesional y la ilegalidad en el ejercicio de la profesión en la forma más amplia que permita el Ordenamiento Jurídico, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

9. Organizar actividades y servicios comunes de carácter cultural, profesional, formativo, asistencial y de previsión o análogos, de interés para los colegiados, ya sea directamente, ya sea por medio de acuerdos o convenios con otros colegios profesionales, entidades e instituciones, contribuyendo a su sostenimiento económico mediante los recursos necesarios.

10. Defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan para el desarrollo de sus actividades profesionales o con ocasión de las mismas, así como procurar la armonía y colaboración entre los colegiados de Granada, Almería y Jaén y de otras corporaciones, adoptando las medidas necesarias para impedir la competencia desleal entre ellos, pudiendo ejercitar las acciones legales que procedan.

11. Intervenir mediante conciliación o arbitraje en los asuntos que se susciten entre los colegiados por motivos profesionales a petición de los mismos.

12. Establecer normas de honorarios profesionales con carácter orientativo, facilitando toda clase de información y asesoramiento sobre los mismos a los colegiados y a cualquier ciudadano, Institución, Administración Pública o Entidad que lo solicite.

13. Informar en procedimientos judiciales o administrativos que versen sobre honorarios profesionales, siempre que el Colegio sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

14. Visar, a petición de los colegiados, sus trabajos e informes profesionales.

15. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las cuotas y aportaciones económicas a satisfacer por los colegiados que resulten necesarias, así como recaudarlas, custodiarlas y distribuir las según el presupuesto y las necesidades del Colegio.

16. Garantizar una organización colegial eficaz y democrática, designando a los miembros de sus órganos de gobierno mediante el proceso electoral regulado en este Estatuto Particular, así como constituyendo secciones, delegaciones, comisiones y grupos de trabajo que, dentro del ámbito que les sea confiado, colaboren con la Junta de Gobierno del Colegio como organismos asesores, actuando en todo momento subordinados a la decisión definitiva que en cada caso adopte la Junta de Gobierno.

17. Designar a sus representantes en los órganos corporativos estatales y andaluces en la forma prevista en sus respectivos Estatutos.

18. Colaborar con el Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias en el cumplimiento de sus fines, impulsando su actuación desde Granada, así como la promoción de los profesionales andaluces.

19. Elaborar y aprobar su Estatuto Particular, así como las modificaciones del mismo; redactar y aprobar sus reglamentos de régimen interior y adoptar acuerdos para el desarrollo de sus competencias.

20. Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio del título académico oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.

21. Elaborar y aprobar por el órgano colegial y por el procedimiento establecido en este Estatuto Particular la carta de servicios a la ciudadanía, que permanecerá en la sede del Colegio para su consulta, y que figurará además publicada en la página «web» del Colegio.

22. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes, el Estatuto Particular del Colegio y los reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en las materias de su competencia.

23. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los colegiados cumplan con la obligación que tienen de suscribir un seguro que cubra los riesgos por responsabilidad civil en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio de la profesión.

24. Ejercer cuantas funciones puedan redundar en beneficio de los colegiados y de la profesión en general y cualesquiera le encomienden las disposiciones legales.

TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS CAPÍTULO I

De la colegiación

Artículo 10. Incorporación.

La incorporación al Colegio exigirá los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Poseer alguna de las titulaciones académicas que estén relacionadas con las profesiones vinculadas al Colegio, o bien los títulos extranjeros que, conforme a las normas vigentes, sean homologados a las referidas titulaciones.

c) No padecer impedimentos físicos o mentales que por su naturaleza o intensidad imposibiliten el cumplimiento de las funciones propias de la profesión. Dicho impedimento deberá ser declarado mediante resolución judicial firme de incapacidad.

d) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio profesional en virtud de Sentencia firme, ni hallarse bajo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional o de expulsión del correspondiente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

e) En el supuesto de que se solicite la incorporación al Colegio por primera vez deberá presentarse el título académico correspondiente o bien la certificación de haber abonado los derechos de expedición del mismo, con la obligación de presentarlo en el plazo de dos años, a fin de registrarlo en el Colegio.

f) Para quien ya se encuentra incorporado a otro Colegio, el requisito anterior será sustituido por la certificación acreditativa de su condición colegial, junto con la solicitud de traslado o bien de colegiación múltiple.

g) Satisfacer la cuota de incorporación o de traslado que establezca el Colegio.

h) Deberá el interesado incorporarse al Colegio de Granada, Almería y Jaén si su domicilio profesional único o principal radica en el ámbito territorial del mismo, siendo este requisito suficiente para que el profesional pueda ejercer su actividad en todo el territorio nacional, siempre que comunique a través de este Colegio Oficial a los otros Colegios Oficiales las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Artículo 11. Trámite.

1. Las solicitudes de incorporación se realizarán directamente en el Colegio y serán aprobadas, suspendidas o denegadas por la Junta de Gobierno una vez se efectúen las comprobaciones pertinentes.

2. La adquisición de la condición de colegiado se hará efectiva mediante resolución expresa del Colegio, previa la constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

3. El expediente de alta será suspendido entre tanto el solicitante no aporte toda la documentación necesaria o existan dudas razonables sobre su autenticidad y suficiencia, así como en el caso de que el solicitante no haya satisfecho en otros Colegios Oficiales las cuotas establecidas.

4. No podrá ser suspendida la adopción del acuerdo si el solicitante se encuentra sujeto a expediente disciplinario, ya que en este supuesto deberá mantenerse obligatoriamente al solicitante en situación de alta en el Colegio que instruye el expediente hasta la resolución del mismo.

5. El acuerdo denegatorio o el provisional de suspensión debidamente motivado será comunicado al solicitante en el plazo máximo de un mes, entendiéndose el silencio como positivo. La resolución denegatoria será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en la forma y plazos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Denegación.

La colegiación sólo se podrá denegar:

a) Por haber sido dictada sentencia firme sin posterior rehabilitación, que condene al solicitante de incorporación al Colegio, a la pena de inhabilitación para el ejercicio profesional.

b) Como consecuencia de sanción disciplinaria colegial, según lo previsto en este Estatuto y por el tiempo que dure la sanción.

Artículo 13. Traslado.

1. El traslado de un colegiado del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén a otro Colegio del Estado se efectuará presentando la solicitud a este Colegio, quien emitirá certificación relativa a si el colegiado ha cumplido sus deberes y la remitirá junto con la documentación necesaria al Colegio de destino.

2. En cuanto a los derechos inherentes a la antigüedad como colegiado, ésta se computará sumando todos los periodos no simultáneos de esta situación de alta en cualquiera de los Colegios del Estado a la antigüedad en el Colegio de Granada, Almería y Jaén.

Artículo 14. Pérdida.

1. La condición de colegiado se perderá en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento del colegiado.

b) A petición propia del colegiado.

c) Por no satisfacer durante un periodo de doce meses consecutivos o distribuidos en un periodo de dieciocho meses,

el pago de las cuotas colegiales, previo requerimiento expreso de su abono.

d) Por no haberse presentado y abonado la cuota de incorporación o traslado, antes del plazo de tres meses contados desde la recepción de la documentación mencionada en el artículo anterior y el artículo 11 del presente Estatuto.

e) Por ser condenado mediante sentencia firme que conlleve como pena principal o accesoria la inhabilitación para el ejercicio profesional, mientras no quede extinguida la responsabilidad.

f) Por ser sujeto de sanción disciplinaria firme de expulsión del Colegio.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada y, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

3. El Doctor o Licenciado que habiendo causado baja en el Colegio quiera volver a integrarse en el mismo deberá atenerse a lo previsto en el artículo 10 de este Estatuto.

El solicitante deberá abonar, si procede, el importe de las mensualidades impagadas hasta un máximo de seis. Para conservar el anterior número de colegiado deberá abonar todas las cuotas mensuales entre la fecha de baja y la de recepción.

4. En el caso del párrafo c) del apartado 1 anterior, el colegiado podrá recuperar sus derechos pagando lo adeudado y sus intereses al tipo legal, así como la cantidad que corresponda como nueva incorporación al Colegio.

CAPÍTULO II

De los honorarios profesionales

Artículo 15. Los honorarios profesionales.

1. La tarificación y regulación de los honorarios profesionales de los colegiados, corresponde al Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, el cual fija las cuantías y las normas sobre honorarios profesionales, que periódicamente va actualizando.

2. El Colegio facilitará todo clase de información y asesoramiento sobre honorarios profesionales a los colegiados y a cualquier ciudadano, Institución, Administración Pública o Entidad que lo solicite.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de los colegiados

Artículo 16. Derechos.

Los colegiados gozan de los siguientes derechos:

a) Desarrollar sus actividades profesionales con plena libertad dentro del vigente marco jurídico, deontológico y estatutario.

b) Conservar su condición de colegiado, exceptuando los casos a los que se refiere el artículo 14 de este Estatuto Particular.

c) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, a través del procedimiento electoral establecido en este Estatuto.

d) Recabar y obtener del Colegio la asistencia, la protección y la defensa jurídica que pueda necesitar en el ejercicio de su profesión ante las administraciones públicas y ante autoridades, organismos, entidades públicas y privadas y particulares, así como cuando considere vulnerados sus derechos profesionales o colegiales.

e) Utilizar el local del Colegio para reuniones y actos de carácter profesional o colegial, siempre que se cuente con el

conocimiento o la autorización de la Junta de Gobierno, así como hacer uso de los demás bienes del Colegio.

f) Beneficiarse de las actividades y servicios comunes de interés para los colegiados de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de prevención.

g) Utilizar el carné profesional.

h) Exigir del Colegio el visado de sus trabajos e informes profesionales.

i) Aspirar a las ayudas, premios y honores previstos en este Estatuto.

j) Presentar por escrito a la Junta de Gobierno sugerencias, quejas y peticiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de este Estatuto, pudiendo interponer recursos contra actos y resoluciones del Colegio con los requisitos y plazos establecidos en este Estatuto.

k) Recibir del Colegio formación y actualización profesional de forma permanente.

l) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, así como ser informado permanentemente sobre el funcionamiento y la actuación del Colegio tanto a través de los medios publicitarios como por medio de solicitud formulada por escrito o personalmente.

m) Promover actuaciones de los órganos de gobierno del Colegio por medio de iniciativas.

n) Promover la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio mediante la moción de censura.

ñ) Guardar el secreto profesional y ser amparado en su defensa, sin perjuicio de las comunicaciones con otros/as profesionales sobre el tratamiento de cada caso o intervención.

o) Crear y formar parte de Secciones representativas de sus intereses en el seno del Colegio, así como constituir y formar parte de las comisiones que constituya la Junta de Gobierno.

p) Cualesquiera otros derechos que le vengán reconocidos en este Estatuto Particular y en las disposiciones legales que se encuentren vigentes en cada momento.

Artículo 17. Deberes.

Los colegiados asumen los siguientes deberes:

a) Ejercer sus actividades profesionales de acuerdo con la ética profesional y con las normas deontológicas vigentes, debiendo actuar lealmente con los demás colegiados y con los órganos y empleados del Colegio, así como con las administraciones públicas y las autoridades, particulares y entidades públicas y privadas con las que se relacionen con motivo de su ejercicio profesional.

b) Ajustar su actuación a las exigencias legales y estatutarias, debiendo someterse a lo dispuesto por las normas de funcionamiento y régimen interior del Colegio y a los acuerdos y resoluciones de los órganos del Colegio, sin perjuicio de los recursos que puedan interponer los colegiados contra esos actos y acuerdos.

c) Adecuar su actuación profesional a las normas fiscales, jurídicas o económicas vigentes en cada momento.

d) Comparecer ante las Comisiones del Colegio, Junta de Gobierno o Junta General cuando así sea requerido.

e) Cooperar con los órganos del Colegio, debiendo facilitar la información que se les solicite en asuntos de interés profesional y presentar las correspondientes declaraciones profesionales y el resto de documentos que les sean requeridos, así como interesarse por las actividades y los problemas colegiales.

f) Participar en las reuniones de la Junta General y en los procesos electorales que convoque el Colegio.

g) Satisfacer las cuotas y demás cargas corporativas, ordinarias y extraordinarias que en cada momento fije el Colegio.

h) Desempeñar fielmente los cargos para los que hayan sido elegidos y desarrollar las tareas específicas que les haya confiado y hayan aceptado en calidad de miembros de Comisiones del Colegio.

i) Comunicar al Colegio los cambios de residencia y de domicilio profesional.

j) Informar al Colegio sobre cualquier acto de intrusismo, ejercicio ilegal o competencia desleal de los que tenga conocimiento.

k) Guardar el secreto profesional.

l) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos por responsabilidad civil en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio de la profesión.

m) Cualesquiera otros deberes que deriven de este Estatuto Particular, de las disposiciones legales y de las normas éticas o deontológicas vigentes en cada momento.

Artículo 18. Sugerencias, petición y queja.

1. Los colegiados podrán formular a la Junta de Gobierno:

a) Sugerencias sobre actividades del Colegio.

b) Peticiones de mejoras profesionales de carácter general.

c) Quejas por los defectos de tramitación y, en general, los que supongan la paralización de los plazos señalados preceptivamente o la omisión de tramitación, que puedan ser corregidos antes de la resolución definitiva del asunto.

2. Las peticiones y quejas serán resueltas por la Junta de Gobierno con un informe en el plazo de quince días hábiles si son urgentes, o en el plazo de treinta días hábiles, si no lo son.

CAPÍTULO IV

De los mecanismos de participación de los colegiados en la organización y en el funcionamiento del colegio

Artículo 19. Mecanismos de participación.

Los colegiados podrán participar en la organización y en el funcionamiento del Colegio por medio de los siguientes mecanismos:

a) Tomando parte con sufragio activo y pasivo en todas las elecciones que convoque el Colegio, en especial en la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.

b) Utilizando el local del Colegio para reuniones y actos de carácter colegial, siempre que lo autorice la Junta de Gobierno.

c) Formando parte de las comisiones y secciones del Colegio.

d) Utilizando todos los servicios y actividades que organice el Colegio.

e) Integrándose en las actividades y los servicios comunes de interés colegial que se puedan crear.

f) Presentando por escrito en el Colegio sugerencias, quejas y peticiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto Particular.

g) Promoviendo actuaciones de la Junta de Gobierno por medio de iniciativas.

h) Proponiendo a la Junta de Gobierno la creación de comisiones y secciones representativas de sus intereses en el seno del Colegio.

CAPÍTULO V

De las distinciones y premios

Artículo 20. Distinciones y premios.

1. El Colegio podrá proponer a colegiados para premios y honores que concedan otras entidades.

2. El Colegio podrá otorgar los premios que sus órganos de gobierno establezcan a los colegiados merecedores de los mismos por su labor al servicio de la cultura, la educación, la investigación científica, la divulgación y la creación literaria y artística.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán, durante su mandato, presentarse ni ser propuestos para ningún premio u honor organizado por el Colegio.

4. La Junta de Gobierno podrá nombrar Colegiados de Honor a personas, entidades o asociaciones cuyos merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual sea su situación, hayan realizado aportaciones meritorias, al desarrollo de la Educación, o a las profesiones derivadas de los Títulos Universitarios que facultan para ingresar en el Colegio, o en los servicios prestados por el.

5. Las distinciones y premios serán honoríficos.

TÍTULO IV

DE LA CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Artículo 21. Concepto.

La carta de servicios a la ciudadanía es el documento por el cual el Colegio informa a los ciudadanos sobre los servicios que presta, así como los derechos de éstos en relación con esos servicios.

Artículo 22. Elaboración y aprobación.

1. La elaboración de la carta de servicios a la ciudadanía corresponderá a una Comisión compuesta por el Decano y el Secretario, que redactará una propuesta de carta de servicios para su posterior aprobación.

2. La aprobación de la propuesta de carta de servicios corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio, reunida en sesión ordinaria, mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes o legalmente representados, previo informe favorable del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

3. Una vez aprobada la carta de servicios, el texto de la misma permanecerá en todo momento en la sede del Colegio a disposición de los ciudadanos para su consulta, permaneciendo también publicada en la página «web» del Colegio.

Artículo 23. Contenido.

La carta de servicios a la ciudadanía tendrá el siguiente contenido:

a) Los servicios que presta el Colegio.

b) Indicación del órgano del Colegio que presta cada servicio.

c) La lista actualizada de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.

d) Los derechos de los ciudadanos en relación con los servicios prestados.

e) El procedimiento y los requisitos necesarios para que los ciudadanos puedan presentar quejas y sugerencias al Colegio, los plazos de contestación a aquéllas y sus efectos.

f) La indicación del domicilio de la sede del Colegio, su número de teléfono y de fax, así como su dirección de correo electrónico y página «web».

g) El horario de atención al público de la oficina del Colegio.

h) Cualquier otro dato de interés sobre los servicios que presta el Colegio.

Artículo 24. Presentación de sugerencias y quejas por los ciudadanos.

1. Los ciudadanos podrán presentar, individual o colectivamente, en el Colegio en cualquier momento, sugerencias sobre actividades y materias que sean competencia del Colegio, que serán en todo caso estudiadas por la Junta de Gobierno.

2. Igualmente podrán presentar quejas relativas a cuestiones de interés general o también sobre asuntos que les afecten a título individual, debiendo ser tramitadas y contestadas a través del procedimiento y con los efectos regulados en los siguientes apartados.

3. Una vez presentada la queja, ésta se elevará a la Junta de Gobierno dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su presentación, debiendo ser

contestada expresamente por la Junta de Gobierno dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la queja.

La resolución adoptada, que no será susceptible de recurso, deberá ser notificada al interesado en el plazo de siete días hábiles desde que la misma se dictara.

En el supuesto de que la resolución de la queja resultase favorable para el ciudadano, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias a fin de impedir que, en lo sucesivo, se cause o se vuelva a causar desde el Colegio perjuicio alguno o bien al ciudadano que formuló su queja particular o bien a la ciudadanía, en el caso de que la queja se refiriera a alguna cuestión de interés general.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 25. Órganos del Colegio.

Son órganos de gobierno del Colegio:

- a) Órgano unipersonal: Decano.
- b) Órganos colegiados: La Junta General como órgano máximo de decisión; y la Junta de Gobierno, como órgano representativo y de gestión.

CAPÍTULO I

De la Junta General

Artículo 26. Junta General.

1. Es el órgano supremo del Colegio, por lo que sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados, incluidos los colegiados que voten en contra de los mismos, se abstengan o se hallen ausentes.

2. Pueden participar en ella con voz y voto todos los colegiados que estén en pleno ejercicio de sus derechos colegiales.

3. Está compuesta en cada sesión por el Decano del Colegio, los miembros de la Junta de Gobierno y todos los colegiados presentes.

Artículo 27. Tipos de sesiones y convocatoria.

Las sesiones de la Junta General, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Decano, previa citación personal por escrito a cada colegiado, adjuntando el correspondiente orden del día, que deberá cursarse, al menos, con una semana de antelación, no pudiendo adoptarse acuerdo alguno sobre asuntos no incluidos en el orden del día fijado para cada sesión.

Se celebrará, una sesión ordinaria al año, antes del último sábado del mes de febrero para la aprobación de las cuentas anuales y memoria de gestión; y aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento del total de los colegiados según el censo oficial, debiendo formular para ello un escrito motivado y firmado en el que consten los asuntos a tratar, debiendo convocar el Decano de inmediato la Junta General solicitada por los colegiados.

Todos los colegiados tienen el derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General que se celebren.

Artículo 28. Sesiones y acuerdos.

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, presentes o legalmente representados; y media hora más tarde, en segunda convocatoria,

con cuantos colegiados estén presentes, según el censo colegial que exista al día de la celebración de la convocatoria.

2. Se exceptúa el caso de las sesiones extraordinarias de la Junta General, en las que deberán estar presentes, al menos el diez por ciento de los colegiados en la segunda convocatoria, o aquellos casos, previstos en este Estatuto, en los que sea exigible un quórum especial.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los colegiados presentes, decidiendo siempre en caso de empate el voto de calidad del Decano, salvo en los casos de moción de censura, modificación de este Estatuto Particular, disolución, segregación y fusión del Colegio.

4. El voto será secreto si así lo solicita algún asistente y es aprobado por mayoría de los presentes en previa votación a mano alzada.

Artículo 29. Actas.

1. El Secretario levantará Acta de cada sesión de la Junta General, ya sea ésta ordinaria como extraordinaria, dando fe de su contenido con el visto bueno del Decano, en la que se expresarán, además de las circunstancias de convocatoria y válida constitución, el orden del día, un extracto de los debates y deliberaciones, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y las observaciones manifestadas en el turno de «ruegos y preguntas».

2. Al comienzo de cada sesión de la Junta General, ya sea ordinaria como extraordinaria, el Secretario procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, sometiéndola a votación, junto con las enmiendas y «addendas» que se hayan incluido en ese momento. El Acta, junto con las enmiendas y «addendas», será aprobada en la misma sesión por la mitad más uno de los miembros presentes, debiendo quedar reflejada la aprobación del Acta en el orden del día de la convocatoria.

3. Salvo lo dispuesto en materia disciplinaria, las resoluciones de la Junta General, los actos y los acuerdos adoptados se considerarán ejecutivos desde el momento de su adopción, resultando de obligado cumplimiento para los colegiados, sin más requisitos que su notificación y publicación en forma cuando proceda, y salvo que por sus propios términos se encuentren sometidos a plazo determinado o condición expresa para su eficacia o entrada en vigor.

Artículo 30. Competencias.

Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar el Estatuto Particular del Colegio, los reglamentos de régimen interior y las normas rectoras de organización y funcionamiento del Colegio, así como sus respectivas modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos para el siguiente ejercicio y la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio anterior, debiendo haber sido previamente presentados y aprobados en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo siempre el voto de calidad del Decano en caso de empate.

c) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.

d) Determinar las cuotas, cargas y aportaciones económicas que deba satisfacer cada colegiado.

e) Adoptar acuerdos sobre las gestiones de la Junta de Gobierno, así como decidir sobre todas aquellas cuestiones que, por iniciativa de la Junta de Gobierno, figuren en el orden del día de las sesiones de la Junta General y sobre cualquier asunto que afecte a la vida colegial.

f) Considerar los informes de las Secciones, Comisiones y Equipos de Trabajo cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo soliciten al menos quince colegiados.

g) Establecer las líneas generales de actuación del Colegio con el Consejo Andaluz, con el Consejo General y con las

Administraciones Públicas en el ámbito territorial de su competencia.

h) Exigir responsabilidad al Decano y al resto de los miembros de la Junta de Gobierno, promoviendo, en su caso, la moción de censura contra los mismos, a través del procedimiento regulado en este Estatuto Particular.

i) Acordar la fusión, segregación, disolución y liquidación del Colegio, a través de los procedimientos establecidos en este Estatuto.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Sección I. De su composición, funcionamiento y competencias

Artículo 31. Composición.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de representación y gestión del Colegio, al que corresponde su gobierno y administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico y a este Estatuto.

2. La Junta de Gobierno estará integrada, al menos, por Decano, Vicedecano, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno deben tener residencia legal en el ámbito territorial del Colegio y encontrarse en el ejercicio de la profesión.

4. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno los colegiados que se hallen condenados por sentencia firme que lleve aparejada la pena de inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos y los que hayan sido objeto de sanción disciplinaria grave o muy grave en cualquier Colegio, en tanto no quede extinguida la correspondiente responsabilidad.

Artículo 32. Cese y sustituciones.

1. Serán causa de cese en la Junta de Gobierno:

- a) Terminación del mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Renuncia por causa de fuerza mayor, siempre que se justifique suficientemente la concurrencia de esa causa.
- e) Traslado de residencia fuera del ámbito territorial de las provincias de Granada, Almería y Jaén.
- f) Sanción disciplinaria firme por infracción grave o muy grave.

g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

h) Baja como colegiado.

i) Tres faltas de asistencia, consecutivas no justificadas y seis discontinuas, igualmente no justificadas, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

j) Moción de censura.

2. Si por cualquier causa, cesaran en su cargo la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, se convocarán elecciones de forma inmediata para cubrir las vacantes existentes, agotando su mandato legal el resto de los miembros, quienes seguirán actuando como Junta de Gobierno en el proceso electoral.

Artículo 33. Sesiones.

1. La Junta de Gobierno deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes, salvo en agosto, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

2. La asistencia a las sesiones es obligatoria, salvo justificada causa de fuerza mayor, siendo sancionadas las faltas de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno según lo dispuesto por el artículo 32 de este Estatuto.

3. Potestativamente la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas cuya asistencia considere conveniente.

4. La adopción válida de acuerdos exigirá que el número de asistentes a la reunión sea superior a la mitad más uno de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno.

5. Deberá convocarse la sesión por el Decano, con el oportuno orden del día, con al menos una semana de antelación. No obstante, el cumplimiento de dicho plazo no será preceptivo cuando se trate de sesiones extraordinarias, pudiendo adoptarse acuerdos válidos únicamente sobre las cuestiones que figuren en el orden del día.

6. Para la aprobación de acuerdos, será necesario que voten favorablemente la mitad más uno de sus miembros presentes o legalmente representados, sin tenerse en cuenta para el cómputo las vacantes existentes, decidiendo siempre el voto de calidad del Decano en caso de empate.

7. Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del Acta en la siguiente reunión.

Artículo 34. Actas.

1. El Secretario levantará el Acta de cada sesión de la Junta de Gobierno, ya sea ésta ordinaria como extraordinaria, dando fe de su contenido con el visto bueno del Decano, en la que se expresarán, además de las circunstancias de convocatoria y válida constitución, los asistentes a la misma, el orden del día, un extracto de los debates y deliberaciones, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y las observaciones manifestadas en el turno de «ruegos y preguntas».

2. Al comienzo de cada sesión de la Junta de Gobierno, ya sea ordinaria como extraordinaria, el Secretario procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, sometiendo la misma a votación, junto con las enmiendas y «addendas» que se hayan incluido en ese momento, debiendo ser firmada por todos los miembros de la Junta de Gobierno que asistieron a la sesión.

3. El Acta, junto con las enmiendas y «addendas», será aprobada en la misma sesión por la mitad más uno de los miembros presentes, debiendo quedar reflejada la aprobación del Acta en el orden del día de la convocatoria.

4. Salvo lo dispuesto en materia disciplinaria, las resoluciones de la Junta de Gobierno, los actos y los acuerdos adoptados se considerarán ejecutivos desde el momento de su adopción, resultando de obligado cumplimiento para los colegiados, sin más requisitos que su notificación y publicación en forma cuando proceda, y salvo que por sus propios términos se encuentren sometidos a plazo determinado o condición expresa para su eficacia o entrada en vigor.

Artículo 35. Competencias.

1. La Junta de Gobierno tiene competencia para todas aquellas materias que no hayan sido atribuidas expresamente a la Junta General.

2. De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

a) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, promoviendo las iniciativas que ésta le encomiende.

b) Resolver las peticiones de incorporación al Colegio y las bajas de sus colegiados de acuerdo con los requisitos y las causas enumeradas en este Estatuto.

c) Recaudar, custodiar y administrar los bienes y los fondos del Colegio, disponiendo de los recursos e inversiones, así como proponer a la Junta General la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes que integren el patrimonio colegial.

d) Confeccionar, para su remisión a la Junta General: la memoria anual de actividades, la memoria económica, los presupuestos del Colegio, así como los proyectos de reglamentos y normas de régimen interior y sus modificaciones, incluso el Proyecto de Reforma del Estatuto Particular del Colegio, debiendo rendir anualmente cuentas de los ingresos y gastos del Colegio.

e) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto.

f) Dirimir en vía de conciliación o arbitraje los conflictos que surjan entre los colegiados en el ejercicio de la profesión.

g) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Junta General, fijando el orden del día, en la forma indicada en el presente Estatuto.

h) Informar a los colegiados sobre cualquier cuestión que pueda afectarles, de índole colegial, profesional, cultural o de otras materias, de las que la Junta de Gobierno tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como resolver sus consultas, quejas y peticiones.

i) Informar en materia de honorarios profesionales cuando le sea requerido.

j) Convocar las elecciones para designar los cargos de la Junta de Gobierno.

k) Crear, por iniciativa propia o a petición de un mínimo de diez colegiados, las Secciones y Comisiones de colegiados que resulten representativas de los intereses de éstos en el seno del Colegio.

l) Las de coordinación con los Consejos Andaluz y General, ejecutando los acuerdos correspondientes.

Artículo 36. El Decano.

Corresponden al cargo de Decano las siguientes atribuciones:

a) Representar al Colegio y a la Junta de Gobierno ante las administraciones públicas, autoridades, entidades, corporaciones, instituciones, personas físicas y jurídicas.

b) Asistir como representante del Colegio a las sesiones del Consejo General y a las del Consejo Andaluz.

c) Autorizar los informes y solicitudes oficiales del Colegio que se dirijan a autoridades y corporaciones.

d) Firmar toda clase de contratos y convenios con entidades públicas y privadas.

e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno y de la Junta General, fijando el orden del día de todas ellas y dirimiendo con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.

f) Autorizar con su firma la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General.

g) Otorgar Poderes.

h) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, movimientos de fondos y constitución, modificación y cancelación de garantías, avales, depósitos e hipotecas.

i) Velar por la correcta conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

j) Ejercer cuantas demás funciones le atribuya este Estatuto y demás normativa que se encuentre vigente en cada momento.

k) Delegar su representación en el miembro de la Junta más adecuado al acto.

Artículo 37. El Vicedecano.

Desempeñará todas aquellas funciones que le confieran la Junta de Gobierno o el Decano, sustituyendo a éste en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Si quedaran vacantes los puestos de Decano y de Vicedecano, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea designado por los demás componentes de la misma.

Artículo 38. El Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

a) Llevar y custodiar los libros, documentos, registro y sello del Colegio.

b) Dar fe de los acuerdos, certificaciones y actos del Colegio.

c) Recibir y tramitar las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban, dando cuenta al Decano o a la Junta de Gobierno, según proceda.

d) Redactar las Actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

e) Realizar informes y escritos a petición de la Junta de Gobierno.

Artículo 39. El Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Recaudar y custodiar los fondos y recursos del Colegio.

b) Llevar el inventario de los bienes del Colegio.

c) Efectuar todo tipo de pagos con la autorización del Decano.

d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano.

e) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno deba presentar a la aprobación de la Junta General.

f) Formular trimestral y anualmente la cuenta de ingresos y gastos.

Artículo 40. Los vocales.

Las vocalías serán establecidas por la Junta de Gobierno dentro de sus potestades y en orden a su funcionalidad, el número y la denominación de las mismas, a tenor del artículo 31.2.

Los presidentes de las Secciones existentes, serán vocales en la Junta de Gobierno junto con otras vocalías establecidas, que serán elegidos en convocatorias simultáneas a las de la Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados y serán excluyentes con la presentación a otro cargo.

a) Les corresponde desempeñar las siguientes funciones:

b) Colaborar en las funciones de la Junta de Gobierno de forma general y en las áreas específicas que se les asignen, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones.

c) Sustituir al Decano, Vicedecano, al Secretario y al Tesorero en casos de delegación, ausencia, enfermedad, imposibilidad o vacante, según indique en cada momento la Junta de Gobierno.

d) El ejercicio de cuantas funciones les delegue expresamente la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III

De la elección de la Junta de Gobierno

Artículo 41. Convocatoria.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno son elegidos mediante votación por los colegiados, dentro de un proceso electoral que debe desarrollarse con los requisitos, garantías y plazos establecidos en este Estatuto Particular, renovándose la Junta de Gobierno cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros.

2. La convocatoria de elecciones, ordinarias o extraordinarias, se hará, al menos, con dos meses de antelación a la fecha de su celebración y será comunicada a todos los colegiados y difundida en la forma más amplia posible, debiendo especificarse en la convocatoria la duración de los mandatos, junto con un detallado calendario de todo el proceso electoral.

Artículo 42. Electores y elegibles.

1. Será elector el colegiado que tenga derecho a voto, pudiendo ejercer este derecho los colegiados que no se hallen incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2. Durante los treinta días hábiles anteriores a la fecha electoral, el Colegio expondrá en el tablón de anuncios la lista de sus colegiados con derecho a voto, que deberá quedar expuesta en el tablón de anuncios hasta la finalización del proceso electoral.

3. Durante los primeros siete días hábiles de exposición de las listas, los colegiados podrán formular reclamaciones, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno, quien deberá resolverlas expresamente en el plazo de siete días hábiles contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de reclamación.

4. Será elegible el colegiado que tenga derecho a presentarse como candidato a las elecciones que se convoquen en el seno del Colegio, pudiendo ejercer este derecho los colegiados que reúnan los requisitos establecidos en el apartado siguiente.

5. Podrán ser candidatos para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno aquellos colegiados que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria y hayan cumplido como mínimo dos años ininterrumpidos de colegiación en la fecha de la convocatoria electoral.

6. En ningún caso podrá una misma persona presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 43. Presentación y proclamación de candidaturas.

1. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria electoral se podrán presentar en el Colegio las candidaturas a los cargos que se pretenden cubrir.

Las candidaturas, que siempre serán individuales, se pueden presentar o bien al cargo de Decano o bien a los demás cargos que conformarán la Junta de Gobierno que resulte elegida.

2. Durante los posteriores tres días hábiles deberá el Colegio exponer públicamente la relación de candidatos propuestos, a fin de que en los cinco días hábiles siguientes puedan ser objeto de impugnación por el elector o electores que lo estimen procedente, pudiendo presentar su renuncia en ese mismo plazo los candidatos que lo deseen.

3. La Junta de Gobierno resolverá expresamente las impugnaciones formuladas dentro del plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de reclamación.

En el supuesto de que se presenten como candidatos miembros de la Junta de Gobierno, éstos no podrán intervenir en la resolución de las reclamaciones ni en ningún otro momento del proceso electoral. Si el Secretario se presentase a la reelección, el Tesorero asumirá sus funciones en el proceso electoral, de modo que si éste último también se presentase a la reelección lo hará un vocal de la Junta de Gobierno por designación de la misma.

4. Contra la resolución adoptada por la Junta de Gobierno se podrá recurrir ante el Consejo Andaluz dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se dictó la referida resolución, debiendo resolver el Consejo Andaluz en el plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que reciba el recurso dirigido contra la resolución adoptada por la Junta de Gobierno.

5. En la fecha ya anunciada por la convocatoria oficial de las elecciones, la Junta de Gobierno publicará en el tablón de anuncios del Colegio las listas oficiales de candidatos, debiendo además ser enviado el contenido de estas listas a todos los colegiados.

También deberá el Colegio comunicar al Consejo Andaluz y al Consejo General de modo fehaciente la proclamación definitiva de candidatos con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de las elecciones.

6. Si solo se presentase una candidatura, no será necesario proceder en lo sucesivo conforme a lo establecido en el presente artículo, quedando proclamada definitivamente.

7. En el caso de no presentarse ninguna candidatura, tanto el Decano como los demás miembros de la Junta de Gobierno se mantendrán en sus cargos hasta la próxima convocatoria de elecciones.

Artículo 44. Vacantes en la Junta de Gobierno.

1. Cuando, por cualquier causa, la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio queden vacantes, el Consejo Andaluz designará una Junta Provisional que convocará, en el plazo de treinta días, elecciones para la provisión de los cargos vacantes.

Estas elecciones deberán celebrarse dentro de los dos meses siguientes contados desde la fecha de la convocatoria.

2. Si quedasen vacantes más de la mitad de miembros de la Junta de Gobierno, se actuará aplicando el Artículo 32.2.

3. Si fuera de los supuestos anteriores, se produjera alguna vacante en la Junta de Gobierno, ésta se proveerá por designación del Decano en la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobierno, hasta que sea cubierta por elección en la próxima convocatoria de elecciones. En este caso, el elegido desempeñará su cargo por el tiempo que medie hasta su renovación, según el turno establecido.

4. Cuando se produzcan vacantes en la Junta de Gobierno, antes de celebrarse elecciones, y sean cubiertas esas vacantes por designación, deberá informarse sobre esta circunstancia al Consejo Andaluz y al órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 45. Procedimiento electoral.

1. En el lugar y día prefijado para la elección y una hora antes de empezar ésta, se constituirá la mesa electoral.

2. La mesa electoral estará integrada por un Presidente, un Vocal y un Secretario, nombrados por la Junta de Gobierno entre colegiados que no se presenten como candidatos a la elección, y que tendrán designados sus respectivos suplentes, debiendo el Presidente ostentar la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

También podrán formar parte de la mesa electoral los interventores designados por los candidatos, que tendrán voz pero no tendrán voto, a los efectos de controlar el proceso de elección.

3. Cada candidatura tendrá derecho a nombrar a dos interventores, que deberán ser electores, debiendo ser comunicada a la Junta de Gobierno la designación de interventores con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la constitución de la mesa electoral.

4. El voto será secreto y directo, pudiendo ser emitido o bien personalmente el día de la elección, o bien por correo, con las garantías y requisitos que se establecen en los apartados siguientes.

Se emitirá el voto personalmente tras la comprobación documental de la identidad del votante, y de su condición de elector, lo cual se llevará a cabo verificando que figura en las listas de electores.

El voto personal se emitirá cumpliendo las siguientes normas:

a) El elector deberá identificarse al Presidente de la mesa, previa entrega de, su carné de colegiado, Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte, a continuación depositará el sobre normalizado facilitado por el Colegio para las elecciones, en el cual habrá introducido previamente una papeleta oficial, en la que deberá figurar alguna de las candidaturas a los distintos cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

b) El Secretario de la mesa deberá ir consignando en la lista de colegiados electores aquellos que vayan depositando su voto.

c) En la comunicación oficial de la convocatoria electoral se especificarán las características de las papeletas y de los sobres, debiendo el Colegio facilitar a todos los colegiados los sobres normalizados y las papeletas oficiales en las que figuren las distintas candidaturas individuales que se presentan para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

5. Voto por correo. El voto podrá efectuarse también por correo certificado individual, de tal forma que sólo se contabi-

lizarán los votos que hayan sido enviados al Colegio con una antelación mínima de tres días a la fecha de la votación.

El elector incluirá la papeleta de votación en el sobre facilitado por el colegio, sin ninguna anotación ni señal, y este a su vez se introducirá en otro sobre cerrado en el que conste en el remite, el nombre, dirección profesional y número de colegiado del votante, y firmará en la solapa, debiéndose adjuntar en el mismo sobre una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante, siendo todo ello enviado por correo certificado con acuse de recibo dirigido al Presidente de la Mesa electoral. La documentación y las instrucciones pertinentes serán facilitadas en tiempo y forma por la administración del CDL.

La custodia de los votos por correo corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno, que hará entrega de los mismos a la mesa electoral en el momento de iniciarse la votación.

Una vez finalizada la emisión personal de votos, se abrirán los sobres recibidos por correo y se introducirán en la urna los sobres que contenían, después de haberse comprobado la identidad del elector, de tal modo que si el elector ya hubiese votado personalmente se inutilizará su voto por correo.

En la convocatoria electoral se especificarán todas las instrucciones que deben seguir los electores para emitir válidamente su voto por correo.

6. Terminada la votación en el horario que se fije en la convocatoria, se procederá al escrutinio, que será público, procediéndose por el Presidente de la Mesa electoral a la apertura de la urna y al escrutinio de los votos. Un mismo colegiado solo podrá emitir un voto.

Resultarán nulos los votos colectivos, aunque el sobre lo remita una sola persona, de modo que cada sobre deberá contener para su validez un solo voto.

Será considerado voto nulo el sobre que contenga varias papeletas, modificaciones, tachaduras, frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato, o los que recaigan sobre personas que no se hayan presentado a la elección.

Será considerados votos en blanco los que sean sobres vacíos o contengan papeles en blanco.

7. La candidatura que obtenga mayor número de votos será elegida para los respectivos cargos del Colegio. En el caso de que se produzca un empate a votos entre las candidaturas más votadas, resultarán elegidas las referidas a los colegiados con mayor antigüedad en el Colegio, y si continuase el empate, el colegiado de mayor edad.

8. A continuación se levantará Acta por cuadruplicado en la cual quedará constancia del escrutinio y del resultado de las elecciones, y que será firmada por los componentes de la mesa electoral y por los interventores, debiendo permanecer una copia expuesta en el lugar de la votación, de otra se hará cargo el Secretario del Colegio, una tercera se enviará urgentemente al Consejo General y la cuarta al Consejo Andaluz.

9. Tras el escrutinio, podrán formularse reclamaciones relativas a la celebración de las elecciones.

Estas reclamaciones se presentarán en la sede del Colegio dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la celebración de las elecciones, debiendo la Junta de Gobierno dar traslado inmediato de las mismas al Consejo Andaluz, que las resolverá en un plazo no superior a treinta días hábiles.

10. Si el Consejo Andaluz resolviera que deben anularse las elecciones lo comunicará al Colegio y al Consejo General, debiendo convocarse nuevas elecciones en el plazo máximo de un mes. La Junta de Gobierno continuará en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta de Gobierno elegida.

Si no hubiera reclamaciones se procederá con carácter inmediato a la proclamación de los candidatos electos.

En el caso de que una vez resueltas las reclamaciones presentadas, el Consejo Andaluz considerara celebradas legítimamente las elecciones, así lo declarará, debiendo comunicarlo expresamente al Colegio y al Consejo General.

11. En el supuesto de que no se hubiesen formulado reclamaciones, los candidatos elegidos deberán tomar posesión de sus cargos en un plazo máximo de quince días desde el día de su proclamación, debiendo contarse este plazo, en el caso de haberse presentado reclamaciones, desde la fecha en que se reciba en el Colegio la comunicación de aprobación de las elecciones por el Consejo Andaluz declarando haber sido celebradas legítimamente.

Si la toma de posesión no fuese posible en el plazo indicado por causa justificada, se establecerá una fecha límite después de haber consultado con los candidatos elegidos.

Si algún miembro de la Junta de Gobierno electa no pudiera tomar posesión el mismo día que lo hicieran los demás miembros de la misma, se le concederá un plazo lo más breve posible para que efectúe la toma de posesión de su cargo.

El Colegio deberá comunicar al Consejo General, al Consejo Andaluz y al órgano competente de la Junta de Andalucía la constitución y composición de la mesa electoral, así como el resultado de la elección en el plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que ésta tuviera lugar, debiendo indicarse también en esta notificación el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

Igualmente se deberá comunicar al Consejo General, al Consejo Andaluz y al órgano competente de la Junta de Andalucía la toma de posesión de los cargos electos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se llevara a cabo.

CAPÍTULO IV

De la moción de censura

Artículo 46. Moción de censura.

1. La Junta General podrá exigir responsabilidad al Decano y a cualquier miembro de la Junta de Gobierno mediante la adopción de un voto de censura por mayoría absoluta de los colegiados presentes en sesión extraordinaria de la Junta General convocada al efecto.

2. La moción deberá ser propuesta por escrito razonado con la firma de, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros que componen la Junta General.

3. Si la moción de censura resultase aprobada por la Junta General, ésta designará nuevos miembros de la Junta de Gobierno en sustitución de los que hubieren sido objeto de moción de censura, aplicándose el artículo 44.

TÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 47. Autonomía y autogestión económica.

1. El Colegio tiene plena capacidad patrimonial para el debido cumplimiento de sus fines y total autonomía para administrar y gestionar sus bienes, sin perjuicio de su necesaria contribución al sostenimiento del Consejo Andaluz y del Consejo General.

2. Los fondos del Colegio están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 48. Recursos económicos ordinarios.

Son recursos ordinarios del Colegio:

a) Las cuotas de incorporación al Colegio.

b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás cargas colegiales que fije la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

c) El porcentaje que se fije reglamentariamente sobre los honorarios de los profesionales que sometan sus trabajos a supervisión o visado por el Colegio.

d) Los ingresos por venta de publicaciones, suscripciones, expedición de certificaciones, realización de dictámenes, asesoramientos y similares.

e) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como los que produzcan sus actividades y servicios.

f) Cualquier otro ingreso que procediera legalmente.

Artículo 49. Recursos económicos extraordinarios.

Son recursos extraordinarios:

a) Las subvenciones, donativos o ayudas de cualquier tipo que le sean concedidas por las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y por particulares.

b) Bienes y derechos que pasen a formar parte de su patrimonio por herencia, legado, cesión, donación o cualquier otro título.

c) Los generados por rentas, dividendos, intereses y similares procedentes de la gestión de sus recursos.

d) Los remanentes de ejercicios económicos anteriores.

e) Cantidades y derechos que por cualquier concepto lícito le corresponda recibir.

Artículo 50. Aplicación de los recursos económicos.

La totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios del Colegio deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Consejos Andaluces de Colegios, por la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía y por las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 51. Rendición de cuentas.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas por los colegiados en el periodo que medie entre la convocatoria y cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la sesión ordinaria de la Junta General en la que se presenten, pudiendo también los colegiados formular alegaciones, sugerencias y peticiones sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 52. Responsabilidad disciplinaria.

Con independencia de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir, los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria por infracción de los deberes y de las normas éticas profesionales, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53. Potestad disciplinaria.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados pertenecientes al Colegio de Granada, Almería y Jaén.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno están sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo Andaluz conforme a lo previsto en sus Estatutos, sin menoscabo de la potestad del Consejo General para sancionar las infracciones cometidas por aquéllos en relación con sus funciones de participación o representación en el Consejo General.

Artículo 54. Normativa aplicable.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin la previa instrucción y resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se tramitará según lo dispuesto en este Estatuto.

2. En todo lo no previsto en el presente Estatuto tendrán carácter supletorio la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO II

De las infracciones y sanciones

Artículo 55. Infracciones.

1. Serán sancionables todas las acciones y omisiones en que incurran los colegiados en el orden profesional y colegial y que se hallen tipificadas como infracciones en este Estatuto.

2. Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves:

A. Son infracciones leves:

a) La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones colegiales.

b) La falta de respeto hacia otros colegiados en el ejercicio de la actividad profesional, así como en el desempeño de sus funciones en el caso de que el colegiado perjudicado sea miembro de la Junta de Gobierno del Colegio.

B. Son infracciones graves:

a) Atentar gravemente contra la dignidad o el honor de otros colegiados, de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, así como de otros profesionales y de las personas e instituciones con quienes se relacione el colegiado con ocasión de su ejercicio profesional.

b) El incumplimiento reiterado de la obligación de pago de las cuotas colegiales, siempre que sea requerido para ello. A tal efecto se considerará incumplimiento reiterado el no abonar las cuotas colegiales durante un periodo de seis meses consecutivos o distribuidos en un periodo de doce meses.

c) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto al Colegio y a los colegiados, se establecen en la legislación vigente, en este Estatuto Particular y en los reglamentos de régimen interior del Colegio.

d) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio, del Consejo Andaluz y del Consejo General.

e) El menosprecio grave, la injuria y las agresiones a otros colegiados.

f) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio, del Consejo Andaluz, del Consejo General o de sus órganos.

g) El incumplimiento de los deberes profesionales y de las normas deontológicas cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional del colegiado.

h) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales del colegiado, o que incurran en competencia desleal.

i) La reincidencia de infracciones leves. A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

C. Son infracciones muy graves:

a) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

b) El incumplimiento de los deberes profesionales y de las normas deontológicas cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

c) El ejercicio de las profesiones vinculadas a las titulaciones que abarca el Colegio hallándose en situación de inhabili-

tación profesional o estando incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición.

d) La vulneración del secreto profesional.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves, en el plazo de dos años.

Artículo 56. Sanciones.

1. La comisión de los actos tipificados en el artículo anterior, podrá determinar, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves:

1. Apercebimiento por escrito.

2. Amonestación privada.

b) Para las graves:

1. Amonestación pública.

2. Suspensión del ejercicio profesional por un período máximo de seis meses.

c) Para las muy graves:

1. Suspensión en el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año.

2. Suspensión de la condición de colegiado por un período máximo de dos años.

3. Expulsión del Colegio.

2. La imposición de sanciones graves y muy graves conlleva la inhabilitación para el desempeño de cargos de gobierno del Colegio, durante el periodo de tiempo que dure la sanción.

3. En todo caso, deberá atenderse al principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción a imponer.

Artículo 57. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

El plazo de prescripción en los casos de infracción continuada o permanente se computará, respectivamente, desde el día en que se produjo la última infracción o desde que cesó la situación ilícita.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si el expediente disciplinario estuviera paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto responsable.

Cuando del contenido del expediente disciplinario, se advierta el transcurso del plazo de prescripción, ésta se apreciará de oficio y la Junta de Gobierno decretará el archivo del mismo.

2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrantase su cumplimiento, se computará desde la fecha del quebrantamiento.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 58. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de la sanción.

b) Fallecimiento del colegiado.

c) Prescripción de la infracción.

d) Prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída, concluyéndose la tramitación del expe-

diente disciplinario y quedando en suspenso la ejecución de la sanción para su cumplimiento en caso de reincorporación del sancionado.

Artículo 59. Abstención y recusación.

Las causas de abstención y de recusación son las que vienen enumeradas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 60. Efectos de la sanción sobre las cargas colegiales.

A excepción de los casos en los que la sanción impuesta consista en expulsión, persistirá la obligación del sancionado de atender a las cargas colegiales durante el plazo de su cumplimiento.

Artículo 61. Ejecución y publicidad de las sanciones.

1. Las sanciones se ejecutarán una vez que sean firmes.

2. Las sanciones firmes de expulsión o suspensión serán, anotadas en el expediente personal del colegiado sancionado, y publicadas mediante emisión de testimonio del acuerdo de su adopción al Consejo Andaluz y al Consejo General.

Artículo 62. Cancelación de anotaciones por cumplimiento de la sanción.

1. La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado sancionado se cancelará, siempre que no se hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, por el transcurso de los siguientes plazos:

a) Seis meses para las sanciones por infracciones leves.

b) Dos años para las sanciones por infracciones graves.

c) Tres años cuando se trate de sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por un período máximo de un año, así como en el caso de sanción de suspensión de la condición de colegiado por un período máximo de dos años.

d) Cinco años en el supuesto de sanción de expulsión.

2. El plazo de caducidad se contará desde el día siguiente a aquél en que hubiese quedado cumplida la sanción.

3. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos dichos plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los interesados.

Artículo 63. La rehabilitación y su comunicación.

1. Los colegiados que hayan sido sancionados podrán solicitar a la Junta de Gobierno, mediante escrito debidamente fundamentado, su rehabilitación, resolviendo esta petición la Junta de Gobierno del Colegio, debiendo efectuarse esta solicitud en los siguientes plazos, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cumplimiento de la sanción:

a) Seis meses para las infracciones leves.

b) Dos años para las infracciones graves.

c) Tres años para las infracciones muy graves.

d) Cinco años en el caso de expulsión del colegiado, debiendo en este supuesto el sancionado acreditar además la rectificación de la conducta que dio lugar a la imposición de la sanción, lo cual será valorado por la Junta de Gobierno.

2. Concedida la rehabilitación al colegiado sancionado, éste podrá solicitar su reincorporación al Colegio abonando previamente las cuotas y demás cargas colegiales correspondientes al periodo comprendido entre su expulsión y su readmisión, quedando inhabilitado para el desempeño de cualquier cargo colegial y recuperando el pleno ejercicio de los demás derechos y deberes colegiales.

3. La Junta de Gobierno remitirá al Consejo Andaluz y al Consejo General testimonio de las resoluciones de rehabilitación.

CAPÍTULO III

Del procedimiento disciplinario

Sección I. Disposiciones generales

Artículo 64. Disposiciones generales.

1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la iniciación y resolución de los procedimientos disciplinarios.

2. Existen dos clases de procedimiento disciplinario: el simplificado, que se utiliza para las infracciones leves, y el procedimiento ordinario, que se tramitará para las infracciones graves y muy graves.

3. El procedimiento disciplinario, tanto simplificado como ordinario, se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, que lo adoptará por iniciativa propia, por petición razonada del Consejo Andaluz de Colegios y por denuncia de un colegiado o de cualquier ciudadano, debiendo expresarse en este último caso las circunstancias personales y firma del denunciante y la relación de los hechos denunciados.

Sección II. Del procedimiento simplificado

Artículo 65. Procedimiento simplificado.

1. El procedimiento disciplinario simplificado, se iniciará mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio, que se notificará a quien es inculcado y que tendrá en todo caso el contenido siguiente:

a) Identificación del miembro o miembros presuntamente responsables.

b) Los hechos, expuestos de manera sucinta, que motiven la incoación del procedimiento, su calificación y la sanción que pudiera imponerse.

c) La designación del instructor, que no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno del Colegio y se someterá a las normas sobre abstención y recusación que contempla la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándose esta designación al interesado. El instructor será el encargado y responsable de tramitar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.

d) La indicación del día y la hora para la celebración del acto de audiencia a quien es presuntamente responsable.

2. En el acto de audiencia a quien es presuntamente responsable, que se llevará a cabo ante el instructor, podrá formular el inculcado todas las alegaciones que estime oportunas en su defensa, así como proponer y llevar todos los medios de prueba que considere que le puedan favorecer, siendo practicadas en el acto de la audiencia las pruebas que hayan sido previamente admitidas durante la audiencia, dándose por terminado el acto tras la práctica de los medios de prueba admitidos, que podrán consistir en:

a) Documentos públicos o privados.

b) Interrogatorio de quien es presuntamente responsable.

c) Declaración de testigos y peritos.

3. En caso de inasistencia al acto de la audiencia de la persona inculpada, se dará por intentado el acto y seguirá su curso el procedimiento, quedando únicamente pendiente para su finalización el dictado de la correspondiente resolución.

4. En el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se celebrara o intentara el acto de audiencia al colegiado presuntamente responsable, la Junta de Gobierno del Colegio dictará resolución, que deberá ser motivada y que pondrá fin al procedimiento, debiendo necesariamente contener:

a) Los antecedentes de hecho.

b) Los hechos que se consideren probados.

c) La valoración de las pruebas, en su caso, practicadas.

d) La determinación de la persona responsable.

e) La infracción cometida.

f) La sanción que se impone.

Los recursos que proceden contra esta resolución, órgano ante el que han de presentarse y plazo para interponerlos, todo ello de conformidad con lo previsto en este Estatuto. La interposición del recurso contra la resolución dictada suspenderá la ejecución de ésta mientras se resuelva el recurso.

5. La resolución adoptada en el procedimiento se notificará personalmente al colegiado en su domicilio particular o profesional, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, de tal modo que si la notificación personal no pudiera practicarse, podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, o, de no ser ello posible, mediante publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Colegio, surtiendo la notificación todos sus efectos transcurridos quince días desde la fecha de su publicación.

Sección III. Del procedimiento ordinario

Artículo 66. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento ordinario y con objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen su iniciación, la Junta de Gobierno del Colegio podrá acordar la realización de actuaciones previas, que tendrán el carácter de reservadas, y que podrán ser efectuadas durante un periodo máximo de veinte días contados desde el día siguiente a aquél en el que la Junta de Gobierno acordó efectuar las actuaciones previas.

2. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas responsables y las circunstancias relevantes que concurren en las mismas.

3. La Junta de Gobierno nombrará a la persona encargada de realizar estas actuaciones previas, que en ningún caso podrá ser miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, debiendo esta persona entregar a la Junta de Gobierno el expediente completo que haya elaborado tras la realización de las actuaciones previas.

4. Una vez finalizadas y entregadas las actuaciones previas a la Junta de Gobierno, ésta decidirá en el plazo máximo de diez días hábiles si adopta o no el acuerdo por el que se iniciaría el procedimiento, comenzando a contar este plazo desde el día siguiente a aquél en que las actuaciones previas fueron puestas a disposición de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 67. Iniciación.

El acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario ordinario adoptado por la Junta de Gobierno del Colegio ordenando la apertura del procedimiento tendrá, en todo caso, el contenido siguiente:

a) Identificación del colegiado o colegiados presuntamente responsables.

b) Los hechos, expuestos de manera sucinta, que motiven la incoación del procedimiento, la infracción en que haya podido incurrirse y la sanción que pudiera imponerse, sin menoscabo de lo que resulte de la instrucción del procedimiento.

c) La designación del Instructor del procedimiento, que se someterá a las normas sobre abstención y recusación contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándose esta designación al interesado. El Instructor no podrá ser miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, y será el encargado de tramitar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.

d) La indicación del plazo de que dispone el colegiado afectado para formular alegaciones.

Artículo 68. Alegaciones.

En el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que el colegiado presuntamente responsable recibió la notificación de la designación del Instructor

del procedimiento, podrá efectuar las alegaciones que estime convenientes y aportar los documentos que considere necesarios para su defensa, pudiendo además, en su caso, proponer prueba, de tal forma que la no formulación de alegaciones no impedirá la continuación del procedimiento.

Artículo 69. Prueba.

1. Cuando no se tengan por ciertos los hechos alegados por el colegiado imputado o las circunstancias del caso así lo exijan, el Instructor podrá acordar en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que tenga a su disposición las alegaciones del colegiado imputado, la apertura de un periodo de prueba de un mínimo de diez días hábiles y de un máximo de treinta días hábiles para practicarse las pruebas admitidas por el Instructor, tratándose de pruebas que ha propuesto previamente el colegiado imputado, así como también las que de oficio haya ordenado el Instructor, todo lo cual será notificado al colegiado imputado.

2. El plazo otorgado al colegiado imputado para proponer las pruebas que considere convenientes para su defensa será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya recibido la notificación por la que se le comunica que puede proponer prueba, pudiendo el Instructor rechazar las pruebas que considere improcedentes.

3. Los medios de prueba que puede proponer el colegiado imputado podrán consistir en:

- a) Documentos públicos o privados.
- b) Declaración de testigos.
- c) Dictamen de peritos.

Artículo 70. Propuesta de resolución.

1. En el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de finalización del periodo de alegaciones y, en su caso del de prueba, el Instructor elaborará una propuesta de resolución, que será notificada al colegiado inculcado, a fin de que pueda celebrarse el acto de audiencia al colegiado imputado en el día y hora señalados en la propuesta de resolución.

2. La propuesta de resolución, que será motivada, deberá contener:

- a) Los hechos que provocaron la iniciación del procedimiento.
- b) Los hechos probados.
- c) La calificación jurídica de los hechos.
- d) La determinación de la infracción.
- e) La persona o personas responsables.
- f) La sanción que correspondería imponer.
- g) Las medidas provisionales que procedan.
- h) La indicación del día y la hora para la celebración del acto de audiencia al colegiado presuntamente responsable.

Artículo 71. Audiencia al colegiado.

1. En el acto de audiencia al colegiado presuntamente responsable, que se llevará a cabo ante el Instructor, podrá formular el colegiado inculcado todas las alegaciones que estime oportunas en su defensa, en base a la propuesta de resolución del procedimiento, contando para ello el colegiado con un plazo de quince días hábiles, dejándose constancia de estas alegaciones en el expediente del procedimiento.

2. En el supuesto de inasistencia del colegiado imputado al acto de la audiencia, se dará por intentado el acto y seguirá su curso el procedimiento.

3. En el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se celebrara el acto de audiencia al colegiado presuntamente responsable, contándose este plazo en el supuesto de que no se hubiese celebrado el acto por inasistencia del colegiado desde el día siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo de quince días hábiles de que dispone el colegiado imputado para efectuar alegaciones y aportar documentos en su defensa, el Instructor trasladará el expediente del procedimiento disciplinario a la Junta de Gobierno del Co-

legio, a fin de que dicte la resolución que proceda en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a aquél en el que recibiera el expediente.

Artículo 72. Resolución.

1. La resolución, que pondrá fin al procedimiento, se adoptará por la Junta de Gobierno del Colegio en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento, tanto si se hubiera iniciado de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por persona interesada. Estos plazos se contarán sin perjuicio de las posibles interrupciones de su cómputo por suspensión del procedimiento.

2. La resolución, que siempre será motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del procedimiento, debiendo tener el siguiente contenido:

- a) Los antecedentes de hecho.
- b) La relación de los hechos probados.
- c) La valoración de las pruebas practicadas.
- d) La determinación de la persona responsable.
- e) La infracción cometida y su fundamentación, con calificación de su gravedad.
- f) La sanción que se impone.
- g) Los recursos que proceden contra la resolución, el órgano ante el que han de formularse y los plazos para interponerlos. La interposición del recurso contra la resolución dictada suspenderá la ejecución de ésta mientras se resuelva el recurso.

3. La resolución se notificará personalmente al colegiado afectado por la misma en su domicilio particular o profesional, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

4. Si la notificación personal no pudiera practicarse, podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, o, de no ser ello posible, mediante publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Colegio, surtiendo la notificación todos sus efectos transcurridos quince días desde la fecha de publicación.

Artículo 73. Suspensión del procedimiento.

El transcurso del plazo máximo para resolver el procedimiento disciplinario y notificar la resolución del mismo podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a) Cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y para la aportación de documentos.
- b) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a algún órgano del Colegio, a otro Colegio o a cualquier organismo.
- c) Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por el interesado.

Artículo 74. Archivo de las actuaciones previas al procedimiento.

En los casos en que por la Junta de Gobierno tras la presentación de denuncia, se hubiese acordado la realización de actuaciones previas, si se produjese la inactividad del denunciante en el curso de tales actuaciones y dentro del plazo correspondiente de veinte días, se podrá proceder al archivo de dichas actuaciones previas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de los presentes estatutos pudieran haberse realizado, notificándose el archivo a la persona interesada.

TÍTULO VIII

LOS COLEGIALES

Artículo 75. Eficacia de los actos y acuerdos.

1. Los actos y acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno son inmediatamente ejecutivos, salvo que en los mismos y de forma expresa se establezca lo contrario.

2. No obstante, su eficacia quedará demorada cuando así lo exija su contenido o se halle supeditada a su notificación.

Artículo 76. Libro de Actas.

El Colegio deberá llevar, como mínimo, dos libros de Actas, autorizados por las firmas del Decano y del Secretario, en los que constarán los actos y acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 77. Nulidad de pleno derecho.

Los actos del Colegio serán nulos de pleno derecho en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Corporación.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Artículo 78. Anulabilidad.

1. Serán anulables aquellos actos colegiales que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico aplicable, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a indefensión de los interesados.

3. La realización de actos fuera del tiempo establecido para ellos, sólo implicará su anulabilidad cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Artículo 79. Recursos administrativos y jurisdiccionales.

1. Contra los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio, así como contra los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El recurso será formulado ante la Junta de Gobierno del Colegio, que lo elevará, junto con los antecedentes e informes que procedan, al Consejo Andaluz, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

3. El Consejo Andaluz será el competente para resolver el recurso, previos los informes que estime pertinentes.

4. Las resoluciones del Consejo Andaluz que resuelvan los recursos de alzada agotan la vía administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 80. Legitimación.

Están legitimados para recurrir los actos colegiales:

a) Cuando se trate de actos o acuerdos con efectos jurídicos individualizados estarán legitimados los titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo.

b) Cuando se trate de actos o acuerdos que afecten a una pluralidad de colegiados o al Colegio en sí mismo estará legitimado cualquier colegiado.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 81. Disolución y régimen de liquidación.

1. El acuerdo de disolución del Colegio deberá tomarse en Junta General Extraordinaria con presencia o representación de la mayoría cualificada de dos tercios de la Junta General, exigiéndose para su adopción el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los colegiados presentes, siendo comunicada dicha decisión al Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, así como al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, siendo necesario que ambos Consejos emitan informe favorable.

2. El acuerdo de disolución junto con los informes elaborados por el Consejo General y por el Consejo Andaluz y demás documentos exigidos por la normativa vigente deberán ser elevados a la Consejería de la Junta de Andalucía que resulte competente en materia de régimen jurídico de los colegios profesionales, para su posterior aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Una vez adoptado el acuerdo de disolución, la Junta General del Colegio, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, procederá al nombramiento de los liquidadores, con indicación de número y facultades, a fin de proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

4. El patrimonio social, previo nombramiento de liquidadores, se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo resultante se repartirá a partes iguales entre los colegiados que permanezcan de alta en el momento de la disolución. Se exceptúa la disolución por integración en otro colegio, en cuyo caso el patrimonio del colegio disuelto pasará al colegio que lo absorba.

TÍTULO X

DE LA SEGREGACIÓN Y FUSIÓN

Artículo 82. Segregación.

1. La segregación del Colegio con objeto de constituir otro colegio profesional para cuyo ingreso se exija titulación diferente a la requerida por el Colegio se aprobará por Ley del Parlamento de Andalucía, exigiéndose los mismos requisitos legales y reglamentarios que para su creación.

2. La segregación del Colegio para constituir otro colegio profesional de ámbito territorial inferior será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, tras la preceptiva comprobación de que se reúnen todos los requisitos materiales y formales exigidos por la normativa vigente y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, cuando así se haya acordado en votación por mayoría de dos tercios de los colegiados presentes, en sesión extraordinaria de la Junta General convocada al efecto.

Artículo 83. Fusión.

1. La fusión del Colegio con dos o más Colegios será acordada por mayoría de dos tercios de los colegiados presentes o legalmente representados en sesión extraordinaria de la Junta General del Colegio convocada al efecto, debiendo ser también acordada por los demás Colegios afectados según lo previsto por sus respectivos Estatutos, aprobándose definitivamente la fusión por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, tras la preceptiva comprobación de que se cumplen todos los requisitos materiales y formales exigidos por la normativa vigente y previo informe del Consejo Andaluz

de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

2. La fusión del Colegio con dos o más colegios de distinta profesión se aprobará por ley del Parlamento de Andalucía, tras haber sido propuesta por los colegios afectados según lo previsto por sus respectivos Estatutos, y previo informe de sus respectivos consejos andaluces de colegios, que deberán promover, asimismo, su propia fusión, siendo adoptado el acuerdo de fusión por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Granada, Almería y Jaén, por mayoría de dos tercios de los colegiados presentes en sesión extraordinaria de la Junta General del Colegio convocada al efecto.

TÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO

Artículo 84. Procedimiento de modificación del Estatuto Particular.

1. Para la modificación del Estatuto Particular del Colegio, que podrá ser total o parcial, se constituirá una Comisión de Redacción, compuesta por el Decano y dos vocales de la Junta de Gobierno. La modificación se efectuará a propuesta de un número mínimo de veinticinco colegiados.

2. Elaborado el texto de la modificación, se le dará la suficiente difusión, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio y se insertará en la página web del Colegio para el conocimiento de todos los colegiados, al objeto de que los mismos puedan efectuar alegaciones y proponer las enmiendas que estimen oportunas durante un plazo de veinte días hábiles. El texto permanecerá en la sede del Colegio a disposición de cualquier colegiado para su consulta.

3. Finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior, la modificación deberá aprobarse por la Junta General del Colegio por mayoría de dos tercios de los colegiados presentes, en la sesión extraordinaria convocada al efecto.

4. Aprobada la modificación estatutaria, y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, se someterá a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

TÍTULO XII

DE LAS SECCIONES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 85. Concepto.

1. La Junta de Gobierno puede en cualquier momento constituir Secciones en el seno del Colegio, en virtud de acuerdo adoptado con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros en sesión extraordinaria convocada al efecto.

2. Una Sección es un grupo de colegiados que ejercen la misma profesión, que será en todo caso, alguna de las vinculadas a las titulaciones que abarca el Colegio, y que representa y defiende los intereses de los colegiados que pertenecen a la Sección.

Artículo 86. Autonomía y capacidad.

1. La Sección goza de autonomía y capacidad en todo lo que se refiere a su organización y funcionamiento interno, pudiendo en este ámbito tomar decisiones y emprender iniciativas, necesitando sin embargo el conocimiento o autorización de la Junta de Gobierno del Colegio, según el caso, en todos

aquellos asuntos que afecten al Colegio como Corporación, en todo caso antes de poner en práctica las medidas aprobadas por la sección, estas deberán ponerse en conocimiento de la Junta de Gobierno.

2. En lo que respecta a las reuniones y asambleas de la Sección, ésta deberá comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio la convocatoria de las mismas con, al menos, quince días de antelación a su celebración, a fin de que puedan tener a su disposición el local del Colegio.

Artículo 87. Régimen Jurídico.

Cada Sección se constituirá por tiempo indefinido, y se regirá su organización y funcionamiento por lo establecido en su Reglamento regulador y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Estatuto Particular del Colegio.

Artículo 88. Fines.

Los fines de cada Sección vendrán especificados en su Reglamento regulador, siendo principalmente la defensa y promoción de la profesión a la que representa, así como la defensa de los intereses profesionales de los colegiados que pertenecen a la misma.

Artículo 89. Funciones.

Dentro de su ámbito de actuación podrá desarrollar las funciones que vengan establecidas en su Reglamento regulador, debiendo figurar obligatoriamente en el mismo la de informar periódicamente a la Junta de Gobierno de sus actos, iniciativas y líneas de actuación, necesitando su posterior aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio cuando afecten al Colegio como Corporación o a sus colegiados, de tal modo que en cualquier escrito que proceda de la Sección deberá figurar el membrete del Colegio, el cual no podrá ser modificado en ningún caso.

CAPÍTULO II

Creación de secciones

Artículo 90. Procedimiento de creación.

1. A la Junta de Gobierno le corresponde la competencia de crear, por iniciativa propia o a petición de un mínimo de quince colegiados, las Secciones que resulten representativas de los intereses de éstos en el seno del Colegio, efectuándose la constitución de cada Sección en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes en sesión extraordinaria convocada al efecto.

2. En caso de que soliciten la creación de una Sección un mínimo de diez colegiados mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, ésta deberá, en el plazo máximo de quince días hábiles convocar una sesión extraordinaria en la que decidirá si constituye o no la Sección.

3. En el supuesto de que la Junta de Gobierno acuerde la creación de la Sección, se constituirá una Comisión de Redacción, que elaborará el texto del Reglamento que regulará la organización y funcionamiento de la Sección, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio por la mitad más uno de sus miembros presentes en sesión extraordinaria convocada al efecto.

4. El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación, debiendo ser inmediatamente publicado en la sede del Colegio y en su página «web».

5. La Sección podrá comenzar sus actividades a partir del día siguiente al de la aprobación de su Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Registro de sociedades profesionales

1. Se crea en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Granada, Almería y Jaén, en

virtud del mandato de la Disposición Transitoria segunda de Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales y con la aprobación de la Junta de Gobierno y Asamblea General de dicho Colegio, celebradas el 23 de octubre de 2008, el Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar al mismo aquellas Sociedades Profesionales que, en los términos de la legislación vigente sobre la materia y en el presente Estatuto, se constituyan para el ejercicio común de la actividad profesional. La inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio será obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil.

2. Los colegiados o colegiadas que realicen en común el ejercicio de una actividad profesional para la que se encuentren facultados en virtud de su titulación, en los términos previstos por la legislación vigente y los presentes Estatutos, podrán constituir, para el desarrollo de la actividad, una Sociedad Profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del Colegio Oficial Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Granada, Almería y Jaén, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio.

3. Para inscribirse en el Registro de Sociedades del Colegio será necesario aportar una copia autorizada de la escritura pública constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con identificación de los socios profesionales e identificación de los socios no profesionales en su caso. Asimismo será necesario acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad de la sociedad profesional en el ejercicio de la actividad o actividades que contribuyan a su objeto social.

4. También deben ser inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio los cambios de socios, administradores o cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional inscrita, previa modificación de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Igualmente será inscrita cualquier transmisión de la propiedad, de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

5. El Colegio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia, y al Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, la información correspondiente a las inscripciones practicadas durante ese periodo de tiempo en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

6. Desde el momento de la inscripción en dicho Registro, el ejercicio de las actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos y deberes:

- Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legales y estatutariamente establecidos, así como obtener certificaciones acreditativas de los hechos y circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por las sociedades profesionales.

- Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social con lo dispuesto en la normativa de aplicación, así como en la Ley de Sociedades Profesionales, Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.

- Ejercer la actividad profesional de que se trate con la máxima eficacia en las tareas que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

- La sociedad y sus socios profesionales tienen el deber conjunto de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate,

sin perjuicio, en su caso, de la remisión al Registro Mercantil, Igualmente se dará traslado al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

- La sociedad profesional debe tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.

Segunda. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

1. Las Sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Granada incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, quedando, por tanto, sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

2. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de las infracciones y sanciones previstas en el Capítulo II del Título VII del presente Estatuto, a las que se añaden como infracciones graves:

A) No tener contratado por parte de la Sociedad Profesional el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.

B) Incumplir el deber de comunicación al registro de Sociedades del Colegio de cualquier transmisión de las acciones, participaciones sociales, cuotas, o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de la operación de que se trate, así como la no comunicación de cualquier modificación del administrador del contrato social.

3. La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el presente apartado se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los colegiados o colegiadas, socios profesionales o no profesionales de una sociedad, hubieran podido incurrir.

En los supuestos en que dos o más colegiados desarrollen de forma colectiva una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional, se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el presente Estatuto por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada uno de los profesionales colegiados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

4. Cuando se inicie un expediente disciplinario a un colegiado o colegiada miembro de una sociedad profesional, la comunicación se hará tanto al colegiado o colegiada afectada como a los demás miembros de la sociedad profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos iniciados en el Colegio con anterioridad a la entrada en vigor de este Estatuto Particular seguirán su curso hasta su resolución, conforme a la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 29 de junio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio de Economistas de Granada, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los Estatutos por el Colegio Profesional y previo informe del Consejo Andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de Régimen Jurídico de Colegios Profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los Colegios Profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus Estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio de Economistas de Granada ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Junta General Ordinaria de la Corporación, celebrada el 22 de diciembre de 2008, e informado por el Consejo Andaluz de la profesión respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio de Economistas de Granada, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de junio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE GRANADA

ÍNDICE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículos 1 al 2

CAPÍTULO II
FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO
Artículos 3 al 6

CAPÍTULO III
DE LOS COLEGIADOS
Artículos 7 al 17

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
Artículos 18 al 71
Sección primera: De la Junta de Gobierno
Sección segunda: De los miembros de la Junta de Gobierno
Sección tercera: Del Comité Operativo
Sección cuarta: Comisión de Cobro de Honorarios
Sección quinta: Comisión Instructora de Expedientes Disciplinarios
Sección sexta: De la renovación de la Junta de Gobierno

CAPÍTULO V
RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTOS Y ACUERDOS Y PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ACTAS
Artículos 72 al 75

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO Y SU ADMINISTRACIÓN
Artículos 76 al 80

CAPÍTULO VII
DEL REFERÉNDUM
Artículos 81 al 82

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículos 83 al 90
Sección Primera: Disposiciones generales y procedimiento

CAPÍTULO IX
NOMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES
Artículos 91 al 94

CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO
Artículos 95 al 96

DISPOSICIÓN FINAL
Entrada en vigor

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º El Ilustre Colegio de Economistas de Granada, creado por Decreto 152/1993, de 28 de septiembre, de la Junta de Andalucía, cuyo ámbito territorial es la provincia de Granada, es el máximo organismo representativo de la profesión en dicha provincia.

Tiene la consideración de Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estando facultado para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de naturaleza mueble e inmueble, ejercitar toda clase de acciones y derechos y para transmitir unos y otros, con arreglo a las atribuciones conferidas a sus órganos rectores,

El Ilustre Colegio de Economistas de Granada se rige por la legislación estatal y autonómica en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión de economista, su organización profesional y por los presentes Estatutos.

El Ilustre Colegio de Economistas de Granada se encuentra encuadrado en la organización y jurisdicción del Consejo de Colegios de Economistas de España y del Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

El Ilustre Colegio de Economistas de Granada declara Día del Colegio, el 28 de septiembre, y lo conmemorará anualmente con actos que fomente la hermandad de todos sus colegiados.

Artículo 2.º Sede colegial.

La Sede del Colegio será en la Ciudad de Granada. Su domicilio social se establece en calle Gran Vía, núm. 8-5B (Ático), de dicha ciudad. El cambio de domicilio requerirá los mismos trámites que una modificación Estatutaria.

CAPÍTULO II

Fines y Funciones del Colegio

Artículo 3.º Fines.

Son fines del Colegio, sin perjuicio de los que correspondan, respectivamente, al Consejo General de Colegio de Economistas de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Economistas los siguientes:

a) Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de Economista.

b) La ordenación del ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y el ámbito de sus respectivas competencias.

c) La representación y defensa de los intereses de la profesión, así como de los intereses profesionales de los Colegiados.

d) Promover el mayor prestigio y proyección pública de la profesión de Economista.

e) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los Colegiados.

f) Controlar que la actividad de sus Colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión.

g) Contribuir al desarrollo de la sociedad en general, mediante el apoyo de acciones que reafirmen el ejercicio de los principios democráticos y los derechos humanos y la responsabilidad social.

h) La cooperación con las administraciones públicas para el mejor desarrollo de sus fines.

Artículo 4.º Funciones.

Son funciones del Colegio, al margen de las que sean atribuidas por la Leyes al mismo, a título enunciativo, con carácter general las siguientes:

a) Aprobar sus Estatutos y reglamentos del régimen interior así como sus modificaciones.

b) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la Profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de los Colegiados, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión de Economista, velando por la ética de la profesión, por la dignidad profesional, así como por el respeto debido a los derechos de cuantos requieran sus servicios.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.

e) Organizar, participar, colaborar y patrocinar actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados, de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, por si o mediante otras entidades participadas o no por el Colegio.

f) Elaborar, aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, con sujeción a las normas y principios contables generalmente aceptados, así como, a las restantes que sean de aplicación.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los Colegiados.

h) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el Colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos del Colegio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

i) Llevar un registro de todos los Colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del Título Académico Oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional de Economistas.

j) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

l) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los Colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Implantar la canalización obligatoria para los Colegiados, a través de los servicios colegiales, de trámites propios de la actividad profesional, que estén relacionados con el cumplimiento de las funciones previstas en las letras t) y v) del artículo 18.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

o) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, bien, a petición de éstos u obligatoriamente cuando los trabajos encargados a los colegiados sean como consecuencia de un Convenio o de una Encomienda de Gestión firmados con

p) Las Administraciones Públicas por el Colegio de Economistas de Granada, el Consejo de Colegios de Economistas de España o El Consejo Andaluz de Colegios de Economistas. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, según dispone el artículo 5.º de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

q) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados, entre los Colegiados y los ciudadanos y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

r) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los Colegiados.

s) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los Colegiados en los términos previstos en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en estos Estatutos.

t) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus Colegiados cumplan con el deber de tener cubierto mediante un seguro los riesgos de Responsabilidad Civil en que puedan incurrir, como consecuencia del ejercicio profesional, tal como lo establece el artículo 27.c) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y demás disposiciones legales vigentes.

u) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea perceptivo o ésta lo requiera.

v) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios profesionales.

w) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios o emisión de informes.

x) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.

y) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración.

z) Crear los signos de identidad corporativa de la profesión y promover su utilización por los Colegiados fijando las normas de uso de los mismos, así como promover el mejor desarrollo, prestigio y conocimiento social de la profesión.

aa) Mantener relación con los representantes de los poderes públicos dentro de su ámbito territorial.

En general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos, y cuantas otras le atribuyan las Legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, sin perjuicio de las que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales les asigna a los mismos.

En particular, el Colegio podrá solicitar de los órganos competentes en su ámbito territorial que arbitren las medidas necesarias para que los Economistas puedan desarrollar su labor con la máxima agilidad y eficacia.

Artículo 5.º Deberes del Colegio.

1. Generales:

Cumplir las obligaciones que conlleva la realización de las funciones expresados en el artículo anterior.

2. Específicos:

a) Elaborar una carta de servicios al ciudadano conforme a las previsiones legales establecidas en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y disposiciones que la desarrollan.

b) Elaborar una carta de servicios al Colegiado.

c) Ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los colegiados inscritos en el Colegio, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, garantizando a los interesados el acceso a través de los distintos medios tecnológicos que en cada momento sea posible.

d) Colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la elaboración de sus planes de estudios y ofrecer la información necesaria para facilitar a los alumnos el acceso a la vida profesional como nuevos colegiados.

e) Colaborar, en el marco de sus competencias, con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes, y demás Administraciones, facilitando toda aquella información que sea requerida, con respeto a de las obligaciones previstas en la LOPD.

f) Garantizar la colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando toda aquella información que les sea requerida.

Artículo 6.º Secciones y Delegaciones.

El Ilustre Colegio de Economistas de Granada, dentro de su ámbito territorial, podrá disponer la creación de Secciones en los municipios donde residan al menos 50 colegiados, así como Delegaciones cuando el número de colegiados en un municipio sea al menos de 15 colegiados.

La creación de estas Secciones o Delegaciones será comunicada al Consejo de Andaluz de Colegios de Economistas.

El Procedimiento de creación de Secciones Delegadas será el siguiente:

a) Cuando en una unidad geográfica (comarca o pueblo) de la provincia de Granada 50 o más colegiados residentes en la misma decidan constituirse en Asamblea y solicitar a la Junta de Gobierno la creación de una Sección Delegada, ésta imperativamente deberá crearla mediante la convocatoria de una Asamblea Constitutiva, a la que serán llamados todos los colegiados residentes en esa unidad geográfica, con el siguiente Orden del día:

1. Manifestación de la voluntad de los asistentes de constituir una Sección Delegada. Esta voluntad requerirá al menos el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea constitutiva.

2. Nombramiento de la primera Junta de Gobierno de la Sección Delegada, elegida de entre las candidaturas presentadas al efecto.

3. Toma de posesión de la candidatura electa.

b) La Asamblea Constituyente estará presidida por el Decano del Colegio y actuará de Secretario el asistente a la Asamblea mas joven.

c) La Asamblea constituyente se convocará por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Granada con 15 días de antelación y entre la documentación, remitida a los colegiados de la unidad geográfica, se incorporaran las normas electorales.

d) La Junta de Gobierno de la Sección Delegada la integraran un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero y cuatro vocales.

e) El Presidente será miembro nato de la Junta de Gobierno del Colegio.

El funcionamiento de la Sección Delegada será democrático.

Los órganos de la Sección Delegada son La Asamblea y la Junta de Gobierno, y les serán aplicables la normativa de los Estatutos Colegiales en cuanto a su funcionamiento, con la única excepción de que siempre que acuda, bien por propia iniciativa o por invitación de la Sección Delegada, el Decano del Colegio a una Asamblea o a una Junta de Gobierno de la Sección Delegada, éste presidirá la sesión.

La Sección Delegada podrá ser disuelta en la siguiente forma:

a) Por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Economistas de Granada a petición de los 2/3 de los Colegiados pertenecientes a la Sección Delegada expresada en Asamblea convocada al efecto.

b) Por la Asamblea del Ilustre Colegio de Economistas de Granada a petición de la Junta de Gobierno del mismo, con el voto de la mayoría absoluta de los colegiados asistentes.

c) La Disolución del Colegio de Economistas de Granada traerá consigo la Disolución de las Secciones Delegadas existentes.

La Delegación es una unidad representativa de la Junta de Gobierno del Colegio, compuesta por 4 miembros residentes en la zona en que se establezca. Estos miembros serán designados por la Junta de Gobierno, actuando uno de ellos como coordinador y enlace entre los colegiados de la zona y la Junta de Gobierno. Su misión será de divulgación de las actividades colegiales y de captación de nuevos colegiados residentes en la zona. Su coordinador podrá ser invitado a las sesiones de la Junta de Gobierno que sean pertinentes. Si se creara en esa zona una Sección Delegada, la Delegación desaparecerá, y sus competencias serán absorbidas por la Sección Delegada.

CAPÍTULO III

De los Colegiados

Artículo 7.º La Colegiación.

Para ejercer la profesión de Economista en el ámbito de este Colegio será necesaria la incorporación al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora del los Colegios Profesionales de Andalucía.

La Colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de economista y así lo establece el artículo 3.3 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales Andaluces, con la excepción de los economistas al servicio de la Administración Pública cuya colegiación será voluntaria.

En el momento de la incorporación deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos necesarios conforme al Estatuto Orgánico de la Profesión de Economista y demás normas colegiales aplicables, en particular:

Podrá colegiarse toda persona que acredite documentalmente:

a) Ser español o nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con reciprocidad en cuanto al ejercicio profesional.

b) Estar en posesión de título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Economía), en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Economía y Comerciales), o en Ciencias Económicas y Empresariales (Licenciatura de Economía y Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas), Intendente Mercantil, o Actuario, o los títulos que, conforme a las normas vigentes, sean homologados y reconocidos en nuestro país a aquellos.

c) Las nuevas titulaciones de Grado y Posgrado (Master y Doctor) que equivalgan a las anteriores.

La incorporación al Colegio también podrá realizarse con carácter de no ejerciente, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos necesarios a este efecto según lo previsto en el párrafo anterior.

La Junta de Gobierno podrá establecer modelos normalizados para formular la solicitud de incorporación, garantizando el derecho a utilizar los medios electrónicos a los interesados conforme a lo previsto por la legislación vigente.

La incorporación al Colegio para el ejercicio profesional podrá ser ratificada personal y solemnemente en los actos que a tal efecto se determinen por la Junta de Gobierno.

Artículo 8.º Sociedades Profesionales.

El Colegio establece en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales la colegiación de Sociedades Profesionales en las que se desarrolle la profesión de Economistas, en la siguiente forma:

1. El Colegio creará un Registro de Sociedades de economistas.

2. El Colegio admitirá como Colegiado a una Sociedad de profesionales, cuando cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la Sociedad tenga su sede social en la provincia de Granada y/o ejerza su actividad en la provincia de Granada e indique un domicilio en esta provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora del los Colegios Profesionales de Andalucía.

b) Que la actividad ejercida sea la de economista y esta se refleje en su objeto social, no siendo óbice el que pudiera ejercer otras actividades profesionales

c) Que la actividad de economista la haga a través de personas físicas que estén debidamente colegiados en un Colegio de Economistas.

d) Que paguen la cuota que para este tipo de colegiados establezca la Junta de Gobierno del Colegio.

e) Que la Sociedad se someta, así como, los economistas que desarrollen su actividad en la provincia de Granada al régimen deontológico y disciplinario del Ilustre Colegio de Economistas de Granada, así como, a las disposiciones de la Junta de Gobierno y de la Junta General del Colegio en los ámbitos de su competencia.

f) La Sociedad, como tal, carecerá de Derechos políticos.

g) La participación de la Sociedad en los servicios que presta el Colegio a sus colegiados estarán regulados en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9.º Resolución de la solicitud de colegiación.

La Junta de Gobierno, después de practicar las diligencias y recibir los informes oportunos, aprobará, suspenderá o denegará las solicitudes de incorporación dentro del plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán admitidas.

La Resolución recaída en el expediente de incorporación colegial, que siempre será motivada, será notificada al interesado dentro de los diez días siguientes a que se haya dictado. Contra la misma, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, en el plazo de un mes, desde el recibo de la misma, debiendo resolverla el Consejo Andaluz de Economistas en el plazo máximo de tres meses.

El acuerdo denegatorio expreso del Consejo Andaluz de Colegios de Economistas agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora del Proceso Contencioso-Administrativo.

Artículo 10.º

La profesión de Economista será ejercida personalmente, sin interposición de persona alguna conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Economista y normas que lo desarrollan, sin perjuicio del derecho de ejercer la profesión a través de sociedades profesionales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 11.º

Los Economistas no podrán encargarse de la dirección del asunto profesional encomendado a otro compañero sin pedir y obtener previamente su venia y velar porque el mismo perciba los honorarios que le fueren debidos. Si no se hubiesen satisfecho los honorarios por considerarlos excesivos, el nuevo economista lo comunicará a la Junta de Gobierno dentro de la veinticuatro horas de hacerse cargo del asunto.

En este caso, el Decano podrá autorizar al Economista para que actúe, pero señalando la cantidad que el cliente debe consignar en la Tesorería de la Junta; para el caso de que la cantidad designada fuese impugnada, por el cliente, por los procedimientos legales pertinentes, se autorizará al nuevo Economista a actuar si se afianza el pago de la minuta mediante garantía suficiente (Aval bancario o caución por Compañía de Seguros o garantía real).

En caso de urgencia o por causa grave, el Decano podrá autorizar la intervención del nuevo Economista en el asunto de que se trate.

Cuando se trate de sustitución en asesoramiento a empresas, individuales o colectivas o Asociaciones profesionales, empresariales o sindicatos, el economista designado deberá cerciorarse de que el compañero sustituido no se le adeudan honorarios, en otro caso procederá como en los párrafos anteriores.

Artículo 12.º

Los colegiados perderán esta condición:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento del colegiado.
- c) Con carácter forzoso:

1. Por no satisfacer las cuotas colegiales en un plazo de 6 meses.

2. Por sanción disciplinaria en los términos del Capítulo VIII del presente Estatuto.

Artículo 13.º

Todos los colegiados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 14.º Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a ser admitido en el Colegio de Economistas de Granada siempre que posean la titulación académica oficial exigida para el ejercicio de la profesión y reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos y demás disposiciones que les sean de aplicación.

b) Defensa por el Colegio ante autoridades, entidades y personas físicas o jurídicas, de todo lo relacionado estrictamente con su actividad profesional.

a) Acudir con voz y voto a las reuniones o a las sesiones que celebre la Junta General.

b) Elegir y ser elegido, para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y en cuántas Secciones y Delegaciones sean creadas.

c) Utilizar todos los servicios que para los colegiados ponga en funcionamiento este Ilustre Colegio.

d) Conocer la gestión llevada a cabo por el Colegio por medio de boletines, publicaciones, anuarios, circulares o cualquier medio de información.

e) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio.

f) Ostentar las insignias reglamentarias.

g) Promover actuaciones de los órganos de Gobierno por medio de iniciativas.

h) Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno, mediante el voto de censura.

i) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los Colegios, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del colegio.

Artículo 15.º Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

a) Ejercer dignamente la profesión cumpliendo las normas legales, científicas o técnicas establecidas al respecto, observando las obligaciones de la profesión, sus normas deontológicas y todas aquellas derivadas del interés público que justifica la creación del Ilustre Colegio de Economistas de Granada.

b) Cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y demás normas de funcionamiento y régimen interior del Colegio, así como, los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

c) Abonar las cuotas y derechos colegiales en los plazos establecidos.

d) Denunciar ante el Colegio el intrusismo profesional así como a los compañeros que con su comportamiento desprestigian o perjudiquen la profesión de economista.

e) Desempeñar dignamente los cargos para los que fueren elegidos.

f) Asistir a las Juntas Generales, salvo motivo admisible, pudiendo en este caso, estar representado por otro colegiado mediante delegación de voto en el modelo oficial que acompañará a la notificación de la convocatoria.

g) Guardar las reglas de consideración oportunas con los demás compañeros.

h) Comunicar oportunamente al Colegio los cambios de domicilio, tanto personal como profesional.

i) Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos que puedan incurrir, como consecuencia del ejercicio profesional.

Artículo 16. De los Honorarios Profesionales.

Los Economistas devengarán en el ejercicio de su trabajo los suplidos y honorarios correspondientes. El Colegio podrá publicar unas normas o baremos de honorarios meramente orientativos.

No obstante, si algún Organismo Oficial, Juzgado o Tribunal se dirigiese al Ilustre Colegio de Economistas de Granada en petición de información, esas normas o baremos serán las que comunicará el Colegio y el Organismo, Juzgado y Tribunal decidirá en Derecho lo que corresponda.

Artículo 17.º

Los Economistas podrán disponer de una acreditación corporativa para sus empleados y colaboradores, en las condiciones que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno

Artículo 18.º Estructura Colegial.

Los Órganos de Gobierno y Representación del Colegio Economistas de Granada son los siguientes:

a) Junta General, con el carácter de órgano plenario.

b) Junta de Gobierno, con el carácter de órgano de dirección.

c) Decano, con el carácter de órgano ejecutivo y de representación colegial.

d) El Comité Operativo, con el carácter de órgano ejecutivo.

Además, jerárquicamente dependientes de los anteriores existen los siguientes:

De la Junta General:

Mesa electoral.

De la Junta de Gobierno:

a) Comisiones de trabajo, con el carácter de órganos consultivo de deliberación y estudio.

b) Juntas de Delegación, con el carácter de órgano de dirección en ámbito provincial.

c) Comisión de Cobro de Honorarios.

d) Comisión Instructora de Expedientes.

e) Agrupaciones representativas de intereses específicos de los Colegiados.

Del Decano:

Delegados colegiales, con el carácter de órgano de representación local.

Artículo 19.º La Junta General.

Es el órgano supremo del Colegio y asumirá todas las competencias colegiales, sin perjuicio de la actividad propia de la Junta de Gobierno y del Comité Operativo.

La Junta General de Colegiados se podrá convocar con carácter ordinario, extraordinario o electoral.

Artículo 20.º Composición, competencias y clases.

La Junta general está compuesta por la totalidad de los Colegiados, ejercientes y no ejercientes que integran el censo colegial a la fecha de su constitución. Su funcionamiento será

democrático y las decisiones se adoptarán en la forma prevista en estos Estatutos.

Tiene carácter deliberante y decisorio, con competencias sobre los siguientes asuntos:

- a) La reforma de los Estatutos del Colegio.
- b) La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio y del Decano.
- c) La remoción de los mismos por medio de la moción de censura.
- d) El presupuesto colegial de cada ejercicio, así como los extraordinarios, en su caso.
- e) La liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, Cuentas Anuales e Informe de Gestión.
- f) Nombramiento de censores de las Cuentas Anuales y liquidación del Presupuesto.
- g) La Memoria de actividades del ejercicio anterior.
- h) Implantar la canalización obligatoria para los Colegiados, a través de los servicios colegiales, de trámites propios de la actividad profesional, que estén relacionados con el cumplimiento de las funciones previstas en relación a la encomienda de gestión, colaboración con la Administración, y la Delegación de competencias, previstas en los artículos 5 a 7 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.
- i) Elección de cargos vacantes.
- j) Asuntos distintos a los de las letras anteriores que le sean sometidos a petición de la Junta de Gobierno o de su Decano, por motivos de urgencia, en la forma prevista en estos Estatutos.
- k) Asuntos distintos a los de las letras anteriores de especial relevancia cuya remisión se solicite por los Colegiados miembros del órgano plenario en la forma prevista en estos Estatutos.
- l) Reprobación o censura de lo resuelto por la Mesa Electoral.

Artículo 21.º

La Junta General celebrará dos sesiones ordinarias en los meses de junio y diciembre, y conocerá de los siguientes asuntos:

La del mes de junio, de la memoria anual, que presentará el Tesorero; del Balance, Cuenta de Pérdidas y ganancias y liquidación del Presupuesto del Ejercicio que presentará el Tesorero; del nombramiento de Censores; de la Elección de cargos vacantes, así como de cuantos asuntos estén incluidos en el Orden de día.

La del mes de diciembre, conocerá del presupuesto para el ejercicio siguiente, propuesto por la Junta de Gobierno; de la elección de cargos vacantes y de todos los demás asuntos incluidos en el Orden de Día.

Artículo 22.º

La Junta General celebrará sesión extraordinaria por decisión del Decano, por resolución de la Junta de Gobierno a petición de las dos cuartas partes de sus miembros, o cuando así lo soliciten por escrito dirigido al Decano, el 25% de los colegiados, expresando las causas de esta convocatoria y el Orden del Día.

En este segundo supuesto, el Decano convocará con carácter urgente, en un plazo no superior a 10 días, a los miembros de la Junta de Gobierno, al objeto que conozca la solicitud y fijen fecha para la celebración que nunca podrá ser superior a 30 días.

Artículo 23.º

La Junta general con carácter electoral se reunirá cada cuatro años y cuando sea necesario tras el proceso de moción de censura.

Cuando la petición sea formulada por la Junta de Gobierno requerirá que el acuerdo de convocatoria se adopte por al menos dos tercios de la totalidad de los votos de la misma.

Cuando la petición sea formulada por el Decano, se requerirá que por el mismo se justifiquen las razones de urgencia que la motivan, así como las que hayan impedido a la Junta de Gobierno formular dicha petición.

Cuando la petición sea formulada por los Colegiados miembros del órgano plenario se requerirá que ésta esté suscrita de forma fehaciente por al menos la mayoría del censo de Colegiados existente a la fecha en que se reciba en el Registro Colegial correspondiente.

Cuando se trate de convocar a la Junta General para decidir sobre la moción de censura regulada en estos Estatutos la petición deberá ser suscrita de forma fehaciente al menos por el cuarenta por ciento de los Colegiados integrantes del censo colegial a la fecha en que se reciba en el Registro Colegial correspondiente.

Las convocatorias se harán por el Secretario, expresando su carácter ordinario o extraordinario, con inclusión del orden del día, hora, lugar y régimen de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, de acuerdo con lo acordado por el órgano competente. Serán remitidas al Colegiado por cualquier medio que garantice su recepción, con al menos quince días de antelación a su celebración. Este plazo se reducirá a al menos tres días cuando la convocatoria sea realizada por el Decano por motivos de urgencia.

Artículo 24.º Documentación e información a los Colegiados.

Junto con la convocatoria y orden del día, se pondrá a disposición de los Colegiados la documentación explicativa que de soporte a los distintos puntos del orden del día de la reunión, con especial mención a los asuntos relacionados con la materia económica que vayan a tratarse. Dicha documentación recogerá sucintamente y de forma clara los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 25.º Formulación de sugerencias y preguntas.

Dentro de los primeros 10 días del plazo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria los Colegiados podrán formular las preguntas que deseen en relación con los puntos incluidos en el orden del día, las cuales deberán ser incluidas y contestadas durante el desarrollo de los distintos puntos del orden del día de dicha reunión por los miembros de los Órganos de Gobierno colegiales que corresponda por razón de la materia. También podrán formularse sugerencias y preguntas no relativas al orden del día, que serán tratadas durante el desarrollo del punto e) del mismo. Siempre deberán ser formuladas por escrito y debidamente razonadas.

No obstante, el Decano discrecionalmente podrá admitir la formulación de sugerencias o preguntas verbales dentro del desarrollo del punto e) del orden del día de la reunión.

Artículo 26.º

La Junta General será convocada por escrito y mediante notificación individual con expresión del lugar, día y hora de la sesión y el Orden del día de la misma, que deberá contener, además de lo dispuesto en los artículos 21 y 22, la lectura del acta de la sesión anterior y ruegos y preguntas.

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 15 días, que se podrá reducir a 8, para la Juntas Generales Extraordinarias cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

Artículo 27.º

Ocho días antes de la celebración de la Junta General, los colegiados podrán presentar todas las proposiciones que, autorizadas por 15 firmas como mínimo, deseen someter a la celebración y acuerdo del Colegio, las cuales serán incluidas en el Orden del Día.

Artículo 28.º

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de

los colegiados y, en segunda, convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, media hora más tarde.

Artículo 29.º

Corresponderá la presidencia y moderación de las sesiones de la Junta General al Decano y en su defecto al Vice-Decano, Vocal primero, etc., sucesivamente. Al término de cada sesión el Secretario levantará la correspondiente Acta que será facilitada a la Secretaría Técnica del Colegio para su consulta.

Artículo 30.º

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, resolviendo, en caso de empate, el voto del Decano.

Estos acuerdos serán ejecutivos en el plazo que se determine, inapelables y obligarán a todos los colegiados.

Artículo 31.º

La delegación de voto tendrá carácter fehaciente y deberá ser comunicado al Decano antes del comienzo de la sesión.

Ningún colegiado podrá ostentar más de 10 representaciones.

En los casos de elección de miembros de la Junta de Gobierno, no se admitirán delegaciones de voto.

Se entiende por representación fehaciente la efectuada mediante la utilización del modelo normalizado que apruebe la Junta de Gobierno del Colegio, en el que en todo caso deberán constar los datos de identificación de representado y representante, y la aceptación y garantía personal por parte de este último de la veracidad de los datos consignados.

Artículo 32.º Desarrollo de la reunión: Acreditación y debate.

Los asistentes a la reunión deberán acreditarse ante la Secretaría Técnica, que deberá recabar de éstos su identidad, así como en su caso las representaciones que ostenten de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior en el momento en que se incorporen a la misma.

La incorporación podrá hacerse en cualquier momento de la reunión, salvo que se esté en un momento de votación, en cuyo caso la secretaria retrasará la acreditación hasta que la misma se haya válidamente producido.

El Decano del Colegio dirigirá los debates, conforme al orden del día, concediendo ordenadamente los turnos de palabra solicitados y determinando discrecionalmente la finalización de los mismos cuando considere que el asunto haya sido suficientemente discutido. Asimismo formulará los términos del acuerdo que en cada caso se someta a votación.

En el curso de los debates, el Decano, en su caso, podrá retirar el uso de la palabra a los Colegiados que se excedan en su intervención, no se ciñan al asunto debatido o falten al respeto de su autoridad, a la Junta de Gobierno, a la propia Junta General o a algún Colegiado.

Las votaciones serán a mano alzada, nominales o secretas, a criterio del Decano, si bien estas últimas lo serán obligatoriamente cuando lo solicite un asistente.

El desarrollo de la votación se hará de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso de que sea a mano alzada, el Secretario solicitará primero la emisión de los votos afirmativos, después los negativos y finalmente las abstenciones.

b) En el caso de que ésta sea nominal, el Secretario llamará, de acuerdo con la lista de asistentes acreditados, a cada uno de éstos, momento en el que de viva voz expresará el sentido de su voto que necesariamente deberá ser sí, no o abstención.

c) En el caso de que la votación sea secreta, el Secretario llamará igualmente a los asistentes acreditados que emitirán su voto mediante el depósito de la papeleta que necesariamente deberá decir sí, no o abstención, que al efecto se entregará, en la urna que custodiará la Secretaría.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos que sean distintos a los de abstención. Igual criterio se seguirá para el cómputo de las mayorías distintas previstas en estos Estatutos.

Artículo 33.º Proceso para la moción de censura.

Los Colegiados podrán proponer moción de censura contra la Junta de Gobierno con arreglo a las siguientes normas:

1. Podrán ser sometidos a moción de censura la totalidad de la Junta de Gobierno. Para ser admitida a trámite, la moción de censura deberá formularse por escrito y suscribirse por al menos un tercio de los Colegiados integrantes del censo en el momento de formalizarse la solicitud, haciéndose constar con claridad y precisión los motivos en que se fundamenta.

El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta de Gobierno.

2. Planteada una moción de censura, se convocará al efecto la Junta General con carácter extraordinario para tratar como único punto del orden del día la moción de censura formulada. Para que prospere la moción de censura deberá ser aprobada por la mitad más uno de los Colegiados que figuren en el censo con derecho a voto, en el día de la convocatoria.

3. La aprobación de la moción implicará el cese en el cargo de los miembros de la Junta de Gobierno y la convocatoria de la Junta General Electoral en los términos previstos en estos Estatutos.

La Junta dimitida continuará, en funciones, hasta la toma de posesión de la elegida.

4. No podrán plantearse mociones de censura sucesivas si no media entre ellas un plazo de al menos un año.

Sección Primera: De la Junta de Gobierno

Artículo 34.º

La Junta de Gobierno asumirá la dirección y administración del Colegio mediante delegación de poder de la Junta General.

Le corresponderá de manera expresa:

A) Con relación a los colegiados.

1. Impulsar el procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos.

2. Proponer a la Junta general los asuntos que le competan.

3. Proporcionar el asesoramiento y apoyo técnico a la Junta General.

4. Resolver sobre la admisión de los que deseen incorporarse al Colegio.

5. Fijar las cuotas y derechos colegiales que procedan.

6. Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados, que sean requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.

7. Encargarse del cobro de honorarios profesionales a solicitud de los colegiados, en los casos en que el Colegio tenga organizado el servicio correspondiente y en las condiciones por la que se regula dicho servicios.

8. Ejercer la potestad disciplinaria sobre los colegiados.

9. Comunicar a los colegiados las normas legales, científicas, técnicas y deontológicas que deberán observar en el ejercicio de la profesión, velando por su cumplimiento.

10. Velar por la independencia y la libertad necesaria para que los colegiados puedan cumplir fielmente sus deberes profesionales, exigiendo se les guarde toda la consideración debida al prestigio de la profesión.

11. Velar por la observancia del debido respeto entre compañeros colegiados.

12. Impedir el ejercicio de la profesión a quienes la desprestigien o perjudiquen, no cumpliendo lo establecido al respecto.

13. Dictar las normas de orden interno que estimen convenientes, las cuales podrán ser revisadas por la Junta General.

14. Designar representantes del Colegio en las comisiones especiales de municipalización de servicios.

B) Con relación a los recursos del Colegio.

1. Recaudar, distribuir y administrar los fondos colegiales y financiar adecuadamente las necesidades futuras del Colegio, sometiéndolo a la aprobación de la Junta General.

2. Elaborar los presupuestos y las cuentas anuales del Colegio.

3. Proponer a la Junta General la colocación de los fondos sociales.

C) Como norma general:

Las relativas a la aprobación de la carta de servicios al ciudadano y en general todas aquellas que deben, conforme a la legislación aplicable, ser informadas por el Consejo General de Colegios de Economistas de España o Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

Artículo 35.º

La Junta de Gobierno estará formada por un Decano-Presidente, un Vice-Decano, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador - Bibliotecario y ocho vocales, denominados ordinariamente. Las personas que integren la Junta de Gobierno deberán encontrarse en el ejercicio de la profesión.

Los representantes de las Secciones y Delegaciones que sean creadas, dependientes del Colegio, tendrán la consideración de vocales natos, sin que se consideren comprendidos en los ocho vocales mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 36.º

La Junta de Gobierno celebrará al menos 10 reuniones al año, y en todo caso, cuando sea convocada por el Decano o lo solicite el 20% de sus miembros por escrito. La asistencia a las Juntas de Gobierno será obligatoria para sus miembros. Se considerará justificada la inasistencia si se anuncia por escrito con 24 horas de antelación, alegando justa causa.

Las reuniones de los Órganos de Gobierno del Colegio podrán celebrarse mediante la asistencia física de sus miembros o utilizando sistemas de video reunión a distancia, en tiempo real, garantizando la identidad de las personas asistentes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida mediante la utilización de redes seguras de comunicación generalmente aceptadas.

Podrán ser íntegramente incorporadas a soportes de grabación, adoptándose las medidas necesarias que garanticen la autenticidad de la información contenida en los mismos, respetándose en todo caso el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 37.º

La convocatoria de Junta de Gobierno se notificará por correo o cualquier otro medio telemático a cada uno de los miembros, indicando lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día a tratar. Se efectuará con una antelación mínima de 4 días y si la reunión ha sido solicitada por parte de sus miembros, se relacionará a todos los solicitantes.

Artículo 38.º

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán concurrir, en primera convocatoria, la mitad de sus miembros presentes o representados; en segunda convocatoria, media hora después y en el mismo lugar, bastará con la presencia de al menos cinco de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los votos asistentes y figurarán en el Acta de la reunión, que levantará el Secretario o Vice-Secretario, con el V.ºB.º, de quien presida. En el caso de igualdad de votos, favorables y en contra, de la proposición debatida, decidirá el voto del Decano.

Artículo 39.º

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, durante su período de mandato, será cubiertas, hasta la expiración del mismo, en virtud del correspondiente acuerdo de la misma Junta de Gobierno. La designación de quién sustituya al Decano, Vice-Decano, Secretario y Tesorero deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta de Gobierno, los demás miembros serán sustituidos por un colegiado, que cuente con los requisitos requeridos en el artículo 60.º Los nombramientos de la Junta de Gobierno se ratificarán por la Junta General, en la primera sesión que se celebre después de la designación.

El Decano será sustituido por el Vice-Decano, este por el miembro de la Junta de más edad. El Secretario por el Vice-Secretario, el Tesorero por el Contador-Bibliotecario.

Si las vacantes sucesivas o simultáneamente producidas en la Junta de Gobierno afectan a más de la mitad de los miembros elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones.

Sección Segunda: De los Miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 40.º El Decano del Colegio.

El Decano del Colegio ostenta la representación legal e institucional del Colegio, ejecuta sus propias decisiones, los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno; en general, ejercerá las facultades y funciones establecidas por la legislación aplicable y en particular, las siguientes:

a) Convocar y presidir las Juntas generales y de Gobierno y presidir las comisiones y mesas de trabajo a las que asista, dirigiendo los debates y resolviendo los empates de las votaciones con su voto de calidad, excepto la Mesa Electoral.

b) Determinar el orden del día y convocar, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, las reuniones de los Órganos de Gobierno colegiales.

c) Impulsar las relaciones del Colegio con las Administraciones Públicas e Instituciones de toda índole de su ámbito territorial, así como con los distintos Órganos representativos de la profesión.

d) Visar las actas y certificaciones expedidas y las resoluciones e informes dictados por el Secretario, Tesorero y Contador-Bibliotecario.

e) Adoptar y ejecutar las acciones que sean necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las actividades colegiales y el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones.

f) Coordinar y supervisar la actividad de todo el Colegio.

g) En los casos de urgencia, asumirá todas las funciones del Colegio, haciéndolo bajo su responsabilidad y con la obligación de dar cuenta a la Junta de Gobierno más próxima que se celebre, de las resoluciones tomadas para su censura o convalidación.

h) Expedir los libramientos, junto con el Vice-Decano o el Secretario o el Tesorero o el Contador-bibliotecario, para la aplicación de los fondos del Colegio.

i) Ejercer las funciones y asumir las responsabilidades asignadas por las normas aplicadas o por acuerdo de la Junta General.

j) Impedir el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno a los colegiados en quienes no concurren los requisitos estatutarios, cuando proceda, en la forma prevista en el presente Estatuto.

El Decano, en general, informará a la Junta de Gobierno de cuantas decisiones adopte y en particular, de lo realizado en ejecución de lo previsto en la letra g), en el ejercicio de las competencias y facultades anteriores.

Artículo 41.º Al Vice-Decano le corresponde:

a) Sustituir al Decano en los casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad.

b) Realizar cuantas funciones le sean delegadas por el Decano.

Artículo 42.º Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe de todos los actos y acuerdos colegiales.
 - b) Redactar las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno y cuidar de su custodia.
 - c) Gestionar y custodiar la documentación colegial, salvo la encomendada al Tesorero.
 - d) Llevar los libros de actas de las reuniones y libro registro de Colegiados, de Sociedades profesionales y cualquier otro existente en el Colegio.
 - e) Expedir las certificaciones y documentos que procedan, dando cuenta al Decano.
 - f) Garantizar el cumplimiento por los Colegiados de las obligaciones derivadas de su pertenencia al Colegio, salvo las reservadas a otros Órganos o cargos, y especialmente la de aseguramiento de la responsabilidad civil profesional de los mismos.
 - g) Facilitar a los Órganos Jurisdiccionales y Administraciones públicas los listados de Colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos.
 - h) Recibir, tramitar y resolver las solicitudes formuladas al Colegio en el ejercicio de las funciones públicas atribuidas al mismo.
 - i) Redactar la Memoria anual de actividades del Colegio.
 - j) Vigilar la administración interna del Colegio, salvo en materia económica.
 - k) La gestión de las obligaciones laborales del Colegio.
- El Secretario informará a la Junta de Gobierno y al Decano del Colegio, a petición de éste, de cuantas decisiones adopte en el ejercicio de las funciones anteriores.

Artículo 43.º Corresponde al Vice-Secretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, vacante o impedimento de cualquier clase.
- b) Realizar todas las funciones que le sean delegadas por el Secretario.

Artículo 44.º Corresponde al Tesorero:

- a) La administración, gestión, control y custodia de los fondos y demás patrimonio del Colegio.
- b) La disposición, en firma conjunta con el Decano, de los recursos del Colegio depositados en bancos u otras entidades financieras.
- c) El cobro de los ingresos y el cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Decano.
- d) La gestión de las obligaciones fiscales del Colegio.
- e) La confección de informe relativos a la evolución económica del Colegio.
- f) Cualquiera otras que implícitamente se desprendan de los Estatutos y/o expresamente le haya sido conferida por la Junta General o la Junta de Gobierno.

El Tesorero informará a la Junta de Gobierno y al Decano del Colegio, a petición de éste, de cuantas decisiones adopte en el ejercicio de las funciones anteriores.

Artículo 45.º Corresponde al Contador-Bibliotecario:

- a) La dirección, supervisión y ejecución, en su caso, de la contabilidad del Colegio y custodia de los libros en que se desarrolla la misma.
- b) La elaboración, vigilancia y control de los Presupuestos anuales.
- c) Organización y control de la biblioteca.
- d) La dirección y supervisión de la edición y distribución, en su caso, de las publicaciones del Colegio.
- e) Auxiliar, y en caso de ausencia o enfermedad, sustituir al Tesorero en el ejercicio de sus funciones.
- f) Cualquiera otras que implícitamente se desprendan de los Estatutos y/o expresamente le hayan sido conferidas por la Junta General o la Junta de Gobierno.
- g) En caso de ausencia o enfermedad asumirá dichas funciones el Tesorero.

El Contador informará a la Junta de Gobierno y al Decano del Colegio, a petición de éste, de cuantas decisiones adopte en el ejercicio de las funciones anteriores.

Artículo 46.º Corresponde a los Vocales:

Desempeñar las funciones que los reglamentos o los acuerdos de la Junta de Gobierno adopten para el desarrollo de las actividades colegiales.

Artículo 47.º Secretaría Técnica-Gerencia.

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines así como para garantizar la necesaria continuidad en su actuación, el Colegio podrá disponer de una Secretaría Técnica - Gerencia, en la que se integrarán los servicios administrativos y los servicios técnicos asesores que determine la Junta de Gobierno.

2. Corresponde a quien sea designado Secretario Técnico-Gerente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar los distintos servicios administrativos y técnicos del Colegio.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Junta General y de la Junta de Gobierno, u otras sesiones convocadas, con voz pero sin voto.
- c) Colaborar con el Decano, y demás miembros de la Junta de Gobierno, para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea o Junta General y por la Junta de Gobierno.
- d) Ejercer las funciones que expresamente le pudieran ser delegadas por algún órgano colegial.
- e) Ejercer la dirección del personal del Colegio, siguiendo las instrucciones del Secretario y del Decano, en su caso.

Artículo 48.º

Habrán en el Colegio dos Censores titulares y dos suplentes, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de la Junta General, en que haya de someterse a aprobación, toda la información presupuestario y contable, así como los correspondientes documentos justificativos.

Los censores se designarán cada año, para que el ejercicio económico siguiente, precisamente en la Junta General en que se aprueben las cuentas.

El cargo de censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno y deberá recaer en colegiados inscritos en el Registro Especial de Auditores del Colegio o dedicados al ejercicio libre de la profesión.

Sección Tercera: Del Comité Operativo

Artículo 49.º

El Comité Operativo, órgano de representación del Colegio de Economistas, podrá asumir la dirección y administración del Colegio, para hechos o circunstancias singulares, mediante delegación de poder de la Junta de Gobierno.

Le corresponderá de manera expresa:

- 1.º Analizar y proponer actuaciones relativas a la jurisdicción disciplinaria.
- 2.º Preparar el desarrollo de las reuniones de la Junta de Gobierno y las actuaciones más singulares dentro de cada punto del Orden del Día.
- 3.º Impedir el ejercicio de la profesión de economistas, evitando y persiguiendo el intrusismo profesional en los casos que exijan por su manifiesta claridad y notoriedad una actividad inmediata.
- 4.º Intervenir en caso de urgencia en materias competencia de la Junta de Gobierno, debiendo, en todo caso, dar cuenta a ésta de lo actuado.
- 5.º Cualquier otra función o competencia que le delegue expresamente y para casos concretos la Junta de Gobierno.

Artículo 50.º

El Comité Operativo estará integrado por el Decano, El Secretario, el Tesorero y otros dos miembros elegidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 51.º

El Comité Operativo celebrará al menos dos reuniones al mes, excepto en los períodos en que permanezca cerrada la sede del Colegio y, en todo caso cuando sea convocada por el Decano o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

Artículo 52.º Junta de Delegaciones.

La Junta de Gobierno designará a propuesta de cada uno de los Delegados locales la Junta de Delegación que estará compuesta por: el Delegado, Subdelegado, Tesorero, Secretario y Contador. Presidirá la Junta de Delegación Local el Delegado, salvo que esté presente el Decano del Colegio, en este caso, el Decano presidirá.

La Junta de Delegación ejercerá por Delegación de la Comisión Ejecutiva y bajo su control, las funciones competencia de ésta en el ámbito territorial correspondiente.

Podrán, para el mejor cumplimiento de sus fines y como instrumento de participación e información de los Colegiados, promover o convocar reuniones con los Colegiados que tengan su domicilio profesional principal en el ámbito de la misma. Sus conclusiones, si las hubiese, en ningún caso, serán vinculantes.

Artículo 53.º Comisiones de Trabajo.

La Junta de Gobierno en ejercicio de las competencias previstas en estos Estatutos podrá constituir cuantas comisiones especializadas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones colegiales y designar a sus miembros.

Estarán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio y podrán ser miembros de la misma cualquier Colegiado mediante carta dirigida al presidente de la comisión. El Decano del Colegio tendrá la condición de miembro nato de todas las Comisiones.

Las conclusiones adoptadas por las mismas se someterán al debate de la Junta de Gobierno más próxima que sea posible.

Las reuniones de las comisiones tendrá carácter abierto, debiéndose publicar la convocatoria, a instancias del presidente, en el tablón de anuncios del Colegio, 48 hora de antelación.

De cada reunión el Secretario de la comisión levantará Acta.

Sección Cuarta: Comisión de Cobro de Honorarios

Artículo 54.º Comisión de Cobro de Honorarios.

Será competencia de la misma el cobro de percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales de los Colegiados cuando estos lo soliciten.

Los Colegiados podrán solicitar el auxilio del Colegio para reclamar honorarios profesionales devengados en el ejercicio de su actividad profesional con las condiciones y conforme al procedimiento siguiente: El devengo de honorarios nace de un contrato privado entre economista y cliente, en el que ambos podrán pactar libremente la cuantía de los mismos.

a) El Colegio de Economistas podrá publicar criterios orientadores que ayuden a los colegiados en la redacción de su minuta de honorarios, basados principalmente en criterios estadísticos aplicados al colectivo de ejercientes como profesionales libres. Asimismo, si basados en criterios admitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia, el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas y/o el Consejo General de Colegios de Economistas España publican criterios de honorarios, el Colegio de Economistas de Granada se adherirá a ellos, siendo preferentes los criterios publicados por el Consejo General de Economistas de España.

b) Los honorarios de los economistas podrán ser impugnados por excesivos o por indebidos ante la Junta de Gobierno del Colegio. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá emitir in-

forme motivado sobre los honorarios de un Colegiado, cuando así lo pida éste o cuando lo ordenen los Juzgados y Tribunales en el uso de su potestad jurisdiccional.

Sección Quinta: Comisión Instructora de Expedientes Disciplinarios

Artículo 55.º Composición.

La Comisión Instructora estará formada por tres Colegiados ejercientes, designados por la Junta de Gobierno. Sus miembros no podrán ostentar cargos en dicha Junta.

Sus mandatos tendrán una duración de un año, pudiendo ser prorrogados por periodos iguales sucesivamente.

Artículo 56.º Funciones.

Son funciones de la misma:

- Tramitar e instruir los procedimientos Disciplinarios iniciados por acuerdo de la Junta de Gobierno en el ejercicio de la potestad sancionadora.
- Formular las Propuestas de Resolución de éstos.

Artículo 57.º Procedimiento.

Cada expediente conllevará la designación de entre sus miembros de un secretario e instructor, que serán los encargados de cumplir las funciones correspondientes según el artículo anterior.

En su actuación se someterán a los principios y garantías contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección Sexta: De la Renovación de la Junta de Gobierno

Artículo 58.º

Los cargos de la Junta de Gobierno se renovarán totalmente cada cuatro años, mediante votación libre y directa.

La elección de los cargos de la Junta de Gobierno corresponderá a la Junta General que con carácter electoral y tras los trámites correspondientes previstos en estos Estatutos sea convocada a estos efectos por la Junta de Gobierno.

Artículo 59. Convocatoria de elecciones.

El proceso electoral se iniciará mediante convocatoria de la Junta de Gobierno dentro del plazo de cuatro años a partir del último proceso celebrado.

Dicha convocatoria deberá expresar los cargos que se someten a elección y deberá ser notificada a los Colegiados en la forma general prevista en estos Estatutos, adjuntándose a la misma un extracto de las disposiciones que afectan al proceso electoral.

La convocatoria se efectuará con la antelación suficiente para permitir la culminación del procedimiento electoral antes de la finalización del mandato de los cargos que corresponda renovar.

Artículo 60.º

Tendrán el derecho y el deber de participar en las elecciones todos los colegiados que al día de la elección cuenten con una antigüedad mínima de 90 días de colegiación y se hallen en pleno uso de sus derechos civiles.

Artículo 61.º Mesa Electoral.

Convocadas las elecciones, la Junta de Gobierno deberá constituirá en el plazo de diez días la Mesa Electoral que estará compuesta por tres Colegiados, uno de los cuales presidirá la misma. Serán designados mediante sorteo, de entre todos los integrantes del censo colegial con derecho a voto.

De la misma forma, serán designados los suplentes necesarios de los mismos para el caso de ausencia justificada o

negativa razonada de los anteriores, apreciada a criterio de los miembros de la Junta de Gobierno.

No podrán ser miembros de las Mesa Electoral los Colegiados que ostenten cargos colegiales ni los que concurran a la elección de las vacantes.

La Mesa Electoral asumirá todas las funciones que tengan relación con el proceso electoral y que se recogen en los artículos siguientes, actuando como Órgano Colegiado con la obligación de cumplir y hacer cumplir las mismas. Para el desarrollo de sus funciones utilizará los recursos del Colegio.

Los días en este artículo y en los siguientes se entenderán naturales, si no se expresa lo contrario.

Artículo 62.º Formulación y exposición del censo electoral.

La Mesa Electoral en el plazo de cinco días desde su constitución formulará el censo comprensivo de todos los electores, con expresión de sus datos personales, fecha de incorporación. Dicho censo se confeccionará clasificado por orden alfabético, y se expondrá en la sede del Colegio y/o utilizando medios que permitan mayor difusión, garantizando en todo caso la protección de los datos de carácter personal.

En el plazo de diez días desde su exposición, se podrán formular alegaciones. La Mesa Electoral dentro de los cinco días siguientes resolverá sobre las mismas y publicará el censo definitivo.

Artículo 63.º Formulación de candidaturas.

1. A partir de la publicación del censo definitivo, en el plazo de quince días, podrán formularse candidaturas, que deberán ser cerradas y concurrir a la totalidad de los cargos vacantes de la Junta de Gobierno, cuya propuesta, que estará suscrita por todos los aspirantes, deberá expresar los datos personales de los mismos y cargo al que concurre cada uno de ellos.

2. La composición de las candidaturas deberá efectuarse conforme a las siguientes normas:

Podrán acudir a las elecciones como candidatos todos los colegiados que cuenten con una antigüedad mínima de un año de colegiación, y de tres, si se trata del cargo de Decano; que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles; al corriente en el pago de sus cuotas y no incurra en causas de incompatibilidad.

3. Los miembros de la Junta podrán presentarse a la elección para ocupar el mismo cargo u otro.

4. La presentación de la candidatura deberá efectuarse en la Sede del Colegio por medios que garanticen la entrega de la misma y la personalidad de los solicitantes y deberá ser avallada por, al menos diez colegiados distintos a los candidatos.

Artículo 64.º Proclamación de candidaturas.

En el plazo de cinco días desde la finalización del plazo anterior, la Mesa Electoral proclamará con carácter provisional las candidaturas formuladas de acuerdo con los presentes Estatutos, difundiendo en la misma forma prevista para el censo electoral, y abriendo simultáneamente un plazo de diez días para formular alegaciones ante la misma, transcurrido el cual la Mesa resolverá lo que proceda en el plazo de otros cinco días, transcurrido el cual, la Mesa declarará y publicará las candidaturas definitivas.

Artículo 65.º Candidatura única.

Si la Mesa Electora proclamase como definitiva una sola Candidatura definitiva, dicha proclamación equivale a su elección y releva de la necesidad de someterse a ella, dándose por terminado el proceso electoral de cuyo resultado la Mesa Electoral dará a la Junta General de Colegiados que con carácter electoral se convocase estos efectos.

Artículo 66.º Convocatoria de la Junta General Electoral.

Proclamadas definitivas las candidaturas por la Mesa Electoral, la Junta de Gobierno convocará Junta General de carácter Electoral.

En la convocatoria se expresarán día, hora de inicio y finalización de la votación y lugar donde podrá ejercitarse el voto presencialmente, por correo o mediante las restantes formas en su caso, de ejercicio del mismo, así como los requisitos de acreditación de la identidad. Dicha convocatoria deberá ser notificada a cada uno de los integrantes del censo electoral, al mismo tiempo que se envía a cada colegiado incluido en el censo la lista de candidatos, se enviará una papeleta de votación en blanco y sobres. Junto a ella se remitirá una información con las normas que fijan la votación, día y hora señalado para el escrutinio. La fijación de todos estos extremos deberá haber sido previamente acordado por la Mesa Electoral.

La convocatoria de Junta General de carácter electoral se adaptará en lo no previsto a las normas aplicables a las restantes Juntas Generales.

Artículo 67.º

Todo candidato podrá exponer su programa electoral al resto de los colegiados desde el día de la publicación de las candidaturas definitivas hasta un día antes de la elección. La Junta de Gobierno pondrá a disposición de los candidatos los locales del Colegio para este fin, cuidando de que todas las intervenciones tengan un máximo de duración, fijado previamente por la Mesa Electoral.

La información de estos datos se hará por nota publicada en el tablón de anuncios del Colegio y guardando estricta correspondencia de tamaño y características entre todas ellas.

Artículo 68.º Desarrollo de la votación.

El derecho al voto podrá ejercitarse dentro del plazo previsto, presencialmente, ante la Mesa Electoral correspondiente, por correo o por cualquier otro medio previsto en la convocatoria, acreditando en todos los casos además de la identidad del Colegiado que ejerce el voto y el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, y los siguientes:

a) Para ejercer el derecho al voto de modo presencial, la Mesa Electoral se constituirá en la sede del Colegio o en el lugar que ella previamente haya determinado en la convocatoria electoral y se proveerá de un número suficiente de papeletas de votación que representen a cada una de las candidaturas proclamadas, según el modelo aprobado a tal efecto por la Mesa Electoral y de una urna cerrada y precintada para el depósito de las mismas. El Colegiado votante se personará ante la Mesa Electoral comunicada en la convocatoria, acreditará su identidad y depositará su voto en la urna, que tendrá el carácter de secreto. La duración de la votación presencial será de seis horas.

b) Para ejercer el voto por correo, el votante deberá solicitar en la sede del Colegio las papeletas correspondientes a las candidaturas proclamadas, y ejercitar su voto mediante envío de sobre certificado dirigido a la Mesa Electoral que deberá contener copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte en vigor cotejado por el organismo oficial de Correos o por un Notario, y otro sobre en blanco sin marca o identificación alguna cerrado que deberá contener la papeleta elegida.

El citado sobre deberá ser recibido en la sede del Colegio antes del cierre de la urna. A estos efectos, la Mesa Electoral abrirá el sobre, comprobará que el DNI o pasaporte cotejado pertenece a un colegiado incluido en el censo electoral y a continuación depositará en la urna cerrada y precintada el sobre en blanco que supuestamente contiene el voto emitido.

c) Por la Mesa Electoral se podrán establecer otros medios alternativos a los anteriores para ejercer el voto, siempre que quede garantizada la identidad del votante, el secreto de aquel y su ejercicio dentro del plazo de cierre de la urna.

Artículo 69.º

Los miembros de la mesa podrán ausentarse pero siempre habrán de estar presente al menos 2 de ellos.

Cada candidatura podrá designar, entre los colegiados, un interventor.

Artículo 70.º Recuento de votos.

La urna quedará cerrada a la finalización del plazo previsto. A continuación por los miembros de la Mesa electoral se procederá a su apertura y a la calificación y recuento de los votos emitidos. No serán admisibles los votos que no cumplan los requisitos previstos en estos Estatutos o impidan determinar el sentido de los mismos. El escrutinio será público.

Los miembros de la Mesa Electoral levantarán un acta del resultado obtenido, que al menos contendrá los siguientes extremos:

- a) Número total de votos emitidos.
- b) Número de votos válidos.
- c) Número de votos nulos.
- d) Votos recibidos por cada candidatura.
- e) Votos en blanco.
- f) Firma de los miembros de la Mesa.

Dicha acta deberá ser remitida por medios seguros al Colegio, para el caso de que se decida celebrar las elecciones fuera de la sede del Colegio según las disposiciones tomadas al efecto por ésta.

La Mesa Electoral proclamará el resultado provisional de las elecciones que será notificado a todo el censo electoral con el fin de que estos puedan formular ante la misma, en su caso, las alegaciones oportunas, en el plazo de cinco días. Terminado el mismo, y resueltas éstas en su caso, en un plazo igual al anterior, se efectuará la proclamación definitiva del resultado de las elecciones. En caso de empate se procederá a la convocatoria de una nueva votación que se celebrará a partir del quinto día y antes del décimo siguiente a la proclamación definitiva del resultado, a la que no podrán concurrir más que las dos candidaturas más votadas, procediéndose de la misma forma anterior. A la finalización del procedimiento quedará disuelta la mesa electoral.

En el plazo de cinco días desde la elección de los miembros de los órganos de Gobierno, deberá comunicarse al Consejo General de Colegios de Economistas de España, y al Consejo Andaluz de Colegios de Economistas y al Registro Oficial de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma Andaluza. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones en la composición de la Junta de Gobierno.

Para el caso de que la Mesa Electoral no pudiera constituirse se integrará por los miembros de la Junta de Gobierno cuyos cargos no se someten a elección en dicho proceso electoral.

Artículo 71.º

Corresponde al Consejo Andaluz de Colegios de Economistas resolver en alzada los recursos que pudieran formularse con ocasión y motivo de las elecciones de las Juntas de Gobierno.

CAPÍTULO V

Régimen Jurídico de Actos y Acuerdos y Procedimiento de Aprobación de Actas

Artículo 72.º Normas aplicables.

En su organización y funcionamiento el Colegio de Economistas de Granada se rige por las siguientes normas:

1. Normas de ámbito particular:
 - a) Los presentes Estatutos Particulares.
 - b) Los Reglamentos de Régimen Interior que los desarrollen.
 - c) Los acuerdos de carácter general que se adopten para su desarrollo y aplicación.

2. Normas de ámbito superior:

- a) El Estatuto Orgánico de la Profesión de Economistas.
- b) La legislación estatal y autonómica andaluza en materia de Colegios Profesionales.
- c) El resto del Ordenamiento Jurídico que resulte aplicable. En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 73.º Eficacia de los actos y acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno así como las Resoluciones de la Junta de Gobierno y Comisiones, así como su impugnación, están sujetos a las prescripciones del derecho administrativo y deberán ajustarse a las reglas contenidas en la legislación sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común y a las previsiones de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Economistas.

2. Salvo lo dispuesto en materia de régimen disciplinario, los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales en el ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

3. Los Reglamentos Colegiales y sus modificaciones, así como los restantes Acuerdos de alcance general asimilables a aquellos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro plazo.

4. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de Colegiados deberán ser notificados a éstos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la identidad y el contenido del acto notificado. Las notificaciones practicadas por medios telemáticos tendrán carácter preferente, con todos los efectos legales prevenidos en la legislación sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio, además, de que la notificación pueda llevarse a cabo por otros medios siempre con respeto a los derechos e intereses legítimos de los que pudieran resultar afectados o interesados por el acto o acuerdo objeto de notificación.

5. Los acuerdos obligarán a todos los Colegiados desde el momento de su adopción, sin perjuicio de que el Decano del Colegio, pueda suspender, dentro del plazo de cinco días, aquellos que sean nulos de pleno derecho, por manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de los Órganos Colegiados.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos y resoluciones de los Órganos Colegiales en los supuestos previstos en las leyes de procedimiento administrativo común y de Colegios Profesionales, o en su caso, anulable, previa resolución de los procedimientos de nulidad o anulabilidad, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 74.º Actas.

De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta.

Las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno del Colegio se redactarán por el Secretario y serán firmadas por éste y por el Decano, o quien hubiera desempeñado las

funciones de éstos por sustitución en las reuniones correspondientes.

Se conservarán por la Secretaría Técnica y constarán en soportes que garanticen la seguridad y autenticidad de su contenido.

Recogerán necesariamente las condiciones de su celebración, hora, fecha, lugar y medio a través del que se reúne, los asistentes a la misma, los acuerdos adoptados, y en su caso el sentido e identidad de los votos emitidos, así como la constancia literal de las comunicaciones emitidas, siempre que se solicite por cualquiera de sus miembros.

Su contenido será previamente puesto en conocimiento de los miembros del órgano de gobierno de que se trate para que puedan efectuar las propuestas de rectificación que en su caso procedan, y se someterá a la aprobación del mismo órgano Colegiado en la siguiente reunión que éste celebre. Las propuestas de rectificación, en caso de que existan, tendrán el mismo régimen de aprobación que el resto de los acuerdos sometidos a decisión.

Artículo 75.º Recursos.

Contra los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas en la forma y plazos regulados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI

De los Recursos Económicos del Colegio y su Administración

Artículo 76.º

El Colegio tendrá plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 77.º

Los recursos del Colegio estarán formados por:

- a) Las cuotas de incorporación.
- b) Las cuotas ordinarias.
- c) Las cuotas extraordinarias.
- d) Los derechos de expedición de documentos, legalización de firmas, laudos, dictámenes, etc.
- e) Los honorarios que correspondan a los informes, dictámenes o peritaciones que se pidan a la Junta de Gobierno por los tribunales de Justicia, la Administración Pública, Organismos Públicos o Entidades Privadas y que ella misma formule.
- f) Los derechos de ventas de impresos para uso oficial de los colegiados.
- g) Los derechos de visado, que será obligatorio en los siguientes casos:

1. Por razón de objeto:

Los realizados en el Capítulo II del Título II del Estatuto Profesional, aprobado por Real Decreto 871/1977, de 22 de abril.

2. Por razón del objeto:

Los estudios, informes o dictámenes, cuando se realicen por encargo de la Administración Pública, Entidades Oficiales de Crédito o Entidades Financieras en cuyos capitales participe una o más Entidades Públicas.

- h) Los beneficios que le reporten sus ediciones.

i) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Corporaciones Públicas y personas físicas o jurídicas.

j) Las cantidades, que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio.

Artículo 78.º

La Junta General aprobará el importe de las cuotas tanto de incorporación como las ordinarias y extraordinarias, dando cuenta al Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

Artículo 79.º

Si, los presupuestos no se hubiesen aprobado antes del primer día del ejercicio económico en que hayan de regir, se considerarán automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos, con la única adición de las partidas que sean obligadas como consecuencia del cumplimiento de las disposiciones legales dictadas sobre personal u otras materias.

El presupuesto corresponderá al año natural y se regulará en cuanto a elaboración, propuesta, aprobación, ejecución y liquidación por lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad e Información Presupuestaria para las Entidades sin Ánimo de Lucro o norma que lo sustituya.

Artículo 80.º

La contabilidad del Colegio se desarrollará adaptada al Plan General de Contabilidad vigente. Los estados financieros, así como, la liquidación de presupuesto habrán de ser revisados por los censores designados al efecto y por la Junta General. En caso negativo se someterán al Consejo General de Colegios, previo examen de los Comprobantes, quien dictará la resolución que proceda.

CAPÍTULO VII

Del Referéndum

Artículo 81.º

La Junta de Gobierno, por mayoría absoluta de los colegiados presentes o representantes de los que integren de hecho, podrán solicitar del Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, se someta a referéndum cualquiera de los siguientes puntos:

1.º La redacción o reforma de los Estatutos particulares aprobados por la Junta General en todo o en parte:

a) Cuando estime que las alteraciones, adiciones o suspensiones sean de trascendencia o importancia.

b) Si se considera que se infringe el Estatuto unificado o la Ley.

2.º Los acuerdos de las Juntas Generales que reúnan cualquiera de las características señaladas en el número anterior.

3.º Los acuerdos de la Junta General o de la de Gobierno que afecten a las directrices de la política de la profesión que tenga importancia extraordinaria para la misma.

Artículo 82.º

El referéndum se llevará a cabo mediante votación en la forma prevista en el presente Estatuto, en el Colegio.

CAPÍTULO VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 83.º

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por los actos que realicen u omisiones que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como cualesquiera otros actos u omisiones que les sean imputadas como contrarias a los deberes que los Estatutos les imponen, a la moral, al prestigio y competencia profesional, a la honorabilidad de la profesión o al respeto debido a sus compañeros.

Las sanciones deberán ser acordadas por la Junta, previas audiencias del inculpado, si comparece en tiempo y forma, permitiéndosele aportar pruebas y defenderse oralmente o por escrito.

Sección Primera: Disposiciones Generales y Procedimiento

Artículo 84.º Ámbito y competencia.

Los Economistas incorporados al Colegio de Economistas de Granada y las sociedades profesionales reconocidas

e inscritas en el mismo Colegio quedan sometidos a responsabilidad disciplinaria por las acciones u omisiones que, en su ámbito territorial, vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos Particulares del Colegio, Reglamentos y acuerdos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional. También quedan sometidos a la misma responsabilidad disciplinaria los Economistas pertenecientes a otros Colegios de Economistas habilitados para realizar trabajos profesionales en el ámbito de este Colegio y las sociedades profesionales inscritas en otros Colegios y habilitadas en éste, en los términos previstos en la legislación vigente.

Ejercerá la función disciplinaria la Junta de Gobierno y se constituirá una Comisión Instructora de Expedientes Disciplinarios, cuya composición y competencias se regulan en estos Estatutos.

La competencia sancionadora respecto de los Economistas que formen parte de los Órganos de Gobierno del Colegio, mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aún cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos, corresponde al Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

Serán también de la competencia del Consejo Andaluz los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Artículo 85.º Procedimiento.

El procedimiento disciplinario se iniciará por la Junta de Gobierno del Colegio, bien por propia iniciativa o por denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. No será causa suficiente para iniciar un procedimiento disciplinario la denuncia formulada con carácter anónimo.

Iniciado el procedimiento mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno, ésta remitirá a la Comisión Instructora los expedientes, para que por ésta se lleven a cabo las actuaciones de investigación correspondientes, apertura de periodo de prueba y formulación de Propuesta de Resolución a la Junta de Gobierno, para que ésta resuelva.

El acuerdo de apertura de expediente se notificará al Colegiado, así como la identidad de los miembros de la Comisión Instructora que desempeñen la función de instructor y secretario del expediente.

Tras las diligencias indagatorias oportunas el Instructor del expediente propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará pliego de cargos en el que se concreten los hechos imputados y los deberes que se presumen infringidos y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, concediendo al colegiado un plazo de quince días hábiles para contestar por escrito y proponer prueba en su descargo.

Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en el expediente.

Concluida la instrucción, y prueba en su caso, la Comisión Instructora elevará, el expediente junto con la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Gobierno para su decisión. Ningún miembro de la Comisión Instructora podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

Los Colegiados gozarán del derecho de audiencia oral ante la Junta de gobierno, para que por si o por medio de otro colegiado o asistido de un profesional, pueda alegar cuanto convenga a su derecho. Este derecho podrá ejercitarse por el colegiado a su elección una vez elevada a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución del expediente.

Artículo 86.º Resoluciones sancionadoras.

Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamento con arreglo a lo previsto en estos Estatutos. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan contra las mismas.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior serán las siguientes:

1.º Apercibimiento de oficio.

2.º Represión privada.

3.º Represión pública.

4.º Suspensión del ejercicio profesional hasta un año en la localidad o provincia en que resida el interesado o en todo el territorio nacional.

5.º Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio, por un plazo entre un año y un día y dos años.

6.º Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio, por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.

7.º Expulsión del Colegio y baja en el ejercicio profesional. La primera será ejecutiva inmediatamente.

2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1 y 2; a las graves, las sanciones 3, 4 y 5; y a las muy graves, las sanciones 6 y 7.

3. Son circunstancias agravantes las siguientes:

a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.

b) Negligencia profesional inexcusable.

c) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros colegiados, del Colegio o de terceras personas.

d) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por su actuación irregular.

e) Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se haya cometido prevaliéndose de dicho cargo.

4. Son atenuantes las circunstancias que causen que las infracciones revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos.

5. Las circunstancias agravantes y atenuantes establecidas en estos Estatutos operan, además como determinantes la graduación de la sanción, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos grave de entre las previstas para dicha calificación.

b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más grave de entre las previstas para dicha calificación.

c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga cualquiera de las sanciones previstas para dicha calificación.

d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos grave de entre las previstas para dicha calificación.

6. Cuando conforme a las reglas anteriores no fuera posible concretar sanción aplicable, el órgano sancionador, a la

vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio.

Artículo 87.º Ejecución y efectos de las sanciones.

1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas mientras no sean firmes. La sanción de apercibimiento por escrito no será publicada en ningún caso.

2. Las sanciones de expulsión del Colegio implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3. De todas las sanciones, excepto del apercibimiento por escrito, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Andaluz y al Consejo General de Colegios de Economistas de España.

Podrán recurrirse en el plazo de un mes ante el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en materia disciplinaria.

El Consejo resolverá en el plazo máximo de tres meses.

Las notificaciones a los Colegiados de los acuerdos de los Colegios y del Consejo Andaluz de Economistas por los que se les impongan sanciones o se dicta cualquier otro acto administrativo, se practicarán e interpondrán, respectivamente, en la forma y plazos que se determinan en estos Estatutos, y en lo no regulado por éstos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

4. Las resoluciones de los recursos regulados en estos Estatutos, agotan la vía Administrativa, pudiendo ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo que dispone la ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 88.º Tipos de infracciones:

A) Son faltas leves.

1. La negligencia simple en el cumplimiento de los deberes estatutarios y profesionales que no ocasionen perjuicio a otros Economistas o a los usuarios de los servicios del Economista.

2. La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros Economistas que no conlleve publicidad o no sea de gravedad.

3. La comunicación a terceros, sin causa justificada de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.

4. La emisión de facturas o minuta notoriamente desproporcionadas o excesivas.

5. El incumplimiento de los deberes profesionales o estatutarios o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.

6. La realización de actividades publicitarias que por suponer perjuicio para la imagen del Economista hayan sido prohibidas expresamente por los órganos colegiales.

B) Son faltas graves.

1. Las relacionadas en el apartado anterior como faltas leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.

2. La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el período de dos años.

3. La emisión de minutas o facturas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas y la firma de informes o trabajos no realizados por el Economista que suscriba los mismos.

4. La competencia desleal.

5. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos según el caso para el ejercicio por cuenta propia o ajena.

7. Las actuaciones profesionales constitutivas de falta, según las leyes penales, o de ilícito con perjuicio para el cliente según las Leyes civiles.

8. La no petición de venia para el que toma un encargo de un trabajo que lleva otro compañero o la negación injustificada de la misma por parte del que llevaba el trabajo profesional.

9. El encubrimiento de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

10. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

11. La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los Organos de Gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacionen, como consecuencia de su ejercicio profesional.

12. Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los Consejo o Colegios Profesionales o de sus Organos.

13. La participación o encubrimiento en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de Economista, o que faciliten el ejercicio de terceros de las facultades peculiares del Economista sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria.

C) Son faltas muy graves.

1. El incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias o estatutarias, o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros Economistas, para el cliente o para terceras personas.

2. La infracción continuada de las normas sobre incompatibilidades.

3. La comisión de, al menos, dos infracciones graves, en el plazo de dos años.

4. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

5. El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

6. La vulneración del secreto profesional.

7. El incumplimiento de los deberes profesionales, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado su actuación profesional.

Artículo 89.º

Los acuerdos de imposición de sanción, excepto para las faltas leves, serán dados a conocer por medio del tablón de anuncios existente en las distintas sedes corporativas. Cuando se trate de sanción por falta muy grave, el acuerdo de imposición será publicado también en la revista de la corporación.

Artículo 90.º Prescripción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones y las sanciones prescribirán:

1. Las infracciones:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

2. Las sanciones:

a) Las leves, al año.

b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

3. El plazo de prescripción de la infracción comienza a contarse desde el día en que se hubiese cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. La prescripción de las infracciones se interrumpe por iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el ex-

pediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

5. La prescripción de las sanciones se interrumpe con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

6. Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los tres años.
- d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

CAPÍTULO IX

Nombramientos y Distinciones

Artículo 91.º

1. Los nombramientos y distinciones de carácter honorífico que el Colegio otorga tienen el objeto de estimular y reconocer institucionalmente a quienes contraigan méritos o realicen acciones o servicios de destacado interés para la profesión o para el Colegio.

2. Es competencia de la Junta de Gobierno la concesión de las siguientes distinciones honoríficas:

a) Decano de Honor: Se concederá a ex Decanos del Colegio, ex Presidentes del Consejo Andaluz o del Consejo General de Colegios de Economistas.

b) Otros cargos de Honor de la Junta de Gobierno. Se concederá a personas que hayan ostentando cargos electivos en la Junta de Gobierno. Dichas designaciones coincidirán en su denominación con la correspondiente al cargo.

c) Colegiados de Honor. Se concederá a colegiados que hayan colaborado habitualmente a la realización de los fines del Colegio.

Extraordinariamente podrá la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrar Colegiados de Honor a personas que sin reunir los requisitos necesarios para la colegiación hayan prestado servicios relevantes a la profesión o al Colegio.

d) Medalla de Oro del Colegio. En casos excepcionales en el que un colegiado o un no colegiado o Institución Pública o Privada hayan prestado notabilísimos servicios a la economía granadina o al Ilustre Colegio de Economistas de Granada, será premiado con la medalla de Oro del Colegio. Asimismo, se otorgará la medalla de oro del Colegio al colegiado que hayan cumplido 40 años de ejercicio en la profesión

e) Medalla de Plata del Colegio. Distinción a los colegiados por su tiempo de ejercicio profesional: se concederá esta distinción a los colegiados en ejercicio que hayan cumplido 25 años de ejercicio en la profesión, o cualquier otra que la Junta de Gobierno en función de este criterio determine.

3. La Junta de Gobierno observará la máxima escrupulosidad en sus concesiones, limitando las de cada cargo a las estrictamente aconsejables en razón de las circunstancias concurrentes en cada caso, que se harán constar en el acuerdo.

4. Todos los honores y distinciones mencionados en los apartados anteriores, podrán concederse a título póstumo.

5. Sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado del acuerdo de la concesión, y a los fines de una mayor o menor relevancia de la distinción, la entrega del título se efectuará en el acto público que la Junta de Gobierno estime más oportuno.

Artículo 92.º Registro.

Por la Secretaría Técnica, se llevará un registro de los nombramientos y distinciones honoríficas concedidas.

Artículo 93.º Compatibilidad.

La titularidad de un cargo honorífico de la Junta de Gobierno es compatible con la de otro en situación activa, sea cual fuere su cualidad, si bien, el interesado ocupará en todo momento el lugar de mayor relevancia, con los derechos y deberes del efectivo desempeño en situación activa.

Artículo 94.º Pérdida del reconocimiento.

Todo titular de cargo honorífico que hubiere sido sancionado por la comisión de una infracción disciplinaria, condenado penal o civilmente como consecuencia de su actividad profesional o haya realizado alguna actuación en descrédito del Colegio o de la profesión podrá ser removido del mismo por acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X

Procedimiento de Modificación de Estatutos, Disolución y Liquidación del Colegio

Artículo 95.º Modificación de los Estatutos del Colegio.

Los presentes Estatutos podrán modificarse a propuesta de la Junta de Gobierno o de la Junta General de Colegiados, convocada con carácter extraordinario en los términos previstos en los mismos.

El procedimiento de modificación de Estatutos requerirá la elaboración de una propuesta redactada por una Comisión de trabajo designada al efecto que, previa aprobación por mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, se someterá a la aprobación de la Junta General de Colegiados.

La Junta General de Colegiados, que deberá disponer como documento incorporado a la convocatoria los artículos a modificar, tanto en su redacción primitiva como en la propuesta por la Junta de Gobierno del Colegio, aprobará la Modificación de Estatutos, en primera convocatoria con un quórum de asistencia mínimo del 50% de los Colegiados y del voto a favor de la modificación de la mitad mas uno de los asistentes y en segunda convocatoria no se exigirá quórum de asistencia pero si requerirá el voto a favor de la modificación de la mitad mas uno de los asistentes.

Una vez efectuada la aprobación por ésta, se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios de Economistas para su informe y a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su aprobación definitiva e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Artículo 96.º Disolución y extinción del Colegio.

1. La disolución del Colegio requerirá, en su caso, la propuesta inicial de la Junta de Gobierno, adoptada por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

2. El Colegio podrá ser disuelto:

a) En virtud de disposición legal de rango bastante, para anular las disposiciones dictadas para su creación.

b) Cuando se produzcan las circunstancias previstas en el Estatuto Orgánico de la Profesión de Economista.

3. Para resolver sobre esta propuesta, o cuando se plante la disolución por imperativo legal, se convocará una Junta General con carácter extraordinario especialmente con este objeto. La disolución requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los Colegiados asistentes a la misma, los cuales deberán representar, como mínimo, a un tercio de los Colegiados integrantes del censo colegial al momento de la celebración de la reunión.

En la liquidación del Colegio se deberán observar estrictamente las disposiciones contenidas en la legislación vigente sobre Colegios Profesionales de Andalucía las previsiones del

Estatuto Orgánico de la Profesión de Economista, dándose a su patrimonio el destino más adecuado a los fines y competencias del Colegio, según se acuerde en la Junta General de Colegiados reunida con carácter extraordinario expresamente a tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Los presentes Estatutos Particulares entrarán en vigor, una vez informados por el Consejo Andaluz de Colegios de Economistas, y previa aprobación definitiva y calificación jurídica favorable e inscripción en el Registro de Colegios Profesionales por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, de la Junta de Andalucía y se publiquen en el BOJA.

Una vez aprobados estos Estatutos definitivamente se enviarán ejemplares al Consejo General de Colegios de Economistas de España y al Consejo Andaluz de Colegios de Economistas.

ORDEN de 3 de julio de 2009, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Granada, y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

El Colegio Oficial de Enfermería de Granada ha presentado sus Estatutos adaptados a la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, texto que ha sido aprobado por la Junta General Extraordinaria en sesión del 30 de diciembre de 2008, habiendo sido informados por el Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Granada, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía, ordenando su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2009

BEGOÑA ÁLVAREZ CIVANTOS
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE GRANADA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines y funciones del Colegio.

Artículo 1. Naturaleza del Colegio.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Granada es una Corporación de Derecho Público, integrante de la Organización Colegial de Enfermería de España, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Andalucía, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones.

Agrupada, por tanto, en los términos previstos en la legislación básica estatal y en la correspondiente autonómica, a todos los enfermeros y enfermeras, generalistas o especialistas, que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en la provincia de Granada, en cualquiera de sus modalidades y formas.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos.

El colegio se regirá, en el marco de la legislación básica del Estado, por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y sus normas de desarrollo; el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía; la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias; los Estatutos Generales de la organización colegial aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre; además de por los presentes estatutos y por sus normas de funcionamiento interior.

El colegio y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía actuarán y se relacionarán de acuerdo con los principios de asistencia y cooperación, haciéndolo en todo lo relativo a su régimen jurídico y aspectos institucionales y corporativos, con la Consejería de Justicia y Administración Pública, o aquella que tenga atribuida la competencia sobre régimen jurídico de los colegios profesionales; y en cuanto al contenido propio de la profesión, se relacionará con la Consejería de Salud, o aquellas cuyas competencias, por razón de la materia, estén vinculadas con la profesión de enfermería.

Artículo 2. Denominación y ámbito.

El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Granada. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá adaptarse la denominación del Colegio a la que se pueda establecer en un futuro en el seno de la Organización Colegial.

Su ámbito de actuación se extiende al territorio de la provincia de Granada, radicando su domicilio en la calle San Antón número 36 de Granada capital. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá variarse dicho domicilio.

Por acuerdo de la Junta General se establecerá el escudo, la bandera y demás distintivos colegiales, que habrán de respetar en todo caso los que se establezcan por el Consejo General para el conjunto de la Organización Colegial.

El Colegio Oficial de Enfermería de Granada tendrá el tratamiento de Ilustre y, consecuentemente, su Presidente el tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a.

El Colegio se encuentra integrado en el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería, así como en el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España.

Artículo 3. Fines.

Son fines esenciales del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Granada:

a) Alcanzar la adecuada satisfacción de los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión de Enfermería, para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos.

b) La ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería, dentro de su marco legal y en el ámbito de su competencia y en todas sus formas y especialidades.

c) La representación de la profesión de enfermería y la defensa de sus intereses generales, así como de los intereses profesionales de los colegiados en su ámbito de actuación, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

d) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados.

e) Controlar que la actividad de sus colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión.

Artículo 4. Funciones.

Para la consecución de sus fines, el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Granada, en su ámbito territorial, ejercerá las funciones que le atribuyen la legislación básica estatal y la autonómica, y especialmente las funciones siguientes:

a) Aprobar sus estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones, informando de ello al Consejo General y al Consejo Andaluz de Enfermería.

b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.

c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como elaborando las normas deontológicas comunes a la profesión, que serán de obligado cumplimiento.

d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.

e) Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados, creando y en su caso participando en sociedades, cooperativas, fundaciones, empresas y colaboraciones comerciales necesarias para ello.

f) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones.

g) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados, ejerciendo las acciones procedentes para su reclamación en caso de impago.

h) Llevar un registro público y actualizado de todos los profesionales de enfermería que ejercen en la provincia en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título Académico Oficial, la fecha de alta en el registro, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 5.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que será accesible a la población y estarán a disposición de las Administraciones Sanitarias. Pudiendo ofrecer información sobre el contenido de la profesión y los enfermeros registrados, respetando en todo caso lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

i) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

j) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.

k) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

l) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

m) Llevar un registro de las sociedades profesionales constituidas o adaptadas conforme a los requisitos exigidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales.

n) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

ñ) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados, fomentando la investigación y su desarrollo científico y profesional, para la mejora de la calidad de sus prestaciones profesionales, pudiendo a tal fin crear secciones o comisiones científicas.

o) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía y en estos estatutos.

p) Promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los colegiados cumplan con el deber de aseguramiento previsto en el artículo 27.c) de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

q) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

r) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente al Colegio, sin perjuicio de las competencias del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería en esta materia.

s) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes mediante la realización de estudios o emisión de informes, así como en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos al servicio de dicha administración, pudieran verse afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de su actividad profesional, facilitando toda aquella información que les sea requerida.

t) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales, el Consejo General o el Consejo Andaluz de Enfermería, cada uno de ellos en materia de su competencia.

u) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administraciones Públicas, les sea encomendada su gestión o se deriven de convenios de colaboración, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.

v) Elaborar y aprobar, previo informe del Consejo Andaluz de Enfermería, la Carta de Servicios a la Ciudadanía, a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, a fin de informar a la ciudadanía sobre los servicios que presta el Colegio, así como de sus derechos en relación con dichos servicios.

w) Colaborar con las Universidades, en los términos previstos en la normativa vigente, para la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, así como colaborar con las entidades de formación de los titulados en la mejora de las enseñanzas, todo ello sin menoscabo del principio de autonomía universitaria. Asimismo, ofrecerán la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos colegiados

x) Establecer y mantener relaciones y asociaciones con otros Colegios u organizaciones profesionales.

y) Y en general, cuantas otras funciones se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales y redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, manteniéndolos regularmente informados de las actividades desempeñadas, así como de cualesquiera cuestiones que pudieran ser de su interés.

Artículo 5. Normativa interna.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Granada podrá establecer los reglamentos de régimen interior que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Junta General.

CAPÍTULO II

De los colegiados y sus clases.

Artículo 6. Adquisición de la cualidad de colegiado.

En el Colegio Oficial de Enfermería de Granada se incorporarán, de acuerdo con las previsiones de la legislación básica estatal y la legislación autonómica correspondiente, quienes encontrándose en posesión del correspondiente título de Diplomado en Enfermería o ATS, o de cualquiera de sus especialidades (Matrona, Salud Mental, etc.), o cualquier otro que en el futuro se pueda establecer en relación y vinculado a la profesión de Enfermería, tengan el propósito de ejercer como profesionales de la enfermería en la provincia de Granada y cumplan los demás requisitos que se puedan establecer por el Consejo General, el Consejo Andaluz de Enfermería o por el propio Colegio en estos Estatutos dirigidos a la ordenación de la profesión y la práctica profesional conforme a las normas deontológicas.

También estarán habilitados para ejercer en este ámbito territorial, los enfermeros que hallándose incorporados a otro Colegio del Estado comuniquen a través del mismo la realización puntual de alguna actuación profesional, con indicación de su clase y tiempo presumible de la misma.

De igual modo, los colegiados del Colegio de Granada que se propongan ejercer ocasionalmente en territorio diferente al que le es propio, deberán comunicar previamente las actuaciones que vayan a realizar, para su traslado al Colegio de destino, y a fin de quedar sujetos a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria por el Colegio receptor.

También podrán incorporarse voluntariamente como colegiados no ejercientes quienes, ostentando alguno de los títulos referidos en el apartado anterior, por motivos legalmente previstos cesen o no se encuentren en el ejercicio efectivo de la profesión. Estos colegiados tendrán limitados los derechos y deberes según prescripción de este Estatuto.

Además de los colegiados a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo, podrán ser colegiados de honor aquellas personas que no reuniendo dichas condiciones reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General, en atención a los méritos o servicios prestados a favor de la profesión o de la sociedad en general.

Tanto los colegiados no ejercientes como los colegiados de honor y los que se encuentren colegiados en otros colegios del Estado, no podrán formar parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 7. Profesionales de la Unión Europea.

Con los mismos derechos y deberes podrán formar parte de este Colegio los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o los de aquellos otros países con los que España mantenga Tratados de reciprocidad y mutuo reconocimiento de profesión, que previos los trámites de homologación necesarios acrediten certificado, diploma o título reconocido de enfermero responsable de cuidados generales.

Artículo 8. Documentación y procedimiento para la adquisición de la cualidad de colegiado.

Para adquirir la condición de colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno del Colegio a la que deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento y DNI o cualquier otro documento oficial que acredite la edad e identidad del interesado.

b) Título profesional o, en su caso, certificación académica original acreditativa de la terminación de los estudios, con resguardo del pago de los derechos de expedición del título, hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado en el Colegio para su registro.

c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.

d) En el caso de que el solicitante estuviese colegiado en otro Colegio de diferente ámbito territorial de la provincia de Granada, será suficiente que el Colegio de origen remita certificación acreditativa del período de colegiación y del pago de las cuotas que le hubieren correspondido por tal período.

e) Cuatro fotografías.

f) Domiciliación bancaria.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud de incorporación dentro del plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. En caso de que la resolución que se adopte sea desestimatoria, habrá de expresar con carácter preceptivo las causas de denegación. Contra la resolución podrán interponerse el recurso corporativo correspondiente.

En todo caso, se considerarán en ejercicio profesional a aquellos colegiados que se encuentren ocupando un cargo corporativo, de desempeño de funciones gerenciales o de dirección, o de docencia, siempre y cuando estén relacionados con la profesión de enfermería o se exija para su desempeño tal titulación.

El Enfermero/a que ejerciera la profesión sin haber obtenido la colegiación y venga obligado a ello, será requerido por la Junta de Gobierno para que, en el plazo máximo de diez días naturales, proceda a solicitarla.

Artículo 9. Colegiados no ejercientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores respecto a los supuestos de ejercicio ocasional de la profesión en territorio distinto al de la colegiación, tendrán la condición de colegiados no ejercientes, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, aquellos colegiados que por haber cesado indefinidamente en su actividad profesional por jubilación, incapacidad permanente o por cualquier otra situación o impedimento equivalente, no puedan ejercer la profesión de enfermero; así como aquellos que ostentado la titulación académica de Enfermería y los demás requisitos establecidos en este Estatuto no ejerzan efectivamente o no pretendan ejercer la profesión de Enfermería.

Los colegiados no ejercientes ostentarán todos los derechos contemplados en estos Estatutos, en igualdad de condiciones respecto de los ejercientes, con excepción de todos aquellos que impliquen el ejercicio profesional (póliza de responsabilidad civil, ayudas a investigación o trabajos, etc...), así como tampoco podrán formar parte, como cargo electo, de ningún órgano colegial, pudiendo participar como elector en dichos procesos, si bien su voto computará por mitad.

Estos colegiados vendrán obligados a abonar al Colegio aquella cuota provincial que se establezca en los presupuestos colegiales, dado el carácter libremente asociativo de estas incorporaciones. Sobre dichas cuotas se aplicará proporcionalmente la contribución a otras estructuras colegiales.

En cualquier caso, los colegiados no ejercientes vendrán obligados a comunicar al Colegio su reincorporación al ejercicio profesional en el ámbito de la provincia de Granada en el plazo de diez días desde que éste se produzca, al efecto de su incorporación como colegiados ejercientes.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de colegiado.

La cualidad de colegiado se perderá:

a) Por fallecimiento del titular.

b) Por sentencia firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.

d) Por falta de pago de las cuotas ordinarias correspondientes a una anualidad, o, de cualquier cuota extraordinaria del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

e) Por haber causado baja voluntaria al cesar en el ejercicio profesional, acreditado documentalmente de forma fehaciente, y a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno de Colegio, con

efectos desde la recepción de la solicitud en la Secretaría. Pudiendo pasar a la situación de colegiado no ejerciente.

f) Por traslado del expediente definitivo a otro Colegio Provincial.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados b) c) y d) deberá ser comunicada al interesado, momento en que surtirá efectos, salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recursos, no procediendo en ningún caso de manera automática.

Aquellos antiguos colegiados que, habiendo perdido esta cualidad por impago de cuotas al Colegio, deseen incorporarse nuevamente al mismo, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo la cuota de ingreso y los intereses, gastos y costas generados al Colegio acreedor. La efectividad de dicho pago deberá acreditarse documentalmente.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de los colegiados.

Artículo 11. Derechos de los colegiados.

Los colegiados ejercientes tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, según lo regulado en los presentes Estatutos.

b) Ser defendidos, a petición propia, por el colegio, cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional. Siempre que no existan conflictos de intereses con otros colegiados o con el propio Colegio, en cuyo caso la Junta directiva o la persona en quien delegue podrá autorizar o denegar tal derecho.

c) Ser asesorados por el colegio, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades. Tribunales y entidades oficiales o particulares con motivo del ejercicio profesional. Igualmente con la salvedad establecida en el apartado anterior.

d) Pertenecer a las entidades de Previsión que para proteger a los profesionales pudieran establecerse.

e) Formular ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estime procedentes.

f) Examinar los libros de contabilidad y de actas del Colegio, previa solicitud por escrito, así como recabar la expedición de certificación de aquellos acuerdos que les afecten personalmente y respecto de los cuales acrediten un interés legítimo para ello.

g) Al uso de la insignia y del uniforme profesional que se tenga creado y aprobado.

h) Al uso de las dependencias del Colegio, en las condiciones que éste determine reglamentariamente por acuerdo de Junta de Gobierno.

i) A la exención del pago de cuotas del colegio durante la prestación de servicios con carácter permanente, exclusivo y no remunerado en ONG o de carácter altruista o de beneficio social o por otros motivos excepcionales análogos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

j) Al uso de documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el órgano colegial correspondiente.

k) A tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo General o al Consejo andaluz de Enfermería.

l) A la objeción de conciencia y al secreto profesional, cuyos límites vendrán determinados por el ordenamiento constitucional y por las normas éticas recogidas en el código deontológico de la Enfermería española.

m) Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

n) Crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del colegio, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del colegio.

o) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del colegio.

Los colegiados no ejercientes no disfrutarán de los derechos establecidos en las letras a), b), c), i) j) y m), así como cualesquiera otros que impliquen el ejercicio profesional, con excepción de su derecho a participar como electores, con la peculiaridad de que su voto computará por mitad.

Artículo 12. Deberes de los colegiados.

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

a) Ejercer la profesión de enfermería conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que la gobiernan, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas y a las que puedan acordarse con este mismo objeto por la Organización Colegial.

b) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, en los del Consejo Andaluz de Enfermería y en los del Consejo General, y las decisiones de sus órganos.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales tanto ordinarias como extraordinarias. El impago de las cuotas acarreará la pérdida de todos los derechos y servicios al colegiado moroso.

d) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en la provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.

e) Participar al Colegio sus cambios de domicilio o residencia, así como las ausencias superiores a cuatro meses.

f) Cumplir las prescripciones del Código Deontológico de la Enfermería Española.

g) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fueron nombrados o elegidos.

h) Exhibir el documento de identidad profesional cuando legalmente sea requerido.

i) Observar las obligaciones de la profesión y todas aquellas derivadas del interés público que justifica la creación del colegio profesional de enfermería.

j) Tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

A los colegiados no ejercientes no les será de aplicación lo dispuesto en las letras a), g) y j).

CAPÍTULO IV

De las Consultas Enfermeras.

Artículo 13. Ejercicio privado de la profesión.

El ejercicio privado de la profesión deberá efectuarse en las condiciones establecidas en la normativa vigente sobre la materia y las consultas profesionales deberán cumplir los requisitos de autorización y acreditación que, atendiendo a las específicas características de las mismas, determinen los órganos competentes.

Artículo 14. Ejercicio conjunto.

El ejercicio profesional en las Consultas Enfermeras se realizará de forma individual o en común con otros enfermeros/as. Igualmente podrá realizarse con otros profesionales sanitarios de diferentes titulaciones. En este último caso, así como la correspondiente al ejercicio en común de la profesión con otros enfermeros/as se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Artículo 15. Placas y títulos.

Todo colegiado deberá tener en lugar visible del local donde ejerza un distintivo que permita a las personas usuarias conocer que cuenta con autorización de funcionamiento y la clasificación del mismo, así como el nombre y apellidos del profesional o profesionales que ejerzan y el título de que dispongan, y cualquier otro requisito exigido por la normativa vigente en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Asimismo deberá colocarse a la vista del público el título original del profesional y el título acreditativo de su colegiación.

La publicidad de las Consultas Enfermeras o Sociedades Profesionales en las que ejerzan los colegiados se ajustará a lo dispuesto en la normativa general sobre publicidad, sobre competencia desleal, defensa de consumidores y usuarios, así como en las normas que a tal respecto se establezcan en la Organización Colegial de Enfermería.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

De los órganos de gobierno del Colegio. Estructura y funciones.

Sección Primera: Órganos colegiados.

Artículo 16. Órganos colegiados rectores del Colegio.

El Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Granada está regido por los siguientes órganos colegiados: la Junta General y la Junta de Gobierno, que a su vez estará constituida por el Pleno y por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17. La Junta General.

La Junta General es el órgano soberano de gobierno del Colegio y se reunirá con carácter ordinario al menos una vez dentro de cada año natural correspondiente, donde se aprobarán los presupuestos de gastos e ingresos, liquidación del ejercicio anterior, balance de cuentas y aportaciones a los distintos organismos que en cada caso proceda, y asimismo se informará a los colegiados de la gestión realizada.

Artículo 18. Régimen de funcionamiento de la Junta General.

La Junta General, además de la reunión ordinaria a que se refiere el artículo anterior, podrá reunirse en sesión extraordinaria. Tanto una como otra serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, con un mínimo de diez días naturales de antelación mediante comunicación dirigida a todos los colegiados, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden de los asuntos a tratar.

Artículo 19. Constitución y acuerdos de la Junta General.

La Junta General, en sesión tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en la primera convocatoria y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar al menos treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes. La votación será secreta cuando así lo solicite al menos la mitad de los colegiados que asistan a la Junta. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

Corresponde a la Junta General la adopción de acuerdos sobre:

a) La aprobación y reforma de los estatutos.

b) La elección de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno y de su Presidente, así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.

c) La aprobación del presupuesto, de las cuentas del colegio y de la gestión del órgano de dirección.

d) Conocer y decidir sobre asuntos que por su especial relevancia así se acuerde por la mayoría de los colegiados del órgano pleno, así como cualquier otra facultad que le atribuyan los estatutos.

Los colegiados no ejercientes únicamente podrán asistir y tomar parte en aquellas Juntas Generales o puntos del orden del día de ellas en las que no se discutan temas alusivos a la ordenación del ejercicio de la profesión, en las cuales no tendrán voto, no pudiendo por tanto participar en la adopción de los acuerdos.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Colegio. El Presidente abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador, y podrá delegar esta función en cualquier colegiado.

Artículo 20. Convocatoria de la Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo acuerde el Presidente, la Junta de Gobierno o lo solicite el 20 por ciento de los colegiados ejercientes debidamente censados y al corriente de sus obligaciones colegiales.

En este último caso la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 21. Moción de censura.

Con los requisitos establecidos en el artículo anterior para solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día de una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funde, quedando obligada la Junta de Gobierno a incluirla en el orden de asuntos a tratar de la primera Junta General Extraordinaria que se celebre. Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados o, en su caso, toda la Junta deberá dimitir, y convocar inmediatamente elecciones de nuevos cargos.

En todo caso para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Junta General en que se trate de la mitad mas uno de los colegiados.

Artículo 22. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo y de dirección y administración del Colegio Oficial de Enfermería de Granada.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Ejecutiva.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, se buscará el equilibrio de sexos entre los miembros de la Junta de Gobierno, respetándose como mínimo un 40% respectivo para ambos sexos.

Artículo 23. El Pleno de la Junta de Gobierno.

El Pleno de la Junta de Gobierno está integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero. También formarán parte del Pleno un mínimo de cinco Vocales y un máximo de ocho en representación de sectores profesionales, número que será determinado por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El Presidente y Secretario del Pleno de la Junta de Gobierno también lo son del Colegio.

En caso de ausencia, enfermedad, recusación o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero y éste por el Vicepresidente segundo; el Secretario por el Vicesecretario; el Tesorero por el Vicetesorero y los Vocales, por su orden y por razón de la vacante que se produzca, sustituirán al Vicepresidente segundo, al Vicesecretario y al Vicetesorero.

En el caso de que se produjese vacante en los cargos de Vocales, serán sustituidos por los correspondientes suplentes.

Artículo 24. Funciones del Pleno de la Junta de Gobierno.

Serán funciones del Pleno de la Junta de Gobierno:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General, la propuesta de los asuntos que le competan y su asesoramiento y apoyo técnico.

b) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.

c) Ejercer las facultades disciplinarias e imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.

d) Confeccionar los Presupuestos anuales y aprobar el anteproyecto de los mismos, así como elaborar el balance del año anterior para su presentación y aprobación por la Junta General.

e) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia y ante la Administración Pública, salvo cuando por Ley le corresponda al Presidente.

f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y el impulso del procedimiento de aprobación y reforma de los estatutos.

g) Convocar elecciones, tanto generales como para cubrir las vacantes producidas en la propia Junta de Gobierno, cuando se hayan agotado los suplentes incluidos en las listas electorales y no haya miembros suficientes para cubrir los componentes de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta al Consejo Andaluz de Enfermería y al Consejo General.

h) Crear comisiones de trabajo o secciones colegiales de colectivos de enfermería cuando se estime necesario, designando a su coordinador o responsable.

i) Fijar las cantidades correspondientes a gastos de locomoción, dietas, indemnizaciones u otras retribuciones que se determinen para sus miembros.

j) Nombrar al Presidente y los Vocales que se estimen convenientes de la Comisión Deontológica Provincial.

k) Nombrar al Presidente y a los dos Vocales de la Mesa Electoral, con los correspondientes sustitutos.

l) Adoptar los acuerdos para el establecimiento de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo.

m) En lo no especificado y regulado en las anteriores atribuciones, la Junta de Gobierno tendrá asimismo todas las funciones que en los presentes estatutos se le confieren al Colegio, así como las contenidas para dicho órgano en los estatutos de la Organización Colegial de Enfermería.

Artículo 25. Requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno.

1. Para poder formar parte de la Junta de Gobierno se exigirá:

- Tener la nacionalidad española.
- Estar colegiado como ejerciente en el Colegio de que se trate.
- Encontrarse en el pleno uso de sus derechos colegiales y al corriente de pago de sus obligaciones con el Colegio.

2. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

- Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos o para el ejercicio de la profesión.
- Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada.
- Los colegiados que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Colegio.
- Los colegiados no ejercientes.
- Para el cargo de Presidente, además, los colegiados que no hayan cumplido 10 años de colegiación en este Colegio, así como los que no lo hayan estado de forma ininterrumpida en los últimos 5 años; para los demás cargos de la Comisión Ejecutiva, los colegiados que no hayan cumplido al menos 5 años de colegiación en este Colegio; para los restantes cargos y sustitutos de las candidaturas, los colegiados que no hayan cumplido al menos un año de colegiación en este Colegio.

Artículo 26. Régimen de funcionamiento del Pleno de la Junta de Gobierno.

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requieran, a instancias del Presidente o a petición del veinte por ciento de sus componentes.

Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por el Secretario previo mandato de la Presidencia, con tres días naturales de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones del Pleno podrán asistir, previa convocatoria al efecto, con voz, pero sin voto, los asesores técnicos o cualesquiera otras personas cuya presencia el Presidente estime de interés en relación con los asuntos a tratar.

Artículo 27. Causas de cese como miembro de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos, sin perjuicio de que puedan permanecer en funciones durante la tramitación del proceso electoral.
- Renuncia del interesado.
- Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, previo acuerdo de la Junta.
- Por concurrir en ellos las causas señaladas en el artículo 10.

e) Aceptación de la moción de censura según establecen estos Estatutos.

Artículo 28. Composición de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente primero.
- El Vicepresidente segundo.
- El Secretario.
- El Tesorero.

El Secretario y Tesorero podrán ser sustituidos por ausencia o imposibilidad por el Vicesecretario y el Vicesorero, respectivamente.

Artículo 29. Funciones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de gobierno y administración del Colegio. Podrá adoptar las resoluciones que procedan por razones de urgencia dando cuenta al Pleno de la Junta de Gobierno de las decisiones adoptadas para su ratificación en la sesión siguiente. Le corresponde además las siguientes funciones:

- La gestión ordinaria de los intereses de la Corporación.
- Recaudar y administrar los fondos del Colegio. Pudiendo solicitar créditos o préstamos de entidades bancarias necesarios para el cumplimiento de los fines colegiales.
- El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- Preparar los trabajos y debates del Pleno de la Junta de Gobierno.
- Acordar o denegar la admisión de colegiados.
- Atribuir a los Vocales del Pleno las áreas de trabajo que les correspondan.
- Dar trámite a los expedientes disciplinarios sin perjuicio de las competencias que corresponden al Pleno.
- Todas aquellas funciones que no estén atribuidas al Pleno de la Junta de Gobierno o que por éste le sean delegadas.
- Ejecutar los acuerdos adoptados en Junta General o en pleno.

Artículo 30. Régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez al mes sin perjuicio de que cuando los asuntos lo requieran lo efectúe con mayor frecuencia.

Las convocatorias para la reunión de la Comisión Ejecutiva se harán por el Secretario previo mandato de la Presidencia, con tres días naturales de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones podrán asistir asesores designados por el Presidente, con voz, pero sin voto.

Sección Segunda: Órganos unipersonales.

Artículo 31. El Presidente.

El Presidente ostentará la representación máxima del Colegio en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, velando dentro de su ámbito territorial por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y de las disposiciones que se dicten por la Junta de Gobierno.

Además le corresponden los siguientes cometidos:

- Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de los colegiados y del Colegio ante los Tribunales de Jus-

ticia y Autoridades de toda clase, otorgando y revocando los poderes que sean necesarios para ello.

b) Presidir, abrir y levantar todas las sesiones de los órganos del Colegio, dirigir su debate, ejercitando el voto de calidad si fuese preciso.

c) Visar las certificaciones y actas realizadas por el Secretario.

d) Autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse y visar los nombramientos y certificaciones del Colegio, y en general, cualquier escrito que haya de remitirse desde el Colegio.

e) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, solicitudes de préstamos y créditos, las imposiciones que se hagan, los talones o cheques para retirar las cantidades, ordenar los pagos y los libramientos para la disposición de fondos, todo ello conjuntamente con el Tesorero. A tal fin se reconocerán ante las entidades bancarias correspondientes las firmas del Presidente, Tesorero, Vicepresidente y Vicetesorero, si bien estos últimos solo podrán hacer uso de ella por sustitución de los titulares.

f) Adoptar las resoluciones que procedan por razones de urgencia dando cuenta al órgano correspondiente del Colegio de las decisiones adoptadas para su ratificación en la sesión siguiente.

g) Suscribir acuerdos o convenios de colaboración con asociaciones, corporaciones y cualquier otra entidad para fomentar, crear y organizar actividades, servicios e instituciones de interés para la profesión que tenga por objeto la asistencia social y sanitaria, la cooperación, el mutualismo, el fomento de la ocupación, la promoción cultural y otros, previo acuerdo de Junta de Gobierno.

h) Otorgar poderes para el ejercicio de las acciones de todo tipo que correspondan en cada caso al Colegio.

i) Contratar en nombre del Colegio productos financieros conjuntamente con el Tesorero, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

j) Nombrar los asesores que considere necesarios, dando cuenta del nombramiento en la primera reunión que se celebre del Pleno o de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 32. Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes primero y segundo llevarán a cabo todas aquellas funciones que les confiera el Presidente, asumiendo por su orden las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 33. El Secretario.

Serán funciones del Secretario y en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de éste, del Vicesecretario que en su caso le sustituya, las siguientes:

a) Extender las actas de las sesiones de los órganos del Colegio.

b) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

c) Proponer a los órganos correspondientes el establecimiento de los medios y mecanismos que garanticen la custodia de los libros, sellos, archivos y documentos del Colegio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el Libro de Registro de Títulos.

d) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten por los interesados.

f) Organizar el funcionamiento de las oficinas colegiales.

g) Llevar el Libro Registro de Bolsa de Trabajo.

h) Redactar la Memoria anual al cierre del ejercicio.

Artículo 34. El Tesorero.

Serán funciones del Tesorero y en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de éste, del Vicetesorero que le sustituya, las siguientes:

a) Expedir y cumplimentar, a instancias del Presidente, los libramientos y demás medidas previstas en el artículo 28, conjuntamente con el Presidente.

b) Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable del Colegio suscribiendo con el Presidente los libramientos de pago que aquél como ordenador de pagos realice.

c) Llevar los libros necesarios para el registro de ingresos y gastos y en general el movimiento patrimonial.

d) Dar cuenta al Presidente de las necesidades observadas y de la situación de Tesorería, quien en su caso las elevará al Pleno o a la Comisión Ejecutiva, según estime procedente.

e) Formular anualmente la cuenta general y presentar el proyecto de presupuestos a la Junta de Gobierno del Colegio, previo visto bueno del Presidente, efectuando las operaciones contables que correspondan de una manera regular y periódica, para lo cual y dado su carácter no profesional, podrá servirse de los medios, asesores y empleados necesarios previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

f) Llevar Inventario de los bienes del Colegio.

Artículo 35. Régimen de cargos unipersonales.

Cuando así se estime necesario, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno podrá estar dedicado al Colegio en régimen de dedicación exclusiva, dedicación plena o a tiempo parcial, por lo que se le reconocerán las retribuciones económicas que se estimen procedentes de acuerdo con la dotación presupuestaria correspondiente aprobada por la Junta General.

CAPÍTULO II

Ejecución de acuerdos y libros de actas

Artículo 36. Acuerdos colegiales.

Tanto los acuerdos de la Junta General como los de la Junta de Gobierno, Pleno y Comisión Ejecutiva, serán inmediatamente ejecutivos sirviendo de base, en aquello que sea necesaria, la certificación del acuerdo que conste en el acta correspondiente, expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. Libros de actas.

En el Colegio se llevarán obligatoriamente tres libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General, al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar los medios y técnicas avanzadas admitidas en Derecho, siempre que se garantice la autenticidad del contenido de dichas actas.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno, en Pleno o en Comisión Ejecutiva, serán firmadas por todos los miembros asistentes.

Las actas de la Junta General serán firmadas por tres interventores designados por la Junta General, por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPÍTULO III

Del régimen electoral.

Artículo 38. Procedimiento electoral.

a) Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 de estos estatutos y lleven colegiados en este Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Granada con una antigüedad mínima de 10 años para el cargo de Presidente, de los cuales al menos los últimos 5 inmediatamente anteriores de la convocatoria electoral habrán de serlo además de forma ininterrumpida; de 5 años para los demás cargos de la Comisión Ejecutiva y de 1 año para los restantes cargos del Pleno de la Junta de Gobierno y suplentes de la candidatura.

b) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno y la de los suplentes, será por sufragio universal, personal, libre, directo y secreto de todos los colegiados, a cuyo efecto los residentes en la capital en que se halle la sede colegial, o a menos de veinte kilómetros de ésta, acudirán personalmente a depositar su voto, y los que residan en otros lugares de la provincia podrán emitirlo por correo certificado. También podrán votar por correo aquellos colegiados que, por razón de enfermedad u otra razón justificada, que habrán de acreditar documentalmentemente, no puedan desplazarse a la sede electoral a depositar personalmente su voto.

c) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, y en ella deberá señalar la fecha o fechas de celebración de las mismas, en concordancia con los plazos establecidos en el

párrafo «d» del presente artículo, así como las horas de apertura y cierre de la votación y la relación de cargos y suplentes que habrán de conformar las candidaturas a la Junta de Gobierno a cuya elección deba procederse. Las candidaturas habrán de ser completas y cerradas, no admitiéndose la presentación de candidatos a título individual ni la confección de listas abiertas.

d) Las candidaturas deberán presentarse en la sede central del Colegio, en listas cerradas y completas que incluyan a los colegiados que se presenten como candidatos a todos y cada uno de los cargos propuestos para la elección, en relación por cargos, y con los suplentes, en el formato y requisitos determinados por la Junta de Gobierno, dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos esos ocho días, la Junta de Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá hacer públicas las candidaturas, con indicación del nombre y apellidos de los candidatos y suplentes que las integren, así como los cargos a que optan.

En el caso de que resultase proclamada una sola candidatura al proceso electoral, no será necesario proceder al acto de la votación. En el mismo acto de admisión de la única candidatura quedará proclamada electa de forma automática a los efectos de su posterior toma de posesión.

e) Al hacer públicas las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá hacer público el censo colegial, que contendrá únicamente el nombre y apellidos de los colegiados, así como su DNI, número de colegiado, condición de ejerciente o no ejerciente, e indicación genérica de si reside en la capital o en la provincia. Dicho censo deberá quedar expuesto, para consulta por los interesados en el local o locales que ocupa el Colegio, durante el plazo de diez días naturales, durante el cual, quién lo estime necesario, podrá formular reclamación para la corrección de errores en que pudiese haber incurrido. Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de cinco días hábiles, será publicado, en la misma forma que el anterior, el censo definitivo del que se entregará un ejemplar a cada candidatura, previa solicitud, siendo éste el único censo válido para la celebración de elecciones. Las candidaturas receptoras de este censo electoral deberán emplearlo respetando en todo caso la normativa en vigor en materia de tratamiento de datos de carácter personal.

f) Al hacerse públicas las candidaturas se hará pública también la composición de la Mesa Electoral. La Junta de Gobierno designará al Presidente y a los dos Vocales de la Mesa Electoral, así como sus respectivos sustitutos entre los colegiados que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Colegio, o de entre los miembros de otros colegios de Enfermería de Andalucía.

g) Si por cualquier circunstancia alguno de los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno, una vez proclamado, decidiese retirarse antes de la celebración del proceso electoral, la candidatura conjunta deberá comunicar a la Junta de Gobierno el nombre del sustituto que deberá reemplazarle, de entre los consignados como suplentes en la citada candidatura, el cual habrá de cumplir los requisitos exigidos para el cargo, procediéndose en otro supuesto a la anulación de la candidatura.

h) En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio o en las dependencias elegidas al efecto, que en tal caso habrán sido concretadas en la convocatoria, la Mesa Electoral única que estará compuesta por las personas designadas por la Junta de Gobierno. Asimismo por la Junta de Gobierno se proveerá a la mesa electoral de todos los medios informáticos y del personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios.

i) El Presidente de la Mesa, que, dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para asegurar el orden, garantizar la libertad de los electores y la observancia de la Ley, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan el desarrollo de las votaciones y escrutinio.

j) Las candidaturas podrán, por su parte, designar entre los colegiados en el pleno uso de sus derechos colegiales, hasta dos Interventores que las representen en el desarrollo de las votaciones y escrutinio, debiendo notificar los nombres de los representantes a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días naturales anteriores a la fecha de celebración de la elección. La Junta de Gobierno extenderá la oportuna credencial.

k) En la Mesa Electoral deberán haber tres urnas: dos generales, destinadas a los votos de los colegiados que acudan personalmente a depositar el voto, una para los ejercientes y otra para los no

ejercientes; y una tercera, destinada a los votos que se hallan recibido por correspondencia hasta las 24 horas antes de la apertura de la mesa electoral, siendo nulos los que lleguen con posterioridad.

l) Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos. El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: «urna general colegiados ejercientes», «urna general colegiados no ejercientes» y «voto por correo».

m) Constituida la Mesa Electoral, el Presidente de la misma, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo dicho Presidente de la Mesa quien así lo comunique llegado el término de las mismas, antes de proceder al escrutinio.

n) Las papeletas de voto deberán editarse en papel blanco, pudiendo llevar marcas distintivas acreditativas de su autenticidad, y habrán de ser del mismo tamaño, a cuyos efectos se fijará por la Junta de Gobierno un formato único oficial para cada elección que deberán llevar impresos y correlativamente, los cargos a cuya elección se procede, así como la lista numerada de los suplentes, a los efectos previstos en estos Estatutos, y que serán editadas gratuitamente por el Colegio. Igualmente, la Junta de Gobierno establecerá el modelo único oficial de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente y que serán blancos del mismo tamaño y con las inscripciones que acuerde la Junta de Gobierno. Asimismo establecerá el formato oficial del sobre exterior que debe emplearse para el voto por correo. Las diversas candidaturas podrán, al tiempo de presentarse, solicitar del Colegio, la impresión de las papeletas en número igual al de colegiados que figure en el censo, con los nombres de la totalidad de los candidatos que integren la misma, en los cargos a que cada uno de los mismo aspira, así como la lista de suplentes a los efectos de estos Estatutos. Estas papeletas serán editadas por el Colegio y su coste será abonado por cada candidatura solicitante.

o) En la sede en la que se celebran las elecciones deberá haber sobres y papeletas de votación suficientes que deberán ser impresas de acuerdo con las normas ya reseñadas y estarán en montones debidamente separados.

p) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa electoral su identidad con el carné de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir. La Mesa comprobará su inclusión en el censo establecido para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que por uno de sus miembros se introducirá el sobre con la papeleta doblada en su interior en la urna correspondiente.

q) Desde que se convocan las elecciones y hasta el 5.º día anterior a la elección, los colegiados que deseen emitir su voto por correo deberán suscribir ante la Secretaría del Colegio la oportuna solicitud de voto por correo.

r) La solicitud deberá formularse personalmente en el impreso adecuado que será establecido por el Pleno de la Junta de Gobierno. Deberá acompañarse de fotocopia de su DNI a los efectos de comprobar la coincidencia de la firma.

s) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, aquélla podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.

t) Acreditado el cumplimiento de los anteriores requisitos, se le hará entrega al colegiado de un sobre del modelo oficial aprobado, en el que figurará como destinatario el Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Granada y en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: «Elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Granada», con indicación de la fecha de la convocatoria. En el dorso y como remitente se indicarán los apartados Nombre, Apellidos, Documento Nacional de Identidad y firma que habrá de ser coincidente con la indubitada.

u) En este sobre que se le entrega habrá de introducirse por el colegiado el sobre específico de votación ajustado al modelo oficial, y dentro de éste la papeleta oficial de voto correspondiente. A tal fin se facilitará al colegiado un ejemplar de cada papeleta impresa por

el Colegio en modelo oficial, para que pueda ejercer su derecho al voto libre y secreto.

También habrán de incluirse inexcusablemente en el sobre del correo, la copia de la solicitud de voto por correo «ejemplar para la Mesa Electoral», y una fotocopia (anverso y reverso) del DNI del votante.

v) Estos sobres con su contenido, se remitirán por correo certificado con la antelación suficiente a fin de que lleguen a la sede colegial, al menos 24 horas antes de iniciarse la votación. Los sobres llegados con posterioridad serán nulos.

w) El Secretario entregará los votos recibidos por correo a la Mesa Electoral tras su constitución y apertura del acto de votación, para comprobación final de todos sus aspectos externos. El Presidente de la Mesa Electoral tras comprobar que figura anotado en el censo la emisión de voto por correo, introducirá cada uno de los sobres del voto por correo en la urna correspondiente.

x) El voto personal anulará el voto por correo y aunque esta circunstancia estará anotada en las listas definitivas del Censo Electoral, deberá cada votante advertir al Presidente de la Mesa el cambio de modalidad de su voto. En último lugar votarán los miembros de la Mesa. A continuación se iniciará el escrutinio público.

y) Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, y una vez comprobado que el votante se halla inscrito en el censo electoral, y no ha votado de presencia, se abrirá el sobre exterior, y tras verificar que contiene toda la documentación exigida (solicitud de voto por correo-ejemplar para la Mesa Electoral, fotocopia del DNI, sobre del modelo oficial para voto, etc..) y que la identidad y firma del reverso coincidan con la de la solicitud, introducirá el sobre interior para voto en la urna general correspondiente a ejercientes o no ejercientes. Todos aquellos sobres que no reúnan los requisitos exigidos serán anulados.

Concluida esta primera operación se procederá al desprecintado de las urnas generales para ejercientes y no ejercientes que ya contendrán la totalidad de los votos. A continuación se procederá a abrir cada uno de los sobres que contienen las papeletas del voto, y se nombrarán en voz alta las candidaturas para su escrutinio.

Deberán ser declarados nulos además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos que aparezcan tachados, firmados o raspados, o con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación. Igualmente serán nulos aquellos votos que incluyan más de una papeleta, o que incluyan la designación de personas de candidaturas distintas o que no se presentasen a la elección. Asimismo, se declararan nulas las papeletas que no se refieran a candidaturas completas, esto es, que no contengan la totalidad de los miembros de una misma candidatura, por tratarse de listas cerradas y completas.

z) Finalizado el escrutinio, por el Presidente de la Mesa se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, de todo lo cual se levantará acta que será firmada por el Presidente de la Mesa, los Vocales y los Interventores de las candidaturas presentes, consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, así como las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado el orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, con indicación de los suplentes de la candidatura mas votada. Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes una vez proclamada la candidatura ganadora, con excepción de aquellos que hubieran sido objeto de alguna reclamación, los cuales se unirán al acta y se archivarán con ella una vez rubricada por los miembros de la mesa.

Concluida la jornada electoral por el Presidente de Mesa se hará entrega del acta del proceso al Secretario del Colegio quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y a su publicación en el tablón de anuncios.

Seguidamente y dentro del plazo de diez días, como máximo, se llevará a cabo la toma de posesión de los candidatos elegidos. Una vez realizada, el Secretario extenderá las oportunas credenciales a los miembros de la Junta de Gobierno en las que figurará el visto bueno del Presidente, y en el mismo plazo contado a partir de esta toma de posesión deberá ponerse en conocimiento del Consejo Andaluz de Enfermería y del Consejo General. Asimismo, en el plazo de dos meses deberá procederse a su inscripción en el Registro de

Colegios Profesionales de Andalucía. En todo caso, la Junta de Gobierno saliente tendrá la obligación de ostentar sus cargos y funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 39. Duración de los mandatos.

Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato de duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna.

Las distintas bajas que puedan producirse entre los cargos elegidos habrán de ser cubiertas por los sustitutos designados en la candidatura electa.

Sólo en los supuestos en que los componentes de la Junta de Gobierno quedasen reducidos a un número de miembros inferior a los que integran la Comisión Ejecutiva, incluyendo los sustitutos, deberá procederse obligatoriamente a la convocatoria de nuevas elecciones para la totalidad de la Junta de Gobierno, aún cuando no haya expirado el nombramiento de los restantes. En ningún caso se llevarán a efecto convocatorias parciales para suplir vacantes de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Del régimen jurídico de los actos colegiales y su impugnación

Artículo 40. Régimen de recursos.

a) Los acuerdos de los órganos colegiales, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, serán impugnables en alzada ante el Consejo Andaluz de Enfermería. El recurso será interpuesto en el plazo de un mes ante el Colegio que dictó el acuerdo que deberá elevar los antecedentes e informe que proceda al Consejo Andaluz de Enfermería, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación del recurso. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, y quedará expedita la vía procedente. Una vez agotado el recurso de alzada, cabrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Interpuesto el recurso dentro del plazo establecido, el órgano competente para resolverlo, podrá suspender de oficio o a petición de parte interesada la ejecución del acto recurrido cuando estimare fundadamente que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

c) Los actos de los Colegios profesionales sometidos al Derecho administrativo serán nulos o anulables en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en la norma que la sustituya.

CAPÍTULO V

Del régimen de distinciones y premios y medidas disciplinarias

Artículo 41. Régimen de distinciones.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos generales de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre y con el Reglamento de condecoraciones aprobado por el Consejo General, se establecen los siguientes premios, recompensas y condecoraciones, que podrán ser modificados o ampliados por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno:

- Cruz de Enfermería al Mérito Colegial.
- Diploma de Honor colegial.
- Becas de estudio o viajes para perfeccionar conocimientos profesionales.
- Propuesta a la Administración Pública para la concesión de condecoraciones o cualquier otro tipo de honores.

Artículo 42. De la responsabilidad disciplinaria.

- El Colegio tendrá competencia para sancionar a los colegiales que incurran en infracción en el orden profesional y colegial.
- El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

3. Ningún colegiado podrá ser sancionado sin que se haya tramitado, conforme a lo dispuesto en los estatutos, el procedimiento correspondiente, de naturaleza contradictoria, en el que se garanticen, al menos, los principios de presunción de inocencia y audiencia del afectado. Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos deberán ser motivadas y resolverán todas las cuestiones planteadas en el expediente.

4. Contra las resoluciones sancionadoras adoptadas por el Colegio podrá interponerse el correspondiente recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

5. El Colegio procederá, por sí mismo, a la ejecución de sus propias resoluciones sancionadoras cuando éstas pongan fin a la vía administrativa.

6. Las actuaciones de los colegiados que presenten indicios racionales de conducta delictiva deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 43. De las infracciones.

1. Las infracciones que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

A) Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
- b) La vulneración del secreto profesional.
- c) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurrido en causa de incompatibilidad o prohibición.
- d) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.
- e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.
- h) La embriaguez y toxicomanía habitual en el ejercicio profesional o de cargos corporativos.

B) Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía y en estos Estatutos, así como en los del Consejo General o Andaluz.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la organización colegial de enfermería sobre las materias que se especifiquen estatutariamente.
- c) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.
- d) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
- e) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.
- f) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los consejos o colegios profesionales de enfermería o de sus órganos.
- g) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.
- h) La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.
- i) La infidelidad en el ejercicio de los cargos corporativos para los que fuesen elegidos.
- j) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas recogidas en el Código Deontológico, que no podrá ir en contra de lo establecido en el Estatuto o en las normas reguladoras de los Colegios Profesionales.
- k) El atentado contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

C) Son infracciones leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- b) Las infracciones débiles de los deberes que la profesión y el ejercicio de cargos corporativos imponen.

c) Los actos enumerados en el apartado relativo a las faltas graves, cuando no tuviesen entidad para ser consideradas como tales.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado más de seis meses por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 44. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden imponerse por faltas muy graves son:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo de tres meses y no mayor a un año.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales directivos por plazo de uno a diez años.
- c) Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.

2. Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:

- a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos corporativos por un plazo no superior a cinco años.

3. Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 45. Procedimiento disciplinario.

1. Las faltas leves se sancionarán por el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, tras la audiencia o descargo del inculpado. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario.

2. Conocida por la Junta de Gobierno la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de infracción grave o muy grave, y con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, de oficio o a propuesta de la Comisión Deontológica, y en él se respetarán las siguientes previsiones:

a) En el acuerdo de iniciación del procedimiento se designará un Instructor entre los colegiados que lleven más de diez años de ejercicio profesional y que no formen parte de la Junta de Gobierno. Además de esta designación, el acuerdo de iniciación incluirá la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, una mención sucinta de los hechos que motivan la apertura del procedimiento, así como el órgano competente para imponer sanción, en su caso.

b) De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.

c) El Instructor, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno las causas de excusa o abstención que crea concurrir en él. La Junta de Gobierno resolverá sobre estas alegaciones en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables, procederá a nombrar nuevo Instructor en la misma forma.

d) El colegiado expedientado, una vez notificado de la identidad del Instructor, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno, en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en el Instructor. Serán causa de abstención o recusación la amistad íntima o la enemistad manifiesta con el expedientado; el interés directo o personal en el asunto, el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo. Planteada la recusación por el expedientado, la Junta de Gobierno dará traslado al instructor para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Junta de Gobierno resolverá el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

e) El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todas sus actuaciones. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción. En todo caso, antes de la formalización del pliego de cargos, el Instructor deberá recibir declaración al presunto inculpado.

f) A la vista de las pruebas y actuaciones practicadas, el instructor formulará, si procediere, pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos impugnados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

g) El pliego de cargos se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda contestarlo y proponer la prueba que precise, cuya pertinencia será calificada por el instructor. La denegación total o parcial de la prueba propuesta requerirá resolución motivada.

h) Recibido el pliego de descargos, el instructor determinará en el plazo de diez días las pruebas admitidas, que deberán llevarse a cabo ante dicho Instructor en el plazo de un mes, a contar a partir de la fecha del acuerdo de determinación de las pruebas a practicar.

i) Cumplimentadas las precedentes diligencias, el instructor dará vista del expediente al presunto inculpado con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia del expediente al presunto inculpado cuando éste así lo solicite.

j) Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos e indicará la sanción que estime procedente.

k) Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días, alegue lo que a su derecho convenga. Evacuado el referido trámite, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá lo actuado a la Junta de Gobierno para que, en el plazo de diez días, resuelva lo que proceda.

l) La Junta de Gobierno podrá devolver el expediente al instructor para que comprenda otros hechos en el pliego de cargos, complete la instrucción o someta al interesado una propuesta de resolución que incluya una calificación jurídica de mayor gravedad. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

m) La resolución que se adopte por la Junta de Gobierno se notificará al interesado y deberá ser motivada. En ella se especificarán los recursos que procedan contra la misma, los plazos de interposición y los órganos ante los que haya de presentarse el recurso que proceda.

n) Para la aplicación de las sanciones, la Junta de Gobierno tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, así como la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria serán recurribles en los términos y en la forma establecidos en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

4. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento, se entenderá caducado el expediente y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por la propia Junta de Gobierno, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada.

Transcurrido el plazo de caducidad, la Junta de Gobierno emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

Artículo 46. Rehabilitación de las sanciones.

1. Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- Por falta leve, a los seis meses;
- Por falta grave, al año;
- Por falta muy grave, a los dos años;
- Por expulsión del Colegio, a los tres años.

2. La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito.

3. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos

4. La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

CAPÍTULO VI

Del régimen económico y financiero

Artículo 47. Recursos económicos del Colegio.

El Colegio, a través de la Junta de Gobierno y de la Junta General, dispone de plena capacidad jurídica para establecer las fuentes de los ingresos económicos y sus cuantías, con los que hacer frente a sus gastos, y cumplir los fines y funciones que le competen.

Los recursos del Colegio estarán constituidos por: las cuotas de ingreso; las cuotas ordinarias o extraordinarias; los legados, donaciones o subvenciones debidamente aceptadas; los ingresos procedentes de dictámenes o asesoramientos que realice el Colegio y las tasas por expedición de certificaciones; la prestación de otros servicios que el Colegio pueda establecer; los productos de la enajenación de bienes muebles o inmuebles; los intereses devengados por los depósitos bancarios; los derivados en participaciones en entidades, fundaciones y cooperativas de cualquier naturaleza; y en general, todos aquellos bienes que por cualquier otra vía pueda adquirir el Colegio.

Artículo 48. Pago de cuotas.

1. La cuota de ingreso es única. Todos los colegiados vienen obligados a satisfacer las cuotas ordinarias, que podrán ser de distinta cuantía para ejercientes y no ejercientes. El Colegio podrá acordar en Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno el establecimiento de cuotas extraordinarias, cuyo pago será asimismo obligatorio para todos sus colegiados.

2. Las cuotas ordinarias habrán de ser satisfechas al Colegio, el cual extenderá el recibo correspondiente, remitiendo, en el caso de los colegiados ejercientes, al Consejo General y al Consejo Andaluz de Enfermería relación numeraria de los cobrados, y la aportación que, conforme a los acuerdos del Consejo General y del Consejo Andaluz de Enfermería, el Colegio venga obligado a satisfacer a éstos. Del mismo modo, el Colegio remitirá a ambos Consejos sus presupuestos anuales para su conocimiento y los censos colegiales.

3. El importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias deberá ser aprobado en Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno regulará la periodicidad de cobro de las cuotas colegiales ordinarias, y podrá establecer distintas cuotas para los colegiados ejercientes y no ejercientes.

Artículo 49. Régimen financiero.

Los presupuestos anuales del Colegio detallarán los ingresos y gastos previstos para el ejercicio correspondiente, integrando todos sus órganos y actividades, los cuales se enviarán en duplicado ejemplar al Consejo Andaluz y Consejo General para su conocimiento, dentro del mes siguiente a su aprobación, acompañados de la correspondiente Memoria explicativa de los gastos previstos.

De iniciarse un nuevo ejercicio económico sin que se hubiera aprobado el presupuesto correspondiente, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo, adaptándose aquellas partidas que resulten de la aplicación de disposiciones vigentes en materia laboral u otras análogas, o de los acuerdos y resoluciones del Consejo General o del Consejo Andaluz de Enfermería.

Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus funciones, el Colegio podrá participar en inversiones, actividades, sociedades, fundaciones y cualesquiera otros tipo de entidades, siempre que las mismas tengan los fines legal y estatutariamente conferidos.

Artículo 50. Contratación de empleados.

Para el desarrollo de las tareas de alta dirección, gerencia u otras de carácter administrativo del Colegio, la Junta de Gobierno podrá acordar la contratación de aquellos empleados que sean necesarios, los cuales estarán sujetos a los derechos y obligaciones previstos en los convenios y en la legislación correspondiente que resulte de aplicación.

Artículo 51. Asesores.

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, podrá nombrar asesores jurídicos, fiscales, financieros, etc., que informarán toda clase de consultas que se le formulen sobre temas de su competencia.

Los Asesores dependerán orgánicamente del Presidente, siendo sus retribuciones y relación de servicios aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

TÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN COLEGIAL

CAPÍTULO I

Del procedimiento de segregación y el de fusión

Artículo 52. De la segregación.

La segregación del Colegio con objeto de constituir otro Colegio profesional para cuyo ingreso se exija titulación diferente se aprobará por ley del Parlamento de Andalucía, requiriéndose idénticos requisitos que para la creación.

La segregación del Colegio para constituir otro de ámbito territorial inferior será aprobada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, requiriéndose acuerdo de la Junta General del Colegio en tal sentido e informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería.

Artículo 53. De la fusión.

La fusión del Colegio con otro o más Colegios oficiales de la misma profesión será acordada por mayoría de dos tercios del censo colegial en sesión extraordinaria de la Junta General convocada especialmente al efecto, debiendo ser también aprobada por los demás Colegios afectados, aprobándose definitivamente la fusión por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de disolución y régimen de liquidación

Artículo 54. De la disolución.

En el caso de disolución por integración, fusión o segregación, o en aquellos en los que procediera legalmente la disolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El acuerdo de disolución se adoptará en Junta General por una mayoría cualificada de dos tercios del censo colegial. Dicho

acuerdo, previa comunicación al Consejo Andaluz para que emita su informe, será elevado a la Junta de Andalucía para su aprobación y publicación en el BOJA.

2. Aprobado el acuerdo de disolución por la Junta de Andalucía, la Junta General del Colegio, reunida en sesión extraordinaria procederá al nombramiento de los liquidadores, a fin de proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes y decidirá sobre el destino del resto del activo.

Artículo 55. De la liquidación.

Los bienes de que dispusiera el Colegio en el momento de su disolución se destinarán, después de hacer efectivas las deudas pendientes de pago y levantar las demás cargas, a una institución de carácter benéfico designada por la Junta General. Para las liquidaciones que procedan, se constituirá una Comisión integrada por los miembros de la Comisión Ejecutiva y hasta un máximo de cinco colegiados más, elegidos por sorteo de entre los que se ofrezcan. De no haber voluntarios, dichos miembros los designará la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de reforma de los estatutos.

Artículo 56. De la modificación de los estatutos.

Para la modificación de los presentes Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

1. A propuesta de la Junta de Gobierno o de un 25% del censo colegial se podrá iniciar el proceso de modificación Estatutos.

2. La Asamblea General extraordinaria convocada para dicho fin conocerá de la propuesta de modificación estatutaria y deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los presentes en segunda convocatoria.

3. El acuerdo de modificación estatutaria, previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería, se someterá a la calificación de legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

TÍTULO IV

DE LA LABOR MEDIADORA

Artículo 57. De la resolución de conflictos.

Independientemente de las acciones judiciales que todo colegiado, usuario o persona jurídica pueda ejercitar para resolver los conflictos de todo orden que pudieran surgir entre ellos, el Colegio, por medio de su Junta de Gobierno podrá realizar una labor mediadora, pudiendo delegar la misma en la Comisión Deontológica.

Artículo 58. Formulación de solicitudes.

Cualquier colegiado, usuario o entidad podrá presentar ante el Colegio, mediante comunicación por escrito o por comparecencia personal en la sede colegial, aquellas reclamaciones o peticiones que consideren oportunas y que estén relacionadas con el ejercicio profesional de los enfermeros que ejerzan su función en centros públicos o privados.

Artículo 59. Tramitación de las solicitudes.

Si del contenido de las comunicaciones o comparecencias se desprendiera la existencia de un conflicto entre colegiados o entre éstos y usuarios o entidades, se procederá a tenor de las siguientes reglas:

a) Con la autorización de las partes implicadas, se comunicará el contenido de sus comunicaciones, invitándolas a manifestar por escrito, en el plazo máximo de diez días, las alegaciones que consideren oportunas en relación con los hechos.

b) Recibidas dichas alegaciones, se convocará a las partes a una comparecencia en la sede colegial, donde se tratará de avenir las ofreciéndoles las soluciones amistosas que procedan, las cuales, de ser aceptadas, se plasmarán por escrito y se firmarán por ambas partes en prueba de conformidad.

c) El Colegio podrá ofrecer a las partes el dictado de un laudo de obligado cumplimiento cuyo procedimiento será el contemplado en la legislación pertinente.

Artículo 60. Infracciones deontológicas.

Si del contenido de las comunicaciones o comparencias se desprendiera la comisión de una posible falta deontológica por parte de algún colegiado, se acordará la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario.

TÍTULO V

DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.

Artículo 61. Del ejercicio de la actividad profesional.

El ejercicio profesional en común con otros enfermeros o con otros profesionales sanitarios de diferentes titulaciones se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Las sociedades profesionales que tengan como objeto el ejercicio de las actividades profesionales propias de la enfermería en general o de alguna de sus especialidades, únicamente podrán ejercer las mismas a través de personas colegiadas, lo que habrán de acreditar mediante certificado colegial, en el que consten sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

Artículo 62. Del Registro de Sociedades Profesionales.

Las sociedades profesionales que tengan como objeto el ejercicio de las actividades profesionales propias de la enfermería en general o de alguna de sus especialidades y que tengan su domicilio dentro del ámbito territorial del Colegio habrán de inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales, a los efectos de su incorporación al mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquélla las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

Cualquier modificación del contrato social será igualmente objeto de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Artículo 63. De la Comisión Deontológica.

1. Estará compuesta al menos por cinco miembros designados por la Junta de Gobierno de entre los colegiados, actuando uno de ellos como presidente y otro como secretario. Ninguno de sus miembros podrá pertenecer a la Junta de Gobierno del Colegio.

2. Se solicitará un representante al Departamento de Enfermería de la Universidad de Granada, nombramiento que necesariamente habrá de recaer en uno de los profesores encargados de impartir la asignatura de Ética y Legislación, el cual tendrá voz pero no voto.

3. La función de la Comisión será informar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos en que la misma considere oportuno su dictamen, así como colaborar con ella en el mantenimiento de las reglas éticas y principios morales inspiradores de la profesión.

4. Será conveniente su informe en los siguientes supuestos:

a) En todas aquellas cuestiones que afecten a la deontología profesional.

b) En todos aquellos casos de sanción colegial derivados de la incoación de expediente.

c) En todo lo relacionado con publicidad, salud pública, prestigio y dignidad de la profesión y todo cuanto sugiera intrusismo.

5. Las convocatorias para la reunión de la Comisión Deontológica se harán por el Secretario previo mandato de la Presidencia, con tres días naturales de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Disposición Adicional Primera.

En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, o en cuanto deban de ser interpretados, se aplicarán como norma supletoria los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, así como los del Consejo Andaluz de Enfermería, en lo que resulte procedente; la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales, reformada por la Ley 7/1997, de 14 de abril; Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía; el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía; la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como cuantas leyes y disposiciones puedan en un futuro aprobarse y resulten de aplicación.

Disposición Adicional Segunda.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Constitución y en los presentes Estatutos, el Colegio, en cumplimiento de los fines y en el ámbito de las funciones reconocidas legítimamente, podrá adoptar los acuerdos y resoluciones que resulten convenientes en el marco de los principios establecidos en el Título III de los Estatutos de esta Organización Colegial, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, con respeto a lo decidido en esta materia por el Consejo General, con el fin de ordenar la profesión en su ámbito territorial, orientada hacia la mejora de la calidad y la excelencia de la práctica profesional como instrumento para atender a las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema sanitario.

Disposición Transitoria Primera.

Los expedientes disciplinarios y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirán por la normativa anterior.

Disposición Final.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 208/2008, Negociado LS, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, se ha interpuesto por don Juan Manuel Flores Díaz, en nombre y representación del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 208/2008, Negociado: LS, contra la convocatoria pública para la cobertura provisional de plazas vacantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, efectuada por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Granada, con fecha 5 de octubre de 2007; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 78, en relación con el artículo 49.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a los interesados que abajo se relacionan, con indicación del código del puesto al que concursaban, para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada en forma legal, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y, si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Código Puesto 6683910-Auxiliar Administrativo.

Apellidos y nombre:

Moral Martos, Concepción.

Gálvez Oliver, Almudena.

Villalba Quesada, Francisco José.

Luna Cortancans, José Manuel.

Sánchez Ruiz, Adelaida.

García Rubio, Eduarda.

Mansilla Catalina, Juan Francisco.

Espinosa Hernández, Ricardo.

López Cobo, Yolanda Isabel.

Código Puesto 6484110-Auxiliar Administrativo.

Apellidos y nombre:

Sánchez Ruiz, Adelaida.

Mansilla Catalina, Juan Francisco.

Ramírez Palomar, Ana María.

Espinosa Hernández, Ricardo.

Motos Jiménez, Isabel María.

Granada, 1 de julio de 2009.- El Delegado, Baldomero Oliver León.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se aprueba la Carta de Servicio del Servicio de Atención al Ciudadano.

CARTA DE SERVICIO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO

PRÓLOGO

La Carta de Servicios de Servicio de Atención al Ciudadano de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía tiene como propósito facilitar a las personas usuarias la obtención de información, los mecanismos y la posibilidad de colaborar activamente en la mejora de los servicios proporcionados por Servicio de Atención al Ciudadano.

Esta Carta tiene como objetivo conseguir una mejora de los servicios prestados por Servicio de Atención al Ciudadano a las personas usuarias. Como consecuencia de lo anterior, el Servicio de Atención al Ciudadano adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la presente Carta se aplique por todas las personas a su servicio.

A) DATOS DE CARÁCTER GENERAL

I. Datos identificativos.

I.1. Datos Identificativos del Servicio de Atención al Ciudadano.

El Servicio de Atención al Ciudadano es un Centro (Directivo) que depende de La unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, en la Consejería de Empleo.

I.II. Misión del Servicio de Atención al Ciudadano.

El Servicio de Atención al Ciudadano tiene como misión concentrar en un único punto la información y orientación de los servicios o trámites de la Consejería de Empleo, así como facilitar la presentación de documentos, ya sea de forma presencial como de forma telemática.

Visión del SAC:

Pretendemos lograr una organización que tienda a la atención integral de las necesidades de todos los ciudadanos, basado en la igualdad y excelencia en la prestación del servicio y la mejora constante de la calidad contando para ellos con profesionales cercanos al ciudadano.

Valores del SAC:

Compromiso con las personas, calidad del servicio, gestión eficaz y transparente, responsabilidad, profesionalidad, integridad, participación y espíritu de equipo.

I.III. Identificación de la Unidad responsable de la elaboración, gestión y seguimiento de la Carta de Servicios El/La Servicio de Atención al Ciudadano es la unidad responsable de la coordinación operativa en los trabajos de elaboración, gestión y seguimiento de la presente Carta de Servicios.

I.IV. Formas de colaboración y participación con Servicio de Atención al Ciudadano.

Las personas usuarias de los servicios que presta Servicio de Atención al Ciudadano en calidad de clientes, ya sea de carácter interno personal al servicio de la Administración Pública, unidades u órganos administrativos o externo a la ciudadanía en general, podrán colaborar en la mejora de la prestación del servicio a través de los siguientes medios:

La ciudadanía tiene a su disposición canales de participación entre los que destacan:

Sugerencias y reclamaciones, realizadas en formato papel disponibles en las oficinas presenciales o bien a través de internet en formato electrónico.

- Encuestas anuales mediante formularios disponibles en el servicio de atención al ciudadano.

II. Servicios.

II.1. Relación de servicios que presta.

Al Servicio de Atención al Ciudadano le corresponden las siguientes atribuciones, distribuidas en los diferentes Servicios integrados en la misma:

a) Informar al ciudadano/a sobre las competencias y ámbito de actuación de la Consejería de Empleo.

b) Proporcionar toda la información en un teléfono único, que será el mismo para todas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo.

c) Tener a disposición de la ciudadanía una dirección de correo electrónico para realizar consultas, que será el mismo para todas las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo.

d) Recibir los documentos, escritos y comunicaciones de forma ordinaria o telemática, dirigidos a órganos o entidades de cualquier Administración Pública y la expedición de recibos de presentación de los mismos.

e) Ofrecer a la ciudadanía una oficina virtual, como herramienta donde obtener información y realizar gestiones, evitando así desplazamientos y papeleos innecesarios.

f) Tener a disposición, en los lugares de atención presencial, los impresos más utilizados en las relaciones con la Administración y prestar asesoramiento sobre la documentación necesaria para su cumplimentación.

g) Facilitar cita previa cuando el volumen de documentos a compulsar y las consultas que se realicen así lo requieran, por no poder ser atendidas de forma inmediata.

h) Acreditación para la obtención de certificación electrónica de la FNMT por parte de los usuarios/as como persona física.

II.II. Normativa reguladora de los servicios prestados por Servicio de Atención al Ciudadano:

- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes ante la administración y la expedición de copias y documentos y devolución de originales y el Régimen de las oficinas de Registro.

- Decreto 204/1195, de 29 de agosto, sobre Medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

III. Derechos de los usuarios y usuarias de los servicios.

III.I. Derechos de los usuarios y usuarias.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las personas usuarias tienen derecho, entre otros, a:

1. Ser tratadas con el debido respeto y consideración.
2. Recibir información de interés general y específica en los procedimientos que les afecten, que se tramiten en este Centro Directivo de manera presencial, telefónica, informática y telemática.
3. Ser objeto de una atención directa y personalizada.
4. Obtener la información administrativa de manera eficaz y rápida.
5. Recibir una información administrativa real, veraz y accesible, dentro de la más estricta confidencialidad.
6. Obtener una orientación positiva.
7. Conocer la identidad de las autoridades y del personal funcionario que tramitan los procedimientos en que sean parte.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos reconoce en su artículo 6:

1. Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

- A la conservación en formato electrónico por las Administraciones Públicas de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

- A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

3. Asimismo, según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de Carácter Personal: Las personas usuarias tienen derecho al tratamiento de sus datos personales con las garantías establecidas en dicha Ley.

IV. Sugerencias y reclamaciones.

IV.I. Libro de Sugerencias y Reclamaciones.

1. La ciudadanía andaluza, como cliente externo/interno, tiene reconocido su derecho a formular sugerencias y reclamaciones sobre el funcionamiento de los servicios prestados por la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Libro de Sugerencias y Reclamaciones es también un instrumento que facilita la participación de todas las personas en sus relaciones con el Servicio de Atención al Ciudadano, ya que pueden presentar las reclamaciones oportunas cuando consideren haber sido objeto de desatención, tardanza o cualquier otra anomalía, así como formular cuantas sugerencias estimen convenientes en orden a mejorar la eficacia de los servicios.

3. El Libro de Sugerencias y Reclamaciones se encuentra ubicado en formato papel en todos los Registros de documentos de la Junta de Andalucía. También está disponible en Internet en formato electrónico www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp.

IV.II. Formas de presentación de las Sugerencias y Reclamaciones.

1. Quienes pretendan formalizar una sugerencia o reclamación podrán hacerlo, bien rellenando las hojas autocopiativas del Libro en los Registros de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, o bien por internet, rellenando el formulario electrónico en la página web: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/lsr/index.jsp.

2. Si la sugerencia o reclamación se realiza por internet y se dispone de un certificado digital, el formulario se firmará digitalmente y se presentará electrónicamente y de forma automática en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía desde la mencionada página web. Si se realiza por Internet pero no se dispone de un certificado digital, la misma deberá ser impresa en papel, firmada y presentada en cualquier Registro de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía y en los Ayuntamientos andaluces, así como las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, donde se devolverá su copia sellada.

IV.III. Tramitación.

La Inspección General de Servicios llevará el control de las denuncias, quejas, sugerencias o reclamaciones que se presenten en relación con el funcionamiento de los servicios prestados por Servicio de Atención al Ciudadano, ante cuyo servicio se formula la sugerencia o reclamación correspondiente para que adopte las medidas que correspondan, debiendo éste notificar a quien hizo la sugerencia o reclamación, en el plazo de quince días, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, dándose cuenta también, en el mismo plazo, de lo actuado a la Inspección General de Servicios.

V. Direcciones y formas de acceso.

VI. Direcciones postales, telefónicas y telemáticas.

Para contactar con los distintos servicios de Servicio de Atención al Ciudadano, las personas interesadas, como clientes internos/externos, podrán dirigirse a:

Consejería de Empleo (Servicios Centrales).

Avenida de Hytasa 14.

Sevilla-41006.

Correo-e: consejeria.cem@juntadeandalucia.es.

Teléfono: 955 048 500.

Fax: 955 048 458.

Teléfono único: 902 501 550.

Dirección web: www.juntadeandalucia.es/empleoweb.sac.

Delegación Provincial de Empleo de Almería.

C/ Hermanos Machado, 4.

Almería, 04004.

Correo-e: dpal.cem@juntadeandalucia.es.

Teléfono: 950 011 400.

Fax: 950 011 253.

Delegación Provincial de Empleo de Cádiz.

Plaza de Asdrúbal, s/n.

Cádiz, 11008.

Correo-e: dpca.cem@juntadeandalucia.es.

Teléfono: 956 008 560.

Fax: 956 008 566.

ALMERIA



CADIZ



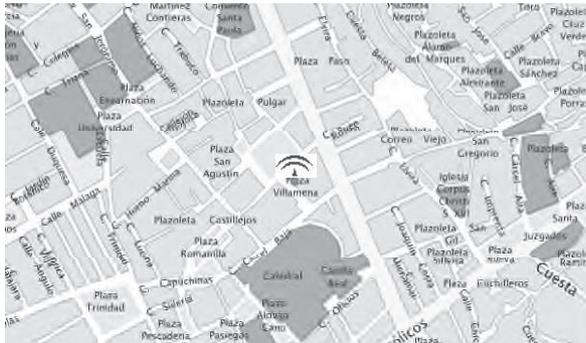
CORDOBA



HUELVA



GRANADA



JAEN



MALAGA



SEVILLA



B) DATOS DERIVADOS DE COMPROMISOS DE CALIDAD Y DE LA NORMATIVA APLICABLE

I. Compromisos de calidad.

I.I. Niveles de compromisos de calidad ofrecidos.

La relación de servicios prestados por el Servicio de Atención al Ciudadano recogidos en esta Carta se prestarán y reconocerán conforme a los siguientes compromisos de calidad:

1. Tiempo medio de espera del ciudadano/a para ser atendidos en Información general de forma presencial, menor o igual a 10 minutos.

2. Para aquellas consultas en que, por su naturaleza, no sea posible la respuesta inmediata, el tiempo de respuesta no excederá en ningún caso de las 48 horas.

3. Dar respuesta a las consultas realizadas por el correo electrónico en menos de 48 horas.

4. Que el tiempo de espera de las personas usuarias para el registro de documentos sea menor o igual a 5 minutos.

5. La oficina virtual estará disponible los 365 días al año las 24 horas al día.

6. En caso de no disponer de algún impreso, localizarlo y enviárselo al ciudadano/a en menos de 24 horas.

7. Proporcionar cita previa y atender al ciudadano en un plazo máximo de 5 días desde la petición de la misma.

8. Dar respuesta inmediata a la petición del usuario/a para la obtención de certificación electrónica.

9. Proporcionar a las personas usuarias un servicio de atención ágil y eficaz, logrando que el grado de satisfacción de sus necesidades y expectativas sea igual o superior a ocho, en una escala de 1 a 10.

10. Lograr que el SAC proporcione una información en la que se satisfagan las necesidades y demandas de determinados colectivos, tales como mujeres con especiales dificultades de integración en el mercado laboral, desempleados/as de larga duración, discapacitados/as, consiguiendo que la media de satisfacción de los usuarios pertenecientes a estos colectivos sea igual o superior a ocho.

II. Indicadores.

II.I. Indicadores de calidad.

Con el fin de verificar el nivel obtenido en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Carta por Servicio de Atención al Ciudadano se establecen los siguientes indicadores del nivel de calidad y eficacia de los servicios prestados por esta al Servicio de Atención al Ciudadano:

1. Porcentaje de ciudadanos atendidos, en menos de 10 minutos.

2. Número de llamadas telefónicas a las que no se ha podido dar respuesta en menos de 48 horas.

3. Porcentaje de consultas contestadas por correo electrónico, en menos de 48 horas.

4. Porcentaje de personas usuarias que esperan menos de 5 minutos para el registro de documentos.

5. Porcentaje de consultas virtuales planteadas por las personas usuarias del servicio que no han podido ser atendidas por fallo en el sistema informático.

6. Porcentaje de impresos enviados y localizados en menos de 24 horas.

7. Porcentaje de citas previas proporcionadas en menos de 5 días hábiles.

8. Porcentaje de usuarios que han obtenido la certificación electrónica de forma inmediata.

9. Índice de satisfacción de las personas usuarias del servicio de atención al ciudadano, a través de encuestas que se realicen.

10. Porcentaje de personas usuarias pertenecientes a estos colectivos, cuyas demandas y expectativas hayan sido satisfechas.

C) DATOS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

I. Horarios y otros datos de interés.

I.I. Horarios de atención al público.

La prestación personal y registro de documentos se realizará de lunes a viernes (salvo festivos) en horario de 9,00 a 14,00 horas en las Delegaciones Provinciales y de 9,00 a 20,00 horas en los Servicios Centrales.

La presentación telemática de solicitudes, escritos y documentos estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

III. Otros datos de interés:

Las personas usuarias del servicio de atención al ciudadano de la Consejería de Empleo, podrán solicitar cita previa cuando el volumen de documentos a compulsar (más de 50 folios) o las consultas que se realicen así lo precisen, por no poder ser atendidas de forma inmediata.

Sevilla, 29 de junio de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Huelva, de toma de conocimiento referente al expediente que se cita por la que se cumplimenta la Resolución de 17 de diciembre de 2004, sobre aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Cala.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público una beca de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Catalogación de los fondos bibliográficos pertenecientes a la Biblioteca del Ateneo de Sevilla», al amparo del Convenio de Colaboración firmado entre la Fundación Cajasol y la Universidad Pablo de Olavide.

Vista la propuesta formulada por don Antonio J. López Gutiérrez, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 17 de junio de 2009.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar una beca de Formación de Personal Investigador (ref.: CTB0910), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. La beca se adscribe al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Esta beca estará financiada con cargo al crédito presupuestario 30.05.01.30.03 541A 649.05.04, de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (R.C. núm. 2009/1734).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 18 de junio de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª, de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Esta beca persigue la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de un Titulado Superior que colabore en las tareas del proyecto.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea

en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Dado el carácter de formación predoctoral de la Beca convocada, no podrán admitirse solicitudes de candidatos que se encuentren en posesión del título oficial de Doctor.

2.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.8. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de la/s correspondiente/s beca/s.

3. Dotación de la beca.

3.1. La dotación económica de la beca será la especificada en el Anexo II.

3.2. El pago de la beca se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al Centro, Departamento, Grupo de Investigación o Proyecto de Investigación asignado (lo que en adelante denominaremos: destino).

3.3. La beca incluirá Seguro de Asistencia, Accidentes Individual o ambos.

4. Duración de la beca.

4.1. La duración de la beca será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya Resolución favorable estará condicionada a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, se solicitará con una antelación mínima de diez días naturales al plazo de finalización del período de la beca y solo podrá acordarse mediante informe justificativo del Investigador Principal del Proyecto de Investigación, Director de la Beca y de la labor investigadora en la que colabora el/la becario/a.

4.2. La beca podrá interrumpirse por un período de tiempo razonable mediante solicitud explicativa dirigida al Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, acompañada del informe del Director de la Beca. Sólo en aquellos casos de maternidad o en los que existan razones de fuerza mayor, se podrá recuperar el período interrumpido. Las interrupciones se producirán, en su caso, con los efectos administrativos y económicos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

4.3. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

5. Naturaleza de la beca e incompatibilidades.

5.1. La concesión de esta beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad Pablo de Olavide.

5.2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad Pablo de Olavide, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad Pablo de Olavide. Los Departamentos, Centros, etc., receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

5.3. El beneficiario deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su nombramiento, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar (Anexo V).

5.4. En el caso de becas a tiempo parcial, el Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica podrá autorizar actuaciones compartidas con otros proyectos o contratos de investigación, siempre que se garantice una dedicación mínima a las actividades de la beca no inferior al 50% de la jornada habitual y que la retribución íntegra de la beca se reduzca en el mismo porcentaje que la jornada.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El comienzo del disfrute de la beca se corresponderá con el momento de incorporación del becario/a al destino asignado; la incorporación deberá realizarla el beneficiario dentro del plazo que se señale para ello en la resolución de adjudicación de la beca, entendiéndose la no-incorporación en el plazo señalado como renuncia a la misma.

6.2. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación expresa de las normas incluidas en esta convocatoria, las del «Reglamento sobre nombramiento de becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide», las del «Reglamento de Régimen General de Becarios de la Universidad Pablo de Olavide», y las que establezca la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide para la justificación del gasto de los fondos públicos recibidos.

6.3. El/la becario/a realizará su labor en el destino para el que se le adjudicó la beca, implicando la aceptación de ésta por parte del beneficiario, la aceptación de las normas fijadas por el Director de la beca en cuanto al horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su labor, dentro de la normativa vigente de la Universidad Pablo de Olavide.

6.4. En caso de renuncia o baja del becario/a, el Director de la beca podrá proponer su sustitución de acuerdo con la relación priorizada de solicitantes que se haya formalizado a partir de la selección realizada mediante la presente convocatoria; la nueva beca tendrá efecto desde el momento en que el sustituto se incorpore a su destino.

7. Solicitudes.

7.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de

Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

7.3. A la solicitud, que podrán recoger en el Área de Investigación (Edificio núm. 9) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cotejada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, según los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

7.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

7.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de adjudicación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

8. Admisión de candidatos.

8.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio núm. 13).

8.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 8.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

8.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

8.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la

misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

9. Selección de las solicitudes.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican las becas, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

9.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de adjudicación de la/s beca/s a favor de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá determinar que no se nombre a ninguno de los solicitantes si, en la evaluación de los mismos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitados en la convocatoria.

10. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

10.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El Vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil de la beca. En caso de ausencia le sustituirá el Vocal suplente en la misma Comisión.

- El miembro de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación de los Becarios de Investigación. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- El Jefe del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. En caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

10.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de investigación objeto de la beca.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los/as becarios/as.

11. Criterios de selección.

11.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil de la beca establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: Considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: Suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico:

Aprobado: 1.

Notable: 2.

Sobresaliente: 3.

Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia investigadora: Considerando la calidad y relación con el proyecto de investigación al que se adscribe la beca, se otorgará hasta una valoración máxima de dos (2) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes Anexos y que habrán de acreditarse documentalmentemente: Valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato las necesidades del proyecto de investigación al que se adscribe la beca: Valorada hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Si la Comisión Evaluadora lo estima conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista que versará y estará directamente relacionada con los contenidos de la investigación en curso. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos.

11.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil de la beca establecidos en el Anexo II.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá explícitamente el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de adjudicación de la/s beca/s al Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Pablo de Olavide, extendiéndose al mismo tiempo la credencial de becario correspondiente.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

- Número de becas: 1.

- Referencia de la convocatoria: CTB0910.

- Proyecto de Investigación: «Catalogación de los fondos bibliográficos pertenecientes a la Biblioteca del Ateneo de Sevilla».

- Investigador principal: Don Antonio J. López Gutiérrez.

- Representante en la Comisión Evaluadora: Don Antonio J. López Gutiérrez.

- Requisitos mínimos de los candidatos:

• Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.

- Perfil de la beca: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmentemente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

• Catalogación y normalización del patrimonio bibliográfico (Siglos XV-XIX).

• Manejo del programa Libermac.

- Condiciones de la beca:

• Retribución mensual íntegra: 775,80 €.

• Horas semanales: 30 horas.

• Duración: Hasta el 15 de diciembre de 2009.

• Seguro de Accidentes y Asistencia Sanitaria.

- Otros méritos a valorar:

- Licenciado en Humanidades, Geografía e Historia y Filosofía y Letras.
- Experiencia en trabajos realizados en este tipo de bibliotecas.
- Formación y experiencia en programas informáticos.

Ver Anexos en páginas 62 y 63 del BOJA núm. 121, de 24.6.2009

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2009, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público dos becas de Formación de Personal Investigador.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Identificación, Organización y Descripción de los fondos documentales pertenecientes a las Hermandades del Santísimo Sacramento y Archicofradía de Nazarenos de la Sagrada Expiación de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de las Aguas (El Museo) y Hermandad de Nuestra Señora del Rocío (Triana)», al amparo del Convenio Específico de Colaboración firmado entre la Fundación Cajasol y la Universidad Pablo de Olavide,

Vista la propuesta formulada por don Antonio J. López Gutiérrez, Investigador Principal del Proyecto de Investigación citado anteriormente,

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad, con fecha 17 de junio de 2009,

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar dos Becas de Formación de Personal Investigador, (Rf.: CTB0909), con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución. Las becas se adscriben al Proyecto de Investigación arriba indicado.

Segundo. Estas becas estarán financiada con cargo al crédito presupuestario 30.05.01.30.03 541A 649.05.04 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte. núm. 2009/1736) y (Expte. núm. 2009/1737).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 18 de junio de 2009.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimientos Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Objetivos.

Estas becas persiguen la formación y perfeccionamiento de personal investigador mediante la participación en contratos, subvenciones o proyectos financiados por entidades públicas o privadas que permitan la incorporación de dos Técnicos que colaboren en las tareas del proyecto.

2. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

2.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

2.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

2.4. Dado el carácter de formación predoctoral de la Beca convocada, no podrán admitirse solicitudes de candidatos que se encuentren en posesión del título oficial de Doctor.

2.5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.6. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

2.8. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de la/s correspondiente/s beca/s.

3. Dotación de las becas.

3.1. La dotación económica de las becas será la especificada en el Anexo II.

3.2. El pago de las becas se efectuará por mensualidades completas, produciéndose los efectos económicos y administrativos a partir de la fecha de incorporación del becario/a al Centro, Departamento, Grupo de Investigación o Proyecto de Investigación asignado (lo que en adelante denominaremos: destino).

3.3. Las becas incluirán Seguro de Asistencia, Accidentes Individual o ambos.

4. Duración de las becas.

4.1. La duración de las becas será la especificada en el Anexo II. La prórroga, cuya Resolución favorable estará condicionada a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria, se solicitará con una antelación mínima de diez días naturales al plazo de finalización del periodo de la beca y solo podrá acordarse mediante informe justificativo del Investigador Principal del Proyecto de Investigación, Director de la Beca y de la labor investigadora en la que colabora el/la becario/a.

4.2. Las becas podrán interrumpirse por un periodo de tiempo razonable mediante solicitud explicativa dirigida al Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, acompañada del informe del Director de la Beca. Solo en aquellos casos de maternidad o en los que existan razones de fuerza mayor, se podrá recuperar el periodo interrumpido. Las interrupciones se producirán, en su caso, con los efectos administrativos y económicos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

4.3. En cualquier caso, la duración de las becas no podrán exceder de la duración temporal del convenio, contrato, grupo o proyecto de investigación para el que se concede.

5. Naturaleza de las becas e incompatibilidades.

5.1. La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad Pablo de Olavide.

5.2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Universidad Pablo de Olavide, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad Pablo de Olavide. Los Departamentos, Centros, etc., receptores de becarios deberán comunicar al Rectorado de la Universidad cualquier causa de incompatibilidad por estos motivos.

5.3. El beneficiario deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su nombramiento, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar (Anexo V).

5.4. En el caso de becas a tiempo parcial, el Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica podrá autorizar actuaciones compartidas con otros proyectos o contratos de investigación, siempre que se garantice una dedicación mínima a las actividades de la beca no inferior al 50% de la jornada habitual y que la retribución íntegra de la beca se reduzca en el mismo porcentaje que la jornada.

6. Condiciones del disfrute.

6.1. El comienzo del disfrute de la Beca se corresponderá con el momento de incorporación del becario/a al destino asignado; la incorporación deberá realizarla el beneficiario dentro del plazo que se señale para ello en la resolución de adjudicación de la Beca, entendiéndose la no-incorporación en el plazo señalado como renuncia a la misma.

6.2. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la aceptación expresa de las normas incluidas en esta convocatoria, las del «Reglamento sobre nombramiento de Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide», las del «Reglamento de Régimen General de Becarios de la Universidad Pablo de Olavide», y las que establezca la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide para la justificación del gasto de los fondos públicos recibidos.

6.3. El/la becario/a realizará su labor en el destino para el que se le adjudicó la beca, implicando la aceptación de ésta por parte del beneficiario, la aceptación de las normas fijadas por el Director de la Beca en cuanto al horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su labor, dentro de la normativa vigente de la Universidad Pablo de Olavide.

6.4. En caso de renuncia o baja del becario/a, el Director de la Beca podrá proponer su sustitución de acuerdo con la relación priorizada de solicitantes que se haya formalizado a partir de la selección realizada mediante la presente convocatoria; la nueva beca tendrá efecto desde el momento en que el sustituto se incorpore a su destino.

7. Solicitudes.

7.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

7.3. A la solicitud, que podrán recoger en el Área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada o cote-

jada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Fotocopia cotejada del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos, debidamente documentados y cotejados, según los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

7.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

7.5. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de adjudicación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquellos en el presente procedimiento selectivo.

8. Admisión de candidatos.

8.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio núm. 13).

8.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 8.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

8.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

8.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

9. Selección de las solicitudes.

9.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican las becas, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

9.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de adjudicación de la/s beca/s a favor de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá determinar que no se nombre a ninguno de los solicitantes si, en la evaluación de los mismos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

10. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

10.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil de la beca. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- El miembro de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación de los Becarios de Investigación. En caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- El Jefe del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto. En caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

10.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto de la beca.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los becarios/as.

11. Criterios de Selección.

11.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil de la beca establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de cuatro (4) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia investigadora: considerando la calidad y relación con el proyecto de investigación al que se adscribe la beca, se otorgará hasta una valoración máxima de dos (2) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmentemente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato las necesidades del proyecto de investigación al que se adscribe la beca: valorada hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Si la Comisión Evaluadora lo estima conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista que versará y estará directamente relacionada con los contenidos de la investigación en curso. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos.

11.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil de la Beca establecidos en el Anexo II.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá explícitamente el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renunciaciones o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de adjudicación de la/s beca/s al Sr. Rector Mgfc. de la Universidad Pablo de Olavide, extendiéndose al mismo tiempo la Credencial de Becario correspondiente.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA.

- Número de becas: 2.
- Referencia de la Convocatoria: CTB0909.
- Proyecto de Investigación: «Identificación, Organización y Descripción de los fondos documentales pertenecientes a las Hermandades del Santísimo Sacramento y Archicofradía de Nazarenos de la Sagrada Expiración de Nuestro Señor Je-

sucristo y María Santísima de las Aguas (El Museo) y Hermandad de Nuestra Señora del Rocío (Triana)».

- Investigador Principal: Don Antonio J. López Gutiérrez.
- Representante en la Comisión Evaluadora: Don Antonio J. López Gutiérrez.
- Requisitos mínimos de los candidatos:
 - Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.
- Perfil de las becas: Los candidatos seleccionados deberán acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:
 - Organización de archivos de hermandades.
- Condiciones de las becas:
 - Retribución mensual íntegra: 792,22 €.
 - Horas semanales: 30 horas.
 - Duración: Hasta el 15 de noviembre de 2009.
 - Seguro de Accidentes Personales y Asistencia Sanitaria.
- Otros méritos a valorar:
 - Licenciado en Humanidades, Geografía e Historia y Filosofía y Letras.
 - Experiencia en organización de Archivos de Hermandades.
 - Formación y experiencia en programas informáticos.

Ver Anexos en páginas 62 y 63 del BOJA núm. 121, de 24.6.2009

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de medidas sobre hijos de uniones de hecho 38/2008.

NIG: 2906742C20080000304.
 Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 38/2008. Negociado: PC.
 De: Doña Marigny Calderón Tejada.
 Procurador: Sr. Enrique Carrion Mapelli.
 Letrada: Sra. Ranea Montañez, Ana María.
 Contra: Don John Fabio Cortes Cerón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento medidas sobre hijos de uniones de hecho 38/2008, seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Marigny Calderón Tejada contra John Fabio Cortes Cerón sobre, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 428

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
 Lugar: Málaga.
 Fecha: Dieciséis de junio de dos mil nueve.
 Parte demandante: Marigny Calderón Tejada.
 Abogada: Ranea Montañez, Ana María.
 Procurador: Enrique Carrion Mapelli.
 Parte demandada: John Fabio Cortes Cerón.
 Ministerio Fiscal

F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña Marigny Calderón Tejada contra don John Fabio Cortes Cerón, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos del hijo menor común las medidas siguientes:

Primera. La guarda y custodia del hijo menor común se atribuye a la madre quedando la titularidad y ejercicio de la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

Segunda. Se fija como pensión alimenticia a favor del menor y con cargo al padre la cantidad mensual de 300 euros que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el otro progenitor designe ante este Juzgado. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC), actualizándose anualmente de forma automática.

Tercera. Se fija como régimen de comunicación, visitas y tenencia en compañía del padre con el menor el siguiente: Fines de semana alternos desde las 10 horas de sábado hasta las 18 horas del domingo, mitad de vacaciones escolares de verano y navidad. A falta de acuerdo elegirá período los años pares el padre y los impares la madre. El menor será recogido y entregado en el domicilio familiar.

Cada parte abonará sus propias costas.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado John Fabio Cortes Cerón, extiendo y firmo la presente en Málaga a dieciséis de junio de dos mil nueve. El/la Secretario.

EDICTO de 26 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1691/2007. (PD. 2054/2009).

NIG: 2906942C20070010328.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1691/2007.
 Negociado: 02.
 De: Don José Barragán García.
 Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.
 Letrado: Sr. Antonio Mena Álvarez.
 Contra: Mavco Bahía, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1691/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella a instancia de José Barragán García contra Mavco Bahía, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 74/09

En Marbella, a 30 de marzo de 2009.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 1691/07, promovidos a instancia de don José Barragán García, representado por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García y defendido por los Letrados don Antonio Mena Álvarez y don Gonzalo Bonilla Damia, contra Marco Bahía, S.A., declarada en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora doña María Luisa Benítez-Donoso García, en nombre y representación de don José Barragán García, contra Marco Bahía, S.A., condenando a la demandada a la devolución del doble de las cantidades entregadas por el actor (30.000 euros), esto es, 60.000 euros, y declarando expresamente la resolución del contrato suscrito en fecha 26 de julio de 2006 entre las partes.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución en legal forma. Hágase saber a las partes que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El órgano jurisdiccional competente para resolver el recurso es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mavco Bahía, S.A., extiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiséis de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 22 de junio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante del procedimiento ordinario 478/2007. (PD. 2055/2009).

NIG: 0490242C20070002269.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 478/2007. Negociado: M.

De: Tarcredit EFC, S.A.

Procuradora: Sra. Antonia Romera Castillo.

Letrado: Sr. Manuel Sánchez Berenguel.

Contra: Don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 478/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido a instancia de Tarcredit EFC, S.A., contra don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Demandante: Tarcredit EFC, S.A.

Letrado: Don Manuel Sánchez Berenguel.

Procuradora: Doña Antonia Romera Castillo.

Demandados: Don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez.

Objeto: Resolución contractual de préstamo mercantil.

Fecha y lugar: El Ejido, a 22 de junio de 2009.

F A L L O

Estimo totalmente la pretensión interpuesta por la entidad Tarcredit EFC, S.A., declaro la resolución del contrato de financiación concertado entre las partes en fecha de 9 de julio del 2002, y condeno a don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez al pago de la cantidad de 5.989,88 €.

Condeno a los demandados don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez al pago de los intereses convencionales del 2% mensual sobre la parte del principal otorgado en sentencia que se corresponda con los nueve plazos vencidos y no satisfechos por los demandados, devengándose desde el vencimiento de cada uno de estos plazos

Condeno a don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez al pago de las costas procesales generadas en este proceso.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Esta resolución no es firme, frente a la misma cabe recurso de apelación que podrá ser preparado ante este Juzgado en un plazo de 5 días.

Así lo mando, ordeno y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en El Ejido, a veintidós de junio de dos mil nueve.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Salvador Herrada Sánchez y doña María del Mar Vargas Sánchez, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a veintidós de junio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 2058/2009).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras Viarias.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto y varios criterios de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - d) Teléfono: 955 058 514.
 - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 7 de septiembre de 2009 a las 13,00 horas.
 - b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:
 - Sobre núm. 1 «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Sobre núm. 2 «Oferta Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Sobre núm. 3 «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación.

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Avda. Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 955 058 231.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Apertura técnica, 23 de septiembre de 2009. Apertura económica, 7 de octubre de 2009,

e) Hora: Apertura técnica, 11,00. Apertura económica, 11,00.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE (en su caso):

13. Dirección del perfil de contratante:

<http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

B) ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CADA CONTRATO

Núm. de expediente: 2009/0293 (02-GR-1655-00.00-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-345, p.k. 27+800 al p.k. 28+800 (TCA 11-07).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Albuñol (Granada).

d) Plazo de ejecución: 28 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 1.124.144,67 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 969.090,23 euros.

IVA (16%): 155.054,44 euros.

b) Valor estimado: 969.090,23 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo G, Subgrupo 3, Categoría d.

Grupo G, Subgrupo 5, Categoría c.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas comunitarias se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Núm. de expediente: 2009/0338 (02-AL-1501-00.00-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-348, p.k. 137+300 al p.k. 138+300. TCA 1-07.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Alhama de Almería (Almería).

d) Plazo de ejecución: 18 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 2.654.011,77 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 2.287.941,18 euros.

IVA (16%): 366.070,59 euros.

b) Valor estimado: 2.287.941,18 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo B, Subgrupo 3, Categoría e.

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas comunitarias se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 30 de junio de 2009.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 2056/2009).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras Viarias.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto y varios criterios de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 058 514.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 de septiembre de 2009 a las 13,00.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Oferta Técnica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 3, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Avda. Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presen-

tación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 955 058 231.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Apertura técnica: 29.9.2009. Apertura económica: 15.10.2009.

e) Hora: Apertura técnica: A las once. Apertura económica: A las once.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE (en su caso):

13. Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

B) ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CADA CONTRATO

Núm. de expediente: 2009/0285 (01-HU-1722-00-00-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-484, p.k. 4+200 al p.k. 5+200 (TCA 13-07).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Varios municipios (Huelva).

d) Plazo de ejecución: 18 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 656.530,21 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 565.974,32 euros.

IVA (16%): 90.555,89 euros.

b) Valor estimado: 565.974,32 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas comunitarias se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Núm. de expediente: 2009/0319 (01-SE-1956-00-00-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-471, p.k. 15+900 al p.k. 16+900 (TCA 22-06).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Cabezas de San Juan (Ls) (Sevilla).

d) Plazo de ejecución: 28 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 810.862,65 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 699.019,53 euros.

IVA (16%): 111.843,12 euros.

b) Valor estimado: 699.019,53 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría c.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas comunitarias se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Núm. de expediente: 2009/0321 (01-HU-1628-00.00-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-494, p.k. 17+100 al 18+600 (TCA núm. 09-06, Huelva).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Varios municipios (Huelva).

d) Plazo de ejecución: 24 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 3.534.267,77 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 3.046.782,56 euros.

IVA (16%): 487.485,21 euros.

b) Valor estimado: 3.046.782,56 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

Grupo A, Subgrupo 2, Categoría d.

Grupo E, Subgrupo 7, Categoría e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas comunitarias se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Núm. de expediente: 2009/0335 (01-CA-1760-00.00-SV).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la carretera A-389, p.k. 0+800 al 4+000 (TCA núm. 04-06, Cádiz).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Arcos de la Frontera (Cádiz).

d) Plazo de ejecución: 27 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 2.777.688,54 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 2.394.559,09 euros.

IVA (16%): 383.129,45 euros.

b) Valor estimado: 2.394.559,09 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo A, Subgrupo 2, Categoría d.

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas comunitarias se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sevilla, 2 de julio de 2009.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican, por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación. (PD. 2057/2009).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y precio como único criterio de adjudicación, las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras Viarias.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto y precio como único criterio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras Viarias, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 955 058 514.

e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 de septiembre de 2009, a las 13,00 horas.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

- Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Sobre núm. 2, «Proposición económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transporte, sito en Avda. Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante telex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 955 058 231.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 15 de septiembre de 2009.

e) Hora: A las 11,00.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE (en su caso):

13. Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

B) ELEMENTOS ESPECÍFICOS DE CADA CONTRATO

Núm. de expediente: 2009/0286 (02-CO-1615-00-00-SV)

2. Objeto del contrato

a) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la Carretera A-386, p.k. 9+700 al p.k. 10+800 (TCA 7-07).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Rambla (La) (Córdoba).

d) Plazo de ejecución: 28 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 438.649,21 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 378.145,87 euros.

IVA (16%): 60.503,34 euros.

b) Valor estimado: 378.145,87 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría c.

Grupo G, Subgrupo 5, Categoría b.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Para las empresas comunitarias se exigirá la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Núm. de expediente: 2009/0316 (02-CO-1616-00-00-SV).

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del contrato: Actuación de seguridad vial en eliminación de tramo de concentración de accidentes en la Carretera A-423, p.k. 31+200 al p.k. 32+200 (TCA N° 8-07).

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Villanueva de Córdoba (Córdoba).

d) Plazo de ejecución: 28 meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: 401.094,82 euros, con el siguiente desglose:

Presupuesto: 345.771,40 euros.

IVA (16%): 55.323,42 euros.

b) Valor estimado: 345.771,40 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: No.

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Relación de las obras ejecutadas de características y presupuesto análogos a los que se licitan, en el curso de los últimos cinco años, indicando presupuesto de adjudicación, promotor y fechas de iniciación y terminación de las obras. Asimismo deberán acompañarse certificados de buena ejecución para las más importantes, expedidos por la Administración o por el promotor.

Informe de Instituciones Financieras.

Todo ello, conforme con lo determinado en el PCAP aplicable al contrato.

Sevilla, 2 de julio de 2009.- El Director General, Jesús Merino Esteban.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia licitación para la adjudicación del expediente de contratación que se cita. (PD. 2048/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia: Servicio de Contratación y Convenios.

2) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

3) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4) Teléfono: 955 032 341.

5) Telefax: 955 032 365.

6) Correo electrónico: contratacion.cap@juntadeandalucia.es.

7) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Fecha: 31 de agosto de 2009. Hora: 14,00 horas.

d) Número de expediente: 77/09-SAB.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Adquisición de diverso material de laboratorio para el Laboratorio Agroalimentario de Granada.

c) División por lotes y número de lotes: Sí, 6 lotes

d) Lugar de ejecución/entrega: Laboratorio Agroalimentario de Granada (sede Atarfe).

1) Domicilio: Laboratorio Agroalimentario, Avda. de la Diputación, s/n.

2) Localidad y código postal: Atarfe (Granada), 18230.

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses y quince días.

f) Admisión de prórroga: No.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 38430000-8.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total en euros: Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta euros (143.470,00 euros), de los cuales 123.681,03 euros corresponden al importe IVA excluido y 19.788,97 euros al IVA correspondiente.

b) Financiado con Fondos Europeos: No.

5. Garantías exigidas. Provisional: 3.700 euros, si se licita al global. Si se licita a lotes:

Lote 1: 196 euros.

Lote 2: 441 euros.

Lote 3: 40 euros.

Lote 4: 450 euros.

Lote 5: 382 euros.

Lote 6: 2.191 euros.

Definitiva: 5%.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional: La exigida en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación. Fecha: 4 de septiembre de 2009. Hora: 14,00 horas.

b) Modalidad de presentación: En sobres cerrados, en el lugar indicado en el apartado siguiente. En el caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Consejería de Agricultura y Pesca la remisión de la oferta mediante télex, telegrama o fax en el mismo día al número 955 032 598.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n.

3) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4) Teléfono y telefax. Teléfono: 955 032 206. Telefax: 955 032 598.

d) Admisión de variantes. No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses ampliables en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Apertura pública de ofertas.

a) Dirección: Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, s/n.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

c) Fecha y hora:

1) Proposición técnica. Fecha: 15 de septiembre de 2009. Hora: 12,30 horas.

2) Proposición económica. Fecha: 23 de septiembre. Hora: 12,30 horas.

9. Gastos de Publicidad: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

10. Otras informaciones: El horario del Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca es de 9,00 a 20,00 horas, los días laborables, de lunes a viernes.

Sevilla, 2 de julio de 2009.- La Secretaria General Técnica, Isabel Liviano Peña.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 12 de junio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de adjudicación definitiva de la contratación del suministro que se cita. (PP. 1878/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gobierno Interior.

c) Número de expediente: 2009/1406/0064.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de material informático no inventariable para las distintas dependencias municipales.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 58, de 25 de marzo de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 210.000,00 (doscientos diez mil euros).

Importe IVA: 33.600,00 €.

Importe total: 243.600,00 €.

5. Adjudicación definitiva.

Resolución núm. 4770, de fecha 8.6.09.

Adjudicatario: Discount Informático, S.L. (CIF: B32212557).

Importe de adjudicación.

Importe: 210.000,00 (doscientos diez mil euros).

Importe IVA: 33.600,00 €.

Importe total: 243.600,00 €.

Sevilla, 12 de junio de 2009.- La Jefa del Servicio de Gobierno Interior, Carmen Diz García.

ANUNCIO de 12 de junio de 2009, del Ayuntamiento de Sevilla, de adjudicación definitiva de la contratación del suministro que se cita. (PP. 1877/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gobierno Interior.

c) Número de expediente: 2009/1406/0025.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro de papel para la Imprenta Municipal.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 58, de 25 de marzo de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 86.206,90 (ochenta y seis mil doscientos seis con noventa euros).

Importe IVA: 13.793,10 €.

Importe total: 100.000,00 €.

5. Adjudicación definitiva.

Resolución núm. 4.769, de fecha 8.6.09.

Adjudicatario: El Corte Inglés, S.A. (CIF: A28017895).

Importe de adjudicación:

Importe: 86.206,90 (ochenta y seis mil doscientos seis con noventa euros).

Importe IVA: 13.793,10 €.

Importe total: 100.000,00 €.

Sevilla, 12 de junio de 2009.- La Jefa del Servicio de Gobierno Interior, Carmen Diz García.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 2 de julio de 2009, de la Oficina de Rehabilitación de Barrios de Andújar de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre licitación de contrato de obras. (PD. 2047/2009).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2009/05689. Contrato de obras de reparaciones varias en el edificio sito en la Calle Santo Reino, núm. 27, de Andújar (Jaén)

b) Lugar de ejecución: Andújar (Jaén).

c) Plazo de ejecución: 6 meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Trescientos treinta y tres mil ochocientos ocho euros con ochenta y cinco céntimos (333.808,85 euros), IVA incluido.

5. Garantías. Provisional: 1,5% del presupuesto de licitación, 4.316,49 euros.

6. Obtención de documentación e información.

Oficina de Rehabilitación de Barrios Lagunillas Puerta-Madrid de Andújar.

Domicilio: Avda. Ruiz Picasso, sector Almería, bloque F-1, bajo. 23740 Andújar (Jaén).

Teléfono: 953 538 300.

Fax: 953 538 305.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día natural, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir con sábado o festivo, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: La determinada en las Bases del Concurso.

c) Lugar de presentación: Registro de la Gerencia Provincial de Jaén. Domicilio: calle Isaac Albéniz, núm. 2, entreplanta. Jaén, 23009. Teléfono 953 006 000. Fax: 953 006 012.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acta de apertura económica.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la sede de la Gerencia Provincial en Jaén de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: A las 9,00 horas del décimo tercer día natural, contados a partir del siguiente a la fecha de finalización de presentación de ofertas. En caso de coincidir con sábado o festivo, se prorrogará hasta el día siguiente hábil.

9. Otras informaciones: No se exige clasificación.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales serán satisfechos por el adjudicatario.

Jaén, 2 de julio de 2009.- El Gerente, Manuel Molina Lozano.

ANUNCIO de 6 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2049/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción. Expediente: U-AA0037/PATA. Ortofotografía digital del cuadrante noroeste de Andalucía, bloque I.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Tres (3) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Ciento noventa y un mil ciento veintitún euros con ochenta y tres céntimos (191.121,83) IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 25 de agosto de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está cofinanciada con fondos FEDER al 50%.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No se envía.

Sevilla, 6 de julio de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 7 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2051/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente U-AA0037/PATC. Ortofotografía digital del cuadrante noreste de Andalucía, bloque I.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Tres (3) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Ciento cincuenta y siete mil setecientos veintinueve euros con cuarenta y seis céntimos (157.729,46), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 8 de septiembre de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está cofinanciada con fondos FEDER al 50%.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No se envía.

Sevilla, 7 de julio de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 7 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2050/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

a) Objeto del contrato: Expediente U-AA0037/PATD. Ortofotografía digital del cuadrante Noreste de Andalucía. Bloque II.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Tres (3) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Ciento sesenta y ocho mil quinientos treinta y un euros con noventa y ocho céntimos (168.531,98), IVA incluido.

5. Garantías: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de La Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 15 de septiembre de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así

como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No procede.

Sevilla, 7 de julio de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 7 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2053/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción. Expediente C-GR0130/ODO0. Asistencia Técnica y Dirección de Obra de ampliación de estructuras en la A-338 en las travesías de Las Gabias y La Malahá.

b) Lugar de ejecución: Provincia: Granada. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Diez (10) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Mas de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Ochenta mil novecientos trece euros con veintitrés céntimos (80.913,23), IVA incluido.

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de La Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 24 de agosto de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de La Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

9. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está cofinanciada con fondos FEDER al 50%.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No se envía.

Sevilla, 7 de julio de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

ANUNCIO de 7 de julio de 2009, de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A., de licitación que se cita. (PD. 2052/2009).

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Perfil del contratante: Página web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

Web corporativa: www.giasa.com.

a) Objeto del contrato: Expediente U-AA0037/PATB. Ortofotografía digital del cuadrante Noroeste de Andalucía. Bloque II.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo: Tres (3) meses.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Más de un criterio.

4. Presupuesto de licitación: Ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres euros con cincuenta céntimos (189.543,50), IVA incluido.

5. Garantías: No se exige.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 007 400. Fax: 955 007 477.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 1 de septiembre de 2009.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: Edificio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, calle Charles Darwin, s/n, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la calle Charles Darwin, s/n.

Se indicará oportunamente por GIASA la fecha de la apertura.

10. Otras informaciones: Los ofertantes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre número 1, a excepción en su caso de las garantías, así como de compromiso de constitución de UTE. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en el BOJA número 94, de 14 de agosto.

Esta actuación está financiada con fondos de la Unión Europea.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOUE: No procede.

Sevilla, 7 de julio de 2009.- El Director de Secretaría General, Jesús Jiménez López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 2 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de subvenciones de la Línea 9, convocada para el ejercicio 2009 al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2006 (Entidades Locales).

Al amparo del artículo 13 de la Orden de 12 de diciembre de 2005, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede la Consejería de Gobernación, este centro directivo hace público:

Primero. Que en aplicación del artículo 14 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, se notifica a los interesados la resolución del procedimiento de concesión de la Línea 9: Subvenciones para el mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, registradas en la Consejería de Gobernación.

Segundo. El contenido íntegro de la resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, sito en la Plaza de España, 19, a partir del mismo día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estará expuesto en la página web de la Consejería: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 2 de julio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

ANUNCIO de 2 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por el que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de subvenciones de la Línea 10, convocada para el ejercicio 2009 al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2006 (Entidades Locales).

Al amparo del artículo 13 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede la Consejería de Gobernación, este centro directivo hace público:

Primero. Que en aplicación del artículo 14 de la Orden de 12 de diciembre de 2006, se notifica a los interesados la resolución del procedimiento de concesión de la Línea 10: Subvenciones para implantación y equipamiento de los Planes de Protección Civil, de ámbito local, homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Segundo. El contenido íntegro de la resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, sito en la Plaza de España, 19, a partir del mismo día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, estará expuesto en la página web de la Consejería: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 2 de julio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

ANUNCIO de 29 de marzo de 2009, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se publica la subvención excepcional concedida durante el año 2009, para obra de rehabilitación de la Plaza de Toros de «La Malagueta».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se hace pública la siguiente subvención excepcional concedida por la Delegación del Gobierno.

Beneficiaria: Diputación Provincial de Málaga.

Cantidad subvencionada: 400.000 euros.

Finalidad: Obras de rehabilitación y adaptación de la Plaza de Toros «La Malagueta».

Aplicación presupuestaria: 0.1.12.00.01.29.761.00.22 C.9.

Málaga, 29 de marzo de 2009.- La Delegada, María Gámez Gámez.

ANUNCIO de 26 de junio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por el que se publica el requerimiento de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones para entidades de voluntariado, convocado para el ejercicio 2009, por la Orden que se cita.

Al amparo del artículo 7 de la Orden de 18 de febrero de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades de voluntariado, y se efectúa su convocatoria para el año 2009, se hace público:

Primero. En aplicación de los artículos 7 y 14 de la referida Orden, tras revisar las solicitudes presentadas y comprobar que, en algunas, los anexos no han sido debidamente cumplimentados por las entidades solicitantes, procede requerir a las personas interesadas que figuran en el anexo de esta resolución para que subsanen las faltas o deficiencias que en el mismo se indican para cada solicitante.

Segundo. El contenido íntegro del requerimiento está expuesto en el tablón de anuncios web de la Consejería: www.juntadeandalucia.es/gobernacion.

Tercero. El plazo para efectuar la subsanación es de quince días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte a las personas interesadas que, de no subsanarse dentro del plazo concedido, se les tendrá por desistidas de su solicitud, dictándose la correspondiente resolución declarando su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto.

Málaga, 26 de junio de 2009.- La Delegada del Gobierno, María Gámez Gámez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Vías de servicio y ordenación de accesos en la carretera A-358, p.k. 14+500 al p.k. 15+500».

Clave: 2-AL-1569-0.0-0.0-PC (CS). Términos municipales: Dalías y El Ejido (Almería).

EDICTO

Aprobado el proyecto de referencia el 18.5.09 y estando implícita la Declaración de Urgente Ocupación en el mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 38.3 de la Ley

8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, dispone que ello implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los terrenos y derechos afectados, y la tramitación del correspondiente expediente, según el procedimiento especial previsto para estos casos, en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Delegación Provincial, en consecuencia y por orden de la Dirección General de Carreteras de fecha 5.6.09, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos, para que comparezcan en los Ayuntamientos de los términos municipales, en los días y horas que se indican en la relación adjunta, a fin de trasladarse al terreno, cuando fuere necesario, y levantar las Actas Previas a la Ocupación, en la que se harán constar el bien o derecho expropiable, sus titulares y demás datos y manifestaciones que aporten los presentes, en orden a la valoración de los derechos y perjuicios que se causen por la rápida ocupación.

A este acto deben acudir todos los interesados en el derecho afectado, por sí mismos o por medio de representante debidamente autorizado, a juicio del Representante de la Administración, portando el DNI, los títulos justificativos de su derecho y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si es su deseo, pueden hacerse acompañar, a su costa, de Notario y Perito.

Según el art. 56.2 del REF, los interesados, así como las personas con derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Delegación hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los efectos sólo de subsanar posibles errores u omisiones, pudiendo examinar el plano parcelario y demás documentación en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Hermanos Machado, 4, planta 6.

Asimismo se ha constar que, a tenor de lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, y en el apartado 2.º del art. 52 de la LEF, el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero.

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIAR
Día 22 de julio de 2009 a las 10 horas en Ayuntamiento de Dalías					
2	10	103	JUAN JOSÉ COBOS SANTOS	C/ Capitán Haya 33, 4º-D. 28020 Madrid	150
5	10	100a	JUAN JOSÉ COBOS SANTOS	C/ Capitán Haya 33, 4º-D. 28020 Madrid	898
6	10	79	JUAN JOSÉ COBOS SANTOS	C/ Capitán Haya 33, 4º-D. 28020 Madrid	408
15	10	101b	JUAN JOSÉ COBOS SANTOS	C/ Capitán Haya 33, 4º-D. 28020 Madrid	1.473
17	10	99a	JUAN JOSÉ COBOS SANTOS	C/ Capitán Haya 33, 4º-D. 28020 Madrid	2.213
3	10	117a	ROSA MARÍA HERRERA RODRÍGUEZ	Paraje de la Trainera 1, Esc:E, 2º-2º 04750- Dalías-Almería	1.885
4	10	78c	JULIA MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA	C/ Islas Cies 2, 1º-4º 04720 Roquetas de Mar Almería	282
10	10	78e	JULIA MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA	C/ Islas Cies 2, 1º-4º 04720 Roquetas de Mar Almería	485
Día 23 de julio de 2009 a las 10 horas en Ayuntamiento de Dalías					
8	10	80b	JOSÉ FEDERICO FERNÁNDEZ BAÑOS	C/ Islas Cies 42, 1º-D 04720 Roquetas de Mar-Almería	546
11	10	80e	JOSÉ FEDERICO FERNÁNDEZ BAÑOS	C/ Islas Cies 42, 1º-D 04720 Roquetas de Mar-Almería	1.102
14	10	155a	JOSÉ FEDERICO FERNÁNDEZ BAÑOS	C/ Islas Cies 42, 1º-D 04720 Roquetas de Mar-Almería	627
12	10	101a	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA.-CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE-JUNTA DE ANDALUCÍA	Paseo Reding, 20. 29071- Málaga	1033
19	10	77	HIERROS Y ALUMINIOS MARTÍN S.L.	Paraje los Aljibillos 27. 04700 El Ejido-Almería	1.033
19-A			GABRIEL MALDONADO ROBLES	Río Guadalfeo, 13 04700 El Ejido-Almería	165
19-B			GAMACON, S.L.	Río Guadalfeo, 13 04700 El Ejido-Almería	188
19-C			QUIEN RESULTE SERLO		175
21	10	111	EXCAVACIONES LOS MELLIZOS, SL	C/ Venezuela 11. 04700 El Ejido Almería	122
Día 24 de julio de 2009 a las 10 horas en Ayuntamiento de El Ejido					
22	6	318	JUAN ESPINOSA E HIJOS S.L.	C/ González Méndez- Balerna 8. 04716 El Ejido-Almería	172
37	6	318	JUAN ESPINOSA E HIJOS S.L.	C/ González Méndez- Balerna 8. 4716 El Ejido-Almería	1.788
24	6	2	EXCAVACIONES LOS MELLIZOS, SL	C/ Venezuela 11. 04700 El Ejido - Almería	1.108
27	3	00240 0100WF 17CO 001IO	EJIDO MÁRMOL S.L.	Ctra. de Dalías a Berja km 5. 04700 El Ejido-Almería	443

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIAR
28	3	1	MERCANTIL DE CONSTRUCCIÓN BERJI PARK S.L.	C/ Marqués de Iniza. 04760 Berja - Almería	708
29	6	1	JOSÉ ÁNGEL MORENO MATEO	C/ Maldonado Entrena 6, 2º-6. 4003- Almería	889
30	3	916	EMILIO JUVENAL CABRERIZO MARTÍN	C/ Conde de Barcelona 65. 04700 El Ejido-Almería	963
32	6	297f	BERNARDO LUIS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	C/ Divina Infantita 11, 1º-C. 04700 El Ejido-Almería	365
33	6	297h	BERNARDO LUIS JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	C/ Divina Infantita 11, 1º-C. 04700 El Ejido-Almería	297
38	3	2	JUAN JESÚS MALDONADO FERNÁNDEZ	Avda. de la ONU. 04700 El Ejido-Almería	1573

Almería, 2 de julio de 2009.- La Delegada, Alejandra María Rueda Cruz.

ANUNCIO de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica al interesado los actos administrativos que se relacionan.

Expediente: DA-133/08.
Fecha del acto: 8.6.2009.

Por el presente anuncio, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en el domicilio que consta en esta Delegación, correspondientes a:

Acuerdo de incoación de los expedientes sancionadores y de restitución de la realidad alterada: SA Y RE-87/08, SA Y RE-89/08, SA Y RE-104/08, SA Y RE-108/08 y SA Y RE-110/08.

Trámite de audiencia de los expedientes sancionadores y de restitución de la realidad alterada: SA y RE-230/07.

Acuerdo de incoación de los expedientes sancionadores y de reclamación de daños a la carretera: DA-115/08, DA-125/08 y DA-133/08.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen de las resoluciones que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expedientes sancionadores y de restitución de la realidad alterada: (Acuerdo de incoación).

Expedientado: José Antonio Trujillo Almansa.

Expediente: SA Y RE-87/08.

Fecha del acto: 2.6.2009.

Expedientada: M.ª Dolores García Contreras.

Expediente: SA Y RE-89/08.

Fecha del acto: 2.6.2009.

Expedientado: Antonio Fernández Bernabé.

Expediente: SA Y RE-104/08.

Fecha del acto: 8.6.2009.

Expedientado: Juan José Lozano «Urbanísticas Olula».

Expediente: SA Y RE-108/08.

Fecha del acto: 8.6.2009.

Expedientado: Isaías Archilla Romera.

Expediente: SA Y RE-110/08.

Fecha del acto: 8.6.2009.

Expedientes sancionadores y de restitución de la realidad alterada: (Trámite de audiencia).

Expedientado: Jane Aldrige.

Expediente; SA Y RE-230/07.

Fecha del acto: 9.6.2009.

Expedientes sancionadores y de reclamación de daños a la carretera: (Acuerdo de incoación).

Expedientado: Eloy Héctor Medina Palomino.

Expediente: DA-115/08.

Fecha del acto: 8.6.09.

Expedientado: Gonzalo de Jesús Estrada Ocampo.

Expediente: DA-125/08.

Fecha del acto: 8.6.2009.

Expedientado: Marie Agathe Pause.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para el caso de los trámites de Audiencia y la Apertura de plazos, los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente y en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse; para las notificaciones de las Resoluciones los interesados cuentan con un plazo de un mes en los mismos términos señalados arriba para interponer el recurso de alzada contra dicho acto por conducto de esta Delegación Provincial ante la Exma. Consejera de Obras Públicas y Transportes, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente. Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 2 de julio de 2009.- La Delegada, Alejandra M.ª Rueda Cruz.

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución recaída en el expediente sancionador que se cita.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a HormigonesESTAMPADOS de Huelva, S.L.U., y con último domicilio conocido en C/ Juan Ramón Jiménez, núm. 3, de Moguer (Huelva), código postal 21800.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de esta Consejería en Huelva ha dictado Resolución recaída en el expediente sancionador ES-C-H-22/09 seguido a Ud., por infracción a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicha Resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Advirtiéndole que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada por conducto de esta Delegación Provincial, o directamente ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y

Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que por el interesado se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 29 de junio de 2009.- El Delegado, Antonio Ramos Villarán.

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que se cita.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don José María González Pérez, con DNI 27285153-T, y con último domicilio conocido en C/ Joaquín Román Sánchez, núm. 3, 4.º C, de Sevilla, código postal 41010.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de esta Consejería en Huelva, ha acordado la iniciación del expediente sancionador ES-C-H-65/09 seguido a Ud., nombrando Instructor del mismo a don Juan Pedro Barea Jiménez, Titulado Superior, y Secretaria a doña Josefa M.ª Volante Caro, Auxiliar Administrativa, por infracción a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicho acto se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Huelva, 29 de junio de 2009.- El Delegado, Antonio Ramos Villarán.

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando la propuesta de resolución del expediente sancionador que se cita.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a doña Encarnación Márquez Navarro, con DNI 29468535-S, y con último domicilio conocido en Avda. Santa Marta, núm. 41 B, izq., de Huelva, código postal 21005.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que el Sr. Instructor ha dictado la propuesta de resolución del expediente sancionador ES-C-H-31/08 seguido a Ud., por infracción a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicho acto se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Huelva, 29 de junio de 2009.- El Delegado, Antonio Ramos Villarán.

ANUNCIO de 30 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Resolución recaída en el expediente sancionador que se cita.

Se ha intentado la notificación, sin éxito, a don Juan Manuel Martín Mendoza, con DNI 44239100-A, y con último domicilio conocido en C/ San Miguel, núm. 42, bloque 4, 2.º A, de Fuengirola (Málaga), código postal 29640.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le anuncia que el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de esta Consejería en Huelva, ha dictado Resolución recaída en el expediente sancionador ES-C-H-22/07 (Bis) seguido a Ud., por infracción a la normativa recogida en la Ley de Carreteras de Andalucía 8/2001, de 12 de julio.

Indicándole que dicha Resolución se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Huelva, sita en C/ Jesús Nazareno, núm. 21, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Advirtiéndole que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada por conducto de esta Delegación Provincial, o directamente ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que por el interesado se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 30 de junio de 2009.- El Delegado, Antonio Ramos Villarán.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Provincial de Empleo de Sevilla, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), sito en Avda. República Argentina, núm. 21, 1ª planta. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: 1443/03. Núm. de acta: 2420/03.

Interesado: Don Manuel Moreno Maestre, representante de la empresa Mechanical Electrical And. Civil Worhks, S.L. CIF: B91240887.

Empresa solidaria: Edifesa (notificada).

Acto: Res. relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 1 de junio de 2009.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Sevilla.

Núm. Expte.: 470/08. Núm. de acta: 189113/08.

Interesada: Promociones Franespí, S.L. CIF: B91396465.

Acto: Res. relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 14 abril de 2009.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Sevilla.

Núm. Expte.: 479/08. Núm. de acta: 177288/08.

Interesada: Decom. y C. Obras y Servicios, S.L. CIF: B91458992.

Acto: Res. relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 5 de mayo de 2009.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Sevilla.

Núm. Expte.: 10/09. Núm. de acta: 210331/08.

Interesada: Distrib. Cárnicas Ntra. Sra. de Belén, S.C.And. CIF: F41554445.

Acto: Res. relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 20 de abril de 2009.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Sevilla.

Núm. Expte.: 11/09. Núm. de acta: 212452/08.

Interesada: Alfonsur Siglo XXI, S.L. CIF: B91428987.

Acto: Res. relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 22 de abril de 2009.

Órgano que lo dicta: Delegación Provincial de Sevilla.

Sevilla, 29 de junio de 2009.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicada la propuesta de resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionado informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de quince días hábiles, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 14/09-S.

Notificado: Antonio Gómez Linero, «Carnicería el Torillo II».

Último domicilio: C/ Juan XXIII, núm. 14, 29580, Cártama.

Trámite que se notifica: Propuesta de resolución.

Málaga, 29 de junio de 2009.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 25 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Resolución de 20 de febrero de 2009, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre solicitud que se cita.

Intentada la notificación en el domicilio indicado sin que se haya podido realizar, y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica Resolución de la Ilma. Sra. Secretaria General de Salud Pública y Participación de esta Consejería, de fecha 20 de febrero de 2009, recaída en la solicitud de autorización para la transformación y envasado de moluscos de la especie *acanthocardia tuberculatum* presentado por doña Montserrat Ramírez Romero en representación de la industria Conservas el Rey de Oros, S.L., haciéndole constar que, para el conocimiento íntegro de la misma, podrá comparecer en los Servicios Centrales de este Organismo, sito en Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Arena-I, de Sevilla.

Interesado/a: Montserrat Ramírez Romero/Conservas el Rey de Oros, S.L.

Expediente: 02/09 Sevilla.

Acto notificado: Resolución de solicitud para la transformación y envasado de moluscos de la especie *acanthocardia tuberculatum*.

Sentido: Desfavorable.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Un mes.

Sevilla, 25 de junio de 2009.- La Secretaria General Técnica, M.^a José Gualda Romero.

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, en el que se comunica resolución, por la que se procede al archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de las solicitudes presentadas, en relación al Registro Sanitario de Alimentos, de las industrias que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a las industrias que se citan, resoluciones por las que se procede al archivo de las actuaciones iniciadas por parte de los interesados en relación con diversos trámites del Registro General Sanitario de Alimentos.

Asimismo, se informa que, si desea impugnarla, podrá interponer, de conformidad en lo previsto en los artículos 107 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes.

Notificado: Panyfrío, S.L.

Núm. Registro Sanitario: 10.18127/CO.

Último domicilio conocido: C/ Vázquez Aroca, local 13, de Córdoba.

Trámite notificado: Resolución de archivo de la solicitud de convalidación en el RGSA.

Plazo de recurso: Un mes desde la publicación, ante el Ilmo. Viceconsejero de Salud.

Notificado: Coop. Hortelanos Baena.

Núm. Registro Sanitario: 21.09548/CO.

Último domicilio conocido: C/ Sargento Domingo Agudo, núm. 25, de Baena (Córdoba).

Trámite notificado: Resolución de archivo de la solicitud de convalidación en el RGSA.

Plazo de recurso: Un mes desde la publicación, ante el Ilmo. Viceconsejero de Salud.

Córdoba, 29 de junio de 2009.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

ANUNCIO de 11 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución de reclamación previa.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Huelva, sita en calle Cardenal Cisneros, 3 y 5, de Huelva capital:

Interesada: Doña Ángeles Pérez Rodríguez.

Acto: Notificación resolución desestimativa de reclamación previa a la vía judicial.

Plazo de interposición de demanda: Treinta días a contar desde la fecha en que se notifique esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Huelva, 11 de junio de 2009.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica al interesado que se indica, el acuerdo de alzamiento de suspensión dictado en el expediente que se cita.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tras los intentos de notificación personal del acuerdo de alzamiento de suspensión en el expediente de apertura de oficina de farmacia al amparo del art. 3.1.b) del Real Decreto 909/78, de 14 de abril, en Utrera (Sevilla), iniciado en esta Delegación Provincial de Salud a instancia de don Juan Antonio Rodríguez Avellá, se pone en conocimiento a los posibles interesados, que, con fecha 27 de mayo de 2009, se ha dictado por el Delegado Provincial de Salud en el expediente F-104/00 el siguiente acuerdo:

Alzamiento de la suspensión recaída en el expediente de apertura de oficina de farmacia al amparo del art. 3.1.b) del Real Decreto 909/78, de 14 de abril, en Utrera (Sevilla), iniciado por don Juan Antonio Rodríguez Avellá, con fecha 24 de noviembre de 1995 (Ref. C.O.F. 77/93), al haber agotado la vía administrativa el expediente incoado por don Manuel de Rojas Álvarez. Se concede un plazo de diez días para que efectúe las alegaciones que estimen pertinentes.

Sevilla, 29 de junio de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de julio de 2003, recaída en el expediente que se cita, sobre Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del municipio de Vicar (Almería).

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la resolución de concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 5 (FER): Promoción de Ferias Comerciales Oficiales (Convocatoria año 2009).

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 5 (FER): Promoción de Ferias Comerciales Oficiales (BOJA núm. 239), modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), Convocatoria 2009, esta Delegación Provincial de Córdoba

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 5 (FER): Promoción de Ferias Comerciales Oficiales (Convocatoria año 2009).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sita en C/ Juan Antonio de Vizarón, s/n, Edificio Torretriana, 3.ª planta, y/o en la respectiva Delegación Provincial, así como en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 2 de julio de 2009.- El Delegado, Juan Torres Aguilar.

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el acuerdo de concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 1 (URB): Urbanismo Comercial a Ayuntamientos (Convocatoria año 2009).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte (BOJA núm. 239, de 13 de diciem-

bre de 2006), modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, Modalidad 1 (URB): Urbanismo Comercial a Ayuntamientos, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial (Convocatoria año 2009).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyo Anexo contiene la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y en el de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de la Trinidad, núm. 11, 1.ª planta, de Granada, así como en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Granada, 29 de junio de 2009.- La Delegada, M.ª Sandra García Martín.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de entidades privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de turismo, modalidad 2 (ITP), correspondientes al ejercicio 2009.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo (BOJA núm 239, de 13 de diciembre de 2006), para la modalidad 2 (ITP): Servicios turísticos y creación de nuevos productos, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 2 de julio de 2009, de esta Delegación Provincial, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por entidades privadas al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido al requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2009.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones para la formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo, correspondientes al ejercicio 2009.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, modalidad 6 (FFI): Formación, fomento de la cultura de la calidad e investigación en materia de turismo (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 2 de julio de 2009, de esta Delegación Provincial, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido al requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, y en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2009.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo que se cita.

Acuerdo de fecha 2 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo a doña M.ª Paz González Álvarez al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Tomás Heredia, 18, Málaga, para la entrega de la notificación de fecha 21 de mayo de 2009, por la que se comunica el acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo, referente a la menor L.S.G., expediente núm. 352-2005-29001164-1.

Málaga, 2 de julio de 2009.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

NOTIFICACIÓN de 9 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de trámite de audiencia de los expedientes que se citan.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero), el Instructor del procedimiento de Desamparo y en relación con los expedientes núms. 352-2007-00002337-1 y 00002346-1 con respecto a los menores A.R.G. y A.R.G., ha acordado dar trámite de audiencia a la madre de estos doña M.ª José García Velázquez habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, poniéndole de manifiesto el procedimiento instruido por término de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, a fin de que pueda comparecer y presentar las alegaciones y documentos que estime conveniente.

En caso de no comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente Propuesta de Resolución.

Huelva, 9 de junio de 2009.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

NOTIFICACIÓN de 25 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución de cese de acogimiento familiar temporal y constitución de acogimiento residencial, del expediente de protección que se cita.

De conformidad con los arts. 42.3 y 59.4. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación a la madre doña Eva María Salguero Pérez, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 25.6.09, adoptada en el expediente de protección núm. 352-2002-21000049-1, relativo al menor J.A.M.S., por el que se acuerda:

1. Mantener la situación legal de desamparo del menor, así como la asunción de su tutela, de conformidad con la Resolución de fecha 8 de noviembre de 2002.
2. Constituir el acogimiento residencial del menor en el Centro Juan Ramón Jiménez de Huelva, cuya tutela será ejercida por la dirección del Centro.
3. Cesar el acogimiento familiar temporal del menor con sus tíos maternos, don Francisco José Salguero Pérez y doña María Inmaculada Pérez Ramos.
4. El régimen de relaciones personales del menor con sus familiares consistirá en visitas al Centro, los días y horas establecidos por el mismo al efecto.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la LEC, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Huelva, 25 de junio de 2009.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

ANUNCIO de 18 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto.

Con fecha 18 de mayo de 2009, el Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Almería, en el procedimiento de protección 352-2009-00002425-1, referente al

menor J.M.D.L, resuelve el cambio de centro del Centro Hogar Piedras Redondas (Almería) a la Casa Juan de la Encina de Mensajeros de la Paz (Almería). Causando baja y alta respectivamente en los citados centros.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a doña Morelba Felicia Isea Conejero, al hallarse en ignorado paradero en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, C/ Real, núm. 5, para su completo conocimiento.

Almería, 18 de junio de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ANUNCIO de 18 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto que se cita.

Con fecha 27 de mayo de 2009, se acuerda conceder trámite de audiencia a don Joseph Aikins en el expediente de protección 352-2009-00001592-1 en relación con la menor M.T.A.A.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a don Joseph Aikins al hallarse en ignorado paradero en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter previo, y de conformidad con los artículos 26 y 33.3 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda del Menor (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), se le pone de manifiesto los expedientes de protección por término de diez días hábiles, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren oportunos.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, C/ Real, núm. 5, para su completo conocimiento.

Almería, 18 de junio de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ANUNCIO de 25 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, para la notificación por edicto del siguiente acto que se cita.

Con fecha 15 de junio de 2009 se acuerda conceder trámite de audiencia a don Zoltan Rado y doña Georgeta Silvia Rado, en los expedientes de protección 352-2009-00001521-1522 en relación a los menores I.U. y A.M.U.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a don Zoltan Rado y doña Georgeta Silvia Rado al hallarse

en ignorado paradero en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter previo, y de conformidad con los artículos 26 y 33.3 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda del Menor (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), se le pone de manifiesto los expedientes de protección por término de diez días hábiles, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren oportunos.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes al menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, C/ Real, núm. 5, para su completo conocimiento.

Almería, 25 de junio de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

ANUNCIO de 25 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, notificando que deben manifestar su voluntad de continuar con la tramitación de los procedimientos para la adopción internacional.

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica a los interesados don Bonifacio Berenguel Giménez y doña Carolina Hernández Rodero que deben manifestar su voluntad de continuar con la tramitación de los procedimientos de adopción internacional, expte. 354/2006/04/11, al objeto de iniciar los trámites administrativos necesarios para proceder a la idoneidad como adoptante en el plazo de 10 días, o de lo contrario se resolverá la caducidad del citado expediente.

Almería, 25 de junio de 2009.- El Delegado, Luis López Jiménez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 18 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del procedimiento sancionador que se cita.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del procedimiento sancionador, con expediente núm. GR/2009/403/G.C./CAZ., dictada por esta Delegación Provincial en fecha 21 de mayo de 2009, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de esta localidad, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

- Núm. de expediente: GR/2009/403/G.C./CAZ.

- Denunciado: Juan Santiago Segura.

- DNI: 34.865.656-W.

- Último domicilio conocido: C/ Buen Amigo, núm. 58, C.P. 04009, Almería (Almería).

- Infracciones: Tipificada en los artículos 76.6, 76.8, y 77.10, de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, calificadas dos leves y una grave.

- Acto notificado: Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos de procedimiento sancionador.

- Alegaciones y plazo: Alegaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente de Granada, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Granada, 18 de junio de 2009.- El Delegado, Francisco J. Aragón Ariza.

ANUNCIO de 16 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución de procedimiento sancionador, con expediente núm. GR/2008/906/G.C./CAZ., dictada por esta Delegación Provincial en fecha 15 de abril de 2009, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de esta localidad, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

- Núm. de expediente: GR/2008/906/G.C./CAZ.

- Denunciado: José Antonio Sánchez Pérez.

- DNI: 74.873.505-H.

- Último domicilio conocido: C/ Partido del Río, núm. 58, C.P. 29180, Riogordo (Málaga).

- Infracciones: Tipificadas en los artículos 77.9, 77.10 y 77.25, de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, calificada grave.

- Acto notificado: Propuesta de resolución.

- Alegaciones y plazo: Alegaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Granada, 16 de junio de 2009.- El Delegado, Francisco J. Aragón Ariza.

ANUNCIO de 22 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se cita.

«Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador, con expediente núm. GR/2008/907/G.C./CAZ., dictada por esta Delegación Provincial en fecha 26 de mayo de 2009, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios

del Ayuntamiento y de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, de esta localidad, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

- Núm. de Expediente: GR/2008/907/G.C./CAZ.
- Denunciado: Bienvenido García Gómez.
- DNI: 52.517.322-L.
- Último domicilio conocido: Cortijo El Manzano, C.P. 18816, Castril (Granada).

- Infracciones: Tipificada en los artículos, 74.10, 77.10, 77.25 y 78.13, de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, calificadas una leve y dos graves.

- Acto notificado: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador.

- Alegaciones y plazo: Alegaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente de Granada, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la presente publicación.»

Granada, 22 de junio de 2009.- El Delegado, Francisco J. Aragón Ariza.

ANUNCIO de 22 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, de notificación del Acuerdo de 9 de junio de 2009, por el que se aprueba el deslinde del monte público «Túnez, Suerte Somera y Sierra Seca».

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal por desconocimiento del domicilio, se hace público para conocimiento de los siguientes interesados, el siguiente acto administrativo.

APELLIDO	NOMBRE	POLIG 2	POLIG 4	POLIG 19	POLIG 21	POLIG 29	TÉRMINO MUNICIPAL
AIBAR RUIZ	RAFAEL						CASTRIL
ALARCÓN GARCÍA	ANTONIO						CASTRIL
ALARCÓN GARCÍA	ROSA						CASTRIL
ALARCÓN SÁNCHEZ	ADORACIÓN		1062				CASTRIL
ALARCÓN SÁNCHEZ	ANTONIA (HEREDEROS DE)		1055, 1061, 1058, 1064				CASTRIL
ALARCÓN SÁNCHEZ	CARMEN	353	1061, 1065, 1062, 1060, 1057, 1063, 1059				CASTRIL
ALGUALCIL MARTÍNEZ	FRANCISCA			45			SANTIAGO-PONTONES
ÁLVAREZ ROMERO	PEDRO		946				CASTRIL
ARTIGAS GUILLAMÓN	MANUEL					11	HUÉSCAR
AYUNTAMIENTO CASTRIL		253,248, 231	896, 966				CASTRIL
AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR						12	HUÉSCAR
AYUNTAMIENTO SANTIAGO-PONTONES				1			SANTIAGO-PONTONES
BELL	DOROTHY						CASTRIL
CANO GONZÁLEZ	MATILDE	268,270	945, 941				CASTRIL
CANO PÉREZ	JOSÉ ANTONIO	246,243,247					CASTRIL
CANO PÉREZ	ROQUE						CASTRIL
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		9001,9021					CASTRIL
CRISOL CRUZ	ANTONIA						CASTRIL
CRUZ SÁNCHEZ	JOSÉ						CASTRIL
DÍAZ JIMÉNEZ	JOSÉ MARÍA						CASTRIL
DÍAZ JIMÉNEZ	RAFAEL						CASTRIL
DÍAZ JIMÉNEZ	RAMÓN						CASTRIL
DÍAZ JIMÉNEZ	SALVADOR						CASTRIL
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA			975				CASTRIL
ENDESA GENERACIÓN							CASTRIL
ENVASES AIBAR S.L.							CASTRIL
EXPÓSITO SÁNCHEZ	JOSÉ ANTONIO						CASTRIL
EXPÓSITO SÁNCHEZ	MIGUEL						CASTRIL
EXPÓSITO SÁNCHEZ	MODESTO JESÚS						CASTRIL
EXTRUGA S.A.						13	HUÉSCAR
FERNÁNDEZ LARA	BERNARDA (HEREDEROS)				42		SANTIAGO-PONTONES
FLOWER	DAVID JOHN						CASTRIL
GALERA FUENTES	TEODORA		935, 933				CASTRIL
GALERA SÁNCHEZ	GERARDO		958				CASTRIL
GARCÍA DÍAZ	ALFREDO (HEREDEROS DE)		900, 951, 1008, 1005, 1007, 1009, 994, 1006				CASTRIL
GARCÍA LÓPEZ	CARMEN		905				CASTRIL
GÁZQUEZ EVANGELISTA	DOMINGO						CASTRIL
GÁZQUEZ EVANGELISTA	JUAN ANTONIO						CASTRIL
GÁZQUEZ SÁNCHEZ	VIRGINIA (HEREDEROS DE)	263	962, 1072, 956, 1077, 963, 1073, 1003, 1004, 1074, 1075				CASTRIL
GÓMEZ ALARCÓN	BENILDE						CASTRIL

APELLIDO	NOMBRE	POLIG 2	POLIG 4	POLIG 19	POLIG 21	POLIG 29	TÉRMINO MUNICIPAL
GÓMEZ ALARCÓN	ELOY						CASTRIL
GÓMEZ ALARCÓN	ENCARNACIÓN DOLORES						CASTRIL
GÓMEZ GÓMEZ	PEDRO					18	HUÉSCAR
GONZÁLEZ CANO	ÁGUEDA	267	940, 965, 943, 942, 960, 939, 953				CASTRIL
GONZÁLEZ CANO	ANTONIO Y HNOS.	267	940, 965, 943, 942, 960, 939, 953				CASTRIL
GONZÁLEZ CANO	ENCARNACIÓN	267	940, 965, 943, 942, 960, 939, 953				CASTRIL
GONZÁLEZ CANO	GLORIA	267	940, 965, 943, 942, 960, 939, 953				CASTRIL
GONZÁLEZ CANO	MATILDE	254					CASTRIL
GONZÁLEZ GÓMEZ	ALEJANDRO						CASTRIL
GONZÁLEZ GÓMEZ	JOSE						CASTRIL
GONZÁLEZ IRUELA	MARÍA OLGA		897, 898				CASTRIL
GONZÁLEZ LOZANO	ANTONIO	251, 250, 269, 257, 266	931, 944, 934, 937, 908, 926, 930, 929, 928, 932, 926, 927, 925, 921, 919, 918, 952, 915				CASTRIL
GONZÁLEZ LOZANO	Mª DOLORES						CASTRIL
GONZÁLEZ LOZANO	VALENTÍN	266, 256, 269, 257	926, 922, 952, 925, 917, 927, 944, 909				CASTRIL
GONZÁLEZ PUNZANO	FRANCISCO	255					CASTRIL
GUERRERO JIMÉNEZ	ELOY						CASTRIL
HERRERO PORTILLO	AGRIPINA						CASTRIL
HERRERO PORTILLO	DIEGO						CASTRIL
HERRERO PORTILLO	JOSÉ						CASTRIL
HERRERO PORTILLO	LUISA						CASTRIL
HERRERO PORTILLO	MANUEL						CASTRIL
IRUELA SÁNCHEZ	JUAN MANUEL						CASTRIL
JIMÉNEZ DUEÑAS	CARMEN						CASTRIL
JIMÉNEZ DUEÑAS	EMILIA						CASTRIL
JIMÉNEZ DUEÑAS	ROSARIO						CASTRIL
JIMÉNEZ GARCÍA	MARÍA ROSARIO		902				CASTRIL
JIMÉNEZ GONZÁLEZ	VIRGILIO	245	899, 993, 995				CASTRIL
JIMÉNEZ SÁNCHEZ	ANTONIO JOSÉ	269,266,257	952, 944, 927, 925, 926				CASTRIL
LÓPEZ CRUZ	EUSEBIO ANTONIO						CASTRIL
LÓPEZ RUÍZ	RAFAEL						CASTRIL
LOZANO GONZÁLEZ	ANTONIO		910, 948, 920, 911				CASTRIL
MALLORQUÍN SÁNCHEZ	M.ª CRISTINA						CASTRIL
MARTÍNEZ ALARCÓN	BENITO	351,350	1039, 1061, 950, 959				CASTRIL
MARTÍNEZ ALARCÓN	CONSUELO	351,350	1039, 1061, 950, 959				CASTRIL
MARTÍNEZ ALARCÓN	FRANCISCA	351,350	1039, 1061, 950, 959				CASTRIL
MARTÍNEZ ALARCÓN	MATILDE	351,350	1039, 1061, 950, 959				CASTRIL
MARTÍNEZ ALARCÓN	PILAR	351,350	1039, 1061, 950, 959				CASTRIL
MARTÍNEZ GONZÁLEZ	ANTONIO		957				CASTRIL
MARTÍNEZ GONZÁLEZ	PRUDENCIA						CASTRIL
MORCILLO GÁMEZ	MARIO	349					CASTRIL
MORCILLO RÓDENAS	JOSÉ MARÍA	349					CASTRIL
ORTEGA GARCÍA	EMILIO						CASTRIL
ORTEGA MORCILLO	BALTASAR						CASTRIL
ORTEGA SANCHEZ	ANTONIO						CASTRIL
ORTEGA SÁNCHEZ	FRANCISCO						CASTRIL
ORTIZ PÉREZ	EUSEBIO	271	923, 907, 906, 916, 924, 949				CASTRIL
PALOMARES SÁNCHEZ	ANDRÉS						CASTRIL
POLANSKY SCHNELLER	PABLO	252					CASTRIL
PORTILLO DE LA TORRE	GONZALO						CASTRIL
PORTILLO DUEÑAS	AGRIPINA					19	HUÉSCAR
PORTILLO DUEÑAS	AGRIPINA (HEREDEROS)						CASTRIL
PORTILLO DUEÑAS	CÉSAR (HEREDE-ROS)						CASTRIL
PORTILLO DUEÑAS	FERNANDO						CASTRIL
PORTILLO DUEÑAS	ROSA						CASTRIL
PORTILLO Y MORENO S.A.	(A/A: JOSEFA PORTILLO MORENO)						CASTRIL
PROMOCIONES RIO CASTRIL			904, 901				CASTRIL
PUNZANO LARA	EMETERIO	264	955, 961				CASTRIL
PUNZANO LARA	GABINA	264	955, 961				CASTRIL
PUNZANO LARA	GABINO	264	955, 961				CASTRIL
PUNZANO LARA	JOSÉ	264	955, 961, 1068, 1069, 1066, 1071, 1070, 1067				CASTRIL
PUNZANO LARA	MARÍA FRANCISCA	264	955, 961				CASTRIL
PUNZANO LARA	SANTOS	264	955, 961				CASTRIL

APELLIDO	NOMBRE	POLIG 2	POLIG 4	POLIG 19	POLIG 21	POLIG 29	TÉRMINO MUNICIPAL
PUNZANO PALOMARES	JOSÉ		936, 947				CASTRIL
RAMOS PINO	ANTONIO JUAN						CASTRIL
RODRÍGUEZ OLIVARES	MIGUEL	242					CASTRIL
SÁNCHEZ BUENO	ALFONSO (HEREDEROS)	260,262,259					CASTRIL
SÁNCHEZ BUENO	ÁNGELES	260,262,259					CASTRIL
SÁNCHEZ BUENO	MARÍA DOLORES PILAR	260,262,259					CASTRIL
SÁNCHEZ BUENO	PRIMITIVO	260,262,259					CASTRIL
SÁNCHEZ CANO	ELIA	265	954, 964				CASTRIL
SÁNCHEZ CANO	ELIA	265	954, 964				CASTRIL
SÁNCHEZ CANO	JUAN	265	954, 964				CASTRIL
SÁNCHEZ CANO	PIEDAD	265	954, 964				CASTRIL
SÁNCHEZ CANO	ROSA (HEREDEROS)	265	954, 964				CASTRIL
SÁNCHEZ GALERA	DAVID						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	ANTONIA						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	CONCEPCIÓN						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	CRISTINA						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	HILARIO						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	INOCENCIA						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	JESÚS						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	JOSÉ		1010				CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	JULIA						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	OLALLA						CASTRIL
SÁNCHEZ GARCÍA	OTILIO						CASTRIL
SÁNCHEZ MALLORQUÍN	EMILIO						CASTRIL
SÁNCHEZ RÓDENAS	FRANCISCA	249	913, 914, 912				CASTRIL
SEVILLA DEL OLMO	ADELAIDA						CASTRIL
SEVILLA MALLORQUÍN	ADELAIDA						CASTRIL
SEVILLA MALLORQUÍN	FRANCISCA						CASTRIL
SEVILLA MALLORQUÍN	GLORIA						CASTRIL
SEVILLA MALLORQUÍN	PILAR						CASTRIL
SEVILLA MARTÍNEZ	FRANCISCO (HEREDEROS DE)						CASTRIL
SEVILLA MARTÍNEZ	JOSÉ		903				CASTRIL
SEVILLA MARTÍNEZ	MANUEL						CASTRIL
SEVILLANA DE ELECTRICIDAD-ENDESA			975				CASTRIL
SORIA HEREDIA	IRENE						CASTRIL
SORIA HEREDIA	PILAR						CASTRIL
TERUEL SÁNCHEZ	ENCARNACIÓN		905				CASTRIL
TIME REAL ESTATE S.A							CASTRIL
TRAVE JIMÉNEZ	MANUEL		1076				CASTRIL
VALERO MARTÍNEZ	ANTONIO ELÍAS						CASTRIL
VÁZQUEZ ALCÁZAR	ADELINA		1020				CASTRIL
VÁZQUEZ ALCÁZAR	BENITO		1020				CASTRIL
VÁZQUEZ ALCÁZAR	BLAS		1020				CASTRIL
VÁZQUEZ ALCÁZAR	FRANCISCO		1020				CASTRIL
VÁZQUEZ ALCÁZAR	JUAN		1020				CASTRIL
VÁZQUEZ ALCÁZAR	JUSTA		1020				CASTRIL
VÁZQUEZ ALCÁZAR	MANUEL		1020				CASTRIL

La Excm. Consejera de Medio Ambiente, mediante Resolución de 9 de junio de 2009, ha resuelto aprobar el deslinde, Expte. MO/00033/2006, del monte público «Túnez, Suerte Somera y Sierra Seca», Código de la Junta de Andalucía GR-50021-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Castril, y sito en el término municipal de Castril.

Dicha Orden se encuentra en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sita en C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1, 18004, Granada, significándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la misma o de su publicación en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados de igual forma que el punto anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, sin que sea preciso acudir previamente a la vía administrativa, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte o cualesquiera otras de índole civil.

Para cualquier tipo de aclaración llamar al teléfono 958 158 381.

Granada, 22 de junio de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 26 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, de inicio de deslinde del monte «Las Lagunas».

La Excm. Consejera de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 22 de mayo de 2009, ha acordado el inicio del deslinde, Expte. MO/00019/2009, del monte público «Las Lagunas» cuya parte dispositiva es la siguiente:

«1.º Se proceda a iniciar el deslinde del monte Las Lagunas, Código de la Junta de Andalucía JA-30106-CAY, propiedad del Ayuntamiento de Noalejo y sito en el término municipal de Noalejo, provincia de Jaén.

2.º Encargar la redacción de la Memoria a la que alude el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, al Departamento correspondiente.»

El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación de este expediente es de dos años, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, los interesados en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que, en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Para cualquier tipo de aclaración llamar al teléfono 953 313 506. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Jaén, 26 de junio de 2009.- El Delegado, P.A. (Decreto 194/2008, de 6.5), el Secretario General, José Carlos Sobrado Llera.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 30 de junio de 2009, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo que se cita.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de José M. Gámez Porcel, cuyo último domicilio conocido estuvo en Córdoba (Córdoba).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en ex-

pediente de desahucio administrativo contra José M. Gámez Porcel, DAD-CO-2008-0074, sobre la vivienda perteneciente al grupo CO-7032, finca SC_000014, sita en calle Patio la Voz del Pueblo, 9, 3 A, en Córdoba (Córdoba), se ha dictado Resolución de 8 de junio de 2009, Resolución del Gerente Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se considera probadas las causas de desahucio imputada; apartados a) y c) del art. 15 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y en su virtud, «La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente. No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa». Se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes, para el cumplimiento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Ronda de los Tejares, 32, Acc. 1, Ofc. 53, 1.ª Plt., 14008, Córdoba, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, conforme a los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Córdoba, 30 de junio de 2009.- El Gerente, Rodrigo Barbudo Garijo.

IB, IFP, IES, CP

ANUNCIO de 11 de junio de 2009, del IES Francisco Pacheco, de extravío de título de BUP. (PP. 1882/2009).

IES Francisco Pacheco.

Se hace público el extravío del título de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) de doña Eloísa Antonia Ruiz Jiménez, expedido el 6 de octubre de 1994.

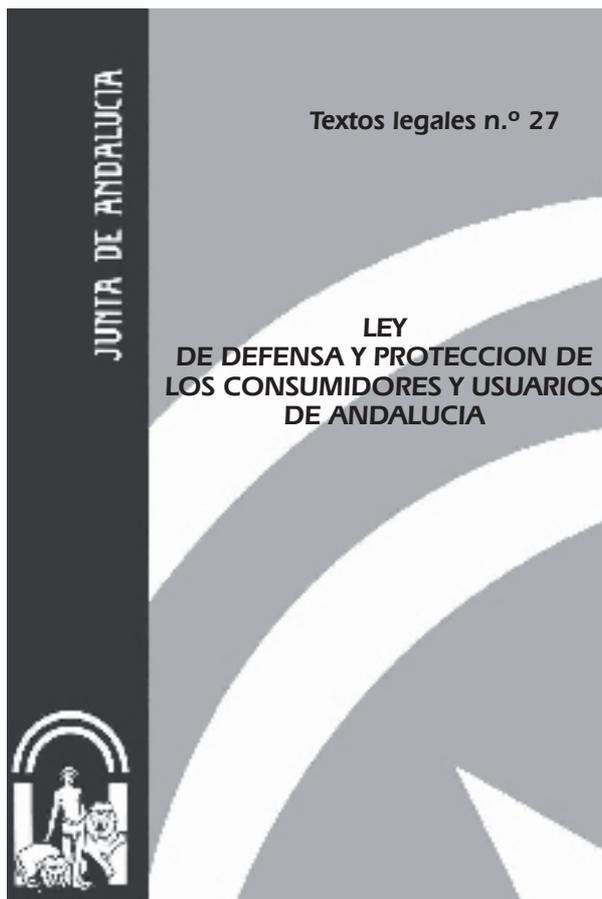
Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz en el plazo de 30 días.

Sanlúcar de Barrameda, 11 de junio de 2009.- El Director, Antonio Lechuga Montoya.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 27

Título: Ley de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,43 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 8 de mayo de 2009, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Huelva, de toma de conocimiento referente al expediente que se cita por la que se cumplimenta la Resolución de 17 de diciembre de 2004, sobre aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Cala.

114

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de julio de 2003, recaída en el expediente que se cita, sobre Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del municipio de VÍcar (Almería).

160

Número formado por dos fascículos

Miércoles, 15 de julio de 2009

Año XXXI

Número 136 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Huelva, de toma de conocimiento referente al expediente que se cita por la que se cumplimenta la Resolución de 17 de diciembre de 2004, sobre aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Cala.

Para general conocimiento se hace pública la Toma de Conocimiento de 8 de mayo de 2009, de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva, referente al expediente CP-044/2004, por la que se Cumplimenta la Resolución de 17 de diciembre de 2004 sobre Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Cala.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 22 de junio de 2004, y con el número de registro 205 se procedió al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la que dependía, practicándose con posterioridad anotación accesoria referente al Cumplimiento de Resolución Condicionada de fecha 17 de diciembre de 2004 y Toma de Conocimiento de 8 de mayo de 2009.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Toma de Conocimiento de 8 de mayo de 2009, de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva, referente al expediente CP-044/2004, por la que se Cumplimenta la Resolución de 17 de diciembre de 2004 sobre Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Cala.(Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

TOMA DE CONOCIMIENTO DE 8 DE MAYO DE 2009 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE HUELVA, REFERENTE AL EXPEDIENTE CP-044/2004 POR LA QUE SE CUMPLIMENTA LA RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2004 SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CALA

En relación con el expediente que se tramita en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (en adelante CPOTU), relativo a la Aprobación Definitiva de las Normas Subsidiarias de Cala, le informo lo siguiente:

1. La CPOTU resolvió aprobar definitivamente el documento de Normas Subsidiarias de Cala de forma condicionada a la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado cuarto del acuerdo de fecha 22 de junio de 2004, debiendo, tras la subsanación de las mismas, elevarse de nuevo el documento a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. El documento subsanado, fue sometido al trámite de Cumplimiento de Resolución de fecha 17 de diciembre de 2004, dictándose Resolución al respecto, la cual resolvía aprobar definitivamente el documento de Normas Subsidiarias de forma condicionada a la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado segundo de aquella, debiendo dar cuenta de la subsanación mediante toma de conocimiento por parte de la vicepresidenta segunda de la Comisión.

En respuesta al acuerdo del Cumplimiento de Resolución, con fecha 9 de julio de 2008, tiene entrada en esta Delegación el Texto Unitario de las Normas Subsidiarias de Cala, ratificado por acuerdo plenario de fecha de 13 de mayo de 2008.

Cabe hacer constar, que tras esta adecuación, se ha abierto un nuevo período de información pública mediante anuncio en el BOP núm. 106, de 4 de junio de 2008, y en un diario de difusión provincial de fecha 23 de mayo de 2008.

Igualmente, con fecha 26 de enero de 2009, tiene entrada en esta Delegación otro ejemplar del Texto Unitario de las Normas Subsidiarias de Cala, ratificado por acuerdo plenario de fecha de 20 de enero de 2009.

Vista la documentación presentada y en cumplimiento del acuerdo de la CPOTU antes mencionado se observa que:

1. Respecto a la documentación del PGOU, se aporta Texto Unitario que unifica la documentación del instrumento de planeamiento y corrige las discrepancias documentales detectadas.

2. En relación a la necesidad de adecuar el documento a las determinaciones de los Informes Sectoriales, se incluyen en la Normativa Urbanística aquellas emanadas de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental, en relación a la regulación de las Vías Pecuarias y otras consideraciones.

Igualmente, se aporta un nuevo pronunciamiento de la Consejería de Cultura, de fecha 24 de marzo de 2009, estableciendo que se ha dado exacto cumplimiento a los requerimientos formulados en el informe evacuado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión de 17 de noviembre de 2008.

Respecto al informe de la Confederación Hidrográfica, se incardina la protección de los cauces públicos dentro del marco legislativo de la Ley de Aguas.

Respecto al informe de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología, se incorporan determinaciones relativas a estas instalaciones en los artículos 166 y 168 de la Normativa Urbanística.

3. En cuanto al contenido de las Normas Urbanísticas, se completan y adecuan los apartados relativos a Derechos y Deberes de propietarios en cada clase de suelo, recogidos en los artículos 9 a 18, conforme a la legislación urbanística estatal y autonómica.

Se aporta aclaración sobre la Regulación de los cambios de uso, recogiendo en el art. 29.

Se incorpora remisión a la Disposición Adicional 1.ª de la LOUA, en relación a la situación legal de Fuera de Ordenación, recogiendo en el art. 125.

Se aclara la tipología edificatoria del sector UR y se regulan sus condiciones particulares recogiendo en el art. 118.

Se aclara la regulación de la tramitación para implantar actividades agropecuarias en SNU, por remisión al procedimiento de la LOUA para las Declaraciones de Interés Público, recogiendo en el art. 130.

Se corrigen las referencias a los artículos de la LOUA que regulan las Declaraciones de Interés Público, recogiendo en el art. 134.

Se corrigen las referencias jurídicas a textos legislativos derogados en los apartados relativos a las Licencias Urbanísticas.

En base a todo lo dicho anteriormente, se considera suficientemente cumplimentada la resolución de la CPOTU ya que se han subsanado las deficiencias indicadas en la misma, recordando, no obstante que, para proceder al registro y publicación de la documentación remitida en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, deberá aportarse copia del acuerdo plenario donde se ratifica el último documento del Texto unitario de las NN.SS. aprobado, de fecha 20 de enero de 2009.

ANEXO II

TEXTO UNITARIO DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALA (HUELVA)

II. ORDENANZAS

ÍNDICE

TÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. ALCANCE. ÁMBITO. VIGENCIA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

- Artículo 1. Naturaleza Jurídica del Documento
- Artículo 2. Alcance
- Artículo 3. Ámbito Territorial
- Artículo 4. Vigencia, Revisión y Modificación de las Normas Subsidiarias

TÍTULO 2. NORMAS URBANÍSTICAS RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. Normas Urbanísticas Relativas a la Clasificación del Suelo

- Artículo 5. Alcance de la Clasificación del Suelo
- Artículo 6. Suelo Urbano
- Artículo 7. Suelo Apto para Urbanizar
- Artículo 8. Suelo No Urbanizable

CAPÍTULO 2. Régimen Urbanístico del Suelo Urbano

- Artículo 9. Régimen Urbanístico de la Propiedad
- Artículo 10. Cesiones Obligatorias y Gratuitas de Suelo
- Artículo 11. Reparto de Cargas Derivadas de las Cesiones Gratuitas de Suelo
- Artículo 12. Momento en que se han a hacer Efectivas las Cesiones de Suelo
- Artículo 13. Cargas de Urbanización

CAPÍTULO 3. Régimen Urbanístico del Suelo Apto para Urbanizar

- Artículo 14. Alcance
- Artículo 15. Cesiones Obligatorias y Gratuitas de Suelo
- Artículo 16. Reparto de Cargas Derivadas de las Cesiones Gratuitas de Suelo
- Artículo 17. Coste de Urbanización

CAPÍTULO 4. REGIMEN GENERAL DE PROPIEDAD EN SUELO NO URBANIZABLE

- Artículo 18. Régimen General de Derechos y Deberes

TÍTULO 3. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

CAPÍTULO 1. Normas para el Desarrollo en Suelo Urbano

- Artículo 19. Alcance
- Artículo 20. Desarrollo Urbanístico de las Unidades de Ejecución
- Artículo 21. Características y Determinaciones de las Unidades de Ejecución
- Artículo 22. Limitaciones en la Unidad de Ejecución

TÍTULO 4. NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1. Normas Generales de Ordenación

- Artículo 23. Alcance
- Artículo 24. Terminología
- Artículo 25. Unidad de Actuación Edificatoria
- Artículo 26. Alineaciones
- Artículo 27. Normas Generales Relativas al Uso del Suelo y la Edificación
- Artículo 28. Condiciones Generales de Uso e Higiene
- Artículo 29. Cambios de Uso
- Artículo 30. Edificios o Instalaciones Disconformes con las Normas
- Artículo 31. División en Zonas

CAPÍTULO 2. Normas de Protección del Patrimonio Edificatorio

- Artículo 32. Ámbito de Aplicación
- Artículo 33. Alcance
- Artículo 34. Materiales de Cubierta
- Artículo 35. Materiales de Fachada
- Artículo 36. Huecos
- Artículo 37. Edificaciones Discordantes con el Medio Ambiente
- Artículo 38. Edificios Protegidos y Grados de Protección
- Artículo 39. Protección Ambiental y Ambiental
- Artículo 40. Modificación en el Conjunto de Edificios Protegidos
- Artículo 41. Construcciones Inmediatas a Edificios Protegidos

CAPÍTULO 3. Normas Específicas para la Zona de Edificación Tradicional Popular

- Artículo 42. Definición
- Artículo 43. Unidad de Actuación Edificatoria
- Artículo 44. Edificabilidad
- Artículo 45. Número de Plantas
- Artículo 46. Altura de la Edificación
- Artículo 47. Ocupación Máxima de la Parcela
- Artículo 48. Alineaciones
- Artículo 49. Salientes y Vuelos
- Artículo 50. Cerramientos
- Artículo 51. Condiciones de Estética y Composición Urbana
- Artículo 52. Regulación de Usos
- Artículo 53. Renovación con Repetición Tipológica

CAPÍTULO 4. Normas Específicas para la Zona de Vivienda Unifamiliar Adosada

- Artículo 54. Definición
- Artículo 55. Unidad de Actuación Edificatoria
- Artículo 56. Edificabilidad
- Artículo 57. Número de Plantas
- Artículo 58. Altura de la Edificación
- Artículo 59. Ocupación Máxima de la Parcela
- Artículo 60. Alineaciones
- Artículo 61. Salientes y Vuelos
- Artículo 62. Cerramientos
- Artículo 63. Condiciones de Estética y Composición Urbana
- Artículo 64. Regulación de Usos

CAPÍTULO 5. Normas Específicas para la Zona de Vivienda Unifamiliar Aislada

- Artículo 65. Definición
- Artículo 66. Unidad de Actuación Edificatoria
- Artículo 67. Edificabilidad
- Artículo 68. Número de Plantas
- Artículo 69. Altura de la Edificación
- Artículo 70. Ocupación Máxima de la Parcela
- Artículo 71. Alineaciones
- Artículo 72. Salientes y Vuelos
- Artículo 73. Cerramientos
- Artículo 74. Condiciones de Estética y Composición Urbana
- Artículo 75. Regulación de Usos

CAPÍTULO 6. Normas Específicas para la Zona de Vivienda Unifamiliar Pareada

- Artículo 76. Definición
- Artículo 77. Condiciones de Ordenación y Edificación
- Artículo 78. Condiciones de Estética y Composición Urbana

CAPÍTULO 7. Normas Específicas para la Zona de Tolerancia Industrial

- Artículo 79. Definición
- Artículo 80. Condiciones de Ordenación y Edificación
- Artículo 81. Condiciones de Estética y Composición Urbana

CAPÍTULO 8. Normas Específicas para la Zona de Industria

- Artículo 82. Definición
- Artículo 83. Condiciones de Ordenación y Edificación
- Artículo 84. Condiciones de Estética y Composición Urbana

CAPÍTULO 9. Normas Específicas de Sistemas

- Artículo 85. Obtención de Suelo para Sistemas
- Artículo 86. Condiciones de Estética y Composición Urbana

CAPÍTULO 10. Normas Específicas de Sistemas de Espacios Libres «Parque y Jardín»

- Artículo 87. Definición
- Artículo 88. Condiciones de Uso

CAPÍTULO 11. Normas Específicas de Sistemas de Espacios Libres «Cementerio»

- Artículo 89. Definición
- Artículo 90. Condiciones de Uso
- Artículo 91. Condiciones de Estética y Composición Urbana

CAPÍTULO 12. NORMAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE EQUIPO COMUNITARIO «DOCENTE»

- Artículo 92. Definición
- Artículo 93. Numero de Plantas
- Artículo 94. Condiciones de Estética y Composición Arquitectónica
- Artículo 95. Condiciones de Uso

CAPÍTULO 13. NORMAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE EQUIPO COMUNITARIO «SOCIAL»

- Artículo 96. Definición
- Artículo 97. Numero de Plantas
- Artículo 98. Condiciones Arquitectónicas
- Artículo 99. Alineaciones
- Artículo 100. Condiciones de Uso

CAPÍTULO 14. NORMAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE EQUIPO COMUNITARIO «DEPORTIVO»

- Artículo 101. Definición
- Artículo 102. Condiciones de Estética y Composición Urbana
- Artículo 103. Condiciones de Uso

CAPÍTULO 15. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS ZONAS INCLUIDAS EN «UNIDADES DE EJECUCIÓN»

- Artículo 104. Definición
- Artículo 105. Planeamiento Derivado
- Artículo 106. Delimitación
- Artículo 107. Alineaciones y Rasantes
- Artículo 108. Normas Relativas a la Parcelación del Suelo
- Artículo 109. Iniciativa de Desarrollo
- Artículo 110. Objetivos de las «Unidades de Ejecución»
- Artículo 111. Directrices de las «Unidades de Ejecución»

CAPÍTULO 16. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS ZONAS INCLUIDAS EN «ACTUACIONES AISLADAS»

- Artículo 112. Definición
- Artículo 113. Planeamiento Derivado
- Artículo 114. Delimitación
- Artículo 115. Objetivos de las Actuaciones Aisladas
- Artículo 116. Directrices de las Actuaciones Aisladas

TÍTULO 5. NORMAS DE ORDENACIÓN PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

- Artículo 117. Edificios o Instalaciones Disconformes con las Normas

CAPÍTULO 2. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR «UR»

- Artículo 118. Objetivos
- Artículo 119. Directrices del Plan Parcial

TÍTULO 6. NORMAS DE ORDENACIÓN PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

- Artículo 120. Alcance
- Artículo 121. Planes Especiales en Suelo No Urbanizable
- Artículo 122. Criterios y Objetivos de Ordenación
- Artículo 123. Normas Relativas a la Parcelación del Suelo
- Artículo 124. Normas Relativas a la Edificación
- Artículo 125. Edificios o Instalaciones Disconformes con las Normas
- Artículo 126. Normas de Carácter Supramunicipal
- Artículo 127. División en Zonas. Calificación

CAPÍTULO 2. NORMAS DE REGULACIÓN DE USO

- Artículo 128. Alcance
- Artículo 129. Construcciones Autorizadas
- Artículo 130. Actividades Agropecuarias
- Artículo 131. Actividades de Explotación Extractiva
- Artículo 132. Actividades Vinculadas al Corcho
- Artículo 133. Actividades Vinculadas a las Obras Públicas
- Artículo 134. Edificaciones o Instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social
- Artículo 135. Edificaciones y Actividades de Carácter Infraestructural
- Artículo 136. Concepto de Núcleo de Población

CAPÍTULO 3. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE RIBERAS

- Artículo 137. Definición
- Artículo 138. Usos

CAPÍTULO 4. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL

- Artículo 139. Definición

- Artículo 140. Usos

CAPÍTULO 5. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL INTERÉS ESTRATÉGICO-AMBIENTAL

- Artículo 141. Definición
- Artículo 142. Usos

CAPÍTULO 6. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

- Artículo 143. Caracterización y Normas Generales
- Artículo 144. Usos Prohibidos y Permitidos

CAPÍTULO 7. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL PROTECCIÓN: VÍAS PECUARIAS

- Artículo 145. Definición
- Artículo 146. Usos

CAPÍTULO 8. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU GENÉRICO

- Artículo 147. Definición
- Artículo 148. Usos

TÍTULO 7. INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INTERVENCIÓN EN LA CALIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

CAPÍTULO 1. REGULACIÓN

- Artículo 149. Regulación

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

- Artículo 150. Publicidad de los Documentos Urbanísticos
- Artículo 151. Información Escrita
- Artículo 152. Eficacia de la Información Urbanística
- Artículo 153. La Cédula Urbanística

CAPÍTULO 3. LA INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

SECCIÓN 1.ª LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Artículo 154. Actos Sujetos a Licencia
- Artículo 155. Carácter Reglado
- Artículo 156. Procedimiento y Contenido del Acto de Otorgamiento de Licencia
- Artículo 157. Requisitos Comunes a las Solicitudes de Licencia
- Artículo 158. Plazos y Suspensión del Cómputo
- Artículo 159. Deficiencias Subsanables e Insubsanables
- Artículo 160. Licencia Condicionada a completar la Urbanización
- Artículo 161. Caducidad de las Licencias
- Artículo 162. Licencias Disconformes con la Nueva Ordenación Urbanística
- Artículo 163. Licencias y Hallazgos de Interés Arqueológico
- Artículo 164. Licencias de Parcelación
- Artículo 165. Licencias de Agregación, Segregación de Parcelas y Deslindes y Reajuste de sus Límites
- Artículo 166. Licencias de Obras de Urbanización
- Artículo 167. Licencia para Movimientos de Tierras
- Artículo 168. Solicitud de Licencia de Obras
- Artículo 169. Licencia de Modificación de Uso
- Artículo 170. Licencia de Demolición, en Zonas de Ordenanzas de Edificios Protegidos
- Artículo 171. Licencia de Derribo
- Artículo 172. Peculiaridades de la Licencia de Obras Menores
- Artículo 173. Licencias de Apertura: Calificación de Actividades
- Artículo 174. Licencias de Apertura: Documentación
- Artículo 175. Licencia para Usos Autorizables en Suelo No Urbanizable

SECCIÓN 2.ª CONTROL E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS

SUBSECCIÓN 1.ª Alineaciones y Rasantes

- Artículo 176. Procedimiento para la Materialización de las Alineaciones y Rasantes
- Artículo 177. Eficacia de la Materialización de las Alineaciones y Rasantes

SUBSECCIÓN 2.ª La Inspección de las Obras

- Artículo 178. La Inspección de las Obras

SECCIÓN 3.ª Las Órdenes de Ejecución

SUBSECCIÓN 1.ª El Deber de Conservación y las Órdenes de Ejecución

- Artículo 179. El Deber de Conservación y las Órdenes de Ejecución

SUBSECCIÓN 2.ª El Estado Ruinoso de las Construcciones

- Artículo 180. Los Supuestos de Ruina
- Artículo 181. Procedimientos

TEXTO UNITARIO DOCUMENTO DE ORDENACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALA (HUELVA)

TÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. ALCANCE. ÁMBITO. VIGENCIA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Artículo 1. Naturaleza jurídica del documento.

El presente documento constituye el instrumento de ordenación integral del territorio del municipio de Cala y define y regula el régimen urbanístico del suelo y de la edificación.

Artículo 2. Alcance.

Las Normas Subsidiarias son del tipo de las definidas en el apartado b) del artículo 91 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978 de 23 de junio); es decir, que tienen por objeto el clasificar el suelo en Urbano, apto para urbanizar y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el suelo apto para urbanizar y estableciendo las normas de protección del suelo no urbanizable.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Las Normas Subsidiarias afectan a todo el término municipal de Cala.

Artículo 4. Vigencia. Revisión y modificación de las Normas Subsidiarias.

Las Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LOUA (Ley 1/1997, de 18 de junio).

Procederá la Revisión de las Normas cuando se produzca alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 36 de la LOUA.

Igualmente procederá la Revisión de las Normas Subsidiarias, cuando se produzca alguno de los hechos siguientes:

1. Cambios generales de la red viaria que conforma el Sistema General viario del núcleo.
2. Desclasificación de suelo.
3. Alteración global del sistema de espacios libres.
4. Alteración global de las previsiones de instalación de zonas industriales.
5. Aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional o de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales.
6. En virtud de los objetivos de estas NN.SS. cuando así acuerde el Pleno Municipal.
7. Agotamiento del Suelo Urbanizable cuando se encuentre consolidado el 80% superficie del segundo.

Procederá la Modificación de las Normas Subsidiarias cuando se den alguno de los hechos siguientes:

1. Cambios de detalle en alineaciones siempre que no se opte por la redacción de un Estudio de Detalle.
2. Cambios en las previsiones, tamaño o límites del equipamiento general.
3. Cambios de ubicación de equipamiento local.
4. Rectificación aislada y puntual en los límites de suelo urbano y apto para urbanizar.
5. Alteraciones en el uso o intensidad admitidos sin incremento de volumen.
6. Incremento de volumen edificable de una zona. En este caso será necesario un aumento proporcional de las cesiones gratuitas de terrenos previstos en las Normas.
7. Cambios de Ordenanzas de Edificación.

TÍTULO 2. NORMAS URBANÍSTICAS RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 5. Alcance de la clasificación del suelo.

El territorio del Término Municipal de Cala queda clasificado en Suelo Urbano, Apto para Urbanizar y No Urbanizable.

Artículo 6. Suelo urbano.

Lo constituyen todos aquellos suelos que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 10 de la Ley del Suelo, han sido considerados en esta clase de suelo por las Normas Subsidiarias, y así ha quedado reflejado en el plano de ordenación correspondiente a la clasificación del suelo.

Artículo 7. Suelo apto para urbanizar.

Lo constituye el suelo que ha sido incluido en esta categoría, y así ha quedado reflejado en el plano de ordenación correspondiente a clasificación del suelo, por adecuarse a la ordenación y programación de suelo e infraestructuras previstos en estas Normas.

Artículo 8. Suelo no urbanizable.

Lo constituyen todos aquellos suelos que no se consideran deseables ni aptos para ser urbanizados, ya sea por su carácter intrínseco o por consideraciones derivadas del desarrollo urbano previsto, y así ha quedado reflejado en los Planos de Ordenación Correspondientes a Clasificación del Suelo.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANO

Artículo 9. Régimen urbanístico de la propiedad. Alcance.

1. Principios Generales.

El presente Capítulo, contiene las especificaciones relativas a cesiones de suelo y cargas de urbanización de los suelos urbanos.

a) La función social de la propiedad delimita el contenido de las facultades urbanísticas, condicionando su ejercicio, de modo que éstas quedan subordinadas a los intereses generales.

b) Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento con arreglo a la clasificación urbanística de los predios que diversifica el régimen urbanístico de cada clase de suelo. Por ello la clasificación y las restantes determinaciones de ordenación urbanística del suelo establecidas por la presente Norma y los demás instrumentos de ordenación vinculan los terrenos y las construcciones, edificaciones o instalaciones a los correspondientes destinos y usos y definen la función social de los mismos delimitando el contenido del derecho de propiedad.

c) Consecuentemente, la presente Norma para el logro de los intereses generales, conforme a la legislación de ordenación territorial y urbanística, estatal y autonómica y por remisión de ésta delimita y concreta el contenido estatutario del derecho de la propiedad inmobiliaria para las distintas clases de suelo, regulando la utilización del mismo su urbanización y edificación así como el régimen aplicable a las edificaciones e instalaciones existentes.

d) Los propietarios deberán contribuir en los términos establecidos en las leyes a la acción urbanística de los entes públicos a los que corresponderá en todo caso la dirección del proceso, sin perjuicio de respetar la iniciativa de aquellos.

2. Régimen del Subsuelo.

a) El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones de la presente Norma quedando en todo caso

su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. De igual forma la necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado como elemento intrínseco del subsuelo, delimita el contenido urbanístico de los terrenos y condiciona la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento.

b) Estará legitimado para adquirir el aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento al subsuelo quien lo esté para el suelo vinculado al mismo, sin perjuicio del ajuste de aprovechamientos urbanísticos que debe realizarse.

3. Régimen general de derechos.

a) Los propietarios de toda clase de derechos, construcciones, instalaciones y obras tendrán derecho a usar, disfrutar y explotar los mismos de conformidad con su naturaleza, sus características objetivas y destino, en conformidad con el régimen estatutario dispuesto por el planeamiento urbanístico.

b) El derecho a la iniciativa para promover la transformación de los suelos de conformidad con las previsiones del planeamiento se ejercitará conforme a las decisiones que adopte la administración urbanística en materia de ejecución, que en todo caso garantizará los derechos de aquellos propietarios que no participen en la actividad de ejecución.

c) Igualmente los propietarios, en función de la clasificación del suelo de que se trate, tendrán las facultades en las que se concreta su estatuto de derechos en conformidad con las determinaciones del planeamiento, estando condicionado su ejercicio al cumplimiento de los deberes dispuestos por la legislación urbanística y la presente Norma.

4. Régimen general de deberes.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones, instalaciones y obras quedan sometidos al siguiente régimen general de deberes:

a) Deber de destinar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística.

b) Deber de conservación en condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.

c) Deber de conservar y mantener el suelo y en su caso la masa vegetal y cuantos valores en él concurran en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística.

d) Deber de observancia de las normas sobre protección del medio ambiente.

e) Deber de protección del patrimonio arquitectónico y arqueológico.

f) Deber de cumplimiento de las normas de rehabilitación urbana que en su caso les sean de aplicación.

g) Deber de observancia de las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación.

h) Deber de sometimiento a las directrices tanto de legalidad como de oportunidad que en el ejercicio de la función pública que supone el urbanismo y en concreto de las competencias de dirección y control del proceso de planeamiento, gestión, urbanización y edificación determine la Administración Urbanística Municipal de conformidad con la legislación vigente y con la presente Norma.

2. Los propietarios de suelo urbano y urbanizable quedan sujetos además a los siguientes derechos y deberes:

a) A los correspondientes a la categoría de suelo que se trate conforme a las Normas Particulares de la presente Norma Subsidiaria.

b) Deber de elevar para su aprobación, en los plazos previstos por esta Norma Subsidiaria el instrumento de planeamiento que sea necesario en la clase de suelo de que se trate para el establecimiento de la ordenación pormenorizada de los terrenos en aquellos supuestos en los que se prevé su redacción a iniciativa privada.

c) Edificar los solares en los plazos dispuestos por el planeamiento.

d) En todo caso el deber de completar la urbanización para que la parcela alcance la condición de solar.

e) Contribuir en los términos previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada de acuerdo con las previsiones del planeamiento.

f) En suelo urbano consolidado corresponde al titular del terreno la totalidad del aprovechamiento real permitido en el mismo por las presentes Normas (aprovechamiento objetivo, según art. 59.1 de la LOUA).

En suelo urbano no consolidado, incluido en las presentes Normas como Unidades de Actuación (U.A.), corresponde a los propietarios el 90 por 100 de su aprovechamiento, bajo la condición de cumplimiento de los deberes del artículo 51 de la LOUA.

g) En suelo urbanizable el aprovechamiento objetivo que corresponde a los propietarios será del 90 por 100 del resultado de aplicar a su superficie el aprovechamiento que le asigna la presente Norma, bajo la condición de cumplimiento de los deberes específicos en el artículo 51 de la LOUA.

Artículo 10. Cesiones obligatorias y gratuitas de suelo.

Los propietarios de Suelo Urbano incluido en el ámbito de una Unidad de Ejecución, cederán obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, aparcamientos y espacios libres que hayan de contenerse en la Unidad de Ejecución.

Además en cada una de las Unidades de Ejecución se cederá el exceso de aprovechamiento, conforme se detalla en cada una de las fichas de planeamiento correspondientes a estas Unidades y que se incluyen en la documentación de las presentes Normas Subsidiarias.

Artículo 11. Reparto de cargas derivadas de las cesiones gratuitas de suelo.

A los efectos de la distribución equitativa entre los propietarios de suelo urbano, de las cargas derivadas de las cesiones gratuitas de suelo indicadas en el artículo 10, se realizará el correspondiente Proyecto de Reparcelación o Compensación.

Artículo 12. Momento en que se han de hacer efectivas las cesiones de suelo.

Las cesiones de suelo y de aprovechamiento a que se refiere el artículo 11, se realizarán previa o simultáneamente a la aprobación definitiva de los Planes Especiales o Estudio de Detalle desarrollados sobre las Unidades de Ejecución, o bien en el momento del otorgamiento de licencia de Parcelación, si la cesión no se hubiese realizado con anterioridad. En el supuesto de que la cesión de suelo se realice en la aprobación definitiva del Plan Especial o Estudio de Detalle y los terrenos estuvieran sin urbanizar, se hará constar en la escritura de los terrenos las obligaciones por parte del cedente en orden a la ejecución de las obras de urbanización que le correspondiera.

Artículo 13. Cargas de urbanización.

Los propietarios de suelo urbano realizarán a su costa las obras necesarias para que las parcelas respectivas adquieran la calificación de solar. Asimismo, ejecutarán a su costa las obras de urbanización de los suelos de cesión obligatoria destinados a equipamiento, y ejecutarán la jardinería y mobiliario urbano de las zonas verdes.

A todos los efectos se considera que las cesiones establecidas por exceso de aprovechamiento son netas, es decir no contribuyen a las cargas de urbanización.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Artículo 14. Alcance.

El presente capítulo, contiene las especificaciones relativas a la justa distribución de derechos y deberes de los propietarios de suelo urbanizable de acuerdo con las determinaciones de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y de su modificación por el Real Decreto Ley 4/2000 de 23 de junio, así como por las de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA).

Artículo 15. Cesiones obligatorias y gratuitas de suelo.

Los propietarios de suelo apto para urbanizar, cederán obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento:

a) Los terrenos que se destinen a viales, jardines públicos, zonas deportivas públicas, equipamiento social y comercial y demás servicios públicos necesarios, todo ello en los términos previstos por la legislación que les es de aplicación enunciada en el artículo anterior.

b) El 10% del aprovechamiento del Sector.

c) En este sentido se considera que la cesión del 10% del aprovechamiento es neta, por lo que no contribuye a las cargas de urbanización del Sector.

Artículo 16. Reparto de cargas derivadas de las cesiones gratuitas de suelo.

Entre los propietarios de cada sector se practicarán las oportunas operaciones de compensación o de reparcelación con las correspondientes adjudicaciones de terrenos, a efectos de que el aprovechamiento de cada propietario sea el resultado de aplicar a su superficie el 90% de aprovechamiento del Sector.

Artículo 17. Coste de urbanización.

Los propietarios de suelo urbanizable, deberán abonar los costes de urbanización de los viarios locales, los espacios libres y jardines, de las instalaciones deportivas locales, en los términos señalados en los artículos 59 al 61 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/78, de 25 de agosto).

Costear y financiar la ejecución de los Sistemas Generales adscritos en los términos que determinan las Normas Subsidiarias.

Costear la ejecución de las obras de infraestructura de servicios urbanos de conexión con las propias del suelo urbanizable que se urbaniza, según dictamen de las distintas compañías de servicios.

Edificar los terrenos dentro de los plazos que fije el Plan.

Mantener la urbanización junto con los terrenos y plantaciones existentes, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como preservar su uso público, cuando las determinaciones del Plan así lo estableciese.

CAPÍTULO 4. RÉGIMEN GENERAL DE LA PROPIEDAD EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 18. Régimen general de derechos y deberes.

Queda el suelo no urbanizable sometido al régimen general de derechos y deberes de los artículos 50 y 52 de la LOUA y para el desarrollo de dicho régimen general a las condiciones reguladas por el Título 6 de estas Normas, según las condiciones que se establecen con carácter general y para cada una de las categorías de las áreas homogéneas del suelo no urbanizable.

TÍTULO 3. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

CAPÍTULO 1. NORMAS PARA EL DESARROLLO EN SUELO URBANO

Artículo 19. Alcance.

El desarrollo de las Normas Subsidiarias sobre Suelo Urbano, exige en determinadas zonas la redacción de un planeamiento detallado que concrete y especifique la ordenación establecida.

Con este objeto se establece una serie de Unidades de Ejecución, cuyos ámbitos quedan delimitados en el plano de ordenación correspondiente a Calificación del Suelo.

Artículo 20. Desarrollo urbanístico de las unidades de ejecución.

Para el desarrollo de las Unidades de Ejecución será preciso:

a) Aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial que concrete la ordenación pormenorizada de la Unidad de Ejecución.

b) Redacción del correspondiente Proyecto de reparcelación o compensación para la distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, si así se señala en la ficha correspondiente de las presentes Normas Subsidiarias.

c) Proyecto de Urbanización y realización de las obras señaladas en el artículo 59 del Reglamento de Gestión Urbanística.

d) Edificación de las Parcelas que merezcan la condición de solar definida en el artículo 35 de la LOUA.

Excepcionalmente, si no fuera posible el desarrollo de la totalidad de la Unidad de Ejecución, podrá modificarse siempre que cada uno de los ámbitos resultantes pueda distribuirse equitativamente como modificación puntual.

Artículo 21. Características y determinaciones de las unidades de ejecución.

En cuadro anexo, contenido al final del Título 4, se establecen las superficies, edificabilidades, cesiones para los sistemas locales y por aprovechamiento, usos, intensidades y planeamiento detallado de cada una de las Unidades de Ejecución.

Artículo 22. Limitaciones en la Unidad de Ejecución.

En virtud del artículo 101 del Reglamento de Gestión, con la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias se inician los correspondientes expedientes de reparcelación de las Unidades de Ejecución. La iniciación del expediente lleva consigo por imperativo legal, art. 104 del Reglamento de Gestión, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución hasta tanto adquiera firmeza en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

TÍTULO 4. NORMAS DE ORDENACIÓN PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

Artículo 23. Alcance.

Las Normas de Ordenación establecen las condiciones reguladoras de la parcelación, del uso del suelo y de la edificación; las condiciones a que debe atenerse la nueva edificación, y finalmente el aprovechamiento urbanístico asignado a cada parcela de suelo urbano.

Artículo 24. Terminología.

A efectos de las presentes Ordenanzas, los conceptos que a continuación se expresan se entenderán dentro del significado con que se definen en los siguientes apartados:

- Rasantes:

a) Rasante del terreno. Línea representativa del perfil del terreno en sección.

b) Rasante actual. Es la línea correspondiente a los perfiles longitudinales de las vías existentes.

c) Rasante Oficial. Hasta tanto no se redacten instrumentos de planeamiento o se modifiquen por medio de obras ordinarias, las rasantes actuales serán las oficiales.

- Alturas.

a) Altura de la edificación. Distancia vertical existente desde la cota del acerado, en el punto medio de la fachada, hasta la cara superior del último forjado.

b) Altura libre de planta. Distancia vertical existente entre la cara del pavimento terminado y la cara inferior del techo terminado de la planta correspondiente.

- Alineaciones.

a) Alineación. Línea establecida por la Corporación Municipal que limita las zonas edificadas y edificables de las o edificadas o edificables.

b) Alineación actual. Son aquellas alineaciones que limitan a las fincas con los espacios libres y viales públicos ya existentes.

c) Alineación oficial. Hasta tanto no se redacten instrumentos de planeamiento las alineaciones oficiales serán las actuales.

d) Alineación Interior. Límite de las edificaciones con un espacio libre interno de la manzana, sea éste de propiedad pública o privada.

- Distancia entre edificaciones.

Es la distancia mínima de las existentes entre las fachadas enfrentadas de dos edificaciones sobre un eje perpendicular a dichas fachadas y desde cualquier punto. En el caso de que no exista un eje perpendicular entre las dos fachadas, se considerará como distancia entre edificaciones, la mínima existente entre el punto más desfavorable de cualquier hueco (de ventilación, iluminación o acceso) de cualquier edificio y cualquier punto de la fachada del otro.

- Parcela.

a) Parcela catastral. Es aquella propiedad recogida en el parcelario del Ministerio de Hacienda. En caso de existir discrepancias entre dicho parcelario y la realidad existente y constatable, prevalecerá ésta sobre aquél.

b) Parcela. Además de la parcela catastral, lo es aquella propiedad resultante de un proceso de parcelación o reparcelación legalmente desarrollado.

c) Parcela neta edificable. Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones.

d) Parcela mínima. La menor superficie del solar admisible a efectos de parcelación y edificación en su caso.

e) Máxima ocupación en parcela. Es el porcentaje máximo de la parcela neta edificable que se autoriza a construir.

- Edificabilidad.

Es la relación existente entre la superficie de la parcela expresada en metros cuadrados edificables, dividido por metro cuadrado de parcela m^2/m^2 .

- Solar.

La superficie de Suelo Urbano apta para la edificación, urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por las NN.SS., siendo preciso como mínimo que además de con-

tar con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, la vía a la que dé frente la parcela, tenga pavimentada la calzada y encintadas las aceras, de acuerdo con la tipología del Municipio, es decir en las vías en que existan o deban existir acerados

Además de lo anterior, deberá tener definidas sus alineaciones y rasantes.

Artículo 25. Unidad de Actuación Edificatoria.

La Unidad de Actuación a efectos edificatorios es la parcela catastral.

Toda solicitud de licencia de edificación tendrá que venir referida a parcela catastral existente, o a parcela resultado de una parcelación urbanística con licencia municipal.

Ninguna parcela catastral existente se considera no edificable por razones de su forma y dimensiones.

Las Normas Urbanísticas están orientadas hacia la permanencia o control de la división catastral existente como condición indispensable para conseguir los fines que se proponen: la conservación del legado histórico que la población de Cala supone y orientar adecuadamente las actuaciones que tienden a modificarla.

Artículo 26. Alineaciones.

Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las actualmente existentes, con las excepciones indicadas en los planos.

En general se mantienen las alineaciones actualmente existentes, aunque sobre el viario existente en el Suelo Urbano se realizan algunas modificaciones puntuales de las mismas. Son:

a) C/ Granada. Se realiza para evitar puntos estrechos y facilitar una circulación rodada deseable. En parte la superficie del viario se obtiene en la UA2 y tanto en el resto como en la acera opuesta se regularizaría con mecanismos expropiatorios en el ritmo que el Ayuntamiento considere adecuado.

b) Paseo de la Ermita. Se retoca la alineación frente al Colegio de San Roque.

c) Acceso a la calle La Cruz desde Carretera de Las Minas de Cala. Se retoca la alineación aprovechando un vacío de edificación, para posibilitar el acceso rodado.

d) Unión de la Avda. de Andalucía (C-334) con Avda. de la Constitución. Análogamente, se aprovecha el estado ruinoso de la edificación, para facilitar el acceso rodado. Este es el punto de giro de los autobuses.

El resto de modificaciones que afectan al viario existente y al de nueva creación se recogen en las Unidades de Ejecución.

Artículo 27. Normas generales relativas al uso del suelo y la edificación.

1. Los usos permitidos quedan definidos en el articulado correspondiente a cada una de las zonas establecidas.

2. Además de los usos previstos en las determinaciones del planeamiento de aplicación, será admisible cualquier otro uso que rehabilite y reutilice edificaciones históricas existentes recogidas en el listado de «Edificios de Interés».

Artículo 28. Condiciones generales de uso e higiene.

1. Relación de usos globales y pormenorizados.

1. Las NN.SS. consideran los siguientes usos pormenorizados, asociados a cada uso global:

Uso Global	Uso Pormenorizado
Residencial	Unifamiliar
	Bifamiliar
	Plurifamiliar

Productivo	Industrial Terciario Hotelero Terciario Comercial Terciario Oficinas
Equipamiento, Servicios y Sistemas de Interés Público	Educativo Deportivo Religioso Sanitario Cultural Cementerio Protección Infraestructuras
Espacios Libres Públicos Transportes y Comunicaciones	Áreas Libres Red Viaria Aparcamiento, garaje y servicios automóvil

2. A cualquier otro uso no contenido en la anterior relación se le aplicarán las normas que regulen el uso de análogo contenido.

2. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el apartado anterior y siempre que fueren compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Ordenanza especificada de la Zona.

3. Ámbito de aplicación.

Las normas que se fijan en los artículos siguientes son de aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación y reforma.

4. Obras en edificios existentes.

Sólo se permiten obras de reforma y ampliación en las fincas o locales determinados cuando estén dedicados o se destinen a usos permitidos por la Ordenanza correspondiente.

5. Clases de usos.

1. Por su situación jurídica y modalidad de gestión se dividen en: exclusivos, dominantes, complementarios, compatibles y prohibidos.

a) Exclusivo, es aquel cuya implantación ocupa la totalidad del suelo y/o la edificación de la parcela.

b) Dominante, es aquel de implantación mayoritaria en el área, zona o sector del territorio.

c) Complementario, es aquel que por exigencias de la legislación urbanística o de las propias NN.SS. tendrá que existir en cualquier caso, como demanda del uso dominante, en una proporción determinada en relación con éste y en diferentes parcelas.

d) Compatible, es aquel que puede coexistir con el uso dominante sin perder ninguno las características que le son propias dentro de una misma parcela.

e) Prohibido, es aquel que por su incompatibilidad con el dominante debe quedar excluido en el ámbito que se señale.

2. Según la propiedad del suelo y/o la edificación:

a) Uso público.

Es el que se desarrolla sobre un bien de titularidad pública o privada gestionado por la administración directa o indirectamente, que posibilita su utilización y disfrute a todos los miembros de la comunidad.

b) Uso privado.

Es el uso limitado a un número determinado de personas por razón de dominio o propiedad sobre el suelo y/o la edificación.

6. Aclaración sobre representación de usos en la cartografía.

La clasificación funcional y pormenorizada de usos que se establece en este capítulo es de aplicación mediante las regulaciones que sobre usos se establecen en estas Normas para las diferentes clases de suelo. Sin perjuicio de ello, en él se expresan los usos relativos a dotaciones y equipamientos de forma agrupada por economía y claridad de la representación gráfica.

La correspondencia entre las agrupaciones de usos dotacionales contenidos en el Plano y las clases de usos definidas en este capítulo, es la siguiente:

Indicación del plano	Uso que incluye
Parque urbano y jardín	Área libre
Deportivo	Deportivo
Educativo	Educativo
Social y asistencial	Oficinas en 1. ^a Categ. de la Admint. Pública Sanitario Cultural Religioso Protección Hotelero en residencia de ancianos Comercial en 1. ^a y 3. ^a Categ.
Comercial	Cementerios
Cementerios	Cementerios

7. Uso de vivienda.

7.1. Definición.

Es el uso de los edificios o parte de un edificio destinado a residencia familiar o personal.

7.2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1.^a Vivienda unifamiliar.

Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado a otro de vivienda o distinto uso, y con acceso exclusivo desde la vía pública.

2.^a Vivienda bifamiliar.

Es un caso particular de la unifamiliar tenido por obra nueva o por adaptación de una unifamiliar preexistente mediante su ampliación o modificación con el fin de obtener una vivienda para los miembros de una misma familia. En ningún caso esta modificación o ampliación para obtener una vivienda bifamiliar podrá sobrepasar el valor de los parámetros de ordenación y edificación propios de la parcela. El carácter mancomunado y no segregable de la parcela en estos casos habrá de hacerse constar en escritura pública.

3.^a Vivienda plurifamiliar.

Es el edificio destinado a residencia con acceso y elementos comunes.

7.3. Superficie útil y estancia.

1. Superficie útil de las dependencias de una vivienda, es la superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio.

2. Se designa como estancia a cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando por tanto excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños.

7.4. Iluminación y ventilación.

Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa del exterior mediante hueco de superficie no menor que una décima parte (1/10) de la superficie en planta de la estancia.

7.5. Condiciones mínimas de habitabilidad

El estar comedor y uno de los dormitorios de la vivienda tendrán hueco abierto a espacio público.

7.6. Superficies útiles mínimas de las dependencias

Las diversas dependencias de la vivienda habrán de cumplir las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

1. Salón más comedor: 18 m² para viviendas de hasta tres dormitorios, y 20 m² para viviendas de más de tres dormitorios.
2. Cocina: 5 m².
3. Lavadero: 2 m².
4. Dormitorios: 6 m² para dormitorios simples, debiendo existir siempre un dormitorio doble de un mínimo de 10 m².
5. Baño: 3 m².
6. Aseo o retrete: 1,10 m².

7.7. Condiciones de distribución de las dependencias.

a) Cada vivienda dispondrá obligatoriamente de una dependencia de baño, cuyo acceso no podrá hacerse a través ni de los dormitorios ni de la cocina. Si el acceso al baño se dispone a través del comedor, ambas dependencias habrán de quedar separadas con una dependencia con doble puerta.

b) En las viviendas con más de un baño podrá accederse a éstos desde los dormitorios, debiendo sin embargo al menos un baño cumplir la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

c) En las viviendas de un solo dormitorio el acceso al baño podrá hacerse directamente desde el dormitorio o la estancia comedor.

d) En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

e) En los casos de reutilización y rehabilitación de viviendas no serán obligatorias las condiciones de los apartados anteriores siempre que desde el proyecto se justifique razonablemente la imposibilidad de cumplirlas, por las condicionantes estructurales y de distribución interna de la vivienda existente.

7.8. Pasillos y escaleras.

1. El ancho de los pasillos no podrá ser inferior a 0,80 m.
2. Las escaleras se regularán por las siguientes condiciones:

a) Las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente, siempre que el hueco de iluminación en cada una de las plantas tenga una superficie no inferior a 1 m².

La iluminación y ventilación directa deberá ser con huecos en cada planta, de superficie no inferior a 1 m².

b) La anchura mínima de las huellas de los escalones será de 27 cm y la altura máxima de las tabicas de 19 cm, excepto en viviendas unifamiliares, donde se permiten menores anchos de huella y mayores alturas de tabica.

c) La anchura mínima de las mesetas habrá de ser 1,00 m, excepto en viviendas unifamiliares, que podrá ser de 0,90 m.

d) La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 0,90 m.

8. Uso de industria.

8.1. Definición.

Es el uso de los espacios o locales destinados a las siguientes actividades:

1. Transformación de materias primas o semielaboradas, o su preparación para posteriores transformaciones.
2. Conservación, guarda y distribución al por mayor.
3. Agencias de transporte.
4. Transporte e industria auxiliar del automóvil, tales como estaciones de autobuses, garajes, talleres, estaciones gasolineras, etc.
5. Industrias de materiales para la construcción.
6. Y en general, todas aquellas actividades que por los materiales y elementos técnicos utilizados, puedan ocasionar molestias, peligros o incomodidades a las personas o daños a los bienes.

8.2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías industriales:

- 1.^a Industrias compatibles con la vivienda.
- 2.^a Industria complementaria con el uso dominante residencial.
- 3.^a Industrias que requieren uso dominante industrial.
- 4.^a Industrias incompatibles con el núcleo de población.

8.3. Primera categoría: Industrias compatibles con la vivienda.

1. Son aquellas que utilicen maquinaria movida a mano o por motores de potencia inferior a 5 Kw, si es en Planta Alta, y 20 Kw, si es en Planta Baja o sótano que no originen molestias al exterior del local en que estén ubicadas y que no produzcan ruidos superiores a 70 decibelios A, durante el día y 55 durante la noche (22 a 8 horas), ni emanaciones o peligros especiales.

2. A los efectos de la determinación de esta categoría, se entenderá que son actividades «molestas e incómodas» para la vivienda, y por tanto no clasificables en la misma, aquellas que por los ruidos, vibraciones o trepidaciones que provoquen, o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que emanen, constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatos próximos a aquél en que radiquen.

3. Se incluirán dentro de esta categoría:

a) Los servicios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, de los aparatos elevadores, etc., aún cuando por su volumen o por las molestias y peligro que supongan superen a los límites fijados para esta categoría, siempre que no superen los límites de tolerancia de la 2.^a categoría.

b) Los garajes privados y públicos para turismos y motocicletas, así como los talleres de reparación de automóviles, de maquinaria en general, pequeña industria y almacenes, siempre dentro de los niveles de molestia propios de esta 1.^a categoría, bien por sí mismos bien por las medidas correctoras aplicadas.

c) Los talleres y oficios artesanales tradicionalmente unidos a la vivienda, siempre que las medidas correctoras adoptadas garanticen la ausencia de molestias significativas para las viviendas inmediatas.

4. Situación: Sólo en Planta Baja o sótano excepto las pequeñas industrias y talleres artesanales que podrán situarse en Planta Alta.

5. Aparcamiento: Cuando se prevea este uso en sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza por cada cincuenta metros cuadrados de techo edificable.

8.4. Segunda categoría: Industrias complementarias con el uso dominante residencial.

1. Se incluyen en esta categoría las industrias que, sin ser insalubres, nocivas ni peligrosas, por su tamaño y condiciones de accesibilidad y servicio, puedan situarse en áreas urbanas de uso residencial. En particular:

a) Las instalaciones en que se produzca manipulación, reparación y montaje de elementos electrónicos o de electrodomésticos; reparación de calzado; cortado, cosido y elaboración de prendas de vestir; y actividades similares, siempre que por su volumen y actividad, así como por no causar molestias ni superar los límites fijados para esta categoría, puedan considerarse actividad complementaria del modo de vida tradicional en cuanto a actividad de trabajo ligada al lugar de residencia.

b) Los centros de pequeña entidad destinados al estudio, ensayo o manipulación de materiales inertes, tales como labo-

ratorios técnicos de control, de investigación sobre materiales de construcción o material de cantería; centros de análisis y aplicación del corcho; así como locales destinados a actividades similares.

c) Establecimientos destinados a la manipulación de elementos cárnicos, o en general agropecuarios, siempre que no se produzca en el proceso adición ni intervención alguna de productos perjudiciales para la salud humana.

2. El nivel máximo de ruido admisible en esta categoría es de 70 decibelios. La potencia máxima permitida 60 Kw.

3. A efectos de la determinación de esta categoría, se entenderá que son «insalubres» aquellos establecimientos en los que a consecuencia de las manipulaciones que en los mismos se realicen, se originen desprendimientos o evacuación de productos que al difundirse en la atmósfera o vertirse en el suelo contaminen aquélla o éste, de modo que resultan perjudiciales para la salud humana. Se entenderá que son nocivas aquellas actividades que, por las mismas causas que las insalubres, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria, y «peligrosos», los establecimientos industriales en los que se produzcan, manipulen, expendan o almacenen productos en cuantía y condiciones tales que sean susceptibles de originar riesgos graves por combustiones espontáneas o explosiones determinantes de incendios y proyección de materiales que puedan ser originados voluntaria o involuntariamente, y otras causas análogas que impliquen riesgos para personas y bienes de toda clase.

4. Las actividades de servicios, garajes, almacenes, talleres, etc., que se han mencionado en el artículo anterior, se considerarán incluidas en esta categoría cuando superen los límites de superficie que se les asignen en la normativa específica de las zonas de suelo urbano y sectores de urbanizable.

5. Situación: Necesariamente tendrán que situarse en edificio aislado o en línea con otras edificaciones medianeras pero siempre en edificios dedicados exclusivamente a este uso.

6. Aparcamiento: Cuando se prevea este uso en sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza por cada setenta y cinco metros cuadrados de techo edificable.

8.5. Tercera categoría: Industrias que requieren uso dominante industrial.

1. Pertenecen a esta categoría las actividades incompatibles con la vivienda y con cualquier otro uso que no sea industrial. Comprende a la mediana y gran industria en general, con la exclusión de aquellas cuya insalubridad o peligrosidad las hace incompatibles con la proximidad de áreas urbanas.

2. El nivel máximo admisible de ruido en esta categoría medido fuera de los locales de la industria es de 100 decibelios.

No se establecen limitaciones de superficie, ni de potencia.

3. Situación: Necesariamente tendrá que ubicarse en Polígonos Industriales, sin perjuicio de lo establecido en estas Normas en relación con el Suelo No Urbanizable.

4. Aparcamiento: Cuando se prevea este uso en sectores de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza por cada cien metros cuadrados de techo edificable.

8.6. Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el núcleo de población.

Son aquellas que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas deben emplazarse a una distancia superior a 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población. Sus condiciones de uso son las previstas para el Suelo No Urbanizable.

Respecto del aparcamiento, cuando se prevea este uso en sectores de suelo urbanizable, deberá incluirse una dota-

ción de una plaza por cada cien metros cuadrados de techo edificable.

8.7. Regulación del uso.

1. La aplicación de las Categorías industriales a las diferentes zonas del suelo Urbano y Apto para Urbanizar, se regulan en las normas específicas propias de unas y otros.

2. El límite máximo de potencia fijado se podrá superar hasta un máximo del 50% de los valores establecidos siempre que las molestias producidas por la instalación, y especialmente los ruidos medidos en decibelios, no superen las cifras máximas indicadas.

El aumento de potencia está permitido en las instalaciones de ascensores, calefacción, generadores, acondicionamiento de aire y similares.

3. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

4. El ruido se medirá en decibelios y su determinación se efectuará en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de la industria y en las condiciones menos favorables, estableciéndose un límite máximo de 48 dBa. En todo caso, entre las 22 h y las 8 h el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar en más de 3 dBa al ruido de fondo, entendiéndose por tal el ambiental sin los valores punta accidentales.

8.8. Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras.

1. Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una Categoría determinada, el Ayuntamiento, a los efectos urbanísticos regulados en estas NN.SS., podrá considerar a esta actividad como de Categoría inmediata inferior.

2. Si las medidas técnicas correctoras no lograsen el efecto justificativo de la inclusión en la Categoría inferior y en el plazo que se otorgue al industrial para la corrección de deficiencias o la adopción de otras medidas, que no podrá ser superior en ningún caso, a dos meses, no se garantizase el eficaz funcionamiento, el Ayuntamiento acordará el cese o clausura de la actividad no permitida según las Normas generales.

3. Serán como mínimo condiciones indispensables para que una industria de Tercera Categoría pueda ser considerada como de Segunda Categoría las siguientes:

a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precisen la fusión de metales o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

b) Que tampoco utilicen disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.

c) Que las materias primas esté exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos o expulsados al exterior por chimeneas de características reglamentarias.

d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones ni éstas se transmitan al exterior.

e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido no se incremente en más de 3 dBa.

f) Que cuando la superficie industrial sea superior a quinientos metros cuadrados (500 m²), se disponga de una zona exclusiva para carga y descarga con la capacidad mínimo de

un camión por cada 500 m² de superficie industrial, y de dos camiones para superficies superiores.

g) Que desde las 21 h a las 8 h sólo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 kg) y siempre dentro del local cerrado destinado a este fin.

h) Que además las precauciones contra incendios preceptivas en todo local en que existen materias combustibles (como recortes de papel o de cartón o de plástico o virutas de madera, cartón o plástico combustible) se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos.

4. Sólo se autoriza el cambio de Categoría de la actividad en edificios sin viviendas.

5. En ningún caso podrá reducirse a Primera Categoría una actividad de Categoría superior.

8.9. Condiciones de funcionamiento.

1. A pesar de lo dispuesto en la presente Norma sobre usos industriales, no podrá utilizarse ni ocuparse ningún suelo o edificio para usos industriales que produzca algunos de los siguientes efectos: ruido, vibraciones, malos olores, humos, suciedad u otras formas de contaminación, perturbación de carácter eléctrico o de otro tipo, peligros especiales de fuego, explosión, molestia, nocividad o insalubridad en tal grado que afecte negativamente al medio ambiente o impida la localización de uno cualquiera de los demás usos permitidos en estas Normas. A tal fin los establecimientos deberán evitar o limitar los peligros y efectos por debajo de los límites máximos de funcionamiento que por cada tipo de efecto se establece en estas Normas, y que por las causas expuestas puedan estar presentes en los lugares de observación o determinación de su existencia que se fija en estas Normas.

2. Los lugares de observación en los que se determinarán las condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas, y en el punto o puntos en donde se puedan originar, en el caso de peligro especial de incendio y de peligro de explosión.

b) En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

3. Límites de funcionamiento en cada tipo de efecto.

a) Posibilidades de fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyen inflamables y materias explosivas, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados, que eviten la posibilidad de fuego y explosión, así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en casos fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir además las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales o locales, en la esfera de sus respectivas competencias.

En ningún caso se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos, en locales que formen parte o sean contiguos a destinados a vivienda. En actividades por consiguiente, se clasifican siempre en las categorías 3.^a ó 4.^a

b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas. No se permitirá ninguna actividad que emita peligrosas radiaciones o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación.

Deberá cumplir también las disposiciones especiales de los organismos competentes en la materia.

c) Ruidos. En los lugares de observación y medida especificados en el párrafo 2, la intensidad del sonido radiada por cada octava standard, por todo uso o equipo (a excepción de los equipos provisionales de transporte o de trabajos de construcción) no podrá exceder de los valores observados conforme a las condiciones de localización o del carácter del ruido precisadas en la tabla 2.

TABLA 1

FRECUENCIA

Bandas de octava estándar Intensidad de sonido (en ciclos por segundo) (en decibelios)

- 20-7565
- 75-10055
- 150-30050
- 360-60045
- 600-1.20040
- 1.200-2.40040
- Supera 2.40035

TABLA 2

Localización de la operación o carácter del ruido	Corrección de decibelios
1. Operación que se realiza durante el día	+5
2. Fuente de ruido que se opera menos de	
a) 20% por cualquier período de 1 h,	+ 5 (20%)
y b) 5% por cualquier período de 1 h.	+ 10 (5%)
3. Ruidos provocados por impulsos (martilleo, etc.)	- 5
4. Ruido de carácter periódico	- 5
5. Parcela o solar industrial que se halle en zona industrial alejado más de 100 m de cualquier zona residencial o rústica, prevista por las NN.SS.	+ 10

Si el ruido no es agudo y continuo y no se emite entre las 21 horas y las 8 de la mañana, se aplicará una o más de las correcciones contenidas en la Tabla 2 a los diferentes niveles de banda de cada octava de la Tabla.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en el lugar de medida especificados en estas Normas, para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de la vibración así como dispositivos antivibratorios.

La vibración V se medirá en Pals según la fórmula DIN 10 log 10 3200 A2 N2, en la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en hertzios.

La vibración no podrá superar los 25 pals en las industrias de Categoría 3a, 15 pals en las de categoría 2a, y 5 pals en las de categoría 1a.

e) Deslumbramientos.

Desde los puntos de medida especificados en el párrafo 2 de esta Norma, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura y otros.

A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación, no se permitirá ninguna emisión de humo gris visible, de sombra igual o más oscura a la intensidad 2 de la escala de Micro Ringlemann, excepto para el humo gris a 3 de dicha escala emitido durante 4 minutos solamente en todo el período de 30 minutos.

Por consiguiente, las actividades calificadas como «insalubres», en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas

de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o por procedimiento eléctrico.

Asimismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvo y niebla en el aire.

En ningún caso los humos ni gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,50 gramos de polvo por metro cúbico, medido a cero grados y a 760 mm. de presión de mercurio y, sea cual fuere la importancia de la instalación, la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar la de 40 kg/hora.

g) Olores.

No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela, desde la que se emiten dichos olores.

h) Otras formas de contaminación del aire.

No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvo, humos, vapores, gases, ni de otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

8.10. Vertidos industriales.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. No obstante, se podrá autorizar, previo informe del organismo responsable en la materia que las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas viertan directamente con sifón hidráulico interpuesto.

9. Uso viario.

9.1. Definición.

Es el uso de los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como los complementarios que faciliten su buen funcionamiento.

9.2. Condiciones.

Las zonas destinadas a este uso deberán cumplir las condiciones especificadas en las Normas de urbanización y demás que le sean aplicables.

Cualquier apertura de nuevas calles a la travesía de la carretera A-434 deberá hacerse en lugares de adecuada visibilidad, en condiciones de plena seguridad vial y solicitando informe previo al servicio de carreteras de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

10. Uso aparcamiento, garaje y servicios del automóvil.

10.1. Definición.

Es el uso de los espacios destinados a aparcamiento, garaje, estaciones de servicio y talleres del automóvil.

A los efectos de estas Normas los citados espacios tienen la siguiente definición:

a) Aparcamiento. Es el área fuera de la calzada de las vías destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

b) Garaje. Es el espacio cubierto situado sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones, así como las instalaciones mecánicas a ellos ligadas, destinados a la guarda de vehículos.

c) Estación de servicio. Es toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparato para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con vehículos a motor.

d) Talleres del automóvil. Son los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

10.2. Clasificación.

Se dividen en las siguientes categorías:

- 1.ª Garaje anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
- 2.ª Garaje en planta baja, semisótanos y sótanos.
- 3.ª Garaje en edificio exclusivo.
- 4.ª Aparcamientos.
- 5.ª Estaciones de servicio.
- 6.ª Talleres del automóvil.

10.3. Garajes.

10.3.1. Previsión de plazas de garaje.

1. Para los edificios plurifamiliares de nueva planta, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas que se regulan a continuación, en el interior del edificio, con un mínimo de 20 m² por plaza, incluidas rampas de acceso, áreas de maniobra, isletas y aceras.

En las viviendas unifamiliares, esta prescripción se sustituirá por una dimensión mínima neta de la plaza de 4,50 x 2,40. Excepcionalmente podrán admitirse medidas inferiores siempre que sea imposible el encaje de las mínimas en la parcela, y se justifique adecuadamente.

2. Las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Edificios de viviendas.

Una plaza por cada vivienda. En viviendas de superficie construida igual o superior a los 200 m² una plaza por cada fracción de 100 m².

Se admitirá una disminución del 10% respecto al cómputo resultante, cuando por razones técnico-económicas justificadas resulte imposible o inadecuado.

Se exceptúan de la obligatoriedad de previsión de plazas de aparcamiento las siguientes edificaciones en suelo urbano, además de las excepciones reguladas en el anterior párrafo 1 de este artículo:

- Las que se construyan sobre una parcela de superficie inferior a 300 m².

- Las que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o siendo con tráfico rodado tengan anchura entre alineaciones opuestas inferior a 6 m.

- Las que tengan su frente de fachada inferior a 6 m.

b) Edificios públicos o privados para oficinas o despachos, bancos y similares.

Una plaza de garaje por cada 80 m² de superficie útil dedicada a oficinas o despachos.

c) Edificios con locales comerciales, establecimientos de comercio al por menor y grandes almacenes.

Cuando la superficie comercial, sumadas todas las plantas del edificio con destino comercial, exceda de 400 m² habrá de contar con una plaza de aparcamiento por cada 60 m² de superficie construida.

d) Industrias, almacenes y en general, locales destinados a uso industrial.

Una plaza de garaje por cada local de superficie superior a 100 m², con el mínimo de una plaza por cada 100 m², de superficie útil.

e) Teatros cubiertos o al aire libre, cines, salas de fiesta de espectáculos, auditorium, gimnasios y locales análogos.

En suelo urbanizable objeto de un Plan Parcial las reservas mínimas serán de una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades, hasta 500 localidades de aforo, y a partir de

esta capacidad, una plaza de aparcamiento por cada 10 localidades.

f) Hoteles y residencias.

En suelo urbanizable objeto de un Plan Parcial las reservas mínimas serán las siguientes:

- Instalaciones de 5 estrellas: Una plaza por cada 3 habitaciones.

- Instalaciones de 3 estrellas: Una plaza por cada 5 habitaciones.

- Instalaciones de 2 estrellas: Una plaza por cada 6 habitaciones.

g) Clínicas, sanatorios y hospitales.

Una plaza de garaje por cada 2 camas.

h) Bibliotecas, galerías de arte y museos públicos.

En suelo urbanizable objeto de un Plan Parcial, deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 200 m en establecimientos de más de 1.600 m².

i) Centros de mercancías.

Deberá preverse un espacio de aparcamiento por cada 6 empleos, más un espacio de aparcamiento por cada vehículo utilizado por la empresa, y se observará especialmente lo regulado en el apartado 2.b) de este artículo.

3. Lo que se dispone en el apartado anterior, para suelo urbano sobre provisiones mínimas de plazas de garaje, es aplicable también a los edificios que sean objeto de ampliación de su volumen edificado salvo cuando ésta se produzca por remonte.

4. Cuando de la aplicación de los módulos anteriores, la exigencia de espacio para aparcamiento en un edificio resulte menor de 4 plazas, podrá dispensarse de la previsión de espacio que condicione el otorgamiento de la licencia de edificación.

5. En todo uso legalmente permitido que no figure relacionado en esta Norma, deberán preverse en los proyectos de edificación las plazas de aparcamiento en cantidad no menor a la requerida por el uso más similar de entre los indicados, que será precisado por el Ayuntamiento.

10.3.2. Condiciones de las plazas de garaje.

1. Cada plaza de garaje dispondrá de espacio de dimensiones mínimas 2,20 por 4,50 m. La superficie mínima útil de los garajes de 20 m² por vehículo.

2. En los garajes y aparcamientos públicos para automóviles habrá de reservarse permanentemente en la planta de más fácil acceso y lo más próximo posible al mismo, al menos una plaza por cada 100 de la capacidad total, para vehículos que transporten pasajeros minusválidos. La anchura de estas plazas será de 2,90 m.

10.3.3. Condiciones de los locales o establecimientos.

Los locales y establecimientos para uso de garaje cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se construirán con materiales incombustibles y resistentes al fuego, y únicamente se permitirá el uso de hierro para las estructuras si se protege con una capa de hormigón, u otro aislante de eficacia equivalente, de 3 cm. como mínimo de grosor.

2. El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.

3. No podrán tener comunicación con otros locales dedicados a uso diferente, incluso si éste consiste en taller de reparación de vehículos.

4. No podrán tener huecos abiertos a patios de manzana que estén, a su vez, abiertos a cajas de escalera.

5. Cuando comuniquen con cajas de escalera o recintos de ascensor habrán de hacerlo mediante vestíbulos, sin otra abertura común que la puerta de acceso, la cual será resistente al fuego y estará provista de dispositivo automático para su cierre.

6. La iluminación artificial se realizará únicamente con lámparas eléctricas y su instalación estará protegida de acuerdo con el reglamento de Baja Tensión. El nivel mínimo de iluminación será de 15 lux entre las plazas de garaje y las zonas comunes de circulación del edificio y de 50 lux en la entrada.

10.3.4. Altura libre mínima.

Los locales tendrán una altura libre mínima en todos sus puntos de 2,25 m. La puerta de entrada tendrá una altura mínima de 3 m. En su interior se indicará la altura máxima admisible de los vehículos que hayan de entrar.

En viviendas unifamiliares y en las adaptaciones de edificaciones existentes, se podrá admitir una altura menor si resulta imposible el encaje de las indicadas y así se justifica adecuadamente.

10.3.5. Accesos.

1. Los accesos tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y sin producir conflictos con los sentidos de circulación que se establezcan, sin que en ningún caso sea inferior a 3 m si es de un solo sentido y de 5 metros si es de doble dirección.

En viviendas unifamiliares y en las adaptaciones de edificaciones existentes, se podrá admitir una anchura menor si resulta imposible el encaje de las indicadas y así se justifica adecuadamente.

2. Los locales cuya superficie exceda de 2.000 m² habrán de tener como mínimo dos accesos, que estarán señalizados de forma que se establezca un sentido único de circulación.

3. La anchura regulada de los accesos se medirá no solamente en el dintel, sino que se extenderá a los primeros cuatro metros de profundidad a partir de éste.

10.3.6. Rampas.

1. Las rampas tendrán la anchura suficiente para el libre tránsito de vehículos. Cuando desde uno de los extremos de la rampa no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

2. Las rampas tendrán una pendiente máxima del 20%. Sin embargo en los cuatro primeros metros de profundidad inmediatos al acceso en el interior del local, la pendiente máxima será del 4% cuando la rampa sea de salida a la vía pública.

3. Las rampas o pasajes en los que los vehículos hayan de circular en los dos sentidos, y cuyo recorrido sea superior a 30 m. tendrá una anchura suficiente para el paso simultáneo de dos vehículos, siempre que la planta o plantas servidas sobrepasen los 1.000 m².

4. Las rampas o pasajes no podrán ser utilizados por los peatones, que dispondrán de accesos independientes, o habilitará una acera con anchura mínima de 0,60 m y altura de 0,15 m sobre la calzada.

10.3.7. Ventilación.

1. El sistema de ventilación se proyectará y se realizará con las características suficientes para impedir la acumulación de gases nocivos en proporción capaz de producir accidentes. La superficie de ventilación por medio de aberturas será como mínimo de un 5% de la del local, cuando éstas se encuentren distribuidas en fachadas opuestas de forma que aseguren la corriente de aire en el interior. Si todas las aberturas están en

una misma fachada, la superficie de ventilación habrá de ser al menos de un 8% de la del local.

2. Cuando la ventilación sea forzada o se realice mediante patios, deberá asegurarse una renovación mínima de aire de 15 m³/hora por metro cuadrado de superficie.

3. Todas las plantas del local, además del acceso tendrán ventilación directa al exterior, o bien mediante un patio cuya superficie vendrá determinada por lo dispuesto en el anterior párrafo 1.

10.3.8. Conducción de agua y extintores.

1. En una distancia máxima de 5 m medida desde la entrada a cada planta cuya superficie sobrepase los 200 m se instalará una toma de agua, que habrá de satisfacer las condiciones para incendios establecidas en el CTE DB-SI provistas de manguera de largo suficiente para que el agua alcance al lugar más apartado de la planta. Esta manguera habrá de estar permanentemente colocada junto con la toma de agua.

2. Los locales dispondrán de aparatos extintores de incendios de 5 o más kg de CO₂, o polvo seco, en número y distribución tal que corresponda uno por cada 100 m² de superficie o fracción.

3. Cuando la superficie del local sea inferior a 50 m² se dispondrá al menos de un aparato extintor.

10.3.9. Prohibiciones.

1. Se prohíbe el almacenamiento de carburante y materiales combustibles.

2. Se prohíbe encender fuego en el interior de los locales adscritos al uso de aparcamiento, y a este efecto se fijarán los rótulos oportunos en lugares visibles y con carácter claramente legibles.

10.3.10. Aplicación de Normas.

En cualquier caso es de aplicación a los locales destinados a este uso el Código Técnico de Edificación, en DB-SI «Seguridad de Incendios», y cuantas disposiciones puedan dictarse en desarrollo o modificación del mismo.

10.3.11. Supuesto especial.

El Ayuntamiento podrá denegar la instalación de garajes en fincas situadas en vías cuyas características singulares, así lo hagan aconsejable o, en su caso, exigir que se adopten las medidas apropiadas a las condiciones que cada caso plantee.

10.3.12. Licencias.

Están sometidos a licencia municipal previa la instalación, ampliación y modificación de garajes y aparcamientos. En la solicitud correspondiente se harán constar, además de los requisitos exigibles con carácter general, la naturaleza de los materiales con los que vaya a construirse el local, número, pendiente y dimensiones de las rampas y de los accesos a la vía pública, y las medidas de protección contra incendios proyectadas.

La instalación de garajes y aparcamientos está también sometida a las regulaciones del uso industrial. No obstante se excepcionan de éstas los garajes con capacidad máxima de cuatro vehículos y superficie no superior a 100 m².

11. Aparcamientos.

11.1. Reserva en planeamiento para aparcamientos

Los instrumentos de planeamiento que desarrollen las NN.SS. habrán de prever suelo para aparcamiento en función de la edificabilidad y de los usos, de manera que se asegure espacio suficiente para paradas y estacionamiento de vehículos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad.

a) Los Planes Parciales preverán plazas de aparcamiento en superficie de acuerdo con la regulación de las fichas co-

rrespondientes, teniendo carácter de mínimo absoluto en todo caso las reservas previstas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

b) Los Planes Parciales para uso industrial preverán, por encima de las anteriores dichas regulaciones, las reservas en función del tráfico de autobuses, camiones, trailers y otros medios de transporte previsibles de acuerdo con la naturaleza de los usos previstos, dimensionando las plantas de acuerdo con el tamaño de estos. Se admitirá que el 50% de las plazas totales necesarias se ubiquen en zonas libres interiores de parcela de libre y fácil acceso.

c) En todo caso se cumplimentarán las disposiciones que, en cuanto a número de plazas, amplitud de las mismas, etc. contienen la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a personas con discapacidad en Andalucía y el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de las barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte en Andalucía.

11.2. Condiciones.

1. Los espacios de estacionamiento exigidos por estas Normas deberán agruparse en áreas específicas sin producir excesivas concentraciones que den lugar a vacíos urbanos, ni a excesivas distancias a las edificaciones e instalaciones.

2. Con exclusión de los accesos, isletas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento, deberá preverse como mínimo una superficie de suelo rectangular de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo.

3. Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas mediante una conexión cuyo diseño garantice suficiente seguridad principalmente para los peatones, y sea eficaz, en su forma, de dar acceso y salida a los vehículos, coherentemente con los movimientos de tráfico.

4. Los espacios abiertos destinados a aparcamiento habrán de integrarse en el paisaje urbano propio de la zona donde se localizan. A estos efectos se dispondrán plantaciones de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano u otros elementos que aseguren esta integración.

5. En las áreas de aparcamiento se prohíbe todo tipo de actividad relacionada con la reparación.

12. Estaciones de servicio.

Además de las condiciones establecidas en las presente Normas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

a) Dispondrán de aparcamientos en número suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

b) Los talleres del automóvil anexos no podrán tener una superficie superior a 100 m² y dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² del taller. Si se establecieran servicios de lavado y engrase, deberán instalarse con las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

c) No causarán molestias a los vecinos y viandantes.

d) Se ubicarán exclusivamente en las zonas de las travesías de la carretera a Frenegal de la Sierra o a las Minas de Cala, aptas para ello conforme al resto de Artículos de las presentes Ordenanzas.

13. Talleres del automóvil.

Además de las condiciones establecidas en las presente Normas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

a) No causarán molestias a los vecinos y viandantes.

b) Dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 25 m².

c) En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En los restantes no excederá de 60 CV, y en edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV de potencia instalada.

d) Los garajes y talleres de reparaciones de vehículos del transporte de viajeros y mercancías (autobuses y camiones) sólo se permitirán en zonas de uso predominante industrial.

14. Depósitos de vehículos usados.

1. El almacenamiento de vehículos usados, tanto para su venta como para su desguace, únicamente podrá ser permitido en los emplazamientos que expresamente autorice el Ayuntamiento.

2. Cumplirán las condiciones de seguridad que señalan las disposiciones vigentes y deberán estar cercados en todo su perímetro por muros de fábrica de suficiente altura, o por setos vegetales que impidan el paso y la vista de los vehículos desde el exterior.

3. Aparcamiento: Deberá incluir una dotación de una plaza por cada cien metros cuadrados de superficie.

15. Uso oficinas.

15.1. Definición.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas, burocráticas o financieras de carácter público o privado y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

15.2. Clasificación.

Se consideran las siguientes categorías:

1.^a Edificios en los que el uso de oficinas sea dominante, pudiendo ubicarse en todas sus plantas, o en edificios con más del 60% de la superficie edificada destinada a uso comercial.

2.^a Locales de oficinas en planta baja y primera.

3.^a Oficinas profesionales anexas a las viviendas o compatibles con ellas.

15.3. Dimensiones y condiciones de los locales.

Además de las establecidas en la legislación vigente, en cuanto le fueren de aplicación, cumplirán las siguientes:

1. La altura de los locales de oficina será la que se fije en la ordenanza específica de cada zona.

Los locales de oficina tendrán los siguientes servicios:

a) Hasta 100 m², un retrete y un lavabo. Por cada 200 m² más, o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.

b) A partir de los 100 m² se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.

Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

2. La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

3. Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones, y útiles que, en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarios el Servicio Municipal contra Incendios.

4. Los materiales que constituyen la edificación deberán ser incombustibles y la estructura resistente a un fuego tipo de 3 horas de duración y con características tales que no permitan llegar al exterior ruidos ni vibraciones.

5. Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

6. En edificios de oficinas de categoría 1.^a cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1,30 metros.

7. En las oficinas de categoría 2.^a, cuando las escaleras hayan de ser utilizadas por el público, tendrán un ancho mínimo de 1 m.

8. En las oficinas profesionales de categoría 3.^a se cumplirán además las condiciones del Uso de Vivienda, que le fueren de aplicación.

9. Cuando se prevea este uso en Sectores de suelo urbano no consolidado o en suelo urbanizable, para aparcamiento deberá incluirse una dotación de una plaza por cada cincuenta metros cuadrados de techo edificable.

16. Uso comercial.

16.1. Definición.

1. Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías, tales como:

- Alimentación
- Vestido, calzado y tocado
- Mobiliario, artículos de viaje y guarnicionería
- Droguería, perfumería, limpieza, productos químicos y farmacéuticos y combustibles
- Maquinaria, productos metálicos y material de saneamiento
- Papel y arte gráficas, material de oficinas, loterías
- Aparatos e instrumentos sanitarios, científicos, música,...

2. También se considera uso comercial a la actividad mixta con industria calificada como no peligrosa, incómoda o insalubre, en la que predomine la parte comercial, con las limitaciones del comercio o la industria que rijan en la Zona de Ordenanza correspondiente.

16.2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1.^a Mercado de abastos.

2.^a Edificios con más del 60 por 100 de la superficie total edificada, destinada a usos comerciales, con posibilidad de otros usos, excepto de vivienda, o en edificios en los que el uso oficinas sea dominante (1.^a categoría).

3.^a Edificios exclusivos.

4.^a Locales comerciales, en planta baja y sótano.

16.3. Distancias.

Respecto a las distancias se tendrán en cuenta las disposiciones legales específicas sobre determinados establecimientos.

16.4. Condiciones de los locales.

1. Condiciones de carácter general:

1.^a La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 6 m² y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

2.^a En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

3.^a Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4.^a La altura de los locales comerciales será la que se especifica en la Ordenanza de cada zona.

5.^a Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de un metro, a excepción de los de 2.^a categoría, cuyo ancho no podrá ser inferior a 1,30 m.

6.^a Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 m², un retrete y un lavabo, por cada 200 m² más, o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 100 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, y por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

7.^a En los locales comerciales que forman un conjunto, como ocurre en los Mercados de Abastos, Galerías de Alimentación y Pasajes Comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales incluyendo los espacios comunes de uso público.

8.^a La luz y ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

9.^a Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar, al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

10.^a Para aparcamiento, si se prevé este uso en nuevos sectores de suelo urbano no consolidado o bien en suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza por cada cincuenta metros cuadrados de techo edificable.

2. Condiciones de carácter específico:

Los de 1.^a categoría, Mercados de Abastos, serán objeto de construcción o concesión por parte del Ayuntamiento de acuerdo con su propio reglamento y, en cualquier caso, constituirán edificios exentos y exclusivos, en los que se podrán admitir el uso de estacionamiento público de automóviles.

3. Dada su peculiar naturaleza, los locales comerciales del ramo de la alimentación podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, que en cualquier caso observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

17. Uso de relación.

17.1. Definición.

Comprende este uso los locales destinados al público para el desarrollo de la vida social.

17.2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1.^a Casinos, salas de fiesta, boites, discotecas, cines y teatros.

2.^a Cafés, bares, tabernas y restaurantes.

3.^a Quioscos para bares y restaurantes con instalaciones secundarias no permanentes en terrazas.

4.^a Teatros y cinematógrafos al aire libre y pabellones de uso público.

17.3. Dimensiones y condiciones de los locales.

1. Cumplirán las establecidas para el Uso Comercial y sus instalaciones las aplicables al Uso de Industria.

2. En los edificios en los que exista el Uso de Vivienda sólo podrán ubicarse en planta baja y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

3. Las escaleras que hayan de ser utilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,80 m para la primera categoría y 1,20 m para las restantes.

4. Se sujetarán a las disposiciones vigentes. Como mínimo existirán con absoluta independencia aseos para señoras y caballeros y, en cualquier caso, estos servicios no podrán comunicarse directamente con el resto de los locales, y por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

5. Aparcamiento: Para sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza por cada cincuenta metros cuadrados de techo edificable.

18. Uso hotelero.

18.1. Definición.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal, incluidas las Residencias y edificios análogos, todos ellos con sus dependencias complementarias.

18.2. Clasificación.

1. Se consideran las siguientes categorías:

1.^a Establecimientos con más de 100 dormitorios o más de 4.000 m² de superficie total edificada.

2.^a Establecimientos de 41 a 100 dormitorios o superficie total edificada comprendida entre 1.501 y 4.000 m².

3.^a Establecimientos hasta 40 dormitorios o 1.500 m² de superficie total edificada.

2. Cuando el establecimiento sobrepase cualquiera de los 2 límites especificados, el establecimiento se clasificará en la categoría superior.

18.3. Condiciones.

1. Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones que le fueren de aplicación, de las fijadas para el Uso de Vivienda.

2. Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

19. Uso cultural.

19.1. Definición.

Es el uso de los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, teatros, centros de investigación, etc., así también los destinados a actividades socio-culturales y de relación como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones, cívicos.

19.2. Condiciones.

1. En los edificios en los que exista el Uso vivienda sólo podrán ubicarse en planta baja o inferior y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

2. Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de Oficinas, que le fueren de aplicación.

3. Para sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados de techo edificable.

20. Uso educativo.

20.1. Definición.

Comprende este uso el conjunto de espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, incluso guarderías, academias, etc.

20.2. Condiciones.

Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y, en su caso, las de uso de oficinas que les sean de aplicación.

Respecto de la dotación de aparcamiento en sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, la dotación será de una plaza por cada cincuenta metros cuadrados de techo edificable.

21. Uso religioso.

21.1. Definición.

Se incluyen como tales los edificios y locales destinados al culto público o privado, tales como templos, centros parroquiales, etc.

21.2. Condiciones.

1. En todos los edificios en los que exista el Uso Vivienda sólo podrá ubicarse en planta baja o inferior y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

2. Cumplirá las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

3. Para sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de techo edificable.

22. Uso sanitario.

22.1. Definición.

Corresponde a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos.

22.2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1.^a Establecimientos para enfermedades infecciosas en edificio exclusivo y exento.

2.^a Establecimientos de hospitalización para enfermedades no infecciosas, en edificio exclusivo.

3.^a Clínicas de urgencia y consultorios sin hospitalización de enfermos, con superficie máxima de 2.000 m².

4.^a Clínicas veterinarias y establecimientos similares.

22.3. Condiciones.

1. En los edificios en los que exista el Uso de vivienda sólo podrá ubicarse en planta bajo o inferior y en primera cuando ésta esté unida.

2. Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

3. Para sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados de techo edificable.

23. Áreas libres.

23.1. Definición.

Comprende el uso de los espacios destinados a plantaciones de jardinería o arbolado, tales como parques o jardines,

con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, así como las zonas destinadas a juego de niños y aquéllas que mejoren las condiciones medioambientales del área donde se ubiquen, así como parques zoológicos y jardín botánico.

23.2. Condiciones.

1. Los terrenos destinados a este uso deberán cumplir las condiciones técnicas especificadas en las Normas de Urbanización de este Documento que le sean aplicables.

2. Cualquier compatibilidad de uso que pueda establecerse en alguna de las zonas de ordenanzas deberá respetar el carácter de este uso, no pudiendo producirse ninguna simultaneidad que suponga una merma de las funciones incluidas en la definición.

24. Uso deportivo.

24.1. Definición.

Incluye este uso los lugares o edificios, públicos o privados, acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deporte, y otras actividades inmediatamente ligadas con ellas.

24.2. Clasificación.

Se establecen las siguientes categorías:

1.^a Instalaciones deportivas varias al aire libre, con sus instalaciones complementarias de vestuarios, etc.

2.^a Polideportivo cubierto, con posibilidades de ser utilizado además para usos no exclusivamente deportivos, como reuniones socio-culturales, recreativas, etc.

3.^a Centros especiales, públicos o privados; como clubs deportivos.

24.3. Condiciones.

1. En los edificios en los que exista el Uso de vivienda sólo podrá ubicarse en planta baja o inferior y en primera cuando ésta esté unida al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia.

2. Para sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de techo edificable.

25. Usos de protección.

25.1. Definición.

Comprende este uso los locales destinados a las instituciones y cuerpos de protección y orden público, tales como bomberos, policía, Guardia Civil, prisiones, centros tutelares de menores. Se incluyen también en esta clase los usos propios del ejército.

25.2. Condiciones.

1. Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

2. Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que regulan para cada uso específico.

3. Para sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de techo edificable.

26. Cementerio.

26.1. Definición.

Comprende este uso los terrenos e instalaciones destinados al depósito y guarda de cadáveres.

26.2. Condiciones.

1. Deberá cumplir las ordenanzas municipales vigentes sobre este uso así como cualquier otra normativa legal de aplicación.

2. Cualquier instalación aneja al centro, de uso sanitario o religioso, deberá ser exclusiva para la actividad a la que se

refiere el artículo anterior, prohibiéndose su utilización para otros fines.

3. Las obras y urbanización necesarias para el funcionamiento deberán mantener una completa independencia de las de su entorno, prohibiéndose las servidumbres con relación a cualquier otro uso u obra.

4. Para sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de techo edificable.

28. Infraestructuras.

28.1. Definición.

Comprende el uso de los terrenos destinados en exclusiva a instalaciones de centros o redes de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, teléfonos, vertido de basuras y gas.

28.2. Condiciones.

1. Cada uno de los centros o instalaciones deberá cumplir la normativa específica vigente que le sea aplicable, así como las condiciones técnicas y de cálculo contenidas en este documento.

2. En caso de que la implantación de este uso pueda provocar servidumbre sobre otros usos, serán exigibles las obras o medidas que reduzcan las afecciones al mínimo posible.

3. Para sectores que incluyan este uso, dentro de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, deberá incluirse una dotación de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados de techo edificable.

Artículo 29. Cambios de uso.

1. Los usos regulados en las presentes Normas y en los instrumentos que las desarrollan son los relacionados en el artículo 28.

2. Los usos globales admiten como uso dominante cualquiera de los usos pormenorizados incluidos en su epígrafe y como usos compatibles el resto de los usos pormenorizados con las condiciones que se establecen en estas Normas.

3. Los edificios con uso industrial insertados en áreas de uso global residencial sólo se autorizará el cambio a uso residencial si previamente ha sido trasladadas la instalación y la actividad industrial a otra área del municipio de uso industrial, y los nuevos suelos desafectados se destinarán a viviendas de protección pública, constituyendo una innovación de la ordenación establecida, la cual se regulará por el art. 36 de la LOUA.

Artículo 30. Edificios o instalaciones disconformes con las normas.

- Los edificios o instalaciones construidos con anterioridad a estas Normas que resultasen disconformes con las mismas cuyo suelo, por razón de su calificación, deba pasar a dominio público quedan calificados como Fuera de Ordenación a los efectos de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Igual calificación merecerán las edificaciones afectadas de «Nueva Alineación» señaladas en los planos correspondientes.

- Los edificios o instalaciones construidos con anterioridad a estas Normas que resultasen disconformes con las mismas en los que no concurren las circunstancias descritas en el punto anterior, serán calificados como «Fuera de Ordenación». No obstante podrán autorizarse obras de mejora y reforma que no supongan una modificación estructural básica ni aumento de la superficie construida de la edificación.

- Ninguna actuación en este tipo de edificaciones podrá dar lugar a un incremento del valor de la expropiación, conforme la Disposición adicional 1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 31. División en zonas.

A los efectos de aplicación de las condiciones de ordenación establecidas en el presente Título, se establecen las siguientes zonas de aplicación de normativa homogénea:

Zona de Edificación tradicional.

Zona de Edificación unifamiliar adosada.

Zona de Edificación aislada.

Zona de Edificación unifamiliar pareada.

Zona Industrial.

Zona de tolerancia Industrial.

Zona de Edificación Educativa.

Zona de Uso Deportivo.

Zona de Uso Social y Cultural.

Zona de Jardines.

Estas zonas quedan grafadas en los planos de ordenación de «Clasificación del Suelo y Zonificación».

CAPÍTULO 2. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICATORIO

Artículo 32. Ámbito de aplicación.

El articulado del presente capítulo será de aplicación en todo el suelo clasificado como urbano en los planos de ordenación y opera con independencia de la división de zonas establecidas.

Del mismo modo será de aplicación en los inmuebles incluidos en las fichas del catálogo del Inventario Patrimonial de Cala, el cual se está realizando actualmente y que una vez finalizado quedará incorporado como documento integrante de las presentes Normas, aportándose como Anexo núm. 1 las fichas de los edificios y construcciones más relevantes.

Artículo 33. Alcance.

Es competencia del Excmo. Ayuntamiento velar por las condiciones arquitectónicas y estéticas de la ciudad, y garantizar la conservación y usos adecuados del patrimonio arquitectónico que comprende.

La regulación de las intervenciones en el mismo y su enjuiciamiento se ha de basar en criterios de valoración arquitectónicos y no puramente estilísticos. Con el fin de aclarar en lo posible los criterios de valoración ante cualquier proyecto sea del grado que sea, se exponen los factores básicos relativos al edificio y su entorno que deberán ser usados en los dictámenes, y que serán independientes del modo personal de abordar el problema por el Arquitecto responsable.

La mayor o menor importancia de estos valores será variable en función del entorno, memoria histórica del edificio anterior, topografía, parcelario y alineaciones.

Entre estos factores están:

- Parcelario existente anterior a la nueva edificación.
- Alineaciones históricas.
- Tipología existente y prevista.
- Volumen.
- Tratamiento de cubiertas.
- Número de plantas, altura entre ellas y de cornisas en relación con las edificaciones colindantes.
- Composición de huecos.
- Materiales y color en relación al entorno.
- Vuelos y salientes de fachada.
- Tratamiento de planta baja, cuyo diseño de fachada y zonas comunes deberá estar determinado en el proyecto.

Disposición de las infraestructuras, cuyo trazado deberá ser subterráneo siempre que sea posible, o como mínimo en el caso de la electricidad, telefonía, televisión por cable, e instalaciones similares se procurará que queden embebidos en fachada.

Todas las obras, tanto de nueva planta como de reforma, deberán acomodarse al criterio estético del entorno y definido por la tipología de la edificación tradicional. No obstante, y aunque resulta problemática una objetivación total, en los artículos que siguen se dan una serie de condiciones generales y en las ordenanzas respectivas de cada zona se establecen las condiciones de materiales, técnicas edificatorias y proporciones compositivas a que deberá ajustarse la edificación.

Los proyectos de obra que contengan uno o varios locales sin uso definido en planta baja, deberán incluir las partes fundamentales o elementos primarios del alzado de esta planta: cerramiento, acceso, huecos de fachada definiéndolos perfectamente e incluyéndolos en la construcción proyectada.

Se prohíbe de forma expresa la instalación de antenas de telefonía móvil en el ámbito de suelo urbano y urbanizable.

Artículo 34. Materiales de cubierta.

Las edificaciones podrán cubrirse mediante cubierta inclinada o bien mediante azotea. Los materiales a emplear en cada caso serán los más adecuados técnica y estéticamente.

En concreto, en el caso de cubiertas inclinadas en edificios de vivienda será obligatorio el uso de teja, en color rojizo u ocre, quedando expresamente prohibido el empleo de chapas de fibrocemento, metálicas o de materiales plásticos, así como el empleo de elementos foráneos tales como la pizarra, el brezo, etc.

En zonas industriales podrá usarse la chapa lacada, siempre en terminación rojiza u ocre, quedando prohibido el empleo de materiales como el fibrocemento, metálicos, galvanizados, etc.

Para el caso de azoteas en viviendas, el material de terminación será cerámico o similar, igualmente en color rojizo u ocre. En zonas industriales, se admiten terminaciones con gravilla o con materiales autoprotectidos en colores rojizos o verdes, siempre y cuando no presenten vistas a las vías públicas.

Queda prohibido igualmente el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

Artículo 35. Materiales de fachada.

Con independencia de la definición de materiales de fachada correspondientes a cada zona, quedan prohibidos en todo el término municipal los aplacados con baldosas de terrazo, gres, azulejos, etc. Los azulejos vidriados, ladrillo visto o similares, podrán ser usados en determinados casos y con carácter puntual en la fachada, a efectos puramente decorativos, haciéndolo constar expresamente en el proyecto de obras a realizar y queda condicionada en todo caso a la autorización previa del Ayuntamiento.

En locales comerciales en planta baja de edificios de viviendas, podrán autorizarse aplacados con piedra natural, que en ningún caso podrá ser pulimentada, previa solicitud expresa al Ayuntamiento y aprobación del mismo.

Artículo 36. Huecos.

Los huecos de cualquier edificación de nueva planta, cumplirán lo especificado por el Código Técnico de Edificación, en DB- SU y DB- HS. Por lo demás, en cuanto a dimensiones y proporción de los mismos se estará a lo dispuesto en las ordenanzas específicas de cada zona.

Artículo 37. Edificaciones discordantes con el ambiente urbano.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento estime que el proyecto de una edificación perjudica el carácter general de los edificios protegidos en cualquiera de sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos, ambientales o sociales, denegará la licencia de obra solicitada por acuerdo fundamentado, en el que se hará constar los motivos de la denegación, que no podrán basarse en el empleo de un estilo arquitectónico determinado,

sino que habrá de fundamentarse en razones de composición arquitectónica. En el informe denegatorio, si hubiese lugar, además de hacer constar los motivos de la misma, podrán determinarse las modificaciones que deban introducirse en el proyecto para su aprobación.

Artículo 38. Edificios protegidos y grados de protección.

A efectos de señalados en el artículo 10-2 (e) y artículo 16 de la LOUA, tendrán el carácter de protegible y con las categorías señaladas, los siguientes edificios:

Protección Integral:

- Restos del Castillo de Cala.
- Iglesia Parroquial.
- Ermita de Nuestra Sra de Cala.

Protección Ambiental:

- Casa y jardín de la C/ de la Cruz núm. 25.
- Vivienda de la Avda Andalucía núm. 39.
- Antiguo Colegio en Plaza de los Mineros.

En el Castillo de Cala la delimitación del bien coincide con el perímetro exterior de la fortificación quedando delimitado mediante una forma poligonal con 28 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

1. 208.680 4.208.339
2. 208.678 4.208.337
3. 208.683 4.208.332
4. 208.688 4.208.337
5. 208.684 4.208.340
6. 208.703 4.208.360
7. 208.706 4.208.356
8. 208.711 4.208.361
9. 208.707 4.208.367
10. 208.704 4.208.364
11. 208.693 4.208.392
12. 208.689 4.208.396
13. 208.678 4.208.408
14. 208.680 4.208.409
15. 208.676 4.208.415
16. 208.671 4.208.411
17. 208.672 4.208.409
18. 208.663 4.208.404
19. 208.663 4.208.406
20. 208.659 4.208.403
21. 208.659 4.208.401
22. 208.644 4.208.392
23. 208.642 4.208.395
24. 208.637 4.208.393
25. 208.639 4.208.387
26. 208.642 4.208.388
27. 208.657 4.208.364
28. 208.661 4.208.359

La delimitación literal es la siguiente: Parte del punto «A» (x = 208.557,89 y = 4.208.266,31), extremo inferior izquierdo de la parcela 00034 del polígono 2 (incluida dicha parcela) discurriendo por el lado oeste de dicha parcela, continúa avanzando en sentido horario bordeando el camino, identificado por la parcela 09013 del polígono 2 (excluida) hasta el punto «B» (x = 208.476,59 y = 4.208.578,48) donde gira a la derecha y lo abandona para seguir por el lindero que separa las parcelas 00042 y 00044 del polígono 2, hasta el punto «C» (x = 208.562,26 y = 4.208.590,78). Continuando hasta el punto «D» (x = 208.712,91 y = 4.208.539,70) en el lindero oeste de la parcela 00052 (incluida), del polígono 2, donde quiebra para bordearla, adosándose siempre en su lado noreste, hasta el vértice noreste de la parcela 00053 (incluida), del polígono 2, por cuyo borde este avanza hasta su encuentro

con la parcela 00054 (incluida), del polígono 2. Continúa por el lindero noreste de ésta, hasta el punto «E» ($x = 208.917,65$ y $y = 4.208.303,99$) del camino (polígono 2 parcela 09014) que recorre por su lado interior hasta el punto «F» ($x = 208.875,59$ y $y = 4.208.225,15$) en la bifurcación. Sigue según el sentido de avance por el lado interior del camino de la izquierda (polígono 2, parcela 09017) excluyéndolo hasta encontrarse en «G» ($x = 208.862,92$ y $y = 4.208.158,61$) extremo inferior sur de la parcela 00061 (incluida) del polígono 2, donde gira para adosarse al lindero sur de las parcelas 00061 y 00060 del polígono 2, incluidas, cruzando el camino 09014 en el punto «H» ($x = 208.723,18$ y $y = 4.208.173,79$). Continúa por los lindero sur de la parcela 00056 (incluida) hasta el punto «I» ($x = 208.659,22$, y $y = 4.208.173,66$), avanza por el lindero oeste de la parcela 00056 (incluida), del polígono 2, hasta el origen del camino de acceso al Castillo (polígono 2, parcela 09016, incluida), desde donde va a encontrarse con el punto de partida de la delimitación el punto «A», adosándose a los linderos de las parcelas 00035, 00034, 00038 y 00036 (incluidas todas) por este orden. La representación gráfica de dichos puntos viene reflejada en el inventario patrimonial.

Las parcelas afectadas son las siguientes:

Polígono 2:

Parcela 00034, afectada totalmente.

Parcela 00035 (a y b), afectada totalmente.

Parcela 00036, afectada totalmente.

Parcela 00037, afectada totalmente.

Parcela 00038, afectada totalmente.

Parcela 00039, afectada totalmente.

Parcela 00040, afectada parcialmente.

Parcela 00041 (la b y la d afectadas parcialmente, y la a y la c, afectadas totalmente).

Parcela 00044, afectada parcialmente.

Parcela 00052, afectada totalmente.

Parcela 00053, afectada totalmente.

Parcela 00054, afectada totalmente.

Parcela 00055, afectada totalmente.

Parcela 00056 (a y b), afectada totalmente.

Parcela 00060 (a y b) afectada totalmente.

Parcela 00061, afectada totalmente.

Parcela 00084, afectada parcialmente.

Los caminos identificados con las parcelas catastrales: 09014 y 09016, afectadas parcialmente.

Artículo 39. Protección integral y ambiental.

39.1. Protección integral.

En estos edificios sólo se autorizarán obras de consolidación, adecentamiento o mejora, sin que puedan modificarse las fachadas exteriores, aspecto exterior, tipología, estructura interior de la edificación, etc.

Las obras autorizadas se limitan a las necesarias para mantener la estabilidad de la edificación y acabados exteriores (pintura, revocos, carpintería, etc.) e interiores.

Se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en relación con estos edificios, de los que el Castillo constituye B.I.C. estando en fase de declaración la Iglesia Parroquial.

Todas las actuaciones en los inmuebles protegidos estarán reguladas por el Capítulo III del Título III, en los artículos 33 y siguientes, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), publicada en el BOJA núm. 248, de 19 de diciembre de 2007.

39.2. Protección ambiental.

En los edificios sometidos a protección ambiental se podrán realizar obras de rehabilitación y de nueva edificación sólo si se conserva la fachada, los elementos constructivos fundamentales y se mantienen las características tipológicas y el volumen de la edificación existente. En cualquier proyecto que se redacte para actuar sobre edificios o elementos some-

tidos a protección ambiental se especificará la adecuación de la actuación proyectada al ambiente preexistente, en base al respeto a los valores de la edificación o elemento objeto de protección y de los criterios que definen dicha protección.

Artículo 40. Modificación en el conjunto de edificios protegidos.

40.1. Actuaciones junto a conjuntos o elementos protegidos.

La inclusión de alguna nueva edificación en el conjunto o inmediatez de edificios protegidos señalado en los anteriores artículos, podrá realizarse a instancia de cualquier persona física o jurídica y se tramitará como un expediente de modificación de las Normas Subsidiarias Municipales.

Cualquier proyecto que se presente a obtención de licencia en un conjunto protegido o en la inmediatez de un edificio protegido, deberá contener los alzados de los edificios colindantes y su relación con el bien protegido y justificará adecuadamente la integración de la actuación proyectada en el entorno circundante. Todo ello con carácter adicional a las exigencias que conllevara la propia declaración del Bien como elemento protegido.

40.2. Modificación y/o ampliación de los elementos protegidos.

La iniciación de cualquier expediente de declaración de elementos o edificios protegidos tendrá como efecto inmediato la incorporación del bien declarado en la relación del Artículo 38, operándose a partir del inicio del expediente las prescripciones de salvaguarda incluidas en las presentes Ordenanzas.

Artículo 41. Construcciones inmediatas a edificios protegidos.

- Las construcciones en lugares inmediatos a aquellas edificaciones protegidas que puedan alterar las relaciones de los edificios protegidos con su entorno como pudiera ser la modificación de las perspectivas tradicionales, tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

En estos casos, para la solicitud de licencia o información urbanística, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes o inmediatos, de forma que se justifique la actuación.

- Se consideraran «construcciones inmediatas a edificaciones protegidas» en todo caso las edificaciones colindantes o medianeras a las protegidas; y en líneas generales las edificaciones que se encuentren incluidas en un radio de 25 m a partir de la edificación protegida. Todo ello con independencia del perímetro que resultara de aplicación por la redacción de los correspondientes Planes Especiales de Protección de los elementos declarados y que serán efectivos a los efectos del apartado anterior y conforme a la normativa que contengan, que se incorpora íntegramente a las presentes Ordenanzas. Se traman en el Plano número 4 las fachadas de las parcelas afectadas por este artículo.

- También las construcciones no inmediatas a las edificaciones protegidas pero que pudieran alterar la relación de los edificios protegidos con su entorno –como pudiera ser la modificación de las perspectivas visuales tradicionales– tendrán que adecuar su ordenación subordinándose a las edificaciones protegidas, especialmente en lo referente a alturas, disposición de volúmenes, fachadas y medianeras, tratamiento de cubiertas y relación de composición entre sus elementos y respecto del edificio protegido. En estos casos, para la solicitud de licencia o información urbanística deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos afectados, de forma que se justifique la actuación.

CAPÍTULO 3. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE EDIFICACIÓN TRADICIONAL POPULAR

Artículo 42. Definición.

El suelo de uso residencial en tipología de Edificación Tradicional Popular queda dentro del perímetro urbano, según se señala en el Plano número 2 «De Zonificación» del documento de Ordenación.

Artículo 43. Unidad de Actuación Edificatoria.

La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral.

El presente documento reconoce como edificables las superficies de terrenos fraccionados por el actual parcelario. No hay por lo tanto parcela alguna existente no edificable.

En los casos de segregaciones de parcelas deberán cumplirse, además de las condiciones establecidas en la Norma 11 de las NN.SS.PP. las siguientes:

- Longitud mínima de fachada 6 metros.
 - Superficie mínima 70 m².
- teniendo en cuenta que no se podrá generar nuevo viario.

En los casos de agregaciones de parcelas se estará en los dispuesto en la Norma 10 de las NN.SS.PP. Además de ello no podrá alcanzarse un frente de fachada superior a 16 m.

Artículo 44. Edificabilidad.

El aprovechamiento urbanístico máximo establecido para las parcelas comprendidas en esta zona, se fija en 1,40 m²/m²s.

Los edificios existentes para los que se solicite obras de Consolidación, Adecantamiento, Modernización, Redistribución, etc. que no supongan una modificación estructural básica ni aumento de la superficie construida de los mismos, tendrán como límite de edificabilidad la superficie construida existente. Las obras de nueva planta, sustitución, renovación y ampliación, tendrán como límite de edificabilidad el que se deduce de la aplicación de las presentes ordenanzas, tal como se señala en el apartado anterior.

La superficie construida en semisótanos, cuando sea permitida en desarrollo de las presentes ordenanzas, no será computable a los efectos de edificabilidad máxima permitida definida en el presente artículo.

Artículo 45. Número de plantas.

El número máximo de plantas será de 2 plantas, y una altura de 7,00 m desde la rasante sobre el acerado en el punto medio de la fachada hasta la cara superior de último forjado. Sobre él puede sobresalir (en su caso) el antepecho de la cubierta con altura de 1 m. Cualquier altura superior a estos 7,00 m para las 2 plantas establecidas como máximas, deberá justificarse en función de la altura de cornisa de las casas contiguas, para lo cual deberá presentarse un estudio gráfico del tramo de calle próximo donde se incluye la casa.

- Por encima de ésta altura se permite el castillete de acceso de escalera que deberá situarse como mínimo en segunda crujía.

- Se autoriza la construcción de semisótano para uso de almacén o garaje siempre que no sobresalga más de 1 m sobre la rasante en cada punto del terreno en contacto con la edificación.

- En la planta de azotea se permite la construcción de un cuarto para trastero o lavadero con una superficie máxima de 8 m². Se procurará adosar al castillete y no se colocará en primera crujía. La cubrición del trastero y castillete se realizará con teja.

Artículo 46. Altura de la edificación.

- La altura de la planta baja oscilará entre un mínimo de 2,60 mts.1 y un máximo de 3,40 m. Una altura mayor de Planta Baja sólo será posible si se justifica en función de las casas colindantes, para lo cual se presentará estudio gráfico del tramo de fachada de calle (5 casas) en el que se incluye la edificación solicitada.

- La altura en planta alta oscilará entre un mínimo de 2,60 m y un máximo de 3 metros.

- Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratadas como fachadas, quedando prohibido la impermeabilización de las mismas con materiales bituminosos no protegidos.

Artículo 47. Ocupación máxima de parcela.

- La ocupación máxima en cada parcela podrá ser de hasta el 100%, siempre que se cumplan las Normas higiénicas mínimas para patios, en el caso de edificaciones unifamiliares, y del 80% en caso de plurifamiliares.

- Todas las habitaciones tendrán primeras luces. En aseos y cuartos de baño se puede utilizar la ventilación forzada, según la Ordenanza 14 del Reglamento de viviendas de P.O. (chimenea de ventilación).

Artículo 48. Alineaciones.

Preceptivamente las fachadas de las edificaciones seguirán la alineación de la calle en toda la altura de la edificación, no admitiéndose retranqueos en planta ni en altura.

Artículo 49. Salientes y vuelos.

- En calles de ancho menor de 5 metros no se consentirá saliente alguno, salvo el alero del tejado y los balcones abiertos que no excedan de 0,20 metros de saliente, ni supere de longitud los 0,50 metros a ambos lados de las líneas exteriores del hueco por el cual es accesible.

- El vuelo máximo medido normalmente al plano de fachada, en cualquier punto no podrá exceder del 7% (siete por ciento) del ancho del vial, siendo el máximo 0,60.

- No podrán construirse cuerpos volados cerrados.

- La suma acumulada de huecos de fachada no superará el 50% (cincuenta por ciento) de la longitud de la fachada.

- La distancia de salientes a los extremos de la fachada será igual o mayor a 0,60 m. Su altura mínima sobre la rasante del acerado será de 3 m.

Artículo 50. Cerramientos.

El espesor mínimo de los cerramientos de los edificios destinados a viviendas será como mínimo de un pie (25 cm), tanto en fachada principal, fachada a patios o cerramientos posteriores. En medianeras el mínimo serán de 15 cm.

Artículo 51. Condiciones de estética y composición urbana.

- La composición de fachadas, huecos y volúmenes así como los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. La composición de fachada será simétrica, salvo situaciones de excepcionalidad que deberán autorizarse previamente por el Ayuntamiento.

- En cuanto a los huecos, se dispondrán teniendo en cuenta las proporciones habituales y tendrán disposición vertical y alargada. Su dimensión será, como ocurre en la edificación tradicional, ligeramente mayor que la necesaria por exigencias de luz y ventilación. Podrán resaltarse con formas, recercados o adornos similares a los empleados por la edificación tradicional.

- En la composición de la fachada predominará el macizo sobre el hueco, siguiendo el modelo de la edificación tradicional. En ese mismo sentido se enfatizará el eje de simetría o la entrada a la edificación.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren en ambiente general. No se permite revestir las fachadas con aplacados de azulejos, ni elementos cerámicos vidriados, o con terrazos o piedras artificiales. Tampoco se permitirá la terminación en ladrillo visto ni los revestimientos con piedra natural pulimentada.

Podrán utilizarse ladrillos vistos o elementos cerámicos vidriados en forma puntual, para fines decorativos y de manera similar al uso tradicional. No se autorizan antepechos de fábrica en los balcones.

- Para los zócalos se empleará revoco de mortero o piedra natural no pulimentada, preferentemente el granito abujardado o simplemente serrado.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco al menos en un 80%, y el resto en colores claros, no permitiéndose el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar zócalos, impostas y cornisas dentro del conjunto del cerramiento exterior.

- La carpintería exterior se realizará preferentemente con materiales tradicionales: madera, acero, hierro colado, etc. Si es metálica no podrá ser de aluminio anodizado, pudiendo ser pintada o lacada, en la gama de colores habituales de la zona. También se admite la carpintería exterior en perfiles de PVC, siempre terminada en la gama de colores de uso tradicional en la zona.

- Las cubiertas serán preferentemente de teja cerámica al menos en sus dos primeras crujías, pudiendo ser el resto de azotea soladas de ladrillo o baldosa cerámica. Excepcionalmente y por razones de composición arquitectónica o en función de la solución existente en las edificaciones colindantes podrá admitirse una mayor extensión de la azotea solada. Las azoteas planas se dotarán de pretil, al que se aplicarán las normas señaladas anteriormente para el cerramiento.

Se prohíben terminantemente las cubiertas de fibrocemento o chapa, así como el empleo de teja en el apretlado de la cubierta.

- Los paramentos de fachada se mantendrán en las alineaciones señaladas por las presentes normas, no autorizándose retranqueos ni parciales ni totales de la fachada.

- No se autorizarán balcones que presenten elementos de fábrica, ni en el frente ni en los laterales. Tampoco balcones corridos. A tal efecto, la longitud máxima acumulada de balcones y terrazas no podrá ser superior a los 2/3 de la longitud de fachada, ni cada uno separadamente podrá superar los 2,50 m de longitud.

- La Corporación Municipal exigirá que todas las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, estén en contraposición con las condiciones estéticas impuestas anteriormente.

Artículo 52. Regulación de usos.

- Uso Dominante:

Vivienda en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

- Usos Compatibles:

Industrial en 1.^a y 2.^a categoría

Aparcamiento, garaje y servicio del automóvil en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 6.^a categoría.

Oficinas en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Comercial en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Relación en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Cultural.

Educativo.

Religioso.

Sanitario en 3.^a y 4.^a categoría.

Deportivo en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Protección en edificio exclusivo.

Artículo 53. Renovación con repetición tipológica.

Con independencia de lo indicado en los Artículos precedentes se admitirá la renovación de edificaciones manteniendo las características de la edificación preexistente, en todos y cada uno de sus aspectos.

CAPÍTULO 4. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA

Artículo 54. Definición.

El suelo de uso residencial en tipología de Vivienda Unifamiliar Adosada queda dentro del perímetro urbano, según se señala en el Plano número 2 de Ordenación.

Artículo 55. Unidad de actuación edificatoria.

La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral, definida por la parcelación correspondiente al instrumento de Ordenación prescrito en las presentes Normas.

En todo caso deberán cumplirse, además de las condiciones establecidas en la Norma 11 de las NN.SS.PP. las siguientes:

- Longitud mínima de fachada 6 metros.

- Superficie mínima 70 m².

En los casos de agregaciones de parcelas se estará en los dispuesto en la Norma 10 de las NN.SS.PP. Además de ello no podrá alcanzarse un frente de fachada superior a 18 m.

Artículo 56. Edificabilidad.

El aprovechamiento urbanístico máximo establecido para las parcelas comprendidas en esta zona, se fija en 1,40 m²/m²s.

La superficie construida en semisótanos, cuando sea permitida en desarrollo de las presentes ordenanzas, no será computable a los efectos de edificabilidad máxima permitida definida en el presente artículo.

Artículo 57. Número de plantas.

- El número máximo de plantas será de 2 plantas, y una altura de 6,60 m desde la rasante sobre el acerado en el punto medio de la fachada hasta la cara superior de último forjado. Sobre él puede sobresalir (en su caso) el antepecho de la cubierta con altura de 1 m.

- Por encima de ésta altura se permite el castillete de acceso de escalera que deberá situarse como mínimo en segunda crujía.

- Se autoriza la construcción de semisótano para uso de almacén o garaje siempre que no sobresalga más de 1 m sobre la rasante en cada punto del terreno en contacto con la edificación.

- En la planta de azotea se permite la construcción de un cuarto para trastero o lavadero con una superficie máxima de 8 m². Se procurará adosar al castillete y no se colocará en primera crujía.

Artículo 58. Altura de la edificación.

- La altura de la planta baja oscilará entre un mínimo de 2,60 m y un máximo de 3,40 m.

- La altura en planta alta oscilará entre un mínimo de 2,60 m y un máximo de 3 metros.

- Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratadas como fachadas, quedando prohibido la impermeabilización de las mismas con materiales bituminosos no protegidos.

Artículo 59. Ocupación máxima de parcela.

- La ocupación máxima en cada parcela podrá ser de hasta el 100%, siempre que se cumplan las Normas higiénicas mínimas para patios.

- Todas las habitaciones tendrán primeras luces. En aseos y cuartos de baño se puede utilizar la ventilación forzada, según la Ordenanza 14 del Reglamento de viviendas de P.O. (chimenea de ventilación).

Artículo 60. Alineaciones.

En la zona de Vivienda Unifamiliar Adosada 1, preceptivamente las fachadas de las edificaciones seguirán la alineación de la calle en toda la altura de la edificación, no admitiéndose retranqueos en planta ni en altura.

Por el contrario en la zona de Vivienda Unifamiliar Adosada 2, las edificaciones se retranquearán 3 metros respecto de la alineación de fachada, que vendrá marcada por un cerramiento de fábrica hasta 1 m de altura, pudiendo elevarse esta altura hasta un máximo de 2,10 m con elementos transparentes o vegetales.

Artículo 61. Salientes y vuelos.

- El vuelo máximo medido normalmente al plano de fachada, en cualquier punto no podrá exceder del 7% (siete por ciento) del ancho del vial, siendo el máximo 0,70.

- La distancia de salientes a los extremos de la fachada será igual o mayor a 0,60 m. Su altura mínima sobre la rasante del acerado será de 3 m.

Artículo 62. Cerramientos.

El espesor mínimo de los cerramientos de los edificios destinados a viviendas será como mínimo de un pie (25 cm), tanto en fachada principal, fachada a patios o cerramientos posteriores. En medianeras el mínimo serán de 15 cm.

Artículo 63. Condiciones de estética y composición urbana.

Será de aplicación general lo preceptuado para la zona de vivienda tradicional, con las siguientes particularizaciones.

La composición de fachadas, huecos y volúmenes así como los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. No será necesario el sobredimensionamiento de los huecos ni la composición prioritariamente simétrica de las fachadas, excepto donde pudiera corresponder por exigencias de conservación ambiental debidas a la cercanía al conjunto edificatorio tradicional.

No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren en ambiente general. No se permite revestir las fachadas con aplacados de gres, azulejos, ni elementos cerámicos vidriados, terrazos o piedras artificiales. Tampoco se permite el empleo de la piedra natural pulimentada, ni la terminación en ladrillo visto, salvo de forma puntual como adorno.

No se autorizan antepechos de fábrica en los balcones, salvo excepcionalmente y por razones de composición, y nunca en el caso de conservación ambiental. No se permitirán en ningún caso cuerpos volados cerrados, manteniéndose siempre el carácter tradicional de balcón abierto.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco al menos en un 80%, y el resto en colores claros, no permitiéndose el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar zócalos, impostas y cornisas dentro del conjunto del cerramiento exterior.

La carpintería exterior se podrá realizar de aluminio anodizado en color bronce.

- Podrán autorizarse retranqueos de alineaciones, especialmente en planta baja cuando la misma se destine a uso comercial. Para ello, deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento y justificarse adecuadamente, mediante la documentación escrita y gráfica correspondiente a la fachada y al conjunto inmediato, que la solución adoptada no perjudica el carácter tradicional de la zona. Esta posibilidad de retranqueo

no será posible en las zonas en que, por su proximidad a la edificación tradicional es de aplicación la conservación ambiental.

- Las cubiertas serán de teja cerámica o de azotea soladas de ladrillo. En este caso estarán dotadas de pretil de fábrica, al que se aplicarán las prescripciones correspondientes al cerramiento de fachada.

Se prohíben terminantemente las cubiertas de fibrocemento o chapa.

Artículo 64. Regulación de usos.

- Uso Dominante:

Vivienda en 1.^a categoría.

- Usos Compatibles:

Industrial en 1.^a y 2.^a categoría

Aparcamiento, garaje y servicio del automóvil en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 6.^a categoría.

Oficinas en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Comercial en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Relación en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Cultural.

Educativo.

Religioso.

Sanitario en 3.^a y 4.^a categoría.

Deportivo en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Protección en edificio exclusivo.

CAPÍTULO 5. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

Artículo 65. Definición.

El suelo de uso residencial en tipología de Vivienda Unifamiliar Aislada queda dentro del perímetro urbano, según se señala en el Plano número 2 de Ordenación.

Artículo 66. Unidad de actuación edificatoria.

La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral, definida en el desarrollo del proceso de parcelación mediante el instrumento de planeamiento indicado en las presentes NN.SS.

En todo caso deberá cumplirse:

- Longitud mínima de fachada: 16 metros.

- Longitud máxima de fachada: 32 metros.

- Superficie mínima: 400 m².

- Superficie máxima: 1.200 m².

En los casos de agregaciones de parcelas se limita esta a un máximo de tres, actuándose unitariamente sobre la parcela resultante.

Artículo 67. Edificabilidad.

El aprovechamiento urbanístico máximo establecido para las parcelas comprendidas en esta zona, se fija en 0,80 m²/m²s.

La superficie construida en semisótanos, cuando sea permitida en desarrollo de las presentes ordenanzas, no será computable a los efectos de edificabilidad máxima permitida definida en el presente artículo.

Artículo 68. Número de plantas.

- El número máximo de plantas será de 2 plantas, y una altura de 6,60 m desde la rasante sobre el acerado en el punto medio de la fachada hasta la cara superior de último forjado. Sobre él puede sobresalir (en su caso) el antepecho de la cubierta con altura de 1 m.

- Por encima de ésta altura se permite el castillete de acceso de escalera que deberá situarse como mínimo en se-

gunda crujía, y otras dependencias hasta un máximo de 20 m². También se autorizan los miradores y belvederes.

- Se autoriza la construcción de semisótano para uso de almacén o garaje siempre que no sobresalga más de 1 m sobre la rasante en cada punto del terreno en contacto con la edificación.

Artículo 69. Altura de la edificación.

- La altura de la planta baja oscilará entre un mínimo de 2,60 m y un máximo de 3,40 m.

- La altura en planta alta oscilará entre un mínimo de 2,60 m y un máximo de 3 metros.

- Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratadas como fachadas, quedando prohibida la impermeabilización de las mismas con materiales bituminosos no protegidos.

Artículo 70. Ocupación máxima de parcela.

- La edificación se retranqueará al viario un mínimo de 3 m. y a los linderos laterales y posterior 2,50 m.

- La ocupación máxima en cada parcela podrá ser de hasta el 60%, siempre que se cumplan las Normas relativas a los retranqueos.

- Todas las habitaciones tendrán primeras luces. En aseos y cuartos de baño se puede utilizar la ventilación forzada, según la Ordenanza 14 del Reglamento de viviendas de P.O. (chimenea de ventilación).

Artículo 71. Alineaciones.

Preceptivamente se construirán cerramientos a las fachadas que seguirán la alineación de la calle. La altura máxima será de 1,80 m. Se admiten igualmente los cerramientos al resto de linderos.

Artículo 72. Salientes y vuelos.

Las distancias de retranqueos se entienden medidas desde los bordes exteriores de los vuelos.

Artículo 73. Cerramientos.

El espesor mínimo de los cerramientos de los edificios destinados a viviendas será como mínimo de un pié (25 cm), tanto en fachada principal, fachada a patios o cerramientos posteriores. En medianeras el mínimo será de 15 cm.

Artículo 74. Condiciones de estética y composición urbana.

Será de aplicación general lo preceptuado para la zona de vivienda adosada, con las siguientes particularizaciones.

- La composición de fachadas y huecos así como los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. No será necesario el sobredimensionamiento de los huecos ni la composición prioritariamente simétrica de las fachadas.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren en ambiente general. Se permite revestir las fachadas con elementos cerámicos vidriados o el empleo del ladrillo visto de forma puntual como adorno a la manera tradicional.

- Se autorizan antepechos de fábrica en los balcones, pero no se permitirán en ningún caso cuerpos volados cerrados, manteniéndose siempre el carácter tradicional de balcón abierto.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco, empleándose para el resto colores claros. No se permite el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar zócalos, impostas y cornisas dentro del conjunto de los cerramientos exteriores.

- Las alineaciones podrán adaptarse por razones de composición. Para ello, deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento y justificarse adecuadamente, mediante la documentación escrita y gráfica correspondiente a la edificación y al conjunto inmediato, que la solución adoptada no perjudica el carácter de la zona.

- Las cubiertas serán de teja cerámica, admitiéndose la coexistencia con azoteas soladas de ladrillo o baldosa cerámica.

Se prohíben terminantemente las cubiertas de fibrocemento o chapa.

Artículo 75. Regulación de usos.

- Uso Dominante:

Vivienda en 1.^a y 2.^a categoría.

- Usos Compatibles:

Industrial en 1.^a y 2.^a categoría

Aparcamiento, garaje y servicio del automóvil en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 6.^a categoría.

Oficinas en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Comercial en 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Relación en 1.^a y 2.^a categoría.

Cultural.

Educativo.

Religioso.

Sanitario en 3.^a y 4.^a categoría.

Deportivo en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Protección en edificio exclusivo.

CAPÍTULO 6. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA

Artículo 76. Definición.

Con esta ordenanza se pretende garantizar la imagen del área residencial comprendida en la UA3. La edificación resultante de la ordenanza será una edificación aislada rodeada de jardín y las calles quedarán configuradas por los cerramientos de las parcelas que garantizarán una cierta uniformidad, y su zona ajardinada inmediata delante de las fachadas de las casas, que garantizará igualmente el ambiente vegetal variado.

Artículo 77. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcela mínima edificable.

La existente en la zona y grafiada en los planos.

2. Edificabilidad neta máxima.

1,2 m²/m²s.

3. Alineaciones.

- Alineación a val:

Se establece una alineación obligatoria para la edificación a 8 m de la línea de fachada. Esta alineación se mantendrá al menos en los 3 metros inmediatos al borde en donde la edificación se adosa a la contigua, pudiendo después producirse mayores retranqueos.

- Alineaciones interiores:

Se retranqueará la edificación al menos 3 m del lindero lateral opuesto al que se produce el adoso.

- Alineación del fondo:

Cualquier edificación se retranqueará al menos 3 m del lindero del fondo de la parcela.

Se señalan en el plano de la documentación gráfica los linderos a los que se han de adosar las edificaciones.

4. Ocupación máxima.

Será la resultante de la aplicación del resto de parámetros, estableciéndose un máximo de 0,8 m²s/m²s (80%)

5. Altura y núm. de plantas.

Máxima dos plantas, 7 m (Baja y Primera). Cualquier edificación por encima de la cubierta de la planta primera solo será la necesaria para accesos a azotea si la hubiera.

6. Condiciones de composición.

- Cerramiento a fachada: Será necesariamente opaco hasta 1,5 m de altura y si existe a partir de esta altura diáfano, reja o celosía y vegetación.

- Cerramientos a parcelas contiguas: Tendrá una altura máxima de 2,00 m, pudiendo ser opacos en su totalidad.

- La composición, color y materiales de terminación de la edificación de las viviendas será libre.

7. Regulación de usos.

- Uso Dominante:

Vivienda en 1.^a y 2.^a categoría.

- Usos Compatibles:

Industrial en 1.^a y 2.^a categoría.

Aparcamiento, garaje y servicio del automóvil en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 6.^a categoría.

Oficinas en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Comercial en 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Relación en 1.^a y 2.^a categoría.

Cultural.

Educativo.

Religioso.

Sanitario en 3.^a y 4.^a categoría.

Deportivo en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Protección en edificio exclusivo.

Artículo 78. Condiciones de estética y composición urbana.

Será de aplicación general lo preceptuado para la zona de vivienda adosada, con las siguientes particularizaciones.

- La composición de fachadas y huecos así como los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. No será necesario el sobredimensionamiento de los huecos y la composición será necesariamente simétrica en las fachadas recayentes al exterior, de forma que ambas viviendas resulten simétricas respecto del eje constituido por la medianería.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren en ambiente general. Se permite revestir las fachadas con elementos cerámicos vidriados o el empleo del ladrillo visto de forma puntual como adorno a la manera tradicional.

Se autorizan antepechos de fábrica en los balcones, pero no se permitirán en ningún caso cuerpos volados cerrados, manteniéndose siempre el carácter tradicional de balcón abierto.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco, empleándose para el resto colores claros. No se permite el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar zócalos, impostas y cornisas dentro del conjunto de los cerramientos exteriores: fachada frontal, laterales y trasera.

- Las alineaciones podrán adaptarse por razones de composición. Para ello, deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento y justificarse adecuadamente, mediante la documentación escrita y gráfica correspondiente a la edificación y al conjunto inmediato, que la solución adoptada no perjudica el carácter de la zona.

- Las cubiertas serán de teja cerámica, admitiéndose la coexistencia con azoteas soladas de ladrillo o baldosa cerámica.

Se prohíben terminantemente las cubiertas de fibrocemento o chapa.

CAPÍTULO 7. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE TOLERANCIA INDUSTRIAL

Artículo 79. Definición.

El suelo de tolerancia industrial queda incluido dentro del perímetro urbano según señala el plano número 2 de ordenación.

Artículo 80. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima 200 m².

- Fachada mínima al vial principal 12 m para industria y usos compatibles y 6 m. para vivienda.

2. Edificabilidad neta máxima.

1,25 m²/m²s para industria y usos compatibles y 2,00 m²/m²s para vivienda.

3. Alineaciones.

La edificación habrá de guardar una separación mínima al viario de constituido por la Ctra. a las Minas de Cala de 5 m.

4. Separación a linderos privados.

La separación mínima a linderos privados será de 2 m.

5. Ocupación máxima de parcela.

Será la resultante de los puntos anteriores.

6. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable medida hasta el arranque de la cubierta será de 7 m.

7. Número de plantas.

El número máximo de plantas será 2.

8. Altura libre de plantas.

- Para usos industriales la altura libre mínima será de 3,50 m.

- Para usos compatibles y vivienda 2,60 m.

9. Condiciones de composición.

La edificación que presenta fachada a la Carretera de las Minas de Cala, considerando que constituyen la «fachada de la población» deberán configurar un tramo singular, cuidando el diseño y los materiales empleados, el tratamiento de los volúmenes, fachadas y jardinería de los espacios libres resultantes.

No podrán utilizarse para las cubiertas ni el fibrocemento ni la chapa galvanizada, pero sí la lacada.

10. Regulación de usos.

- Usos dominantes:

Vivienda en 1.^a categoría.

Industria en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría con medidas correctoras que la reduzcan a 2.^a categoría.

- Usos compatibles:

Aparcamiento, garaje y servicio del automóvil en 1.^a, 2.^a, 3.^a y 6.^a categoría.

Comercial en 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Relación en 1.^a y 2.^a categoría.

Cultural.

Religioso.

Deportivo en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Protección en edificio exclusivo.

Artículo 81. Condiciones de estética y composición urbana.

Será de aplicación lo preceptuado con carácter general en las presentes ordenanzas, con las siguientes particularizaciones.

- Los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. No será necesaria una composición absolutamente simétrica de las fachadas.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren en ambiente general. Las fachadas serán

enfoscadas, no permitiéndose el empleo de bloques vistos ni de chapas para el cerramiento. Se permite revestir las fachadas con elementos cerámicos vidriados o el empleo del ladrillo visto de forma puntual como adorno a la manera tradicional, así como el empleo de zócalos con las mismas características previstas para la edificación de viviendas.

No se permitirá el empleo de chapa, ni siquiera lacada, para los faldones de la cubierta.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco, empleándose para el resto colores claros. No se permite el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar elementos, zócalos, impostas, etc. dentro del conjunto de los cerramientos exteriores.

- No se admite ningún retranqueo, ni parcial ni total, de las alineaciones.

- A las soluciones de cubierta serán de aplicación las ordenanzas previstas para las edificaciones adosadas.

CAPÍTULO 8. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA DE INDUSTRIA

Artículo 82. Definición.

El suelo de uso industrial queda incluido dentro del perímetro urbano según señala en el plano número 2 de ordenación.

Artículo 83. Condiciones de ordenación y edificación.

1. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Superficie mínima 200 m².
- Fachada mínima al vial principal 10 m.

2. Edificabilidad neta máxima.

1,35 m²t/m²s

3. Alineaciones.

La edificación habrá de guardar una separación mínima al viario de 3 m. Sobre esta limitación prevalecerán las condiciones de separación al vial impuestas por la Ley de Carreteras.

4. Separación a linderos privados.

En parcelas de superficie superior a 800 m² y fachada continua superior a 20 m. la separación mínima a linderos privados será de 3 m.

En las parcelas de superficie inferior a 800 m² la edificación podrá adosarse a los linderos laterales. Si se dispusieran retranqueos, la separación mínima será de 3 m.

5. Ocupación máxima de parcela.

La resultante de los puntos anteriores.

6. Altura máxima edificable.

La altura máxima edificable medida hasta el arranque de la cubierta será de 8 m.

7. Número de plantas.

El número máximo de plantas será 2.

8. Altura libre de plantas.

- Para usos industriales la altura libre mínima será de 3,50 m.

- Para usos compatibles 2,50 m.

9. Condiciones de composición.

Las que presenten fachada a la carretera, dada su singularidad, teniendo en cuenta su componente publicitario o expositiva y su condición de configurar tramos importantes de fachada urbana, se cuidará en el diseño y materiales empleados, el tratamiento de su volumen, fachadas y jardinería de los espacios libres frontales.

No podrán utilizarse para cubiertas el fibrocemento ni la chapa galvanizada, pero sí lacada.

10. Regulación de usos.

- Usos dominantes:

Industrias en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

- Usos compatibles:

Vivienda complementaria de la actividad.

Aparcamiento, garaje y servicio del automóvil en 2.^a, 5.^a y 6.^a categoría.

Oficinas en 1.^a y 2.^a categoría.

Comercial en 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Relación en 2.^a categoría.

Protección.

Artículo 84. Condiciones de estética y composición urbana.

Será de aplicación lo preceptuado con carácter general en las presentes ordenanzas, con las siguientes particularizaciones.

- Los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. No será necesaria una composición absolutamente simétrica de las fachadas.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general. Las fachadas serán enfoscadas, no permitiéndose el empleo de bloques vistos ni de chapas para el cerramiento. Se permite revestir las fachadas con elementos cerámicos vidriados o el empleo del ladrillo visto de forma puntual como adorno a la manera tradicional, así como el empleo de zócalos con las mismas características previstas para la edificación de viviendas.

Se autoriza el empleo de chapa para los faldones de la cubierta, con las mismas características que la empleada para dicha cubierta.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco, empleándose para el resto colores claros. No se permite el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar elementos, zócalos, impostas, etc. dentro del conjunto de los cerramientos exteriores.

- No se admite ningún retranqueo, ni parcial ni total de las alineaciones.

- Las cubiertas no podrán ser de fibrocemento ni de chapa, admitiéndose únicamente la lacada en color rojo u ocre.

Se prohíben únicamente las cubiertas de elementos reflectantes.

CAPÍTULO 9. NORMAS ESPECÍFICAS DE SISTEMAS

Artículo 85. Obtención de suelo para sistemas.

Los suelos destinados a sistemas serán de cesión obligatoria, incorporándose al uso y dominio público por cesión voluntaria de su titular, compra directa o expropiación, pudiendo en este último supuesto la Administración repercutir en su caso el importe de la misma mediante contribuciones especiales.

En los Planes Parciales que desarrollen las NN.SS. los suelos destinados a sistemas, serán de cesión gratuita, tal y como se establece el art. 20 RDL 1/92, de 26 de junio, y 46 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 86. Condiciones de estética y composición urbana.

Será de aplicación lo preceptuado con carácter general en las presentes ordenanzas, con las siguientes particularizaciones.

- Los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. No será necesaria una composición absolutamente simétrica de las fachadas.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general. Las fachadas serán enfoscadas permitiéndose el empleo elementos cerámicos vidriados o del ladrillo visto de forma puntual como adorno a la manera

tradicional, así como el empleo de zócalos con las mismas características previstas para la edificación de viviendas.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco, empleándose para el resto colores claros. No se permite el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar elementos, zócalos, impostas, etc. dentro del conjunto de los cerramientos exteriores.

- Se podrá admitir algún retranqueo parcial de las alineaciones, exigido por la funcionalidad de la edificación y que tendrá un reflejo en las soluciones de composición.

- La soluciones de cubierta serán las previstas para la edificación, aunque en casos excepcionales y por exigencias de luces de cierta importancia podrá admitirse el uso de chapa lacada en color rojo u ocre.

CAPÍTULO 10. NORMAS ESPECÍFICAS DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES «PARQUE Y JARDÍN»

Artículo 87. Definición.

El suelo para jardines y parque urbano se encuentra definido en el plano número 2 de ordenación. Se complementa por los suelos destinados a uso de zona verde en las Unidades de Ejecución en Suelo Urbano y en los Planes Parciales que desarrollen las determinaciones de estas NN.SS. en suelo apto para urbanizar.

Artículo 88. Condiciones de uso.

Las superficies delimitadas para jardines y parques admitirán los siguientes usos:

- jardines públicos
- juegos infantiles
- instalaciones provisionales de ferias, mercadillos, cines de verano y cualquier otro compatible con su carácter.

A tales fines, se estudiará la jardinería utilizando especies arbóreas y arbustivas propias de la zona, que no supongan un mantenimiento costoso.

CAPÍTULO 11. NORMAS ESPECÍFICAS DE SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES «CEMENTERIO»

Artículo 89. Definición.

Comprende este uso los terrenos e instalaciones destinados al depósito y guarda de cadáveres. El uso a tal fin se encuentra definido en el plano número 2 de ordenación.

Artículo 90. Condiciones de uso.

Deberá cumplir las ordenanzas municipales vigentes sobre este uso, así como cualquier otra normativa legal de aplicación.

Cualquier instalación aneja al centro de uso sanitario o religioso deberá ser exclusiva para la actividad a la que se refiere el Art. anterior, prohibiéndose su utilización para otros fines.

Las obras y urbanización necesarias para su funcionamiento deberán mantener una completa independencia de las de su entorno, prohibiéndose las servidumbres con relación a cualquier otro uso de obra.

Artículo 91. Condiciones de estética y composición urbana.

Será de aplicación lo preceptuado con carácter general en las presentes ordenanzas, con las siguientes particularizaciones.

- Los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. Se procurará una composición absolutamente simétrica de las fachadas.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general. Las fachadas serán enfoscadas, no permitiéndose el empleo de bloques vistos ni de chapas para el cerramiento. Se permite el empleo puntual de elementos cerámicos vidriados para revestir las fachadas o el empleo del ladrillo visto de forma puntual como adorno a la manera tradicional, así como el empleo de zócalos con las mismas características previstas para la edificación de viviendas.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco, empleándose sólo puntualmente colores claros. No se permite el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar elementos, zócalos, impostas, etc. dentro del conjunto de los cerramientos exteriores

- Se admiten retranqueos, parciales o total, de las alineaciones.

- Las cubiertas no podrán ser de fibrocemento ni de chapa, admitiéndose únicamente la cubierta tradicional, bien inclinada con teja bien plana, embaldosada con ladrillo o plaqueta cerámica.

CAPÍTULO 12. NORMAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE EQUIPO COMUNITARIO «DOCENTE»

Artículo 92. Definición.

El suelo para uso educativo, se encuentra definido en el plano número 2 de Ordenación.

Artículo 93. Número de plantas.

El número máximo de plantas en edificaciones de nueva planta será de dos, con una altura máxima de 7 metros hasta la cornisa.

Por encima de esta altura solo se permitirán desembarcos de escalera y depósitos de agua y los faldones de cubierta nueva superarán los 30 grados de pendiente.

Artículo 94. Condiciones de estética y composición arquitectónica.

Será de aplicación lo preceptuado con carácter general para la edificación de tipo adosado en las presentes ordenanzas, con las siguientes particularizaciones.

- Los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. No será necesaria una composición absolutamente simétrica de las fachadas.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren en ambiente general. Las fachadas serán enfoscadas, no permitiéndose en los zócalos, mochetas y fachadas de las edificaciones de nueva planta o restauradas el uso de azulejo serigrafiado, baldosas de terrazo o cualquier otro elemento disonante con la construcción tradicional del pueblo, como aplacados de piedra artificial o piedra natural pulimentada, etc. Tampoco se admite el uso de ladrillo visto en el zócalo.

- Se permitirá el empleo de elementos cerámicos vidriados o del ladrillo visto de forma puntual como adorno a la manera tradicional, así como el empleo de zócalos con las mismas características previstas para la edificación de viviendas.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco, empleándose para el resto colores claros. No se permite el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar zócalos, impostas, cornisas, etc. dentro del conjunto de la fachada.

- Se podrá admitir algún retranqueo puntual de las alineaciones, exigido por la funcionalidad de la edificación y que tendrá su reflejo en las soluciones de composición.

- Las soluciones de cubierta serán las previstas para la edificación, aunque en casos excepcionales y por exigencias de luces de cierta importancia podrá admitirse el uso de chapa lacada en color rojo u ocre.

Artículo 95. Condiciones de uso.

Los proyectos de edificación y equipamiento de las Escuelas deberán cumplir con las Normas Específicas establecidas por la Administración competente.

CAPÍTULO 13. NORMAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE EQUIPO COMUNITARIO «SOCIAL»

Artículo 96. Definición.

El suelo para el Equipamiento Social se encuentra definido en el Plano número 2 de Ordenación. Las superficies delimitadas para Equipamiento Social admitirán los siguientes usos:

- Recreativo.
- Cultural.
- Administrativo.
- Sanitario.
- Asistencial.
- Religioso.

Artículo 97. Número de plantas.

El número máximo de plantas en edificaciones de nueva planta será de dos, con una altura máxima de 7 metros hasta la cornisa.

Por encima de esta altura sólo se permitirán desembarcos de escalera y depósitos de agua, y los faldones de cubierta nueva superarán los 30 grados de pendiente.

Artículo 98. Condiciones arquitectónicas.

Será de aplicación lo preceptuado en las presentes Ordenanzas para el uso «Sistemas» (artículo 86).

En los zócalos, mochetas y fachadas de las edificaciones de nueva planta o restauradas no se autoriza el uso de azulejo serigrafiado, baldosas de terrazo o cualquier otro elemento disonante con la construcción tradicional del pueblo, como aplacados.

Las cubiertas inclinadas de las edificaciones de nueva planta o restauradas deberán ser de teja.

El color general de la edificación será el blanco.

Artículo 99. Alineaciones.

El edificio ajustará siempre que sea compatible con lo anterior, a las alineaciones marcadas en los planos de Ordenación.

Artículo 100. Condiciones de uso.

Los proyectos de edificación de estas unidades deberán cumplir con las normas específicas establecidas por la Administración competente.

CAPÍTULO 14. NORMAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA DE EQUIPO COMUNITARIO «DEPORTIVO»

Artículo 101. Definición.

El suelo para el Equipamiento Deportivo se encuentra definido en el Plano número 2 de Ordenación.

Artículo 102. Condiciones de estética y composición urbana.

Será de aplicación lo preceptuado con carácter general en las presentes ordenanzas, con las siguientes particularizaciones.

- Los materiales y sistema de construcción, en general, seguirán el carácter de la zona. No será necesaria una composición absolutamente simétrica de las fachadas.

- No se autorizarán materiales que por su calidad, textura o color alteren en ambiente general. Las fachadas serán enfoscadas, no permitiéndose el empleo de bloques vistos ni de aplacados de gres, azulejo, terrazo, piedra artificial o piedra natural pulimentada. Se permite revestir las fachadas puntualmente con elementos cerámicos vidriados o el empleo del ladrillo visto, también de forma puntual, como adorno a la manera tradicional, así como el empleo de zócalos con las mismas características previstas para la edificación de viviendas.

- En los elementos exteriores de la edificación predominará el color blanco, empleándose sólo puntualmente colores claros. No se permite el empleo de colores que destaquen excesivamente por su tonalidad o contraste, excepto en cerrajería, carpintería u otros elementos de escasa superficie que no dan lugar a efectos detonantes. El color se empleará para acusar elementos, zócalos, impostas, etc. dentro del conjunto de los cerramientos exteriores.

- Se admiten retranqueos, parciales o total, de las alineaciones.

- Las cubiertas no podrán ser de fibrocemento ni de chapa, admitiéndose la cubierta tradicional, bien inclinada con teja bien plana embaldosada con ladrillo o plaqueta cerámica.

Artículo 103. Condiciones de uso.

En el suelo de utilización deportiva no se podrán construir más edificaciones que las necesarias para este uso, es decir, polideportivo abierto o cerrado, gradas para espectadores, vestuarios y los aparcamientos necesarios.

Las edificaciones para el uso deportivo deberán ajustarse a las normas vigentes en esta materia, emanadas por cualquiera de los Organismos competentes.

CAPÍTULO 15. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS ZONAS INCLUIDAS EN «UNIDADES DE EJECUCIÓN»

Artículo 104. Definición.

Corresponde a aquellas zonas incluidas en una «Unidad de Ejecución» para las que se prevé su desarrollo mediante «Plan Especial», «Estudio de Detalle».

El ámbito de estas zonas queda delimitado en el plano de ordenación correspondiente a «Calificación del Suelo».

Artículo 105. Planeamiento derivado.

Para la iniciativa privada o de oficio por el Excmo. Ayuntamiento, se redactarán sobre las «Unidades de Ejecución», los correspondientes Planes Especiales o Estudios de Detalle, ateniéndose a las directrices que más adelante se fijan y al contenido de las correspondientes «Fichas de Planeamiento» que se acompañan en el Articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 106. Delimitación.

Los Planes Especiales o Estudios de Detalle podrán reajustar la delimitación de las «Unidades de Ejecución», ateniéndose a las directrices que más adelante se fijan.

Artículo 107. Alineaciones y rasantes.

Los Planes Especiales o Estudios de Detalle podrán justificadamente reajustar las alineaciones establecidas en las Normas, y deberán fijar las rasantes.

Artículo 108. Normas relativas a la parcelación del suelo.

La parcela mínima será aquella que tenga una superficie igual a 70 m² y una longitud de fachada de 6 m.

Artículo 109. Iniciativa de desarrollo.

Para cada unidad de Actuación se indica el sistema de actuación deseable (Compensación), no obstante el Ayuntamiento podrá, justificadamente, acometer las actuaciones por los sistemas de cooperación o expropiación.

Artículo 110. Objetivos de las «Unidades de Actuación».

El Núcleo urbano tiene unas características viarias particulares que podemos resumir en:

Vía única y principal: La Avda. de Andalucía que recorre toda la población con anchura variable, con bordes muy cerrados. Tras ella solo en la zona izquierda se configura una trama urbana en profundidad, con viario de capacidad notable por su anchura y en buenas condiciones. Este viario como se deduce de lo expuesto se conecta poco y mal (estrechamientos) con la Avda. principal y a su vez se cierra en el borde opuesto dejando solo precarias conexiones con el campo circundante.

Con la revisión de las NNSS se pretende mejorar algo la conexión del interior con la Avda. principal y asegurar que se rompa el cerco perimetral, ya muy cerrado, y que las expansiones futuras, no descartables no se produzcan aisladamente del entramado viario actual. Se corrigen también alineaciones indispensables para cambiar la cualificación de algunas calles traseras que serán en el futuro calles más urbanas. Este objetivo general es el que prosiguen las Unidades de Actuación.

En cuanto a zonificación se entiende como la idónea para la colmatación de los vacíos interiores la del propio núcleo tradicional, para las zonas del borde a completar la de vivienda unifamiliar y adosadas y se establece una ordenanza de edificación aislada en el contacto con un medio natural más adecuado para ocio, vacaciones o forma de vida semiurbana-semirural, para el cual consideramos no existe en la actualidad demanda, pero es previsible en el futuro.

Por último con la limitada zona de viviendas pareadas se pretende un barrio de calidad que establezca una tramitación de las nuevas manzanas, de edificación adosada y de industrial al medio natural.

- U.A. núm. 1:

Afecta a la calle que conduce a la Ermita, en donde se emplazan un centro escolar y un polideportivo.

Se ordena acorde con las iniciativas habidas en la zona, pero tomando las medidas necesarias para asegurar la deseable permeabilidad que haga posible en el futuro la expansión hacia la zona de topografía suave que se extiende tras la calle, fuera del límite del suelo urbano. Para ello se traza un peine viario que desde la calle de la Ermita se dirige hacia el SO. Igualmente se retoca puntualmente la alineación para asegurar la anchura mínima suficiente.

Las tipologías que se eligen para el uso residencial a implantar en la unidad de actuación son:

1.º La Adosada para completar la semimanzana que se ha comenzado a configurar.

2.º La Aislada/Pareada en el resto para adaptar las restantes manzanas a la tipología ya implantada puntualmente, y que es la que se considera más adecuada al crecimiento futuro, en consonancia con el aspecto lúdico-costumbrista: feria, romería, ... que concurre en la zona.

- U.A. núm. 2:

Continúa la anterior y se desarrolla sobre un parcelario en parte edificado para vivienda, en parte libre y finalmente una gran parcela dedicada a industria agrícola. Se abre una calle que, con la proyectada en la unidad 2 asegure la permeabilidad hacia la zona trasera.

La tipología de vivienda elegida es la unifamiliar adosada que parece la idónea para dar a esa zona un marcado carácter urbano.

- U.A. núm. 3:

Esta Unidad de Actuación prevé la modificación del uso industrial de la Segunda Fase del Plan Parcial de iniciativa municipal ubicado junto a la Carretera de Minas de Cala.

Se basa en la premisa de haber suelo suficiente en la primera Fase industrial para las necesidades de la demanda de este tipo de suelo y la magnífica situación topográfica de estos terrenos para consolidar un atractivo suelo residencial.

Para aislarlo de la zona industrial se han eliminado las parcelas de este uso recayentes a la calle de uso residencial, logrando una zona verde que potencia el atractivo del Sector. Por otro lado las futuras viviendas quedan conectadas a la fase residencial del Plan Parcial, y gozan de la inmediatez de los equipamientos deportivo y educativo, así como de la proximidad del social y comercial.

Considerando que el Sector se encuentra ordenado conforme a un Plan Parcial, se deberá modificar el mismo, por otra parte válido en líneas generales para el tipo de construcción que se pretende ya que se contemplaban conjuntamente usos industriales y residenciales. La zonificación para esta Unidad de Actuación es, en zona residencial, la unifamiliar pareada. Este es una vivienda de uso habitual con jardín en zona delantera y trasera. Se podrá admitir el adosado a un lateral de forma pareada, o igualmente la agregación de dos parcelas para construir una vivienda aislada de mayor superficie.

- U.A. núm. 4:

Tiene como objetivo completar la trama urbana en el extremo Este, dando con el viario salida coherente a la Avda. de la Constitución hacia la Avda. de Andalucía.

La semimanzana residencial que existe en el tramo de la Avda. de Andalucía, formando el borde Sur, se completa por otra semimanzana y entre ambas quedará una calleja para entrada de cocheras en las traseras actuales y en las viviendas futuras.

El uso de esta unidad es residencial con tipología de vivienda unifamiliar aislada/pareada/adosada.

Artículo 111. Directrices de las Unidades de Actuación.

- U.A. núm. 1:

Delimitación: Según plano núm. 1 de Ordenación.

Superficie: 13.274 m².

Ordenanza: Vivienda adosada. Arts. 55 a 64.

Vivienda pareada. Art. 119.

Vivienda aislada. Arts. 66 a 75.

Núm. máximo de viviendas: 50.

Aprovechamiento máximo: Según Ordenanza.

Superficie de cesión: 1.150 m² (viario).

Uso Global: Residencial.

Sistema de actuación: Compensación.

Planeamiento de Desarrollo: Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización por iniciativa municipal.

- U.A. núm. 2:

Delimitación: Según plano núm. 1 de Ordenación.

Superficie: 4.300 m².

Ordenanza: Vivienda Unifamiliar adosada. Arts. 55 a 64.

Núm. máximo de viviendas: 23.

Aprovechamiento máximo: Según Ordenanza.

Superficie de cesión: 780 m² (viario).

220 m² (zona verde).

Uso Global: Residencial.

Sistema de actuación: Compensación.

Planeamiento de Desarrollo: Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

- U.A. núm. 3:

Delimitación: Según plano núm. 1 de Ordenación.

Superficie: Superficie según Modificado del Plan Parcial.

Ordenanza: Vivienda unifamiliar pareada/aislada. Art. 119 para pareada y arts. 66 a 75 para aislada.

Núm. máximo de viviendas: 60.

Aprovechamiento máximo: Según Ordenanza.

Superficie de cesión: Se trata de un suelo íntegramente municipal. Según Ley 7/2002, de la LOUA.

Uso Global: Residencial.

Sistema de actuación: Compensación.

Planeamiento de Desarrollo: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

- U.A. núm. 4:

Delimitación: Según plano núm. 1 de Ordenación.

Superficie: 8.025,42 m².

Ordenanza: Vivienda unifamiliar adosada/pareada/aislada. Arts. 55 a 64, 66 a 75, y 119.

Núm. máximo de viviendas: 22.

Aprovechamiento máximo: Según Ordenanza.

Superficie de cesión: 3.385,20 m² (viario).

Uso Global: Residencial.

Sistema de actuación: Compensación.

Planeamiento de Desarrollo: La Unidad de Actuación núm. 4 se podrá desarrollar en dos unidades de Ejecución independientes UE-1 y UE-2, mediante Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización para cada Unidad.

CAPÍTULO 16. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LAS ZONAS INCLUIDAS EN «ACTUACIONES AISLADAS»

Artículo 112. Definición y objetivos.

Las cinco actuaciones aisladas que se proyectan tienen por finalidad solucionar problemas de viario y obtener equipamiento.

Artículo 113. Planeamiento derivado.

Se podrán redactar Estudios de Detalle de iniciativa municipal para el desarrollo de las unidades. En cualquier caso se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización.

Artículo 114. Delimitación.

Se indica en el plano de Gestión de la documentación gráfica.

Artículo 115. Objetivos de las actuaciones aisladas.

- A.A. núm. 1: Crear mejor acceso desde la Avda. de Andalucía a la Avda. de la Constitución. Para ello se toca la alineación del punto estrecho de la calle existente, para hacerla accesible a los autobuses escolares y otros. La calle así reformada mejorará también la conexión de la reciente urbanización en proceso de edificación actualmente.

- A.A. núm. 2: Se trata de dar una nueva alineación a la C/ Granada desde la Avda. de Andalucía y posibilitar el comienzo de una nueva calle que permita conexiones futuras con la Zona Norte y los caminos existentes.

- A.A. núm. 3: Conectar la C/ Granada, a través de la calle frente a la UA2 y el callejón por el que discurre la infraestructura de saneamiento con la Avda. de Andalucía. Para ello se traza un pequeño tramo de calle en el lugar que ahora ocupa una parcela vacía de vivienda unifamiliar y se remodela el callejón.

- A.A. núm. 4: Crear zona verde en un vacío arbolado que queda incluido en la trama residencial.

Esta nueva zona verde equilibra las dotaciones en el conjunto de la población.

- A.A. núm. 5: Nueva alineación para ensanchar la entrada a C/ Cruz desde la Carretera de la Mina.

Artículo 116. Directrices de las actuaciones aisladas.

- A.A. núm. 1.

Ámbito: Indicado en el plano núm. 3 de Gestión de Ordenación.

Superficie: 292,30 m².

Sistema de actuación: Expropiación.

Uso: Viario.

Iniciativa: Municipal.

Planeamiento de Desarrollo: Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

- A.A. núm. 2.

Ámbito: Indicado en el plano núm. 3 de Gestión de Ordenación.

Superficie: 590,47 m².

Sistema de actuación: Expropiación.

Uso: Viario.

Iniciativa: Municipal.

Planeamiento de Desarrollo: Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

- A.A. núm. 3.

Ámbito: Indicado en el plano núm. 3 de Gestión de Ordenación.

Superficie: 922,53 m².

Sistema de actuación: Expropiación.

Uso: Viario/ Residencial.

Iniciativa: Municipal.

Planeamiento de Desarrollo: Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

- A.A. núm. 4.

Ámbito: Indicado en el plano núm. 3 de Gestión de Ordenación.

Superficie: 6.466,30 m².

Sistema de actuación: Expropiación.

Uso: Zona verde.

Iniciativa: Municipal.

Planeamiento de Desarrollo: Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización.

- A.A. núm. 5.

Ámbito: Indicado en el plano núm. 3 de Gestión de Ordenación.

Superficie: 258,61 m².

Sistema de actuación: Expropiación.

Uso: Viario.

Iniciativa: Municipal.

Planeamiento de Desarrollo: Proyecto de Urbanización.

TÍTULO 5. NORMAS DE ORDENACIÓN PARA EL SUELO APTO PARA URBANIZAR

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

Artículo 117. Edificios o instalaciones disconformes con las normas.

Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a estas Normas que resultaran disconformes con las mismas serán calificados como «Fuera de Ordenación» mientras subsistan. No obstante, podrán autorizarse en los mismos obras de consolidación, reforma o mejora, siempre que éstas no tengan por finalidad, ni se prevea, cambio de la actividad principal de la edificación o instalación existente.

En caso de erradicarse la actividad existente, los nuevos usos que hayan de implantarse se atenderán al cumplimiento de estas Normas.

El desarrollo del Suelo Urbanizable implicará la adaptación de la edificación existente a las previsiones de las presentes Normas Subsidiarias.

CAPÍTULO 2. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR UR

Artículo 118. Objetivos.

Se proyecta un Sector de suelo apto para urbanizar que complete la trama urbana en el extremo Este de la ciudad.

Su forma es casi rectangular y topográficamente se sitúa en una cota elevada con respecto a la Avda. de Andalucía, en la ladera orientada al Sur de una pequeña elevación.

En el Sector se proyecta emplazar un grupo de viviendas, que equilibre el conjunto urbano.

La ordenación del Sector permitirá establecer una conexión viaria con el vial implantado en la Actuación Aislada AA-3, obteniendo así el Sector UR una salida más a la Avda de Andalucía a través de la AA-3.

La ordenación del Sector UR deberá ubicar la zona de Espacios Libres en el área colindante con la Actuación Aislada AA-4, con el objetivo de formar un área homogénea con el Parque previsto en la AA-4.

El desarrollo del Sector UR se realizará mediante un Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Artículo 119. Directrices del Plan Parcial.

Delimitación: Según plano núm. 1 de Ordenación.

Superficie: 9.100 m².

Uso: Residencial.

Sistema de actuación: Compensación.

Planeamiento de Desarrollo: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Núm. máximo de viviendas: 40.

Edificabilidad del Sector: 0,65 m² construidos/m² suelo (5.915 m²c).

Dotaciones: Las de P.P. según L.O.U.A.

Tipología: Unifamiliar Pareada.

Otras determinaciones:

- El viario que se proyecte deberá solucionar la continuidad de conexión de la c/ Cruz con la Avda. de Andalucía, bordeando la zona verde, y alcanzando el extremo Este, frente al nuevo viario previsto en la UA4.

- La ejecución de este vial definido en la AA-3 se realizará con cargo al Sector UR y su ejecución deberá estar finalizada al mismo tiempo que las obras de urbanización del Sector UR.

La ordenación que defina el Plan Parcial del Sector UR deberá ubicar la zona de Espacios Libres en el área colindante con la Actuación Aislada AA-4, con el objeto de formar un área homogénea con el Parque previsto en la AA-4.

Normas específicas para las Viviendas Unifamiliares Pareadas en el Sector UR

Se pretende con esta Ordenanza reforzar la imagen de área residencial mediante edificaciones rodeadas de jardín y sin la posibilidad de que aparezcan elementos medianeros al tener todos los paramentos de las edificaciones el tratamiento de fachada. Por otro lado se establece con esta tipología una forma eficaz de conexión de la zona edificada rodeada de zona verde, con las imágenes de contacto del Sector con zonas no urbanizables, que son rústicas formadas por dehesas de alcornoques.

- Parcela Mínima Edificable.

Superficie mínima: 135 m².

Fachada mínima: 8 m.

Fondo mínimo: 11 m.

Edificabilidad neta máxima: 1,2 m² techo/m² suelo.

Alineaciones.

Alineaciones a Vial y Medianeras. Las edificaciones tendrán una separación mínima respecto de las lindes de parcelas de 3 m.

Altura máxima y número de plantas.

El número máximo de plantas es de dos (baja y primera) con una altura máxima de 7,00 m. Por encima de esta altura sólo se permitirán castilletes de acceso a planta de cubiertas con un máximo de 16 m² construidos.

La altura máxima se computará siempre teniendo como referencia la cota natural del terreno al cual deberá permanecer inalterable en la zona libre de edificación interior de parcelas.

Ocupación Máxima.

Será la resultante de aplicar los parámetros de alineación de la edificación y superficie de parcela no pudiendo sobrepasar el máximo de 0,8 m²/m² (80%).

Condiciones de composición.

Los cerramientos de fachadas de parcelas se situarán en su alineación a vial. La altura máxima de los cerramientos de fachadas de parcelas será de 1,30 m, pudiendo a partir de esta altura y hasta un máximo de 1,90 m completarse con elementos como rejas y vegetación.

Los cerramientos con parcelas contiguas con una altura máxima de 2,00 m de los que 1,30 podrá ser de fábrica el resto de seto vegetal o malla.

Se conservan las paredes de cerramientos que actualmente tiene el Sector en sus límites Norte-Este y Oeste.

La composición, color y materiales de las edificaciones estarán en consonancia con las del resto de la población o bien en consonancia con la arquitectura de su diseminado.

El color predominante de las construcciones será blanco y se procurará el recercado de huecos de fachadas según el modo tradicional de la arquitectura de la población y la zona en que esta se ubica.

Regulación de Usos.

Uso dominante.

Vivienda 1.^a y 2.^a categoría.

Usos compatibles.

Industrial en 1.^a y 2.^a categoría.

Aparcamiento en interior de parcela.

Oficinas en 1.^a, 2.^a y 3.^a categoría.

Comercial en 2.^a, 3.^a y 4.^a categoría.

Cultural.

Educativo.

Religioso.

TÍTULO 6. NORMAS DE ORDENACIÓN PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN

Artículo 120. Alcance.

Las Normas de ordenación tienen como objetivo para el suelo no urbanizable preservar dicho suelo del proceso de desarrollo urbano, y establecer, en su caso, medidas de protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y defensa del paisaje y elementos naturales, suelo, flora y fauna, evitando su degradación.

Tratan de abordar, en un plano general como corresponde a la redacción de un Planeamiento de ámbito global, la problemática de actuaciones que por su tipo y dimensiones se realizan forzosamente en el suelo no urbanizable (canteras de granito, corcho, etc.) estableciendo medidas que compatibilicen estas actividades con la necesaria preservación de las condiciones naturales del medio.

Toda la regulación del Suelo No Urbanizable se regirá por la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Con-

forme al art. 46 de la misma se han incluido en esta categoría de suelo los terrenos que:

- tienen la condición de bienes de dominio público natural
- están sujetos a algún régimen de protección
- merecen el otorgamiento de régimen de protección, conforme al estudio realizado por las propias Normas Subsidiarias
- considerarse necesario preservar su carácter rural
- precisarse el mantenimiento de sus características para proteger la integridad de un bien público.

Artículo 121. Planes Especiales en Suelo No Urbanizable.

En el Suelo No Urbanizable se proyecta un Plan Especial de Protección del Entorno Natural «Minas de Cala».

Artículo 122. Criterios y objetivos de ordenación.

La explotación minera «Minas de Cala» provocó la aparición de un poblado anexo a la explotación que comprendía un total de 185 viviendas, de las cuales ha desaparecido ya la mayor parte y está prevista la demolición de las restantes. Las diversas operaciones que conllevan, tanto la explotación minera, como la residencia adjunta para los trabajadores, provocó y provoca alteraciones en el medio natural en donde se implantan estas actividades. La importancia de este medio físico, incluido en Parque Natural de Aracena y Pico de Arache, y la evolución sufrida es posible, en los próximos años de la actividad minera, otorga una especial importancia al área, lo que conduce a la previsión de la Redacción de un Planeamiento Especial.

Por otra parte la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía ha incoado expediente de catalogación de la zona arqueológica del Escorial, delimitando un área que queda íntegramente comprendida dentro del perímetro del Plan Especial. Como aspecto de interés cultural relevante se incluye su protección entre las definiciones y determinaciones del Plan Especial.

El «Plan Especial de Rehabilitación del entorno natural Minas de Cala» que se contempla en las presentes NN.SS. tiene las siguientes definiciones:

1. Usos y actividades previstos:

- Explotación minera.
- Turismo, ocio y conocimiento del entorno natural del Parque compatible con la actividad anterior.
- Explotación agropecuaria compatible con las anteriores.

2. Objetivos del Plan Especial:

- La rehabilitación del medio físico: reforestación, restauración topográfica, ...
- El estudio y reutilización de las infraestructuras de interés.
- La ordenación de la edificación que se considere necesario conservar o implantar.
- La conservación, mantenimiento y custodia de la zona arqueológica.

3. Criterios para abordar los aspectos enunciados:

- Potenciación de la vegetación autóctona e introducción de especies compatibles y adecuadas al entorno del Parque Natural.
- Reutilización de las edificaciones existentes de tipología coherente con la tradicional de la zona, y/o mejor estado de conservación y adecuación al uso que el Plan Especial le otorgue.
- Intervenciones blandas destinadas a corregir el impacto ambiental de operaciones anteriores, que revaloricen y mejoren el entorno natural.

4. Delimitación del Plan Especial:

Se ha representado en las hojas correspondientes de la zonificación del SNU.

Los límites deberán de ser definidos por el propio Plan Especial de forma definitiva.

El área, que de forma orientativa se delimita, abarca el valle donde se emplaza la mina, entre la cota 550 por el Norte y el Sur, y desde el embalse de la Mina de Cala, hasta el camino que bordea dicha mina por el occidente.

5. Ordenanza de conservación, mantenimiento y custodia de la zona arqueológica:

a) Delimitación:

Se transcribe la delimitación realizada por la Consejería de Cultura para el entorno del Bien Inmueble «Zona Arqueológica del Escorial»:

En la delimitación del Entorno de la Zona Arqueológica de El Escorial se ha tenido en cuenta la conveniencia de dotar al yacimiento de un área de cautela arqueológica, habida cuenta que se desconoce su extensión total. Hacia el Sur el yacimiento encuentra un límite natural en el cauce del arroyo de la Herrería, y hacia el Oeste el embalse de estériles, construido hace pocos años, hace inútil cualquier cautela. El lugar de posible localización de zonas de necrópolis u otro tipo de construcciones podría quedar al Norte, donde el terreno describe una zona más llana, aunque en ligero ascenso. Al Este comienza otro cerro en el que no hay noticias de hallazgos fortuitos ni existen materiales arqueológicos en superficie.

El Entorno queda gráficamente delimitado por una figura poligonal de 5 vértices cuyas coordenadas U.T.M. USO 30 son las siguientes:

	X	Y
1.	205228.8461	4206928.0077
2.	205155.4964	4206757.6708
3.	205459.2728	4206667.6300
4.	205566.6482	4206836.5838
5.	205421.0122	4206911.8113

b) Obligaciones:

Igualmente se transcriben las instrucciones particulares adoptadas para el expediente por la Consejería de Cultura:

b.1) Cualquier actividad, sea agrícola, industrial o de infraestructura, que requiera la remoción de tierras o la extracción de rocas en el área delimitada como Zona Arqueológica y en su Entorno necesitará la obtención de una autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

El cambio de uso de la tierra y el subsuelo afectados por la mencionada delimitación deberá ser notificado a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

b.2) Previamente a la intervención en la Zona Arqueológica o en su Entorno el propietario, o en su caso el usufructuario, estará obligado a informar a la Delegación Provincial de Cultura, la cual, una vez valorado el tipo de actuación propuesta y su incidencia en el yacimiento, dará vía libre, o bien planteará una intervención arqueológica, para la que es necesaria una autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

El propietario (o usufructuario) estará obligado a acatar el informe que emita la Delegación Provincial de Cultura, sea éste favorable o desfavorable a los intereses de aquél.

b.3) El propietario o, en su caso, el usufructuario de suelo rústico afectado por la delimitación de Zona Arqueológica y su Entorno, no podrá realizar siembra de árboles que suponga un movimiento de tierras en profundidad, ni proceder al arranque de los existentes, ni a la quema de rastrojos; tampoco podrá emplear un arado subsolador en los trabajos agrícolas.

No se podrá extraer roca en el área delimitada como Zona Arqueológica ni en su Entorno, ni con fines industriales, ni particulares, sin una previa autorización de la Delegación Provincial de Cultura.

La Zona Arqueológica posee vegetación propia de monte bajo y su uso como erial no perjudica el yacimiento. El uso agropecuario del Entorno (principalmente dedicado a la cría de porcino) tampoco se considera perjudicial. En realidad la mayor amenaza para el yacimiento podría estar en un cambio de usos y en la ampliación de la vecina empresa metalúrgica Presur.

b.4) Cualquier tipo de actuación encaminada a una mejor conservación o mantenimiento de las estructuras conservadas deberán presentar obligatoriamente un Proyecto de Conservación ante la Delegación Provincial de Cultura.

b.5) El propietario o, en su caso, el usufructuario, deberá denunciar de inmediato ante la Delegación Provincial de Cultura cualquier modificación que aprecie en el yacimiento y que sea producida por expoliación, ya sea ésta manual o mecánica, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 14/2.007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 123. Normas relativas a la parcelación del suelo.

Se prohíben en suelo no urbanizable las parcelaciones con cualquier finalidad urbanística.

Las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de suelo no urbanizable, no podrán efectuarse fraccionando en contra de lo dispuesto en la legislación agraria (Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Decreto 118/73).

En su ámbito correspondiente se aplicará el Plan de Uso y Gestión redactado para el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Será de aplicación la legislación de la Ley de Protección Ambiental 7/1994, de 18 de mayo (BOJA de 31 de mayo de 1994) y la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para cualquier división de las unidades catastrales en Suelo No Urbanizable en dos o más lotes, será preceptiva la correspondiente licencia municipal de parcelación y la autorización previa del Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

En todo caso la superficie de la parcela agraria mínima estará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 14.11.96 por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en Andalucía de conformidad con la Ley 19/1995, sobre modernización de las explotaciones agrarias, y que para el término municipal de Cala la fija con un mínimo de 3,5 Has de secano y con la normativa específica del P.O.R.N.-P.R.U.G. del Parque Natural de Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Artículo 124. Normas relativas a la edificación.

Tanto para las Nuevas Edificaciones, Mantenimiento, Mejora y Rehabilitación de las existentes así como todas las construcciones en general, se regirá por las ordenanzas del art. 4.2.11 del P.R.U.G. del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

a) Condiciones de adaptación al paisaje.

Las construcciones y edificaciones que se realicen en suelo no urbanizable deberán adaptarse al ambiente en que se sitúen.

Su tipología, materiales y acabados serán los usuales excepto en aquellas instalaciones que por su función hayan de utilizar otras tipologías, materiales o acabados.

En este sentido el color predominante de los hastiales será el blanco, cerramientos de piedra natural, y en las cubiertas el rojo, siendo estas inclinadas con faldones al estilo tradicional y serrano.

b) Condición aislada de la edificación.

Se regirán según el uso de la construcción por el art. 4.2.11 del P.R.U.G. del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

c) Altura.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas o seis metros.

d) Condiciones de cierre de fincas.

Sólo podrán construirse, previa licencia municipal de obras, la cual estará supeditada a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente en base a lo dispuesto en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, aquellos cierres necesarios para el normal desarrollo de los usos del suelo.

En todo caso deberán realizarse a la manera tradicional de la zona.

Los cerramientos actualmente existentes, de mampostería concertada, destacan en el paisaje por su extensión, alineación y forma, evidenciando la trama de caminos y constituyendo por sí mismos un punto esencial de comprensión del paisaje humanizado por la secular acción del hombre integrado en la naturaleza. En este sentido se consideran elementos a proteger, prohibiéndose expresamente su demolición, remoción o recrecido, su sustitución por otros cerramientos o el uso de materiales diferentes a la piedra. Si se admitirá el uso de mortero de agarre en la mampostería.

e) Condiciones de acceso.

Las edificaciones deberán apoyarse en la red viaria existente en el medio rural, ya sea directamente o a través de un vial de acceso que acometa al existente y de servicio a una sola edificación. Este vial, para su construcción, necesitará la autorización municipal y estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 7/94 de Protección Ambiental y por la Ley 2/89, de E.N.P., y P.O.R.N. y P.R.U.G. del P.N.S.A.P.A. (art. 4.2.8).

f) Condiciones higiénico-sanitarias.

- Abastecimiento de agua.

Solo podrán autorizarse edificaciones con asentamiento humano previa garantía de contar con el caudal mínimo de agua sanitariamente potable, ya sea por suministro de la red municipal u otro.

- Evacuación de residuales.

Las aguas residuales se conducirán, en caso de existencia de red de alcantarillado, a éste estableciendo un sifón hidráulico en el albañal de conexión.

Si no existiera, se conducirán a pozos absorbentes previa depuración por medio de fosas sépticas o depuradoras.

En ningún caso podrán verterse aguas no depuradas a cauces públicos. Los límites de los diferentes elementos existentes en el efluente vertido no superarán lo establecido en la legislación de aguas ni en el Plan Hidrológico del Guadalquivir, debiendo en cualquier caso obtenerse la autorización previa del Organismo de Cuenca conforme al art. 245 y siguientes del Reglamento de Aguas.

- Vertidos.

Tanto para los vertidos directos e indirectos de aguas residuales como para cualquier otro residuo, será precisa la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir como Órgano de Cuenca, conforme al art. 245 y siguientes del Reglamento de Aguas.

g) Tratamiento del entorno de la edificación.

- Movimiento de tierras.

Solo podrán autorizarse los necesarios para la edificación, prohibiéndose los que alteren la topografía natural del terreno.

- Conservación de vegetación.

Se conservará el arbolado existente, prohibiéndose su tala. La repoblación deberá hacerse con especies propias del lugar.

Artículo 125. Edificios o instalaciones disconformes con las normas.

Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a estas Normas que resultaren disconformes con las mismas serán calificados como «Fuera de Ordenación» mientras subsistan. No obstante, podrán autorizarse en los mismos obras de consolidación conforme a lo señalado en el Art. 29 de las presentes Ordenanzas. Ninguna actuación en este tipo de

edificaciones podrá dar lugar a un incremento del valor de la expropiación, conforme la Disposición adicional la de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En caso de erradicarse la actividad existente, los nuevos usos que hayan de implantarse se atenderán al cumplimiento de estas Normas.

Artículo 126. Normas de carácter supramunicipal.

Con carácter complementario se estará a lo dispuesto por las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal y complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Huelva, así como el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de Huelva. En todo momento, se estará a las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Aracena y Picos de Aroche, de rango superior al planeamiento municipal.

Artículo 127. División en zonas. calificación.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de ordenación establecidas en el presente título, y siguiendo las directrices marcadas por el Art. 119 de las presentes Ordenanzas y el Art. 46 de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establecen las siguientes calificaciones:

- SNU de Especial Protección de Riberas, que contempla básicamente el correspondiente a los dominios públicos definidos por la Legislación de Aguas.

- SNU de Especial Interés Ambiental, que engloba los terrenos protegidos por el Plan Especial del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de Huelva: «Alcornocales de Cala» (AG-10) y los que los estudios desarrollados en la elaboración de las presentes Normas establecen como dignos de esta protección.

- SNU de Especial Interés Estratégico-Ambiental, que recoge los terrenos de especiales características, por ser el trazado de la antigua vía férrea, deben protegerse para lograr el mantenimiento de esas características y la integridad de este bien público.

- SNU de Especial Protección Arqueológica, que recoge los terrenos que deben protegerse por análogas razones al párrafo anterior, en este caso referidas a los hallazgos de interés arqueológico y cultural.

- SNU de Especial Protección: Vías Pecuarías, que engloba terrenos que deben protegerse por análogas razones a las anteriores, en este caso referidas al bien público y su enorme interés ambiental, ganadero y cultural.

- SNU Genérico, constituido por los terrenos en que simplemente se considera necesaria la preservación del carácter rural.

CAPÍTULO 2. NORMAS DE REGULACIÓN DE USO

Artículo 128. Alcance.

Estas Normas tienen por objeto regular los usos y construcciones autorizadas por la Ley del Suelo en los artículos 15, 16 y 17 en cuanto al Suelo No Urbanizable.

Las determinaciones de protección contenidas en los capítulos siguientes, referentes a distintas categorías de Suelo No Urbanizable, prevalecerán a las contenidas en el presente capítulo.

Artículo 129. Construcciones autorizadas.

No se podrán autorizar otras construcciones que las destinadas a:

- Explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y que se ajusten en su caso a los planes y normas de la Consejería de Agricultura.

- Explotaciones de canteras, conforme a lo acotado en este sentido por el Patrimonio del Estado.

- Instalaciones para la explotación del corcho, en zonas relativamente próximas al núcleo urbano y siempre y cuando no se precise para ello la tala o corte de ningún ejemplar arbóreo.

- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Excepcionalmente y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo podrán autorizarse las siguientes:

- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

- Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Artículo 130. Actividades agropecuarias.

a) Definición.

Se consideran actividades agropecuarias las relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

b) Usos regulados.

Las construcciones e instalaciones autorizadas estarán necesariamente al servicio de la explotación agraria o ganadera. El ayuntamiento denegará la licencia de construcción solicitada si, previos los informes que considere pertinentes, se estima no estar suficientemente justificada la vinculación, dependencia y proporción adecuada de la construcción respecto a la explotación agrícola.

Se considerarán construcciones al servicio de la explotación agropecuaria las siguientes:

- Edificaciones destinadas a almacenamiento de cosechas, abono, piensos o aperos al servicio de una única explotación.

- Instalaciones de estabulación para menos de 250 cabezas de ganado bovino, 500 de porcino o 1.000 de caprino y ovino.

- Granjas para menos de 2.000 conejos o 10.000 aves.

- Viviendas al servicio de la explotación agrícola, siempre que quede convenientemente justificada su vinculación a la explotación.

Las granjas de aves, con independencia del número de aves que posea, se tramitarán mediante el procedimiento previsto para las Actuaciones de Interés Público.

c) Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 35.000 m². Se podrán autorizar pequeñas edificaciones dedicadas a almacén de aperos, aun cuando el tamaño de la parcela en que se ubique no la justifique, y se disponga por el promotor de otras parcelas en lugares distintos que justifiquen de forma fehaciente la necesidad de dicha construcción.

d) Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de parcela será del 2% de la parcela en que se autorice la construcción.

La edificación se situará a más de 20 m de los linderos de la finca.

e) Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

- Distancia mínima a eje de carreteras: 100 m.

- Distancia mínima a la linde de la finca: 100 m.

- Distancia mínima a cauces: Preservará la Zona de Servidumbre de cinco metros de anchura como mínimo para uso público y resguardará las preceptivas medidas en la de policía

de cien metros de anchura, conforme a la vigente Legislación de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

f) Condiciones particulares de la edificación.

- Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura en coronación deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Separación a linderos: la edificación se situará a más de 20 m de los linderos a la parcela.

g) Otras condiciones.

La regulación de estas actividades y explotaciones se ajustará a los Planes y Normas del Ministerio de Agricultura y de la Junta de Andalucía, y a su legislación específica.

h) Tramitación.

La implantación de estas instalaciones agropecuarias se tramitará según la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo deberá presentarse, además de la documentación que se indica en las normas generales, los documentos siguientes:

- Justificación de la necesidad de su implantación en Suelo No Urbanizable.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación.

- Justificación del cumplimiento de la legislación específica sectorial de aplicación.

- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección y del PEPMFC. En este sentido, la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía incluye en el Anexo II de actividades sujetas a Informe Ambiental las explotaciones ganaderas en estabulación permanente a partir de unos límites.

Artículo 131. Actividades de explotación extractiva.

a) Definición.

Se consideran actividades de explotación extractiva las relacionadas con la extracción de minerales.

b) Usos regulados.

Las construcciones e instalaciones que se autoricen estarán necesariamente al servicio de la explotación, debiendo justificarse detalladamente la vinculación, necesidad y proporción de la edificación con respecto a la explotación del mineral.

En todo caso la edificación se considerará como parte de la explotación en cuanto al plan de restauración ambiental, debiendo contemplarse la demolición y total retirada de los productos en el momento de finalizar la actividad extractiva.

Se considerarán construcciones al servicio de la explotación las siguientes:

- Edificaciones destinadas a almacenamiento de productos específicos o materiales de perforación, barrenas, etc.

- Instalaciones higiénicas para el personal que trabaja en la explotación.

- Instalaciones sanitarias o de comedor para dicho personal.

- Oficinas para la administración de la explotación.

c) Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar construcciones destinadas a este uso será de 100.000 m².

d) Ocupación de parcela.

La ocupación máxima de parcela será del 1% de la superficie de la parcela sobre la que se autorice la construcción.

e) Otras condiciones.

La regulación de estas actividades y explotaciones se ajustará a los Planes y Normas de la Dirección de Minas y de la Junta de Andalucía, y a la legislación específica de estas actividades. En concreto se citan el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva y la Ley de Protección Ambiental de 18 de mayo de 1.995 de la Junta de Andalucía.

f) Las autorizaciones para la apertura se otorgarán individualizadas para cada uno de los frentes de que pudiera constar la actuación. A tal efecto, tanto el Proyecto de la explotación como el de la restauración ambiental se estructurarán por frentes, tanto en sus determinaciones técnicas como en su valoración económica.

La restauración del medio natural se realizará siempre de forma integrada con la explotación, de forma que a medida que deje de explotarse una zona, se procederá a la restauración de la misma.

Se considerará aspecto fundamental en la restauración la restitución (o máxima aproximación posible) al tiempo de morfología existente en el terreno antes de la explotación.

Respecto de la restauración vegetal, se realizará con las especies existentes en el estado preoperacional, esto es en el estrato arbóreo la encina, el alcornoque y el quejigo. La densidad mínima de plantación será de 300 plantones por hectárea.

Para el adecuado arraigo y vida de las especies plantadas, será preceptiva la retirada previa a la explotación de la capa de suelo edáfico, que se acopiará y conservará para su utilización en la restauración. Si no existiera capa suficiente ante las nuevas condiciones del terreno tras la explotación (subsuelo con un porcentaje de huecos mucho mayor) será preciso una superior aportación de suelo edáfico.

La autorización de la explotación no incluye la de tránsito indiscriminado de vehículos y maquinaria. El proyecto de la explotación recogerá unas zonas y caminos de tránsito, que se materializarán en el terreno de forma que se evite la invasión por la maquinaria de zonas en donde no va a explotarse el recurso, con los consiguientes daños a especies vegetales, etc. fuera del ámbito de la propia explotación.

Para garantía de la posterior restauración, será condición previa al otorgamiento de la licencia el depósito –en dinero a aval– de cantidad suficiente para asegurar la restauración ambiental, y que como mínimo será el 106% de la señalada en el Proyecto de restauración.

No se otorgará licencia a un nuevo frente en una explotación si los anteriores no se han restaurado debidamente.

g) Implantación.

Aunque es evidente que existe una especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, se han determinado las siguientes condiciones particulares de implantación:

- Distancia mínima de la instalación o cualquiera de sus elementos (corta, escombreras, posibles edificaciones, aparcamiento de maquinaria...) al perímetro del casco urbano: 1.000 m.

- Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 100 m.

- Distancia mínima de la instalación al cauce de la Rivera del Cala: 200 m. Las graveras quedan exentas de esta limitación, aunque lógicamente deberán ajustarse a lo dispuesto por la normativa sectorial aplicable.

- Se prohíbe la actividad extractiva en los cerros más significativos de la zona y que tienen una mayor incidencia visual.

- Se prohíbe la actividad extractiva a una distancia inferior a 250 m de la ermita.

- Otros terrenos cuyos valores ecológicos aconsejen su preservación y aquellos en que esta circunstancia quede establecida en el P.O.R.N. del Parque Natural de Aracena y Picos de Aroche o en cualquier otra legislación Medio ambiental vigente.

h) Tramitación.

La implantación de estas instalaciones se tramitará de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo deberá presentar en el Ayuntamiento:

- Plano de situación a escala y con amplitud suficiente para que la C.P.U. pueda valorar las posibles repercusiones de

la implantación, con toda la información gráfica que se pueda aportar para establecer la idoneidad del emplazamiento.

- Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y Declaración del Impacto Ambiental favorable de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, y estudio de no afectación a restos arqueológicos cuando sea previsible su aparición.

Artículo 132. Actividades vinculadas al corcho.

a) Definición.

Se consideran actividades vinculadas a la explotación del corcho a las relacionadas con el acopio, manipulación y/o transformación industrial de este producto natural. No lo son por tanto las de meras «saca» del corcho.

b) Usos regulados.

Las construcciones o instalaciones que pueden ser objeto de autorización han de estar necesariamente al servicio de la actividad industrial del corcho, debiendo justificarse detenidamente su necesidad y proporción con respecto a los recursos que van a ser explotados.

Se consideran construcciones o edificaciones al servicio de esta actividad las siguientes:

- Pavimentaciones de zonas destinadas al almacenamiento del material.

- Cubriciones de zonas destinadas a acopio en seco.

- Edificaciones destinadas a contener las instalaciones de manipulación y transformación del material, o servicios complementarios: higiénicos, sanitarios, Centros de Transformación, etc.

c) Parcela mínima.

La parcela mínima necesaria para autorizar este tipo de instalaciones será de 20.000 m².

d) Ocupación de parcela.

La ocupación máxima será del 1% de la superficie de la parcela sobre la que se autorice la construcción. En esta ocupación no se contabilizarán las zonas simplemente pavimentadas usadas para acopio.

e) Implantación.

- Distancia mínima de la edificación a eje de carretera: 50 m.

- Distancia mínima de la edificación a borde de caminos: 25 m.

f) Otras condiciones.

La edificación no podrá afectar ningún ejemplar arbóreo.

g) Tramitación.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo deberá presentarse, además de la documentación que se indica en las normas generales, los documentos siguientes:

- Justificación de la necesidad de su implantación en Suelo No Urbanizable.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación.

- Justificación del cumplimiento de la legislación específica sectorial de aplicación.

- Justificación del cumplimiento de la normativa de protección del Parque y de prevención ambiental contempladas en la Ley 7/94 de Protección Ambiental sin perjuicio de las contempladas en el P.E.P.M.F.

Artículo 133. Actividades vinculadas a las obras públicas.

a) Definición.

Se considerarán como tales las relacionadas con la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

b) Usos regulados.

Se establecen las siguientes categorías:

- Construcciones vinculadas a la ejecución de las obras públicas: Las de carácter temporal, cuyo período de existencia no rebasa al de la construcción a que se liga, de tal modo que se impedirá el destino para cualquier otro uso una vez ejecu-

tada la obra pública, a menos que se conceda la oportuna convalidación urbanística.

- Construcciones vinculadas al entretenimiento de las obras públicas: Centros operativos, viveros, garajes, talleres y viviendas del personal encargado.

- Construcciones vinculadas al servicio de las obras públicas: Aparcamiento, zonas de descanso, paradas, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares. Las estaciones de servicio, restaurantes y establecimientos hoteleros deberán demostrar su vinculación a la obra pública y se instalarán exclusivamente en las áreas de servicio previstas en los Proyectos de Carreteras.

c) Parcela mínima.

No se fija parcela mínima.

d) Ocupación de parcela.

No se limita.

e) Otras condiciones.

Será obligatorio el estudio de impacto ambiental para otorgar la correspondiente licencia a las obras de nuevas infraestructuras (tendido eléctricos, conducciones de abastecimiento y saneamiento de aguas, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras, ferrocarriles y similares) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y en el P.E.P.M.F.

Las construcciones vinculadas a las obras públicas que no estén contempladas en los espacios correspondientes a las áreas de servicio, se tramitarán por el procedimiento relativo a las Actuaciones de Interés Público. Sólo podrán ubicarse en zonas de Suelo No protegido.

Artículo 134. Edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social.

a) Definición.

Son actuaciones que tienen por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en el Suelo No Urbanizable de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos no residenciales u otros análogos.

No tienen esta consideración las actividades de obras públicas ordinarias, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que se establezcan procedimientos especiales en las correspondientes legislaciones sectoriales, conforme a los arts. 42 y 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuando la declaración de utilidad pública o interés social venga atribuida por aplicación de legislación específica. En caso contrario sólo podrá considerarse cuando así se establezca por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y previa valoración de las justificaciones del solicitante.

b) Usos regulados.

No se autorizarán, en aplicación de las normas del presente artículo industrias al borde de la carretera, salvo la calificadas legalmente como «peligrosas e insalubres».

Igualmente no serán autorizables, en aplicación de las presentes Normas, complejos industriales (centrales eléctricas, etc.), grandes dotaciones/hipermercados, complejos deportivos, etc.), aunque se declaren de utilidad pública o interés social. Para proceder a su autorización será necesario la Modificación de las Normas Subsidiarias para establecer las determinaciones urbanísticas en cuanto a la ordenación y protección del entorno, así como prever las implicaciones en el término municipal derivadas del asentamiento de mano de obra y consiguiente necesidad de residencia o servicios.

c) Parcela mínima.

No se fija mínima.

d) Condiciones de la edificación.

Carácter aislado. Las construcciones erigidas en virtud del presente artículo, deberán tener el carácter de aislada, y no podrán dar lugar a la formación de núcleo de población.

Igualmente cumplirán las limitaciones de tamaño y forma de parcela, condiciones estéticas y tratamiento del entorno exigidas para las edificaciones señaladas en el artículo correspondiente al corcho.

No podrá afectarse ningún ejemplar arbóreo.

La distancia mínima de la edificación a la linde de la finca afecta a ella será de 100 metros.

El aprovechamiento edificatorio vendrá limitado por los siguientes parámetros:

- Altura máxima: 2 plantas o 7 metros.

- Ocupación máxima:

Primeros 5.000 m² parcela 7%.

Resto hasta 25.000 m² 5%.

Resto 2%.

e) Otras condiciones de la edificación.

Necesidad de emplazamiento en el medio rural. La necesidad de emplazamiento en el medio rural deberá justificarse necesariamente en el hecho de imposibilidad de otro emplazamiento por razones legales o técnicas, o bien en el hecho de que la utilidad pública o el interés social se obtenga precisamente del emplazamiento en el medio rural.

Deberá seguirse el procedimiento establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tramitándose un Plan Especial o Proyecto de Actuación, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que resulten preceptivas conforme a legislación específica.

Artículo 135. Instalaciones y actividades de carácter infraestructural.

Se definen estas instalaciones como las destinadas a dotar al núcleo de población (u otros núcleos) de alguno de los servicios básicos: abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica o de gas, comunicaciones: telefonía, televisión o datos, etc.

Con independencia del cumplimiento de las diferentes legislaciones sectoriales y del resto de la presente normativa urbanística, se establecen para este tipo de actuaciones los siguientes condicionantes:

a) Instalación.

Siempre que sea razonablemente posible, las actuaciones con este objeto se resolverán mediante instalaciones enterradas.

b) Edificaciones.

No se autorizarán otras que las técnicamente imprescindibles para el normal desarrollo del servicio.

c) Antenas.

Se considera que la instalación de un mástil para la ubicación de estos elementos resulta una perturbación apreciable para el entorno del Suelo No Urbanizable. Con el objetivo de que esta perturbación sea mínima, será obligatoria la instalación en un solo mástil de los diferentes operadores de telefonía móvil y televisión. Ello con independencia del trámite correspondiente a la instalación, como elemento de Interés público en S.N.U.

d) Condiciones de la edificación.

Carácter aislado. Las construcciones erigidas en virtud del presente artículo, deberán tener el carácter de aislada, y no podrán dar lugar a la formación de núcleo de población. Igualmente cumplirán las limitaciones de tamaño y forma de parcela, condiciones estéticas y tratamiento del entorno exigidas para las edificaciones señaladas en el artículo correspondiente al corcho.

No podrá afectarse ningún ejemplar arbóreo.

Artículo 136. Concepto de núcleo de población.

Se define como núcleo de población, un conjunto de edificaciones destinadas a usos residenciales o industriales, con infraestructuras y servicios comunes, o generador de su necesidad.

Se considera que una edificación no forma núcleo de población cuando, además de no generar infraestructuras ni servicios comunes (condición de infraestructura), cumple al menos una de las dos condiciones de densidad siguientes:

- Se vincula a la misma una superficie de terreno no menor a la señalada como mínima para su uso. Este extremo deberá quedar recogida mediante inscripción marginal en el Registro de la Propiedad, agotando las posibilidades constructivas de la parcela.

- La edificación se sitúa a más de 100 metros de cualquier linde de la finca y no comparte infraestructura común con edificaciones del mismo tipo.

Las edificaciones situadas a una distancia inferior a 1.000 metros del límite del suelo urbano o urbanizable se considerarán generadoras de núcleo de población, independientemente del tamaño de su parcela.

CAPÍTULO 3. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE RIBERAS

Artículo 137. Definición.

Se incluyen en esta clase las riberas de los cauces fluviales de mayor calidad medioambiental, que los hace merecedores de una especial protección, independientemente de la protección legal que de por sí tienen todos los cauces fluviales por la legislación sectorial correspondiente.

- Rivera de Cala.

- Rivera del Hierro.

Protección de Cauces Públicos.

Se regulan por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001 (texto Refundido de la Ley de Aguas) y a las determinaciones establecidas en este apartado.

Las márgenes de las riberas están sujetas en toda su extensión longitudinal:

A una zona de servidumbre de 5,00 m de ancho para uso público.

A una zona de policía de 100 m de ancho en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

La ordenación de las zonas de servidumbre y policía en zonas inundables y siempre que no sean menos restrictivas que las establecidas en el artículo 14 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces estarán reguladas por la legislación estatal y los Planes Hidrológicos de Cuenca.

La ocupación de edificaciones en zona de policía en suelo no urbanizable deberá contar con la autorización del organismo de cuencas. Se permitirá hasta un límite de 25 m desde la rivera del arroyo siempre y cuando no tengan la consideración de inundables y se facilite el drenaje de las zonas que sí lo sean.

Artículo 138. Usos.

Se consideran usos permitidos los siguientes:

- Adecuaciones naturalísticas.

- Tala de conservación.

Se consideran usos autorizables los siguientes:

- Obras de captación de agua.

- Adecuaciones recreativas blandas.

- Instalaciones del Sistema General de abastecimiento o saneamiento.

- Imágenes o símbolos.

Se consideran usos prohibidos los siguientes:

- Desmontes, aterrazamientos, rellenos.

- Vertederos de residuos.

- Extracción de áridos o arenas.

- Extracciones mineras a cielo abierto y subterráneas.

- Instalaciones anexas a la explotación minera.

- Infraestructuras de servicio.

- Vertidos de residuos mineros.
- Almacén de productos no primarios.
- Industrias incompatibles en el medio urbano.
- Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios.
- Infraestructura de servicios.
- Vertidos de residuos industriales.
- Adecuaciones recreativas duras.
- Parque rural.
- Instalaciones deportivas en medio rural.
- Parque de atracciones.
- Albergues de carácter social.
- Campamentos de turismo.
- Instalaciones no permanentes de restauración.
- Instalaciones permanentes de restauración.
- Construcción de instalación hotelera.
- Usos turísticos recreativos en edificación existente.
- Centros sanitarios especiales.
- Centros de enseñanza ligados al medio.
- Instalaciones provisionales de ejecución de la obra pública.
- Instalaciones de entretenimiento de la obra pública.
- Instalaciones al servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas al Servicio General de telecomunicaciones.
- Instalación o construcción de infraestructura energética.
- Viario de carácter general.
- Obras de protección hidrológica.
- Aeropuertos y helipuertos.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas.
- Infraestructura para experimentación industrial.
- Vivienda ligada a la explotación de los recursos primarios.
- Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública.
- Vivienda guardería complejo medio rural.
- Vivienda familiar autónoma.
- Soportes de publicidad exterior.

CAPÍTULO 4. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL

Artículo 139. Definición.

Se refiere a espacios en los que la conjunción del interés ecológico y paisajístico, les confiere un mérito para ser conservados. Aunque no constituyan ecosistemas sobresalientes, amenazados o endémicos sí cumplen un papel fundamental en la conservación del suelo y protección de los recursos hidrogeológicos, entre otros.

Artículo 140. Usos.

Se consideran usos permitidos los siguientes:

- Tala de conservación.
 - Obras de captación de aguas.
 - Obras e instalaciones anejas a la explotación.
 - Infraestructuras de servicios a la explotación.
 - Adecuaciones naturalísticas.
 - Adecuaciones recreativas blandas.
 - Albergues de carácter social.
 - Instalaciones no permanentes de restauración.
 - Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
 - Vivienda ligada a la explotación de los recursos primarios.
- Se consideran usos autorizables los siguientes:
- Instalaciones de primera transformación de productos.
 - Instalación o construcción de invernaderos.
 - Estabulación de ganado, granjas avícolas.
 - Vertederos de residuos agrarios.
 - Extracciones mineras subterráneas.
 - Extracciones mineras a cielo abierto.
 - Industria incompatible en el medio urbano.
 - Infraestructuras de servicio.
 - Vertidos de residuos mineros.
 - Instalaciones de entretenimiento de la obra pública.

- Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública.
- Instalaciones deportivas en medio rural.
- Usos turísticos recreativos en edificación existente.
- Centros sanitarios especiales.
- Centros de enseñanza ligados al medio.
- Instalaciones al servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas Sistema General de telecomunicaciones.
- Instalación o construcción de infraestructura energética.
- Instalaciones o construcciones del Sistema General de abastecimiento o saneamiento.
- Viario de carácter general.
- Obras de protección hidrológica.
- Vertederos de residuos sólidos urbanos e instalaciones anejas.
- Vivienda para guardería.
- Soporte de publicidad exterior.

La ubicación de cualquier tipo de vertedero o instalaciones de almacenaje de residuos requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente según determina el P.O.R.N. de P.N.S.A. y P.A. en su Apt. 5.3.7 – 2 (e).

Se consideran usos prohibidos los siguientes:

- Instalaciones industriales ligadas a los recursos primarios.
- Almacén de productos no primarios.
- Infraestructura de servicios.
- Vertidos de residuos industriales.
- Instalaciones permanentes de restauración.
- Construcción de instalación hotelera.
- Infraestructuras para experimentación industrial.
- Imágenes y símbolos.
- Vivienda familiar autónoma.

CAPÍTULO 5. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL INTERÉS ESTRATÉGICO-AMBIENTAL

Artículo 141. Definición.

El objetivo de esta calificación es evitar la ocupación indebida o usurpación de este espacio de dominio público para permitir en el futuro el desarrollo de un recurso recreativo-ambiental de gran interés para el municipio.

Identifica un solo sector: el antiguo trazado de la línea férrea.

La protección se corresponde con la zona de dominio público (8 m a cada lado).

Artículo 142. Usos.

Se permitirán exclusivamente instalaciones deportivas y recreativas directamente relacionadas con las «líneas verdes» siempre que no modifiquen la vegetación existente, no introduzcan elementos que alteren el paisaje natural, ni alteren la topografía originaria del mismo.

CAPÍTULO 6. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Artículo 143. Caracterización y normas generales.

1. Caracterización del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica.

Los yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica están constituidos por los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico según se determina en el Art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1.985 y en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y por los que tienen especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

Con las presentes normas generales se pretende incentivar la conservación y salvaguarda de los yacimientos arqueológicos.

gicos existentes en el término municipal para lo que se define una delimitación de los mismos y de su entorno de protección con poligonales cerradas que tienen determinadas las coordenadas UTM de sus vértices, según queda reflejado en Plano núm. 8 (Hojas 1 a 5) de esta Norma Subsidiaria. En Anexo de estas Normas Subsidiarias y como documento integrante de las mismas se aporta el inventario patrimonial de Cala en el que figuran las fichas de los yacimientos arqueológicos existentes.

2. Normas Generales.

En todos los suelos en los que haya constancia de la existencia de patrimonio arqueológico o bien existan indicios que presupongan la existencia de los mismos, la concesión de licencias para actividades que impliquen la alteración del medio deberá ser informada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva que recabará el informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

Si en el transcurso de cualquier otra actividad surgen vestigios de patrimonio arqueológico se deberá notificar a la corporación municipal, la cual ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y adopte las medidas protectoras oportunas, todo ello según se estipula en el art. 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía para la aparición de nuevos restos arqueológicos y en el procedimiento del art. 82 del Decreto 19/95, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Cualquier actividad sea agrícola, industrial o de infraestructura que requiera remoción de tierras o extracción de rocas en las áreas delimitadas como Zona Arqueológica y en su entorno necesitará previamente la autorización de la Consejería de Cultura.

Los cambios de uso de la tierra y subsuelo de las áreas delimitadas como Zona Arqueológica y su entorno deberá ser notificado previamente a la Consejería de Cultura.

Con carácter general para todas las áreas delimitadas como Zonas Arqueológicas y su entorno será necesaria la autorización de la Consejería de Cultura para llevar a cabo actuaciones que puedan incidir en la conservación del patrimonio arqueológico, tales como subsolados, cambios de cultivos, plantaciones de arbolado, etc, con independencia de que algunas puedan no estar sujetas a la obtención de la licencia municipal previa.

Artículo 144. Usos prohibidos y permitidos.

1. Usos Prohibidos.

En las áreas delimitadas como yacimientos Arqueológicos y su entorno están prohibidos los siguientes usos y actividades:

Estará prohibida toda instalación y edificación en una zona delimitada por la curva de nivel de 630 m., así como todo tipo de uso diferente al de investigación, recuperación y puesta en valor del yacimiento arqueológico «Castillo de Cala».

Las prospecciones arqueológicas superficiales ya sean con o sin la utilización de aparatos detectores de metales, así como las excavaciones arqueológicas, en ambos casos, no autorizadas por la Consejería de Cultura.

Los movimientos de tierras de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.

La tala de árboles a efectos de transformación de uso del suelo.

La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas las instalaciones de primera transformación, invernaderos, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.

La localización de vertederos de residuos de cualquier tipo y naturaleza.

La extracción de áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de este tipo de actividades.

Las explanaciones y aterrazamientos.

Construcciones y edificaciones de todo tipo.

Obras e instalaciones turístico-recreativas.

Las prácticas deportivas o recreativas con vehículos a motor.

Todo tipo de infraestructuras que requieran movimientos de tierras para su realización ya tengan carácter temporal o permanente.

Instalaciones de soportes para antenas, tendidos eléctricos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos que tengan carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje y están supervisados por la Consejería de Cultura.

2. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura.

a) Excavación Arqueológica, entendida como la remoción de tierras y el análisis de estructuras, realizado con metodología científica destinada a descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos así como los componentes geomorfológicos relacionados con ellos.

b) Prospección Arqueológica, entendida como la exploración superficial y sistemática realizada con metodología científica dirigida al estudio, investigación o detección de vestigios arqueológicos o paleontológicos.

c) Reproducción y estudio directo de arte rupestre, entendido como el conjunto de trabajos de campo orientados a la investigación, documentación gráfica o cualquier tipo de contacto con el soporte de los motivos figurados.

d) Labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas.

e) Actuaciones arqueológicas de vallado, cerramiento y cubrición.

f) Estudio y en su caso, documentación gráfica de yacimientos arqueológicos.

3. Usos Permitidos.

Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluidas las tareas de laboreo superficial de tierras, pastoreo y aprovechamientos marginales como recogida de especies vivas silvestres tanto animales como vegetales.

Los aprovechamientos cinegéticos.

El excursionismo y contemplación.

CAPÍTULO 7. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU DE ESPECIAL PROTECCIÓN: VÍAS PECUARIAS

Artículo 145. Definición.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público y en todo caso están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y por el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Andaluza de 4 de agosto de 1998 – Decreto 155/1998.

Vereda de los Contrabandistas.

Vereda del Valle.

Vereda de la Losa.

Vereda de El Real de la Jara a Zufre.

En todos los casos la anchura legal es de 20,89 metros.

Artículo 146. Usos.

Estará prohibida toda instalación y edificación en estos terrenos. Serán únicamente autorizables, previa autorización correspondiente usos del subsuelo o vuelo, con el fin de resolver el trazado de infraestructuras.

CAPÍTULO 8. NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL SNU
GENÉRICO

Artículo 147. Definición.

Suelos no urbanizables que no han sido calificados como especialmente protegidos en las categorías de suelo anteriores.

Los dos sectores calificados son:

- Minas de Cala.
- Entorno urbano.

Artículo 148. Usos.

Se consideran usos permitidos los siguientes:

- Tala de conservación.
- Obras de captación de aguas.
- Obras e instalaciones anejas a la explotación.
- Infraestructuras de servicios a la explotación.
- Instalación o construcción de invernaderos.
- Adecuaciones naturalísticas.
- Adecuación recreativas blandas.
- Albergues de carácter social.
- Usos turísticos recreativos en edificación existente.
- Instalaciones no permanentes de restauración.
- Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
 - Instalaciones al servicio de la carretera.
 - Instalaciones vinculadas Sistema General de Telecomunicaciones.
 - Instalación o construcción de infraestructura energética.
 - Instalaciones o construcciones del Sistema General de abastecimiento o saneamiento.
- Vivienda ligada a la explotación de los recursos primarios

Se consideran usos autorizables los siguientes:

- Estabulación de ganado, granjas avícolas.
- Vertederos de residuos agrarios.
- Extracciones mineras subterráneas.
- Extracciones mineras a cielo abierto.
- Obras o Instalaciones de primera transformación de productos.
 - Infraestructuras de servicio.
 - Vertidos de residuos mineros.
 - Almacén de productos no primarios.
 - Industria incompatible en el medio urbano.
 - Infraestructura de servicios.
 - Instalaciones deportivas en medio rural.
 - Viario de carácter general.
 - Centros sanitarios especiales.
 - Centros de enseñanza ligados al medio.
 - Construcción de instalación hotelera.
 - Obras de protección hidrológica.
 - Vertederos de residuos sólidos urbanos e instalaciones anejas.
 - Instalaciones de entretenimiento de la obra pública.
 - Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública.
 - Vivienda para guardería.
 - Vivienda familiar autónoma.
 - Soporte de publicidad exterior.
 - Imágenes y símbolos.
 - Instalaciones permanentes de restauración.

La ubicación de cualquier tipo de vertedero o instalaciones de almacenaje de residuos requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente según determina el P.O.R.N. de P.N.S.A. y P.A. en su Apt. 5.3.7 – 2 (e).

Se consideran usos prohibidos los siguientes:

- Instalaciones industriales ligadas a los recursos primarios
 - Vertidos de residuos industriales
 - Infraestructuras para experimentación industrial

TÍTULO 7. INFORMACIÓN URBANÍSTICA E INTERVENCIÓN
EN LA CALIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO

CAPÍTULO 1. REGULACIÓN

Artículo 149. Regulación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente y especialmente en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la información urbanística y la intervención en los actos de edificación y uso del suelo se regulará dentro del término municipal por lo establecido en el presente título.

CAPÍTULO 2. INFORMACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 150. Publicidad de los documentos urbanísticos.

Los documentos en que se contienen los instrumentos de planeamiento y demás disposiciones reguladoras del uso de los terrenos y de la edificación son públicos.

El Ayuntamiento dispondrá de un ejemplar de cada uno de dichos documentos, debidamente diligenciados y actualizados, para consulta de los administrados. La consulta se deberá realizar en los locales que al efecto habilite el Ayuntamiento y en las horas de despacho público.

Artículo 151. Información escrita.

- Los administrados tienen derecho a que el Ayuntamiento les informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector. La obtención de esta información será obligatoria en los supuestos en que así lo prevea el presente título.

- La solicitud de información deberá identificar la finca, polígono o sector de manera que no puedan producirse dudas acerca de su situación y de las demás circunstancias que de hecho concurren, y a la misma deberán ajustarse los documentos, que en cada caso, sean exigidos por el presente título.

- La información deberá facilitarse en el plazo máximo de un mes desde que el administrado presente la solicitud con los documentos exigidos. El cómputo de este plazo quedará suspendido si el solicitante fuera requerido para completar la solicitud inicial o los documentos exigibles.

Artículo 152. Eficacia de la información urbanística.

- La validez de la información urbanística facilitada está temporalmente condicionada por la vigencia de las disposiciones o circunstancias de hecho sobre la que se emite.

- La información errónea no dará derecho a la obtención de facultades o derechos contrarios al planeamiento, sin perjuicio de la indemnización de las lesiones patrimoniales causadas por el error en la información.

Artículo 153. La cédula urbanística.

- La cédula urbanística es el documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una determinada finca sita en el término municipal.

Su contenido es el indicado en el artículo 168.3 del Reglamento de Planeamiento.

- A la solicitud de la cédula urbanística se adjuntará un plano de situación de la finca a escala, como mínimo 1:2.000, copia de la cartografía de estas NN.SS., conteniendo la parcelación del entorno y señalando la edificación existente.

CAPÍTULO 3. LA INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USO
DEL SUELO

Sección 1.ª Las licencias urbanísticas

Artículo 154. Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetas a previa licencia municipal las actas de edificación y uso del suelo enumerados en el artículo 1 del

Reglamento de Disciplina Urbanística y en el art. 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, además de los previstos en las presente Normas. También estarán sometidos a dicha obligación los actos de uso del suelo que impliquen transformación de la característica naturales superficiales o no del terreno, tales como aperturas de caminos y senderos, extracción de áridos, y aquellos otros de análoga naturaleza.

Artículo 155. Carácter reglado.

Las licencias se otorgarán según las previsiones de la Ley del Suelo, con sujeción a las determinaciones de las presentes NN.SS. y con arreglo a las condiciones que se señalan en este Capítulo.

Además, el otorgamiento de licencia deberá observar las prescripciones de carácter imperativo, vigentes o futuras, que afecten a la edificación y uso del suelo, tales como la normativa sobre prevención de incendios, así como las Ordenanzas que, en desarrollo de las NN.SS. se aprueben en su día.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra las prescripciones de la Ley del Suelo y del presente Plan General.

Artículo 156. Procedimiento y contenido del acto de otorgamiento de licencia.

El procedimiento de concesión de licencia se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin perjuicio de las especificaciones previstas en estas Normas.

En el contenido del acto de otorgamiento de licencia se entenderán incluidas las condiciones de edificabilidad, uso, estéticas, higiénicas o de otra naturaleza previstas en las presentes Normas.

No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales, normas urbanísticas u ordenanzas en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia. En cualquier caso el promotor, empresario o técnico director de las obras podrá dirigirse a la Administración concedente en demanda de información aclaratoria, que deberá facilitarse en el plazo de quince días.

Las condiciones especiales se harán constar en el documento al que se incorpore o mediante el cual se formalice o notifique la licencia.

Artículo 157. Requisitos comunes a las solicitudes de licencia.

a) Las solicitudes se formularán en el impreso oficial correspondiente a cada caso si existiese, dirigida al Alcalde, y suscritas por el interesado o por la persona que legalmente le represente, con la siguientes indicaciones:

- Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales, datos de DNI y calidad en que obra el firmante cuando se actúe por representación.

- Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales y datos del DNI del interesado cuando se trate de personas físicas, y razón social, domicilio, datos de la inscripción en el correspondiente registro público y, en su caso, número de identificación fiscal cuando el solicitante sea una persona jurídica.

- Situación, superficie y pertenencia de la finca e índole de la actividad, obra o instalación en los artículos siguientes.

- Las demás circunstancias que, según el tipo de licencia solicitada, se establecen para la que se solicita la licencia.

- Lugar y fecha.

b) Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, salvo en los casos en que expresamente pudieran quedar exceptuados.

c) Con las solicitudes de licencia se acompañarán los documentos que según el tipo de licencia, se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 158. Plazos y suspensión del cómputo.

a) Las licencias se otorgarán según los plazos previstos en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) El cómputo de los plazos para la concesión de licencia quedará suspendido por alguno de los siguientes motivos:

- Durante el período de días que tarde el interesado en atender el requerimiento de la Administración para que complete datos o aporte documentos.

- Durante el período que transcurra desde que se produzca el requerimiento, hasta que el interesado subsane deficiencias del proyecto.

- Durante los días que mediaran entre la notificación del importe del depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que procedan con arreglo a estas Normas y su efectiva constitución.

- Durante los días que transcurran desde la notificación de la liquidación de las tasas municipales por concesión de licencias, con el carácter de depósito previo según el art. 12 del R.D. 3250/76, de 30 de diciembre, y el pago de los mismos.

Artículo 159. Deficiencias subsanables e insubsanables.

a) Si el proyecto se adecuase estrictamente a los planos, normas urbanísticas, ordenanzas y demás disposiciones aplicables y si se hubiesen cumplimentado todas las obligaciones impuestas por estas Normas, el órgano competente otorgará la licencia.

b) Cuando a resultas del informe del órgano o servicio competente para examinar la petición de licencia se observasen deficiencias insubsanables, se denegará la licencia.

Se considerarán deficiencias insubsanables todas aquellas cuya rectificación suponga introducir modificaciones sustanciales en el Proyecto y, en todo caso las siguientes:

- Señalar erróneamente la zonificación que corresponda al emplazamiento de la obra o instalación.

- No respetar las determinaciones de las Normas Subsidiarias formulando un Proyecto de obra, instalación o uso del suelo en contradicción con los usos admitidos, aplicando un coeficiente de Edificabilidad superior al previsto, sobrepasando el número de plantas autorizadas, o contraviniendo en forma grave la altura y profundidad edificables, o los condicionantes respecto a medianerías, ocupando las zonas verdes y espacios libres y cualquiera otra contradicción grave de análoga naturaleza a las consignadas.

- Incumplir las exigencias previstas sobre reserva de aparcamiento, cuando no sea posible adaptar el proyecto a dichas exigencias

- No ajustarse a normativas específicas e imperativas, como la de prevención de incendios, siempre que no sea posible la adaptación a las mismas.

c) Si del examen de la petición resultara alguna deficiencia subsanable, es decir de las no comprendidas en el apartado anterior de este artículo, de conformidad con el artículo 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se comunicará al interesado para que en el plazo de quince días proceda a corregirla, con la advertencia de que, transcurrido el término de seis meses desde la notificación sin que se haya efectuado la referida subsanación, se considerará a todos los efectos caducada la solicitud.

Artículo 160. Licencia condicionada a completar la urbanización.

Podrán concederse licencias en parcelas edificables calificadas como suelo urbano que no tengan la condición de solar

cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y edificación en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de Gestión y en el art. 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 161. Caducidad de las licencias.

a) Quedarán caducadas las licencias en los siguientes supuestos:

- Cuando las obras o actividades autorizadas no se inicien o no se terminen en los plazos expresamente señalados en la licencia.

- Cuando no se señale el plazo expreso, si no se iniciaran las obras o actividades autorizadas a los seis meses (6) de la notificación de la licencia al peticionario.

- Cuando iniciadas las obras o el ejercicio de la actividad autorizada se interrumpieran por un periodo superior a 6 meses.

- Cuando no señalándose plazo expreso de terminación no estuvieran terminadas las obras transcurridos tres años desde la notificación de la concesión de licencia.

b) La caducidad se producirá por el mero transcurso del plazo o la prórroga, en su caso, sin perjuicio de que, vencido el término se declare expresamente producida aquella.

c) Cuando por causa justificada, no se hayan podido comenzar las obras, a los seis meses de la concesión de la licencia, y antes de finalizar dicho plazo, podrá solicitarse una prórroga de otros seis meses (6). Si en el transcurso de la obra, ésta se quedará paralizada, antes de cumplir los seis (6) meses puede solicitarse una prórroga, siempre que esté dentro del período de los tres años (3) desde su concesión por la Comisión de Gobierno.

Artículo 162. Licencias Disconformes con la Nueva Ordenación Urbanística.

Cuando las licencias urbanísticas resulten disconformes con la nueva ordenación urbanística de aplicación, por aprobación de un nuevo instrumento de planeamiento prevalente o de la innovación del vigente, se estará a lo dispuesto en el art. 174 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 163. Licencias y hallazgos de interés arqueológico.

a) Cuando se produzcan hallazgos de interés histórico, artístico, geológico o paleontológico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica deberán ser interrumpidas las obras en el mismo momento en que aparezcan indicios relacionados con el posible hallazgo. En tales casos, para la reanudación de las obras será precisa autorización expresa del Ayuntamiento que se otorgará previo los asesoramientos pertinentes.

b) Si la naturaleza de los descubrimientos lo requiriese, podrá el Ayuntamiento proceder a la expropiación de la finca y, si lo juzga oportuno, recabar la colaboración del Ministerio correspondiente.

c) En los suelos en los que existan yacimientos de interés científico al descubierto o catalogados por el organismo competente, se establecerá un área de protección en la que quede prohibida toda operación que implique alteración del medio. La urbanización y edificación en dichas áreas se regulará por lo establecido al efecto por la Ley 13/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ejercitando la Administración municipal las funciones auxiliares que dicha normativa establece en relación con los organismos competentes.

d) En todo caso, cuando se tenga conocimiento de la posibilidad de existencia de un yacimiento de las características indicadas, el Ayuntamiento lo comunicará inmediatamente a

la Administración competente en la materia a efectos de la adopción de las medidas de protección precisas.

Artículo 164. Licencias de parcelación.

Con la solicitud de licencia de parcelación se acompañarán como mínimo los siguientes documentos:

- Memoria, en la que se haga referencia a las Normas que establezcan las condiciones de la parcelación, se describa la finca a parcelar, y se justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación con expresión de su superficie y localización.

- Cédula o cédulas urbanísticas de las fincas.

- Certificado de dominio y estado de cargas, expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constaren inmatriculadas se indicará tal circunstancia, se acompañará el título o títulos que acrediten el dominio y se señalará su descripción técnica con indicación de su naturaleza, situación, linderos y extensión.

- Plano de situación o emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.

- Plano Topográfico de información a escala 1:500 en el que se sitúen los linderos de la finca, y se representen los elementos naturales y constructivos existentes, así como las determinaciones de los Planes de Ordenación vinculantes.

- Plano de parcelación a la misma escala.

Artículo 165. Licencias de agregación, segregación de parcelas y deslindes y reajuste de sus límites.

Requerirán la previa licencia municipal los actos de agregación y segregación de parcelas.

A la solicitud inicial se acompañan los siguientes documentos:

- Plano de situación de las parcelas originales.

- Plano acotado de las mismas con indicación de la superficie de las parcelas y del aprovechamiento.

- Planos que indiquen el resultado final de la operación que se pretende autorizar, con indicación de superficies de aprovechamiento.

Artículo 166. Licencias de obras de urbanización.

Estarán sometidas a la previa concesión de licencia todas aquellas obras de urbanización no previstas expresamente en el planeamiento.

a) Con la solicitud de licencia de obras de urbanización se acompañarán los siguientes documentos:

- Plano de situación a escala no inferior a 1:2.000, por triplicado en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiere la licencia.

- Cédula urbanística, si estuviese implantada, de la finca o fincas referidas.

- Proyecto técnico por triplicado.

b) Los conceptos a que deberá referirse el proyecto técnico serán los siguientes:

- Movimientos de tierras.

- Eliminación de elementos existentes.

- Obras de fábrica.

- Pavimentación.

- Abastecimiento y distribución de agua potable, bocas de riego y contra incendios.

- Evacuación de aguas y saneamiento.

- Redes de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones.

- Red de distribución.

- Plantaciones de arbolado y jardinería.

c) El proyecto técnico estará integrado como mínimo por los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de la obra, con detalle de los cálculos justificativos de las dimensiones y de los materiales que se proyecten, su disposición y condiciones.

- Plano de situación de las obras e instalaciones en relación con el conjunto urbano y con el Plan de Ordenación en el que estén incluidas.

- Plano topográfico a escala no menor de 1:500, con curvas de nivel con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existente.

- Plano de perfiles de los terrenos y alineaciones oficiales si las hubiese.

- Planos acotados y detallados de las obras y servicios proyectados.

- Presupuestos separados de las obras e instalaciones con resumen general.

- Pliego de condiciones económico-facultativas, con indicación del orden de ejecución, de los plazos de las diversas etapas y del plazo total.

- Comunicación de los técnicos superior y medio que han de intervenir en la obra.

En el caso de obras de urbanización previstas en el planeamiento, deberá tramitarse para su aprobación por el Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de Urbanización con el contenido indicado en el apartado c) anterior.

En las determinaciones correspondientes a los Proyectos de Urbanización, deberán cumplimentarse las exigencias previstas en el Plan Hidrológico del Guadalquivir y normativas sectoriales de aplicación a las diferentes infraestructuras.

c) Proyecto Técnico de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones por triplicado según RD 279/1.999 de 22 de febrero, caso de ser preceptivo.

Artículo 167. Licencia para movimientos de tierras.

Con la solicitud de licencia para movimientos de tierras, se acompañarán los siguientes documentos:

- Plano de emplazamiento a escala 1:2.000.

- Plano topográfico de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud a escala no menor de 1:500, en el que se indiquen las cotas de altimetría, la edificación y arbolado y, la posición en planta y altura, de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

- Plano de alineaciones oficiales si las hubiese y de los perfiles que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de la obra a realizar así como los de detalles precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la propia obra, vía pública y fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.

- Memoria técnica complementaria referida a la documentación prevista en los apartados anteriores explicativa de las características, programa y coordinación de los trabajos, así como las medidas de protección del paisaje.

- Comunicación de la aceptación de los facultativos designados como directores de las obras, visados por los correspondientes colegios oficiales.

Artículo 168. Solicitud de licencias de obras.

a) Con la solicitud de licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:

- Proyecto técnico por triplicado.

- Proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones por Triplicado caso de ser preceptivo según R.D. 279/1999, de 22 de febrero.

- Si las obras para las cuales se solicita licencia, comportan la ejecución de derribos, excavaciones, terraplenes, desmontes o rebajes de tierras, deberán presentarse los documentos necesarios para efectuar dichos trabajos conforme a lo expresado en estas Normas.

- Comunicación de los técnicos superior y medio que han de efectuar la dirección de las obras.

b) El proyecto a que se refiere el apartado anterior, contendrá los datos precisos para que con su examen se pueda comprobar si las obras cuya licencia se solicita se ajustan a la reglamentación vigente sobre uso y edificación del suelo. Como mínimo el proyecto estará integrado por los siguientes documentos:

- Memoria en la que se justifique el cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas que le sean de aplicación, y en la que se describan e indiquen los datos que no puedan representarse numérica y gráficamente en los planos.

- Planos de emplazamiento a escala 1:2.000, copias de los planos oficiales, en los que se exprese claramente la situación de la finca y la obra con referencia a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada. En estos planos se acotarán las distancias de la obra al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con la calle más próxima y se indicarán las alineaciones oficiales. En el plano 1:500 cuando sea necesario figurarán las construcciones existentes en las fincas colindantes con los datos suficientes para poder apreciar, en su caso, los posibles condicionantes que puedan derivarse y además se dibujará sobre la parcela para la que se solicita licencia, la edificación que se pretende realizar, indicando en números romanos el número de plantas de sus diferentes partes.

- Plano topográfico del solar en su estado actual a escala, debidamente acotado, con referencia a elementos fijos de fácil identificación, figurando línea de bordillo si existiera, alineación que le afecte y edificaciones y arbolado existente.

- Planos de plantas y fachadas, a escala, con las secciones necesarias para su completa inteligencia, acotado, anotado y detallado todo cuanto sea necesario para facilitar su examen y comprobación en relación con el cumplimiento de las ordenanzas que le fueran aplicables.

- Justificación específica de que el proyecto cumple, en su caso, las siguientes prescripciones:

- * Normas sobre prevención de incendios.

- * Reserva de espacio para aparcamientos y plazas de garaje.

c) Cuando las obras sean de ampliación o reforma que afecten a la estructura del edificio, además de los documentos señalados en este artículo que sean necesarios según la naturaleza de la obra, se aportará documentación específica, suscrita por técnico competente, sobre estudios de cargas existentes y resultantes y de los apuntalamientos que hayan de efectuarse para la ejecución de las obras.

Artículo 169. Licencia de modificación de uso.

a) Con la solicitud de licencia para la modificación objetiva del uso del edificio o parte de él, siempre que ésta no requiera la realización de obras de ampliación o reforma, se acompañarán los siguientes documentos:

- Memoria justificativa, con indicación de si el nuevo uso se halla autorizado por el Planeamiento vigente.

- Plano de emplazamiento a escala 1:2.000, en el que se expresa claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada, indicando las alineaciones oficiales.

- Planos de plantas y secciones necesarios para su completa inteligencia.

- Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento térmico y acústico, así como las normas sobre prevención de incendios, precisas para el uso pretendido.

c) Cuando la solicitud de licencia para modificar objetivamente el uso de un edificio lleve aparejada la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse además las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

Artículo 170. Licencia de demolición, en zonas de ordenanzas de edificios protegidos.

La solicitud de licencias de demolición en estas zonas definidas por estas NN.SS., deberá ir acompañada de la petición de licencia de obra nueva del edificio que haya de sustituir al que se pretende derribar, habiendo de ser conjunta la aprobación o denegación de ambas licencias.

Artículo 171. Licencia de derribo.

La solicitud de licencia para demoliciones o derribos de construcciones se presentarán acompañadas por los siguientes documentos:

- Plano de emplazamiento a escala 1:2.000 copia de plano oficial municipal.

- Croquis de plantas, alzados y secciones que permitan apreciar la índole del derribo a realizar.

- Memoria técnica en la que incluyan las precauciones a tomar en relación a la propia obra, vía pública y construcciones o predios vecinos.

- Fotografías en las que se pueda apreciar el carácter de la obra a derribar o demoler. Las fotografías serán firmadas al dorso por el propietario y el técnico designado para dirigir la obra.

- Comunicación de la aceptación de los técnicos designados para la dirección de las obras, visadas por los correspondientes colegios oficiales.

Artículo 172. Peculiaridades de la licencia de obras menores.

Tendrán la consideración de obras menores, las realizadas en vía pública relacionadas con la edificación contigua, las pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios y las obras en solares o patios, tales como:

- Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.

- Ocupación provisional de la vía pública para la construcción, no amparada en licencia de obras mayores.

- Construcción de quioscos para exposición y venta.

- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.

- Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios que están sujetos a licencia de obra mayor.

- Colocación de postes.

- Colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a vía pública.

- Instalación de marquesinas.

- Ejecución de obras interiores en locales no destinados a vivienda que no modifiquen su estructura.

- Reparación de cubiertas y azoteas.

- Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios sin interés histórico-artístico.

- Colocación de puertas y persianas en aberturas.

- Colocación de rejas.

- Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

- Construcción de fosas sépticas y pozos.

- Modificación de balcones, repisas o elementos salientes.

- Reparación de elementos estructurales, o sustitución puntual de rollizos de madera en forjados por viguetas prefabricadas.

- Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales.

- Formación de aseos en locales comerciales o almacenes.

- Construcción o modificación de escaparates.

- Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas que no estén amparadas por licencia de obras.

- Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas.

- Establecimiento de muros y vallas.

- Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios del edificio.

En todo los casos deberán presentarse planos firmados por técnico competente y adaptados a la legislación vigente, donde se grafien claramente las obras objeto de la petición y se justifique que como consecuencia de las obras no se altera el contenido básico de las ordenanzas de edificación.

Asimismo se notificará los técnicos que han de hacerse cargo de la dirección de la obra.

Artículo 173. Licencia de apertura: Calificación de actividades.

a) Se consideran inocuas y por lo tanto no calificadas las actividades en las que no cabe presumir que vayan a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a bienes públicos o privados, sin entrañar riesgos para las personas.

b) Se consideran calificadas las actividades siguientes:

- Molestas: Las que constituyen incomodidad por ruidos, vibraciones, humos, gases, malos olores, nieblas, polvos en suspensión, o sustancias que eliminen siempre que éstas no sean insalubres, nocivas o peligrosas, en cuyo caso quedarán comprendidas en el lugar que les corresponda.

- Insalubres: Las que den lugar a desprendimientos o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

- Nocivas: Las que por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

- Peligrosas: Las que tengan por objeto fabricar, manipular o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o bienes o que produzcan vibraciones peligrosas para la seguridad de la edificación.

Artículo 174. Licencia de apertura: documentación.

a) Para las actividades inocuas se precisará:

- Plano de situación del local dentro de la planta general del edificio.

- Fotocopia de la licencia de obra del edificio. Si ésta no pudiera aportarse se presentará plano de situación del edificio a escala 1:2.000, copia del plano oficial.

- Declaración de la potencia en motores a instalar.

- Croquis o proyecto del local, dependiendo de la importancia de la obra con la expresa indicación de los aparatos proyectados y las instalaciones necesarias, suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Profesional.

- Fotocopia del Alta en la Contribución Territorial y Urbana.

b) Para las actividades calificadas se precisará:

- Los documentos a que se refieren los puntos 1, 2, 3 y 5 del punto a) del presente artículo.
- Proyecto técnico por triplicado con los planos de situación, de proyecto y memoria suficientes para la completa inteligencia del mismo tanto en sus aspectos urbanísticos, industriales y sanitarios.

Artículo 175. Licencia para usos autorizables en suelo no urbanizable.

En Suelo No Urbanizable únicamente podrán realizarse las actividades y usos contemplados en el art. 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y las presentes Normas Subsidiarias.

En Suelo No Urbanizable de especial protección, los derechos reconocidos en el párrafo anterior sólo corresponderán cuando así lo atribuya el régimen de protección a que el suelo esté sujeto por la legislación sectorial o por la ordenación del territorio que haya determinado esta categoría y protección.

a) Para solicitar la licencia municipal se deberá presentar, al menos la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por la persona natural o jurídica solicitante de la autorización, con expresión de nombre y domicilio.
- Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de utilización de esta clase de suelo, de la idoneidad de la ubicación elegida, de los problemas de infraestructuras básicas, así como los compromisos de resolver y costear las posibles conexiones con los sistemas generales, abastecimiento, saneamiento y carreteras.
- Estudios de incidencia ambiental según las directrices emanadas de las disposiciones en cumplimiento de materia ambiental en vigor y que puedan derivarse en su caso de las construcciones o de la actividad que en ellas se pretende realizar, con expresión de movimientos de tierras, deforestaciones, variación o afección a cursos o masas de aguas, impactos visuales próximos y lejanos, con estudios de perspectivas y fotografías que reflejen el área de influencia de la zona y cualquier otro impacto que sea susceptible de producirse.
- Estudio, si procede, de las posibles repercusiones socioeconómicas que puedan derivarse.
- Proyecto con el grado de definición suficiente, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

El contenido de la documentación citada se adecuará, en todo caso, a las características de la edificación o uso que se pretenda realizar, pudiendo simplificarse en los supuestos a que se refieren los apartados siguientes.

b) Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, justificación de la declaración de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural. De forma previa a la solicitud de licencia se requerirá, conforme al art. 52.1.C de la Ley 7/2002 la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda, a cuyo contenido y determinaciones deberá ajustarse la solicitud de de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

c) Si se trata de vivienda familiar, se aportarán los datos relativos a los terrenos, procedencia de los mismos, vinculación de superficie y circunstancias que justifiquen la no existencia de formación de núcleo de población, con arreglo a las determinaciones de estas Normas.

d) Cuando se trate de construcción agraria no destinada a vivienda, bastará la justificación somera de su necesidad y de la adecuación al medio, realizada en el seno del propio Proyecto.

SECCIÓN 2.ª CONTROL E INSPECCION DE LAS OBRAS

Subsección 1.ª Alineaciones y rasantes

Artículo 176. Procedimiento para la materialización de las alineaciones y rasantes.

a) La petición del particular, solicitando la materialización de las alineaciones y rasantes, expresará si lo es a efectos de parcelación o de edificación, y a la misma se adjuntarán los siguientes planos:

- Planos de situación con orientación y escala como mínimo 1:500 en la que se situará el solar en la manzana a que pertenezca y en el que se acoten las distancias a las calles inmediatas, así como los anchos de aquellas a las que den sus fachadas y sus Acerados.

Cuando las circunstancias lo hicieran aconsejable, se podrán exigir también perfiles del terreno para estudiar los desniveles en relación con las calles o servicios urbanos.

b) Presentada la documentación indicada y después de efectuado el pago de los derechos correspondientes, se fijará por el Ayuntamiento el día y la hora en que habrá de efectuarse el replanteo, que se notificará al solicitante para que se persone al acto con el técnico competente, legalmente autorizado sin cuya comparecencia no se llevará a efecto el replanteo y perdiendo los derechos abonados en caso de incomparecencia si así se hubiese hecho constar en la notificación.

c) Las alineaciones y rasantes se determinarán por los técnicos municipales con referencias exactas. Del acto del replanteo se levantará la correspondiente Acta, de la que se dará copia adverada al solicitante.

d) El acto de replanteo se efectuará dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la petición, debidamente documentada, salvo que lo impidiera causa justificada.

Artículo 177. Eficacia de la materialización de alineaciones y rasantes.

La determinación de las alineaciones y rasantes será eficaz durante los seis (6) meses posteriores a la fecha en que fueron practicadas, transcurrido este plazo sin haber solicitado la licencia correspondiente, devendrán ineficaces.

Subsección 2.ª La inspección de las obras

Artículo 178. La inspección de las obras.

El Ayuntamiento, por medio de sus técnicos y agentes, podrá inspeccionar, cada vez que lo estime oportuno, las obras que se realicen en su término municipal; al objeto de comprobar en todo momento, que se ajustan a la licencia concedida.

Sección 3.ª Las órdenes de ejecución

Subsección 1.ª El deber de conservación y las órdenes de ejecución

Artículo 179. El deber de conservación y las órdenes de ejecución.

a) Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras necesarias para conservarlos o rehabilitarlos, manteniendo en todo momento las condiciones requeridas para su habitabilidad y uso efectivo.

b) En cumplimiento del art. 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Ayuntamiento ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las obras necesarias para la conservación de los edificios, urbanizaciones o terrenos cuando sus propietarios no cuidasen de la conservación a que están obligados procediéndose caso

de incumplimiento de la orden de ejecución a la incoación del expediente sancionador y a la ejecución subsidiaria de las obras con cargo al obligado.

c) Se entenderán como obras con cargo al obligado de conservación, y por tanto que deben realizarse a su costa todas aquellas que:

- Mantengan los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones suficientes de seguridad, salubridad y ornato público, según los criterios técnicos de estabilidad y habitabilidad de las construcciones y los propios de carácter estético de estas Normas.

- Todas aquellas obras de conservación, adaptación y reformas necesarias para la obtención de las condiciones señaladas en el apartado anterior cuyo coste de reparación sea igual o inferior al 50% del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

d) El propietario está obligado a soportar la realización de todas aquellas obras que aconsejan la seguridad, salubridad y ornato público del edificio y que excedan del deber normal de conservación valorado en el párrafo anterior destinadas a obtener mejoras o beneficios de interés general, las cuales se llevarán a cabo a expensas de la Entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber de conservación.

Subsección 2.^a El estado ruinoso de las construcciones

Artículo 180. Los supuestos de ruina.

La declaración del estado de ruina de los edificios procederá en los siguientes supuestos:

- Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50% del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes a la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

- Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

- Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Artículo 181. Procedimientos.

El procedimiento para la declaración del estado ruinoso de las construcciones será el establecido en los arts. 157 a 159 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en todo lo que no se oponga a la anterior, la Sección 2.^a, Capítulo Segundo del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Huelva, 8 de mayo de 2009.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ANUNCIO de 29 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 23 de julio de 2003, recaída en el expediente que se cita, sobre Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del municipio de Vicar (Almería).

Para general conocimiento se hace pública la Resolución que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2003 adoptó en relación al expediente PTO 96/03 sobre Texto Refundido de las Normas Subsidiarias, del municipio de Vicar (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento.

Conforme establece el art. 41.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 2.6.2009, y con el número de registro 3592 se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería de fecha 23 de julio de 2003, por la que se aprueba parcialmente el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del municipio de Vicar (Almería). (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 23 de julio de 2003, ha examinado el expediente PTO 96/03 sobre Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Vicar, promovido por el Ayuntamiento, resultando del mismo los siguientes

HECHOS

I. Antecedentes.

Las Normas Subsidiarias de Vicar fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 6.6.01, condicionando su publicación a la incorporación al expediente de la Declaración de Impacto Ambiental favorable, y suspendiendo la aprobación definitiva para el suelo no urbanizable. Con fecha 20.11.01, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó definitivamente todo el contenido de las mismas, condicionando su publicación al cumplimiento en el plazo de tres meses de una serie de condiciones, lo cual no se realizó.

Con fecha 18.3.03 la Consejera de Obras Públicas y Transportes resolvió estimar parcialmente un recurso contra la aprobación definitiva.

II. Objeto y descripción.

El presente Texto Refundido pretende englobar el texto de las Normas Subsidiarias aprobado definitivamente, así como la parte correspondiente al suelo no urbanizable que se encontraba pendiente de la subsanación de una serie de deficiencias.

Al objeto de la determinación de las facultades y derechos de los propietarios del suelo, distingue entre:

a) Suelo urbano con urbanización consolidada, integrado por los suelos urbanos en los que no existe deber de cesión, siendo asimilable al que la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y según la Instrucción 1/2003 considera como urbano consolidado. Se le asigna una edificabilidad de 2,5, 1,9, 1,0 m²/m² dependiendo de la ordenanza. Esta edificabilidad se considerara como aprovechamiento objetivo. En este ámbito se incluyen las áreas con planeamiento de desarrollo vigente, en las que el aprovechamiento será el determinado con el anterior plan.

b) Suelo urbano incluido en unidades de ejecución, en los que existe el deber de cesión, equiparándose al suelo urbano no consolidado de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El aprovechamiento medio es de 0,7 y 0,677 m²/m².

c) Suelo urbano no consolidado por la edificación, que es aquel que con la aplicación de la ordenanza actual permite un mayor edificabilidad que la que otorgaba las <Normas Subsidiarias antiguas, por lo que se produce un aumento del aprovechamiento. Se tendrá en cuenta que este incremento de edificabilidad será cuando el permitido por las Normas Subsidiarias antiguas era de 2,5 m²/m². Este caso es asimilable al suelo urbano no consolidado de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se establece un mecanismo de adquisición del aprovechamiento subjetivo mediante TAUs.

d) Suelo urbanizable, asimilable al urbanizable sectorizado de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con un aprovechamiento medio de 0,7 m²/m².

Las Normas urbanísticas establecen las siguientes ordenanzas de aplicación en los suelos urbanos consolidados: Residencial cerrada con dos subzonas R1 (de aplicación en Vicar pueblo y todos los núcleos excepto Nuevo Vicar) y R2 (de aplicación en Nievo Vicar), residencial adosada Ad, residencial aislada Ai, edificación singular ES, industrial I, equipamiento E y espacios libres L. Además se define un casco Tradicional, cuya normativa se superpone a las demás de su ámbito.

En cuanto a la ordenanza de edificios singulares, le es de aplicación a aquellos terrenos «que por su posición en la trama urbana por su uso, merecen tratamiento de excepción», estableciéndose al respecto las condiciones que han de cumplir para solicitar tal consideración ante el Ayuntamiento. Catalogado como tal por el Ayuntamiento, supone que se exceptúa del exacto cumplimiento de los parámetros de alineaciones, ocupación, vuelos, fondo máximo, altura máxima, y altura máxima hasta un máximo de tres por encima de la correspondiente a la zona.

En la ordenanza de espacios libres establece una compatibilidad de usos entre los que se incluye construcciones destinadas a instalaciones deportivas, culturales y artísticas.

Además establece una Areas de Mantenimiento de la Ordenación para suelos incluidos en sectores o unidades de ejecución desarrollados a partir del planeamiento anterior. En estas áreas se mantienen los planes vigentes en cuanto a alineacio-

nes y ordenanzas. No obstante la normativa reconoce que en algunos casos se introducen modificaciones puntuales, así como la posibilidad de alterar la ordenación de volúmenes mediante la redacción de Planes Especiales, pudiendo incrementarse la edificabilidad y la altura cuando de frente a la CN-340.

Como suelos de nuevos desarrollos se incluyen un total de 1.367.654 m² de los cuales 856.107 m² se incluyen en 28 unidades de Ejecución de suelo urbano y 511.547 m² se incluyen en 7 sectores de suelo urbanizable. Cada ámbito de actuación, U.E. o sector, se recoge en una ficha en la que se determina: sistema de actuación, documento de desarrollo, usos, superficie bruta, edificabilidad bruta, superficie total de dotaciones, etc.

Todos los suelos de nuevo desarrollo se incluyen en áreas de reparto, diferenciándose entre las que incluyen ámbito con exceso de aprovechamiento, (área 10, 20, y 30) correspondiéndoles el mismo a los sistemas generales incluidos en el área de reparto, de los que el aprovechamiento es equivalente al patrimonializable en el que el ámbito del área de reparto coincide con el propio sector o U.E.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia y procedimiento.

La disposición transitoria 4.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según la cual los procedimientos relativos a planes y restantes instrumentos de ordenación urbanística en los que, al momento de entrar en vigor de esta Ley, haya recaído ya aprobación inicial, continuarán tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, general y autonómica vigentes en el referido momento, esto es, por la Ley 1/1997, de 18 de junio, y el Decreto 77/1994, de 5 de abril (art. 12.10).

II. Valoración (suelos urbano y urbanizable).

El contenido de este Texto Refundido es el mismo que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 20.11.01, con la excepción de la incorporación de una modificación puntual que afectaba al sector S-4 Nuevo VÍcar aprobada definitivamente.

En la resolución de aprobación definitiva se incorporará lo determinado en el Anexo I de la Instrucción 1/2003, al objeto de cumplir lo establecido en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

III. Valoración (suelo no urbanizable).

Se trata de exponer el grado de adecuación de las determinaciones en suelo no urbanizable de las NNSS de VÍcar, a las del Plan de Ordenación del Territorio de la comarca del Poniente de la provincia de Almería, en cumplimiento de la Resolución de la CPOTU de 20 de noviembre de 2001 y a la disposición transitoria segunda del Decreto 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba dicho Plan.

Analizada la documentación presentada, se comprueba que en el Texto Refundido de las NNSS de VÍcar no se incorporan las condiciones de la resolución de la CPOTU, ni se tiene en cuenta la disposición transitoria segunda del Decreto 222/2002, relativa a:

Adaptar el límite oriental del Espacio de Interés Ambiental y Territorial de la Formación de Matorral de la Sierra de Gádor del Plano núm. 1.1. (Clasificación de suelos. Espacios Protegidos de las NNSS al señalado en el Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y El Paisaje del POT, límite que coincide en esta parte oriental básicamente con la traza del Canal de Benínar. En el documento municipal se retranquea unos 170 m en esta zona).

Marcar la franja correspondiente a los 250 m contados desde el eje de la rambla del Cañuelo, libre de edificación, que garantice la permeabilidad norte-sur y evite el continuo urbano. (En el documento municipal la franja marcada equivale, según la escala a unos 120 m.)

La localización de grandes almacenes sólo junto a viario rural de primer nivel o de mayor nivel jerárquico.

Cambiar denominación CS-11 por «Formaciones arbóreas de interés de la sierra de Gádor», con su desarrollo en el texto (en el texto aparece «Cumbres de Sierra de Gádor»).

Incorporar al expediente informe de la Delegación de Medio Ambiente, al objeto de comprobar el cumplimiento de las determinaciones ambientales contenidas en la DIA.

Cumplir determinaciones de retranqueos de invernaderos al viario rural.

Incompatibilidad de usos en SNU de especial protección (no son usos autorizables los indicados como los de interés social o utilidad pública).

Categorías de SNU en función de la Ley 7/2002 7 Ley 6/1998 y regulación del SNU de protección rural.

En virtud de lo anterior se considera que se deben suspender las determinaciones relativas al suelo no urbanizable del planeamiento general urbanístico del término municipal de VÍcar y establecer un plazo de tres meses para su remisión a la CPOTU para su aprobación definitiva. Tal clase de suelo se regirá mientras tanto, básicamente, por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, aprobado por Decreto 222/02, de 30 de julio, y por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo no Urbanizable de Ámbito Provincial.

En su virtud, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda:

1. La Aprobación definitiva del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de VÍcar en cuanto al suelo urbano y urbanizable, y la suspensión del mismo en cuanto a las determinaciones relativas al suelo no urbanizable, estableciéndose un plazo de tres meses para la subsanación de las deficiencias especificadas en la presente resolución y para la remisión a la CPOTU para su aprobación definitiva.

2. De conformidad con la D.T.ª4.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el presente instrumento de planeamiento general asume la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de VÍcar.

3. Las distintas clases de suelo y sus correspondientes categorías contempladas en el presente documento de Plan General de Ordenación Urbanística han de entenderse directa e inmediatamente adaptadas a las clases y categorías de suelo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en la forma prevista en la D.T.ª1.ª, ap. 1, regla 1.ª

4. A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se entiende que forman parte de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de VÍcar las determinaciones del mismo que tengan por objeto la regulación de los aspectos contemplados en el art. 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5. El aprovechamiento tipo determinado en el presente instrumento de planeamiento tiene a todos los efectos la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

6. Al objeto de determinar de forma expresa el ámbito del suelo urbano para la aplicación del régimen urbanístico correspondiente a la categoría de consolidado y no consolidado de aplicación directa según la D.T.ª1.ª1 el Ayuntamiento deberá aprobar en el plazo de seis meses, tras la tramitación correspondiente, una Delimitación de Suelo urbano consolidado.

7. Publíquese la presente resolución en el BOP.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, según se prevé en los artículos 114 y 115 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Almería, 23 de julio de 2003. V.º B.º El Vicepresidente, Fdo.: Francisco Espinosa Gaitán; el Secretario de la Comisión, Fdo.: Mariano Díaz Quero.

ANEXO II

NORMAS URBANÍSTICAS

- Cap. 1. DETERMINACIONES GENERALES.
- Cap. 2. DESARROLLO DE LAS NNSS.
- Cap. 3. RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.
- Cap. 4. REGULACIÓN DEL SUELO URBANO.
- Cap. 5. REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.
- Cap. 6. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.
- Cap. 7. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.
- Cap. 8. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.
- Cap. 9. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.
- Cap. 10. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA VIARIO.
- Cap. 11. NORMAS DE PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL.
- Cap. 12. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

ANEJOS

Fichas del Planeamiento de Desarrollo.
Cuadros de Características de las Áreas de Nuevo Desarrollo.
Unidades de Ejecución y Áreas de Reparto.
Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Vívar (Almería) y la entidad mercantil La Tapuela, S.A.

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES.

- Art. 1.1. Naturaleza, finalidad y ámbito.
- “ 1.2. Vigencia, revisión y modificaciones.

CAPÍTULO 2. DESARROLLO DE LAS NNSS.

- Art. 2.1. Desarrollo de las Normas.
- “ 2.2. Planes Parciales.
- “ 2.3. Planes Especiales.
- “ 2.4. Estudios de Detalle.
- “ 2.5. Proyectos de Urbanización.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

- Art. 3.1. Facultades y Derechos de los propietarios de suelo urbano.
- “ 3.2. Deberes y cargas de los propietarios de suelo urbano.

CAPÍTULO 4. REGULACIÓN DEL SUELO URBANO.

- Art. 4.1. Zonas y subzonas.
- “ 4.2. Residencial cerrada.
- “ 4.3. Condiciones ambientales en la zona de casco tradicional.
- “ 4.4. Residencial adosada (Ad).
- “ 4.5. Residencial aislada (Ai).
- “ 4.6. Áreas de mantenimiento de la ordenación.
- “ 4.7. Equipamientos (E).
- “ 4.8. Edificios Singulares. (E.S.).
- “ 4.9. Espacios libres (L).
- “ 4.10. Industrial (I).
- “ 4.11. Zona de protección.
- “ 4.12. Condiciones comunes a las unidades de ejecución.

CAPÍTULO 5. REGULACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE.

- Art. 5.1. Determinaciones.
- “ 5.2. Delimitación.
- “ 5.3. Aprovechamiento.
- “ 5.4. Cesiones.
- “ 5.5. Normas urbanísticas.
- “ 5.6. Urbanización.
- “ 5.7. Etapas.
- “ 5.8. Plazos de redacción del planeamiento.

CAPÍTULO 6. REGULACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Sección 1.ª Ámbito y régimen jurídico. Generalidades.

- Art. 6.1. Ambito.
- “ 6.2. Limitaciones.
- “ 6.3. Régimen jurídico de la propiedad del suelo no urbanizable.
- “ 6.4. Parcelaciones rústicas.
- “ 6.5. Prevención de las parcelaciones urbanísticas.
- “ 6.6. Segregación de las fincas.
- “ 6.7. Núcleo de población.
- “ 6.8. Usos autorizables y prohibidos.

Sección 2.ª Regulación del suelo no urbanizable común.

- Art. 6.9. Construcciones e instalaciones autorizables en suelo no urbanizable común.
- “ 6.10. Regulación de las parcelaciones, infraestructuras, instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura intensiva. Declaración de principios. Objetivos.
- “ 6.11. Regulación de las infraestructuras relacionadas con la agricultura intensiva.
- “ 6.12. Regulación de los invernaderos.
- “ 6.13. Normas para las edificaciones e instalaciones relacionadas directamente con la explotación agrícola de la finca.
- “ 6.14. Usos vinculados a las obras públicas.
- “ 6.15. Instalaciones de interés social o utilidad pública.
- “ 6.16. Viviendas.

Sección 3.ª Normas específicas en suelo no urbanizable protegido.

- Art. 6.17. Zonas de suelo no urbanizable. Áreas objeto de especial protección.
- “ 6.18. Determinaciones para la ordenación específica de las Cumbres de la Sierra de Gádor.
- “ 6.19. Determinaciones para la ordenación específica de las formaciones de matorral de la Sierra de Gádor.
- “ 6.20. Valle de Vívar, Fondo de Valle y su cuenca visual.
- “ 6.21. Reservas para evitar la conurbación.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Sección 1.ª Condiciones de volumen.

- Art. 7.1. Parcelación.
- “ 7.2. Alineaciones y rasantes.
- “ 7.3. Superficie construida.
- “ 7.4. Superficie útil.
- “ 7.5. Altura libre interior.
- “ 7.6. Definición de planta baja.
- “ 7.7. Medición de altura y número de plantas.
- “ 7.8. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.
- “ 7.9. Profundidad de la altura máxima y del número máximo de plantas.

Sección 2.ª Condiciones formales y estéticas.

- Art. 7.10. Consideración del entorno.
 “ 7.11. Fachadas.
 “ 7.12. Materiales.
 “ 7.13. Vuelos y salientes.
 “ 7.14. Medianerías o paramentos al descubierto.
 “ 7.15. Cerramientos.
 “ 7.16. Instalaciones vistas.
 “ 7.17. Elementos visibles.
 “ 7.18. Decoro de las fachadas de edificios y construcciones.
 “ 7.19. Publicidad exterior.
 “ 7.20. Condiciones generales y estéticas.

Sección 3.ª Condiciones higiénicas y de calidad.

- Art. 7.21. Definición.
 “ 7.22. Iluminación, ventilación y soleamiento.
 “ 7.23. Patios de luces.
 “ 7.24. Dimensiones de patios cerrados.
 “ 7.25. Evacuación de aguas residuales y pluviales.
 “ 7.26. Evacuación de humos.
 “ 7.27. Evacuación de basuras.
 “ 7.28. Aparcamiento obligatorio.
 “ 7.29. Elementos de circulación interior.
 “ 7.30. Escaleras.
 “ 7.31. Accesibilidad.

Sección 4.ª Condiciones de uso.

- Art. 7.32. Vivienda mínima.
 “ 7.33. Condiciones generales de las viviendas.
 “ 7.34. Condiciones generales de uso de industria y almacenes.
 “ 7.35. Actividades comprendidas en el Reglamento de Actividades (D. 2414/1961).
 “ 7.36. Documentación de proyectos industriales.
 “ 7.37. Condiciones generales ambientales.
 “ 7.38. Usos fuera de ordenación.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.

- Art. 8.1. Calles.
 “ 8.2. Protección del medio ambiente.

CAPÍTULO 9. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

- Art. 9.1. Objeto y ámbito de aplicación.
 “ 9.2. Relación de edificios y yacimientos inventariados.
 “ 9.3. Protección Zonal.
 “ 9.4. Protección Cautelar.
 “ 9.5. Nuevos descubrimientos.

CAPÍTULO 10. NORMAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA VIARIO.

- Art. 10.1. Legislación aplicable.
 “ 10.2. Dominio público de las carreteras.
 “ 10.3. Zona de servidumbre.
 “ 10.4. Zona de afección.
 “ 10.5. Jerarquización de la red viaria.
 “ 10.6. Jerarquización y funcionalidad de la red de carreteras.
 “ 10.7. Áreas afectadas por las propuestas en la red de carreteras.
 “ 10.8. Determinaciones específicas sobre los nuevos acceso Parador-Roquetas de Mar/Urbanización.
 “ 10.9. Determinaciones específicas sobre el nuevo vial intermedio Roquetas de Mar-Balanegra.
 “ 10.10. Determinaciones específicas sobre el nuevo vial del canal de Beninar.
 “ 10.11. Jerarquización y funcionamiento de la red de caminos rurales.
 “ 10.12. Determinaciones sobre el viario rural.
 “ 10.13. Línea límite de edificación.
 “ 10.14. Publicidad.

CAPÍTULO 11. NORMAS DE PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL.

- Art. 11.1. Protección de recursos hidrológicos.
 “ 11.2. Protección forestal.
 “ 11.3. Protección de la fauna y flora silvestres.
 “ 11.4. Protección del suelo.
 “ 11.5. Protección del paisaje.
 “ 11.6. Mirador de Vicar.
 “ 11.7. Protección de las vías pecuarias.
 “ 11.8. Protección atmosférica.
 “ 11.9. Determinaciones para la protección ambiental que deberán observarse en los proyectos y obras de edificación y urbanización.
 “ 11.10. Determinaciones para la protección ambiental específica del Sector S.LL-2.
 “ 11.11. Determinaciones para la protección ambiental específicas del Sector S-CT1 (Cerrillo Vaqueros).
 “ 11.12. Ruidos y Vibraciones.
 “ 11.13. Residuos.
 “ 11.14. Tratamiento de Aguas Residuales.
 “ 11.15. Cualificación de los entornos urbanos.
 “ 11.16. Prevención y extinción de incendios.

CAPÍTULO 12. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

- Art. 12.1. Actos sujetos a licencia.
 “ 12.2. Obras menores.
 “ 12.3. Vigencia de las licencias.
 “ 12.4. Obligaciones del titular de la licencia.
 “ 12.5. Informaciones urbanísticas.
 “ 12.6. Licencias de grúas-torre.
 “ 12.7. Prescripciones para la ejecución de las obras.
 “ 12.8. Intervención de técnicos o empresa constructora.

FICHAS DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

CAPÍTULO 1

Determinaciones generales

Art. 1.1. Naturaleza, finalidad y ámbito.

1. Las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana de Vicar (en adelante NNSS) poseen el contenido y alcance de los arts. 73 y 77 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo (en adelante LS).

2. Las NNSS comprenden en su ordenación la totalidad del término municipal de Vicar.

Art. 1.2. Vigencia, revisión y modificaciones.

1. Las NNSS tienen vigencia indefinida (art. 125 LS).

2. La Revisión de las NNSS podrá llevarse a cabo por los motivos del art. 126 LS apreciados por el Ayuntamiento.

3. Se entenderá agotada la capacidad del modelo cuando esté desarrollado al menos el 60% del crecimiento previsto.

4. No se entenderá como motivo de Revisión la simple clasificación como suelo urbano de algún sector de suelo urbanizable o parte del mismo, siempre que se mantengan los porcentajes de cesiones, constituyan fenómenos aislados y se establezcan garantías y compromisos para su ejecución, en los plazos que se señalen.

5. Las NNSS podrán modificarse según el art. 128 y concordantes LS.

6. El Ayuntamiento podrá adoptar criterios tales como transferencias de aprovechamiento o sus modificaciones, promoviendo los instrumentos oportunos, que podrán ser Normas Complementarias, Revisiones Parciales, o Modificaciones de Elementos, según sea su entidad.

CAPÍTULO 2

Desarrollo de las NNSS

Art. 2.1. Desarrollo de las normas.

El desarrollo del Planeamiento urbanístico previsto en las presentes NNSS, se realizará de acuerdo con los art. 82 a 94 LS, mediante los siguientes instrumentos de planeamiento.

- Planes Parciales en suelo urbanizable.
- Planes Especiales y Estudios de Detalle en suelo urbano.

La materialización de las determinaciones contenidas en las presentes NNSS y en los Planes se llevará a la práctica a través de:

- Proyectos de Urbanización.
- Proyectos Ordinarios de Obras.

La Redacción, tramitación y aprobación de estas figuras de planeamiento y proyectos deberá ajustarse a la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación y Reglamentos que la desarrollan, así como a las condiciones que para cada uno de ellos se establecen en estas Normas.

Art. 2.2. Planes parciales.

Cumplirán lo establecido en el art. 83 y concordantes LS y Reglamento de Planeamiento.

1. Viario y redes de servicios.

Observará lo dispuesto en el art. 8.1 NNSS.

2. Plan de Etapas, detallando los distintos plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución, urbanización y solicitud de licencia, según el art. 83.2.i) LS.

3. Los Planes de iniciativa particular contendrán los compromisos del art. 64 y ctes. R.P.

4. Documentación:

a) Memoria Descriptiva y Justificativa de la ordenación y de sus determinaciones, con el grado de desarrollo previsto en el art. 58 R.P.

b) Planos de Información, a escala no superior a 1:2.000, con el grado de desarrollo previsto en el art. 58 R.P.

c) Planos de Ordenación, a escala no superior a 1:500, conteniendo las determinaciones exigidas en los arts. 45 y 48 al 54 del R.P. y con el grado de desarrollo mínimo previsto en el art. 60 del mismo texto legal y punto 3 apartados a), b), c), d), e) y f) de este mismo artículo.

d) Ordenanzas Reguladoras, desarrolladas conforme a lo previsto en el art. 61 R.P. y de acuerdo con las presentes Normas.

e) Plan de Etapas con el contenido indicado en el art. 54 del R.P. y punto 3, apartado g) de este mismo artículo y el grado de desarrollo indicado en el art. 62 del R.P.

f) Estudio Económico-Financiero con el contenido previsto en el art. 53.2 del R.P. y el grado de desarrollo indicado en el art. 63 del R.P.

g) Anejo, con las determinaciones y compromisos del art. 105.2 de la LS y art. 46 del R.P., con el desarrollo indicado en el art. 64 R.P.

6. El procedimiento a seguir para su tramitación será el establecido en los art. 116 y ctes. LS.

Art. 2.3. Planes especiales.

De acuerdo con el art. 84 y ctes. LS, estas NNSS confieren gran libertad de objetivos, fines y determinaciones al planeamiento especial.

1. Según el art. 84.2 LS se considera también planeamiento de desarrollo de estas NNSS si persigue las finalidades siguientes:

- Previsión, ordenación y ejecución de todo tipo de sistemas, redes de servicios e infraestructuras, así como sus instalaciones anexas.

- Previsión, ordenación y ejecución de actuaciones de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social.

- Adaptación a la topografía de las determinaciones de estas NNSS, aun cuando ello suponga incrementos de volumen.

2. Los Planes Especiales de Reforma Interior podrán modificar los parámetros establecidos en estas Normas para regular la edificación, por motivos estéticos o de mejora del medio urbano.

3. Cuando un Plan Especial incremente el volumen edificable, incrementará proporcionalmente las cesiones, de acuerdo con los criterios de la unidad en que se enmarque.

4. Los Planes Especiales podrán modificar las alineaciones, trazado y usos de los equipamientos, pudiendo variar incluso su posición con la limitación de no desvirtuar la estructura urbana de las NNSS.

5. Asimismo podrán modificar alineaciones, trazado y superficie de los espacios libres sin alterar su esencia, por motivos justificados de adaptación topográfica, taludes, trazado de vías, etc.

Art. 2.4. Estudios de detalle.

Dado el carácter de instrumento general de estas NNSS, se necesitan instrumentos ágiles de ajuste de sus determinaciones que, deben tener un amplio margen de adaptación, por motivos topográficos, estéticos y de composición urbana.

Por ello, los Estudios de Detalle podrán variar los parámetros de parcelación y edificación (alturas máximas, fondos, ocupación de parcela) siempre que se cumplan las condiciones del art. 66.2 RP.

Los E.D. podrán efectuar compensaciones o transferencias de volumen edificable entre parcelas o manzanas diferentes, siempre que estén comprendidas en unidades de ejecución que aseguren la correcta equidistribución de cargas y beneficios.

Prestarán especial cuidado a la ocultación de medianerías y al tratamiento de todo espacio libre y elemento visible desde vía pública, detallando su aspecto, materiales, texturas, color, arbolado y jardinería, ornamentación, etc. resolviendo todos y cada uno de dichos elementos en plantas, alzados, secciones y perspectivas volumétricas.

Los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos como mínimo:

a) Memoria Justificativa de la procedencia de su redacción y de los criterios adoptados, conteniendo:

- Justificación de su carácter obligatorio u optativo y garantías del cumplimiento de las determinaciones exigidas en cada caso.

- Justificación de que no se reducen los espacios destinados a viales, ni se reduce el porcentaje de las superficies correspondientes a espacios libres.

- Cuando se modifique la disposición de volúmenes, se efectuará además una justificación comparativa mostrando que no se aumentan los volúmenes edificables autorizados por las Normas, así como todas las demás condiciones establecidas en los artículos anteriores.

b) Planos a escala 1:500 como mínimo, incluyendo necesariamente planos de situación, parcelario y de delimitación de la ordenación vigente, del estado actual de los terrenos y de la edificación, y los que reflejen con detalle la ordenación proyectada superponiéndola a la vigente, debidamente acotadas, con alineaciones y rasantes.

c) Planos a escala mínima 1:200 del conjunto de la solución propuesta, así como del entorno inmediato. Perspectivas volumétricas y propuestas de fachadas y demás elementos visibles desde vía pública a escala mínima 1:200.

d) El procedimiento de tramitación de los Estudios de Detalle, se ajustará a lo previsto en los arts. 117 y 118 LS.

Art. 2.5. Proyectos de urbanización.

1. Los Proyectos de urbanización constituirán instrumentos para el desarrollo de las determinaciones del planeamiento en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas y se referirán a polígonos, unidades de ejecución, sectores completos, o áreas delimitadas por el planeamiento.

2. Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse Proyectos de Obras Ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de un Plan de Ordenación, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local u otras similares, con el procedimiento del artículo 92 LS (art. 67 R.P.).

3. En ningún caso, los Proyectos de Urbanización ni los de obras Ordinarias, podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

4. Los Proyectos de Urbanización estarán suscritos por técnicos competentes y con visado colegial y deberán detallar y desarrollar las obras, con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

5. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan Parcial, Plan Especial o Estudio de Detalle, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

6. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente modificación del Planeamiento que desarrollen, salvo que dichas alteraciones estuviesen previstas o fuesen competencia de un Estudio de Detalle, en cuyo caso, se tramitará conjuntamente el Proyecto y el Estudio de Detalle.

7. Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización que deberán ser desarrolladas en los documentos respectivos, serán las siguientes:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.
- Redes de distribución de agua potable, de riego y en su caso, de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de residuales, y de pluviales cuando proceda.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería y arbolado en los espacios libres y viario, como mínimo.
- Redes de telefonía y otras, si procede.

8. Los Proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales del núcleo de que se trate, debiendo acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

9. El proyecto de urbanización estará integrado por los documentos siguientes:

1.º Memoria Descriptiva del Proyecto con el detalle de las soluciones adoptadas, los criterios seguidos para cumplimentar los Reglamentos e Instrucciones nacionales y las normas municipales, los criterios generales de cálculo, las características de las obras, la conexión en el exterior, los reajustes con relación al Plan que desarrollan, revisión de precios, presupuestos, coordinación de las distintas obras de urbanización, características del proyecto.

a) Copia oficial de los documentos del Plan o Estudios aprobados definitivamente, en el que se base el Proyecto de Urbanización que se pretende ejecutar.

b) Plano debidamente acotado en el que se fijen los límites del área afectada por el Plan o Polígono cuya urbanización se proyecta. En este plano se reflejará la situación de los viales, parques y jardines, equipamientos y demás parcelas de cesión al Ayuntamiento; las parcelas de propiedad privada y las redes de servicios y comunicaciones, con sus puntos de conexión con las redes existentes.

c) Memoria resumen que defina las características principales del conjunto y de los servicios específicos que integran el proyecto general.

d) Cálculos justificativos de cada una de las infraestructuras previstas.

e) Conformidad, previa y expresa a los proyectos de las instalaciones, en el caso de que la conservación o explotación de las mismas dependan de organismos distintos del Ayuntamiento, otorgado por dichos organismos. En este caso estas instalaciones estarán desglosadas del proyecto principal, de forma que puedan tramitarse las autorizaciones ante los organismos correspondientes separadamente del resto del proyecto.

2.º Plano de planta y de los perfiles longitudinales y transversales necesarios, así como los de detalle de cada uno de sus elementos y cuantos sean necesarios para definir concretamente las obras que se pretendan ejecutar.

3.º Pliego de Condiciones Técnicas y de Condiciones Económico Administrativas en el que se recogerá, además: Plazo y etapas de realización de las obras de urbanización, plazo de ejecución de los servicios mínimos que señalan las presentes ordenanzas y el artículo 69 R.P. para que puedan iniciarse las obras de edificación y plazo de garantía de las obras de urbanización (art. 69.2 R.P.U.)

En los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas habrán de fijarse los plazos y etapas de realización, según el Planeamiento que desarrolle, con un máximo de un año por etapa, las condiciones de recepción de las obras y las garantías previstas en el art. 10.4.3 de las presentes Normas, para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

4.º Presupuesto de las obras, integrado por los siguientes documentos:

- Mediciones.
- Cuadro de precios descompuestos y unitarios.
- Presupuestos parciales si procede.
- Presupuesto General.

10. La tramitación de los Proyectos de Urbanización se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 y 118 LS.

El Proyecto de Urbanización deberá ser presentado para su tramitación al Ayuntamiento, antes de transcurrido un año desde el momento en que se produzca la aprobación definitiva de las presentes Normas, si trata de desarrollar las determinaciones de las Normas, o desde el momento en que se produzca la aprobación definitiva del Plan Parcial, o del Plan Especial de Reforma Interior si el Proyecto trata de desarrollar las previsiones de estos, y asimismo deberán ser corregidos los defectos que se observen antes de tres meses desde su notificación.

CAPÍTULO 3

Régimen de la propiedad del suelo

Artículo 3.1. Facultades y derechos de los propietarios de suelo urbano.

1. Las facultades del derecho de propiedad en el suelo urbano, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo y en las presentes Normas.

2. Los propietarios de suelo urbano incluido en unidades de ejecución a desarrollar por los sistemas de compensación

y cooperación, una vez acreditado el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos fijados por el planeamiento, tendrán derecho al aprovechamiento correspondiente al resultado de referir a su superficie el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento que asignan las Normas Subsidiarias al suelo en que se encuentren.

3. Los propietarios de suelo urbano no incluidos en unidades de ejecución y con la urbanización no consolidada, tendrán derecho al aprovechamiento correspondiente al resultado de referir a su superficie el noventa por ciento (90%) del aprovechamiento que asignan las Normas Subsidiarias al suelo en que se encuentren.

Artículo 3.2. Deberes y cargas de los propietarios de suelo urbano.

A) Suelo urbano con urbanización consolidada, o directo. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano con urbanización consolidada tendrán derecho al aprovechamiento que resulte de aplicar las ordenanzas correspondientes.

Estarán obligados, en los términos fijados por la legislación urbanística y estas Normas Subsidiarias, a:

a) Completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen -si aún no la tuvieran- la condición de solar, y edificarlos en plazo si se encuentran en ámbitos para los que así se haya establecido por el planeamiento y de conformidad con el mismo.

B) Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano incluidos en una unidad de ejecución estarán obligados, en los términos fijados por la legislación urbanística y estas Normas Subsidiarias, a:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en que sus terrenos queden incluido.

b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos en los que se localice el aprovechamiento excedentario sobre el susceptible de adquisición privada, o en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor urbanístico en la forma legalmente establecida.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales, o su equivalente económico, que las Normas Subsidiarias incluyan en su ámbito, a efectos de su gestión.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el diez por ciento (10%) del aprovechamiento que las NNSS atribuyan a su ámbito.

e) Proceder a la justa distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

f) Costear la urbanización en los términos señalados por los artículos 163 y 168.4 de la Ley del Suelo y 59 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, ejecutar las obras dentro de los plazos fijados por las Normas Subsidiarias al efecto, y conservarlas cuando así lo imponga el planeamiento aplicable.

g) Solicitar licencia dentro de los plazos que al efecto fijen las Normas Subsidiarias.

h) Edificar los solares dentro de los plazos que al efecto fijen las Normas Subsidiarias.

i) Mantener los terrenos y plantaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, así como permitir su uso público, cuando las determinaciones del Plan así lo establezcan.

C) Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado por la edificación estarán obligados, en los términos fijados por la legislación urbanística y este Plan

General, a contribuir económicamente, en la proporción necesaria para la obtención por el Ayuntamiento de las dotaciones correspondientes al incremento de edificabilidad correspondiente. Tal contribución económica, se determina en 10.000 pts/m² y equivale al cumplimiento de los deberes legalmente establecidos para los propietarios de suelo urbano incluidos en Unidades de Ejecución, relacionados en el apartado anterior B) de este artículo.

Transferencias. Los propietarios de suelo cuya aprovechamiento previsto por las Normas para su propiedad, sea superior al susceptible de apropiación, deberán adquirir, en los supuestos del artículo 191 de la Ley del Suelo, el exceso de aprovechamiento urbanístico que sobre el susceptible inicialmente de apropiación privada complete el aprovechamiento necesario para proceder a la edificación conforme a las condiciones mínimas establecidas por el planeamiento de aplicación.

Dicha adquisición se efectuará a través de transferencias de aprovechamiento urbanístico.

CAPÍTULO 4

Regulación del suelo urbano

Art. 4.1. Zonas y subzonas.

Se establecen las siguientes zonas y subzonas en suelo urbano:

- Residencial cerrada, con 2 subzonas, según su intensidad edificatoria (R1 y R2).
- Residencial adosada (Ad).
- Residencial aislada (Ai).
- Edificación singular (E.S.).
- Industrial (I).
- Equipamientos (E).
- Espacios libres (L).
- Además se define un Casco Tradicional, cuya normativa se superpone a las demás de su ámbito.

Art. 4.2. Residencial cerrada.

Constituye la práctica totalidad del suelo residencial. En su ámbito se superpone la normativa de protección del casco tradicional, con sus normas particulares.

1. Subzonas.

Se distinguen 2 subzonas, según su intensidad y determinaciones específicas.

La Zona Residencial Cerrada intensidad 1 (R1) es de aplicación en VÍCAR pueblo y todos los núcleos urbanos excepto Nuevo VÍCAR.

La zona Residencial Cerrada intensidad 2 (R2) es de aplicación en Nuevo VÍCAR.

2. Condiciones de edificación.

Las definidas en el cap. 7 de estas NNSS.

3. Condiciones de uso.

Se permiten todos los usos compatibles con el uso residencial. Se excluyen los usos industriales en sus categorías 3.^a y 4.^a definidas en el art. 7.34 así como los clasificados como molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, incompatibles con el uso residencial por no cumplir las condiciones ambientales y de seguridad de estas NNSS y reglamentos que les sean de aplicación. Se excluye todo uso que cause molestias asimilables en cuanto a ruidos, vibraciones o perjuicios de todo tipo.

La mera instalación de medidas correctoras en ningún caso legalizará la situación, sino que será la efectiva eliminación de las causas. Los usos fuera de ordenación se regulan en el art. 7.39 de estas NNSS.

Los usos fuera de ordenación se regulan en el artículo 7.38 de estas NNSS.

4. Altura máxima y número de plantas.

7,5 metros o 2 plantas (PB+1) en el ámbito de la R1 (todos los núcleos excepto Nuevo VÍcar) y, en Nuevo VÍcar, en parcelas con fachada a calles de ancho menor que 7,00 metros.

11 metros o 3 plantas (PB+2) con carácter general en todo Nuevo VÍcar, excepto en calles con ancho menor de 7,00 metros.

Se podrán autorizar edificios de más de 3 plantas en las siguientes situaciones:

13 metros o 4 plantas (PB+3) en parcelas con fachada a la CN340(a), con las condiciones que se regulan en este artículo.

Edificios singulares: en los supuestos y con las condiciones que se regulan en el artículo 4.8.

Las condiciones para construir con una altura de 4 plantas en las parcelas con fachada a la CN 340(a) son las siguientes:

- El ancho de la fachada del edificio a la CN 340(a) será como mínimo, de 10 metros. Solo se autorizarán 4 plantas en edificios con menor longitud de fachada cuando se construya entre medianerías de edificios de cuatro plantas.

- La profundidad del cuerpo de 4 plantas estará comprendida entre un mínimo de 5 metros y un máximo de 15 metros. En todos los casos el fondo de la cuarta planta se dispondrá retranqueado al menos 3 metros del límite posterior de la parcela y se podrán abrir huecos en este paramento del edificio, tratándolo como fachada.

- En edificaciones en esquina, la cuarta planta podrá disponerse en la calle perpendicular a la carretera en una longitud que no superará el menor de los siguientes valores:

- 15 metros.

• La profundidad de la parcela con respecto a la CN 340(a) menos 3 metros. La longitud mínima será de 5 metros.

5. Parcela mínima.

100 metros cuadrados.

6. Ocupación.

100 %.

7. Edificabilidad.

1,9 m²/m² en el ámbito de la R1 (todos los núcleos excepto Nuevo VÍcar) y, en nuevo VÍcar.

2,5 m²/m² en todo el ámbito de la R2 (Nuevo VÍcar) excepto en parcelas con fachada a calles de ancho menor de 7,00 metros.

El Ayuntamiento podrá autorizar una edificabilidad superior de acuerdo con lo establecido en este apartado, siempre que las condiciones estéticas lo permitan y se garanticen las dotaciones de espacios libres, equipamiento y urbanización correspondientes al incremento de edificabilidad mediante convenio urbanístico de acuerdo con los criterios establecidos en la Memoria Justificativa.

En este caso, la máxima edificabilidad se establece, en función de la altura autorizada en:

2,8 m²/m². para edificios de 3 plantas.

3,6 m²/m². para edificios de 4 plantas.

En edificios singulares se estará a lo establecido en el artículo 4.8.

Art. 4.3. Condiciones ambientales en la zona de casco tradicional.

A) Ámbito.

Este artículo es de aplicación en el casco del núcleo tradicional de VÍcar.

A) Determinaciones Generales.

1. En toda obra nueva, sea de sustitución o ampliación, se deberá manifestar el carácter de obra actual, resolviendo de forma simultánea su relación, intencionada y suficientemente justificada, con la tipología de la zona.

2. El diseño de la edificación obedecerá a un análisis de las constantes morfológicas y tipológicas de la zona, sistematizando la relación que liga la tipología edificatoria con el diseño

de fachada, compatibilizando dichas constantes con el contenido funcional del programa de necesidades, el cual deberá adaptarse a la forma y tipo edificatorio.

3. La unidad mínima de referencia tipológica será la manzana que contiene la parcela, más las adyacentes que den frente a la misma o mismas vías públicas. El objetivo que se pretende es el de establecer un criterio homogéneo y uniforme de dichas unidades.

Por lo tanto, los alzados del proyecto se presentarán conjuntamente a los de las fachadas de los edificios colindantes para justificar su integración urbana. En el caso de decoración de fachadas de locales en planta baja se presentará con el alzado de todo el edificio completo.

4. Todas las fachadas de la edificación, o paramentos exteriores, tanto si dan a vía pública como a patios, o si se trata de medianerías surgidas como consecuencia de las diferencias de altura, retranqueos, profundidad o cualquier otra causa, deberán diseñarse considerando los criterios antes mencionados, y su acabado será como el de la fachada principal. En los patios, la composición de huecos será libre.

B) Determinaciones específicas.

Con el fin de garantizar la homogeneidad y regularidad exigida en los procesos de renovación urbana, se seguirán los siguientes criterios de composición y modulación:

1. Se recomienda un ritmo seriado de huecos y paños ciegos, según los modelos de la unidad de referencia, debiendo justificarse cualquier otra solución.

2. Se conservará el plano de fachada, prohibiéndose, en consecuencia los cuerpos salientes cerrados. Se exceptúan los miradores, los cuales, si son acristalados, podrán presentar un resalto a partir del antepecho, de 15 cm, y su cubierta podrá ser independiente del forjado superior. El citado antepecho cumplirá con las condiciones establecidas para los balcones.

3. Los vuelos y elementos salientes cumplirán lo establecido en el art. 7.13.

4. Los balcones deberán separarse como mínimo 0,60 m, de las medianerías.

5. Las losas o balcones y miradores, cuando sobresalgan aisladamente, tendrán un canto máximo de 15 cm, en los bordes.

6. Las barandillas no serán macizas o continuas, para expresar la autonomía del plano de fachada.

7. Los huecos de fachada enfatizarán su diseño con referencia a los paños ciegos.

8. La Planta baja se tratará como una planta más de la edificación, siguiendo los mismos criterios y composición que el resto de la fachada. Los huecos serán de ancho no superior a 3 m, y estarán separados 0,60 m, como mínimo, de las medianerías.

9. En todo tipo de salientes se prohíbe el mero vuelo del forjado, debiendo tratarse como elementos ornamentales y compositivos.

10. Aquellos edificios de uso público o colectivo que el Ayuntamiento estime como de carácter singular, estarán exentos, además de la limitación de profundidad del cumplimiento estricto de los parámetros y acabados reflejados en las presentes Ordenanzas Ambientales, y de obligación de cubierta plana, pudiendo proponer otras soluciones de diseño, que deberán justificarse mediante Estudio de Detalle, que abarque como mínimo la manzana en la cual se actúa.

Color dominante el blanco, textura lisa o granulada fina. La textura rugosa como la obra vista, o se reduce o se pintará de blanco.

11. Se permiten, por encima de la altura máxima, las construcciones del artículo 7.8 diseñándose su expresión formal, huecos y materiales, como una fachada más del edificio, en base a los criterios determinados en estas Ordenanzas.

12. Se permite todo tipo de materiales en fachadas, siempre que se justifique su composición con el entorno. Especial cuidado se tendrá con los aplacados, muros cortina y ladrillo visto, los cuales no se usarán de manera indiferenciada por

todo el paño de fachada, sino como elementos que son, de composición de los macizos, adornos, resaltes, etc.

13. El tipo de acabado tendrá en cuenta el entorno inmediato y en especial los edificios colindantes, debiendo componer con ellos. El Ayuntamiento podrá obligar a modificar texturas, materiales y elementos ornamentales.

14. Se resolverán cuidadosamente los «bordes» del edificio: arranque, vuelos, remates, esquinas, portales, encuentros con los colindantes, etc., como puntos o elementos específicos de integración ambiental.

15. Los anuncios publicitarios se diseñarán cuidadosamente, presentando propuestas de Rótulos, Logotipos, Marcas, etc., para su aceptación por el Ayuntamiento, previamente a la concesión de la licencia de Apertura, así como marquesinas y toldos móviles, elementos de iluminación, etc., que deberán justificar claramente su integración de entorno. Cualquier rótulo publicitario se realizará con letras sueltas, y el soporte, de existir, deberá permitir la percepción del plano de fachada, sin interrumpirlo.

Art. 4.4. Residencial adosada (Ad).

Constituye un caso particular de la residencial cerrada, cuando la edificación se retranquea respecto de la alineación de fachada.

Esta Ordenanza se aplicará en las manzanas que estén consolidadas con esta tipología en más de un 80% y para las cuales el Ayuntamiento lo establezca mediante estudios de detalle.

1. Condiciones de edificación. Parámetros.

- Alineaciones. Cumplirán el retranqueo obligatorio condicionado por el art. 7.2 de las NNSS.

- Parcela mínima. 100 m².

- Diámetro mínimo inscribible. 6 m.

- Ocupación. 75%.

- Edificabilidad máxima. 1,5 m²/m².

- Retranqueo. 3 m del lindero principal. En dicho retranqueo podrá levantarse un cuerpo de 1 planta, de 4 m de frente máximo, adosado a un lindero medianero.

- Altura máxima: 7 metros para 2 plantas.

2. Condiciones de uso.

Se permiten todos los usos compatibles con el uso residencial. Se excluyen los usos industriales en sus categorías 3.^a y 4.^a definidas en el art. 7.35 así como los clasificados como molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, incompatibles con el uso residencial por no cumplir las condiciones ambientales y de seguridad de estas NNSS y reglamentos que les sean de aplicación. Se excluye todo uso que cause molestias asimilables en cuanto a ruidos, vibraciones o perjuicios de todo tipo.

La mera instalación de medidas correctoras en ningún caso legalizará la situación, sino que será la efectiva eliminación de las causas. Los usos fuera de ordenación se regulan en el art. 7.39 de estas NNSS.

3. La aprobación de los estudios de detalle determinará que el aprovechamiento correspondiente a las parcelas situadas en este ámbito será el definido en este artículo. La modificación de la ordenanza no dará lugar a indemnizaciones.

Se permiten todos los usos compatibles con el uso residencial. Se excluyen los usos industriales en sus categorías 3.^a y 4.^a definidas en el

Art. 4.5. Residencial aislada (Ai).

Esta Ordenanza se aplicará en las manzanas que estén consolidadas con esta tipología en más de un 80% y para las cuales el Ayuntamiento lo establezca mediante estudios de detalle.

1. Condiciones de edificación.

- Parcela mínima. 200 m².

- Diámetro mínimo inscribible. 10 m.

- Edificabilidad máxima. 1 m²/m².

- Altura máxima. 2 plantas o 7 m.

- Retranqueos. Mínimo de 3 m. en todos los linderos.

- Ocupación máxima. 50%

Se admite la agrupación de parcelas, con un máximo de 4, pudiendo adosarse la edificación en 2 linderos como máximo.

Cuando existan medianerías consolidadas, de más de 1 planta, la nueva edificación tenderá a ocultarlas, prescindiendo del retranqueo, de acuerdo al art. 7.14.

2. Condiciones de uso.

Se permiten todos los usos compatibles con el uso residencial. Se excluyen los usos industriales en sus categorías 3.^a y 4.^a definidas en el art. 7.35 así como los clasificados como molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, incompatibles con el uso residencial por no cumplir las condiciones ambientales y de seguridad de estas NNSS y reglamentos que les sean de aplicación. Se excluye todo uso que cause molestias asimilables en cuanto a ruidos, vibraciones o perjuicios de todo tipo.

La mera instalación de medidas correctoras en ningún caso legalizará la situación, sino que será la efectiva eliminación de las causas. Los usos fuera de ordenación se regulan en el art. 7.39 de estas NNSS.

3. La aprobación de los estudios de detalle determinará que el aprovechamiento correspondiente a las parcelas situadas en este ámbito será el definido en este artículo. La modificación de la ordenanza no dará lugar a indemnizaciones.

Se permiten todos los usos compatibles con el uso residencial. Se excluyen los usos industriales en sus categorías 3.^a y 4.^a definidas en el

Art. 4.6. Areas de mantenimiento de la ordenación.

1. Ámbito.

Comprende los suelos incluidos en Sectores o Unidades de Actuación desarrollados a partir del planeamiento anterior.

2. Condiciones de Ordenación.

Se mantienen los planes vigentes en cuanto a alineaciones y ordenanzas, respetando las restantes determinaciones de las NNSS. En algunos casos las NNSS introducen modificaciones puntuales.

Se podrán redactar Planes Especiales para modificar la ordenación de volúmenes en los Sectores y Unidades de Ejecución. Estos Planes podrán contemplar incrementos en la edificabilidad del ámbito afectado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Los planes justificarán la adecuación de la ordenación propuesta en su entorno debiendo mantener parámetros similares en cuanto a alturas y edificabilidad.

- No se admitirán ordenaciones que supongan un incremento en los parámetros de altura o de edificabilidad con relación a los establecidos en las ordenanzas del Plan Parcial o Especial vigente. Excepto las que dan fachada a la CN-340 y los edificios singulares.

- Los incrementos de edificabilidad resultantes solo se autorizarán cuando se garanticen las dotaciones de espacios libres, equipamiento y urbanización correspondientes al incremento de edificabilidad mediante convenio urbanístico de acuerdo con los criterios establecidos en la Memoria Justificativa.

Art. 4.7. Equipamientos (E).

1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el suelo urbano clasificado como equipamiento y delimitado en el Plano de Ordenación de las presentes Normas Subsidiarias.

2. Usos.

Se permitirá el uso cultural, social, educativo (centros de preescolar, EGB, BUP, FP, internado de alumnos, etc.) y otros usos de interés social, según los casos. Será siempre compatible el uso deportivo, espacios libres y aparcamientos.

3. Características estéticas, materiales y composición.

En lo que respecta a las características estéticas, materiales, y composición las construcciones escolares y de equi-

pamiento social, se tendrán en cuenta las directrices del organismo correspondiente.

En todo caso, y además de lo expuesto en el apartado anterior, se tendrá en cuenta el entorno donde se ha de ubicar el nuevo edificio, para integrarlo con la construcción característica de la zona.

4. Condiciones de edificabilidad.

Parcela mínima: la que permita la efectividad del equipamiento, aceptada por el organismo competente en cada caso.

Ocupación máxima del solar: Libre.

Núm. máximo de plantas sobre rasante: Las que permitan las condiciones de calle, o la que precise la singularidad del edificio.

Art. 4.8. Edificios singulares.

Constituyen este tipo de edificios los que por su posición en la trama urbana, o por su uso, merecen un tratamiento de excepción.

En sentido contrario, también un edificio singular puede optar por integrarse en el entorno sin destacar, o hacerlo parcialmente.

1. Son, en principio, edificios singulares:

a) Los de promoción pública y los de uso público o colectivo, en parcelas cuyo tamaño sea superior a 500 m² o destaquen claramente de las del entorno.

b) Los que, dando fachada a la CN 340, estén situados en esquinas y ejes de perspectiva que el Ayuntamiento estime procedentes.

c) Los que comprendan manzanas enteras o estén situados en parcelas superiores a 1.700 m² y por su situación en la trama constituyan focos, o hitos urbanos.

d) Los que presenten problemas de interpretación de alturas, medianerías o fondos máximos, de forma visible desde la vía pública.

Los propietarios de terrenos de Nuevo VÍcar y El Parador que reúnan las condiciones señaladas se dirigirán al Ayuntamiento para solicitar la catalogación de su parcela como adecuada para realizar un Edificio Singular de acuerdo con los puntos anteriormente descritos. La solicitud incluirá el estudio del entorno y la propuesta de las características del edificio a realizar.

Para todos los casos el Ayuntamiento podrá exigir el correspondiente Estudio de Detalle.

A la vista de la solicitud y del estudio presentado, el Ayuntamiento determinará si procede la catalogación, precisará las características de la edificación y establecerá, de acuerdo con el promotor y según lo establecido en estas Normas Subsidiarias, las fórmulas para garantizar las dotaciones de espacios libres y equipamientos que correspondan al exco de aprovechamiento, según se regula en el anejo «Unidades de Ejecución y Áreas de Reparto» de estas Normas Urbanísticas, apartado de Unidad de Ejecución 01. Incrementos de aprovechamiento en el Suelo Urbano.

2. Condiciones de los edificios singulares.

a) Se exceptúan del exacto cumplimiento de los parámetros de alineaciones, ocupación, vuelos, fondo máximo, altura máxima y número de plantas hasta un máximo de tres plantas por encima de la correspondiente a la zona.

b) Se exigirá un nivel de calidad estética y acabados superior al resto de edificios y no sólo en cuanto a materiales, calidad, envejecimiento... sino en cuanto al acabado, remate, ejecución, etc.

c) Se estudiarán los sistemas de ahorro energético pasivos (creación de sombras, parasoles, pérgolas, color, etc.) buscando soluciones ejemplares para el resto de edificios.

d) Las plantas bajas se destinarán preferentemente a galerías, pasajes, pérgolas, etc., debiendo estudiarse las posibilidades de crear zonas de uso público.

e) Se asegurarán las dotaciones de espacios libres y equipamiento correspondientes a los excesos de aprovechamiento mediante convenio urbanístico de acuerdo con lo establecido en la Memoria Justificativa.

Art. 4.9. Espacios libres (L).

1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza para espacios libres será de aplicación en el suelo urbano clasificado como tal, y delimitado en el Plano de Ordenación correspondiente de estas Normas Subsidiarias.

2. Usos.

- Los usos permitidos serán jardines, parques, áreas de juego y recreo para niños, áreas peatonales y usos destinados al servicio del espacio libre, como mantenimiento o aparcamientos, compatibles con arbolado.

- Dichos espacios libres serán de dominio y uso público y en ellos se realizarán fundamentalmente plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

- En cuanto a otros usos, se permitirán también instalaciones deportivas y escenarios para representaciones artístico-culturales.

- Siendo el destino de los espacios libres, el recreativo, no sólo ha de entenderse como zonas verdes, sino parque en general, con instalaciones de esparcimiento de todo tipo.

3. Condiciones de edificabilidad.

En estos espacios no se permitirán más construcciones que las que se indican a continuación.

- Se permitirán pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, pájaros, flores, plantas, tabacos, bebidas, etc., cuyo volumen máximo y número se determinarán por el Ayuntamiento que dará las oportunas concesiones para su explotación.

- Instalaciones deportivas: sólo se permitirán las instalaciones al aire libre.

- Instalaciones para actividades culturales y artísticas: se permitirán escenarios y construcciones análogas según las indicaciones del Ayuntamiento.

Art. 4.10. Industrial.

1. Ámbito de aplicación.

En las zonas de suelo urbano señaladas en planos de Ordenación.

En los polígonos industriales se mantienen las ordenanzas de Plan Parcial.

2. Usos.

El uso será industrial, terciario y equipamientos, no compatibles con el residencial. En las zonas calificadas de terciario se excluye el industrial en categorías 3.^ª y 4.^ª

3. Características estéticas, materiales y composición.

- Se cumplirán las condiciones establecidas en los arts. 7.34 a 7.38.

4. Condiciones de Edificabilidad.

1. Parcela mínima = 400 m².

2. Diámetro mínimo inscribible = 10 m.

3. Edificabilidad máxima = 1 m²/m².

4. Ocupación máxima = 80%

5. Altura máxima = 10 m.

Se admitirán edificios o elementos de mayor altura siempre que se justifique su necesidad para el tipo de industria que se pretende instalar.

En la parcela del Centro de Manipulación de Vicasol, señalada en los planos, la edificación se regula mediante los siguientes parámetros:

Ocupación máxima en planta: 17.000 m².

Edificabilidad total máxima: 18.000 m².

Con objeto de no dejar ni permitir medianerías vistas, cuando las edificaciones colindantes sean, o deban ser retranqueadas, se dejará una separación a linderos de 3 m como mínimo.

Podrán autorizarse tamaños de parcela inferiores siempre que se trate de un proyecto de conjunto, que asegure la unidad de la actuación. Las parcelas resultantes podrán estar ocupadas libremente, pero el conjunto deberá cumplir como si se tratase de una sola.

Art. 4.11. Zona de protección.

Comprende áreas que carecen de utilización activa por sus servidumbres, topografía y/o accesibilidad. Tampoco reúnen las condiciones de ser mantenidas por su valor paisajístico como espacios libres. En consecuencia, aunque su consideración normativa es la de Espacio Libre no computan como suelos útiles dado su carácter marginal.

Art. 4.12. Condiciones comunes a las unidades de ejecución.

1. Las delimitaciones y superficies se han realizado en función de la cartografía y datos a los que se ha tenido acceso. Las delimitaciones y superficies definitivas se harán atendiendo a límites de propiedad, escrituras, topográficos precisos, etc., y no supondrán variación superior al 15% de la superficie. En cualquier caso se mantendrá la proporcionalidad de parámetros.

2. Las ordenaciones establecidas en estas NNSS podrán modificarse mediante Estudios de Detalle si no reducen la proporción de suelo público y cumplen los requisitos propios de esta figura y, en todo caso mediante Plan Especial.

3. Se preverá como mínimo las plazas de aparcamiento obligatorio del art. 7.28. Cualquier excepción deberá justificarse mediante planeamiento, por especiales dificultades topográficas, de accesibilidad, etc.

4. Cuando una parcela se destine total o parcialmente a la edificación de viviendas acogidas a algún régimen de protección oficial o a plantas bajas vinculadas a la misma, con usos complementarios del principal tales como garajes, almacenes, etc., a efectos del cómputo de edificabilidad se aplicarán los siguientes coeficientes:

Viviendas acogidas a régimen de P. O.: 0,9.
Plantas Bajas vinculadas: 0,6.

En ningún caso se admitirán transformaciones de estos usos en comercios, oficinas, etc.

5. Las cesiones de aprovechamiento se regulan en el art. 3.2 de estas NNSS.

6. Podrán descomponerse en subunidades o fases mediante Plan Especial, que establecerá la ordenación del conjunto, cesiones y fases.

7. Ordenanzas. Los Planes Especiales de Reforma Interior establecerán su propia normativa, tomando como base la regulación del suelo urbano de estas Normas.

Se establecen con carácter general las siguientes limitaciones:

Altura máxima:

2 Plantas (PB+1) en VÍcar Casco y en los pequeños núcleos.
3 Plantas (PB+2) en Nuevo VÍcar, Los Llanos y El Parador.
4 Plantas (PPB+3) en parcelas con fachada a la CN-340 en Nuevo VÍcar y El Parador.

En Nuevo VÍcar, excepcionalmente, se podrán autorizar edificios aislados con altura de hasta 7 plantas sin originar, en ningún caso, medianerías.

CAPÍTULO 5

Regulación del suelo urbanizable

Art. 5.1. Determinaciones.

Se clasifican sectores de suelo urbanizable, con su ficha reguladora correspondiente.

Art. 5.2. Delimitación.

Las NNSS delimitan unos sectores basándose en la información de que dispone.

Cuando por circunstancias tales como bordes de propiedad, linderos, etc. sea aconsejable modificar el perímetro sin que ello afecte a sistemas generales ni suponga variación superior al 15% de la superficie, la nueva delimitación únicamente necesitará del procedimiento para delimitar unidades de ejecución (art. 146 LS).

Cualquier cambio de superficie mantendrá la proporcionalidad de los aprovechamientos y cesiones.

Art. 5.3. Aprovechamiento.

De acuerdo con el art. 97 y ctes. LS, estas NNSS señalan el aprovechamiento tipo de cada sector, así como el uso y tipología característicos. Para los demás usos, se determinan otros coeficientes multiplicadores.

De acuerdo con el art. 94.3.d) LS las NNSS consideran cada sector de suelo urbanizable como un área de reparto.

Es de aplicación la ponderación de usos del artículo 4.13 apartado 4 de estas NNSS.

Art. 5.4. Cesiones.

Se cumplirán las que señala la LS y el RP. Cuando el uso sea residencial, se destinarán a uso comercial privado un mínimo de 2 m² const./vivienda, con independencia de cesiones para comercial público.

Art. 5.5. Normas urbanísticas.

Los Planes Parciales establecerán su propia normativa, tomando como base la regulación del suelo urbano de estas Normas.

Se establecen con carácter general las siguientes limitaciones:

Altura máxima:

2 Plantas (PB+1) en VÍcar Casco y en los pequeños núcleos.
3 Plantas (PB+2) en Nuevo VÍcar, Los Llanos y El Parador.
4 Plantas (PPB+3) en parcelas con fachada a la CN-340 en Nuevo VÍcar y El Parador.

En Nuevo VÍcar, excepcionalmente, se podrán autorizar edificios aislados con altura de hasta 7 plantas sin originar, en ningún caso, medianerías.

Art. 5.6. Urbanización.

Los Planes parciales contendrán unas Normas de urbanización con las mismas prescripciones del art. anterior.

Los Proyectos de urbanización podrán variar rasantes para adaptarse mejor al terreno, así como alineaciones. Cuando dichas variaciones modifiquen aprovechamientos deberá tramitarse conjuntamente un Estudio de Detalle.

Art. 5.7. Etapas.

Los Planes Parciales contendrán un Plan de Etapas donde se fijarán los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución, urbanización y petición de licencia de edificación conforme a lo establecido en el art. 83 LS. tomando como referencia los plazos del art. 3.2 de estas NNSS.

Art. 5.8. Plazos de redacción del planeamiento.

Una vez aprobadas definitivamente las NNSS, los planes de iniciativa particular deberán presentarse en el plazo máximo de 1 año para los sectores prioritarios y 2 años los no prioritarios.

Cuando transcurran estos plazos, así como los establecidos en el art. 3.2 de estas NNSS, o los que señale el planeamiento, sin que se hayan cumplido los deberes urbanísticos, el Ayuntamiento podrá aplicar la expropiación por incumplimiento de deberes de la propiedad, de acuerdo con el art. 52 y 149 LS.

CAPÍTULO 6

Régimen del suelo no urbanizable

Sección 1.ª Ámbito y régimen jurídico. Generalidades

Art. 6.1. Ámbito.

1. Las normas contenidas en el presente Título serán de aplicación a los suelos clasificados como no urbanizables.

2. Sus delimitaciones son las grafiadas en el Plano de Estructura del Territorio.

Art. 6.2. Limitaciones.

El suelo no urbanizable estará sujeto a las determinaciones que prevén estas normas y a las limitaciones que con carácter general señala la legislación aplicable.

Art. 6.3. Régimen jurídico de la propiedad en el suelo no urbanizable.

Cualquiera que sea la zona, el suelo no urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación al uso y a las transformaciones que sobre él impongan este Plan y los instrumentos que lo desarrollen, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afecten al valor inicial que posee el rendimiento rústico que le es propio por su explotación efectiva, o no constituyesen una enajenación o expropiación forzosa del dominio.

Art. 6.4. Parcelaciones rústicas.

En el suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas. Dichas parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en la legislación agraria, y, en cualquier caso, no podrán dar lugar a parcelas de dimensiones inferiores a aquellas que racional y justificadamente puedan albergar una explotación agropecuaria viable, en función de las características específicas de cada tipo de terreno.

Art. 6.5. Prevención de las parcelaciones urbanísticas.

1. Por la propia naturaleza de los suelos no urbanizables, queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.

2. Se presumirá que una parcelación es urbanística cuando en una finca matriz se realicen obras de urbanización, subdivisión del terreno en lotes o edificación de forma conjunta o cuando, aún no tratándose de una actuación conjunta, pueda producirse la existencia de un proceso urbanizador unitario.

3. Igualmente, se considerará que una parcelación tiene carácter urbanístico cuando presente al menos una de las siguientes manifestaciones:

a) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona en que se encuentre.

b) Tener construidas o en proyecto edificaciones aptas para ser utilizadas como viviendas en régimen de propiedad horizontal o como vivienda unifamiliar de utilización no permanente.

c) Incumplir en alguna parcela las condiciones que el Plan establece para la zona de suelo de que se trate.

d) Existir publicidad, claramente mercantil, en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

4. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

5. No podrá proseguirse la ejecución de las parcelaciones que pudieran generar situaciones incompatibles con estas Normas, por implicar transformaciones de la naturaleza rústica de los terrenos, o constituir núcleos de población.

Art. 6.6. Segregación de las fincas.

1. La prohibición de parcelación no comportará, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de la propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria para la correspondiente localización.

b) Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencia y que el número de lotes resultantes no fuera superior al de interesados.

c) Realizarse para agregar o agrupar predios colindantes.

2. Las divisiones, segregaciones y agregaciones anteriormente señaladas no necesitarán licencia municipal, debiendo únicamente comunicarse al Ayuntamiento, pudiendo en caso fundado de discrepancia iniciar las medidas previstas en la Ley del Suelo.

Cuando las segregaciones den origen a superficie inferior a la prevista en estas Normas en cada Zona será obligatoria la licencia municipal.

Art. 6.7. Núcleo de población.

1. Se entenderá por núcleo de población a los efectos de estas Normas, todo asentamiento humano que genere objetivamente las cuatro demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, red de suministro de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público y sistema de accesos viarios, que son características de las áreas urbanas consolidadas.

1. Condiciones objetivas para la formación de núcleo de población.

2.1. Se considera que se dan las condiciones objetivas que pueden dar lugar a la formación de un núcleo de población cuando se actúa sobre el territorio cambiando el uso rústico por otro de características urbanas sin previa calificación del suelo como urbano.

2.2. Son condiciones objetivas de carácter general que general riesgo de formación de núcleo de población:

a) La parcelación de los terrenos en lotes con superficie inferior a 25.000 metros cuadrados de diámetro del círculo inscriptible no inferior a 100 metros en terreno de secano y 10.000 metros cuadrados y 50 metros respectivamente en regadío.

b) La materialización sobre el terreno de trazados viarios propios de zonas urbanas o suburbanas.

c) La construcción o existencia de redes de servicios ajenas al uso agrícola.

d) La alineación de edificaciones a lo largo de carreteras o caminos a distancias inferiores a 100 metros entre ellas.

e) La construcción de edificaciones de carácter y tipología urbanas.

f) La ubicación en un área determinada de edificaciones destinadas a vivienda en número superior a 2, cuando la distancia de éstas a un núcleo de población existente sea inferior a 500 metros. La materialización sobre el terreno de trazados viarios propios de zonas urbanas o suburbanas.

2. Se considera que no existe posibilidad de formación de núcleo de población cuando la edificación tenga consideración de aislada porque se vincule a la misma una superficie

de terreno en las condiciones que para cada zona de suelo no urbanizable se fijan.

En todos los casos las superficies que se vinculan a la edificación son iguales o superiores a los parámetros referenciados en el apartado 2.2.a) de este artículo. Se exceptúa de esta regla el Valle de Vicar, zona en la cual existen, tradicionalmente, parcelas de menor tamaño en las que se admite construir viviendas en las condiciones y con los objetivos que se señala en el artículo 6.20.

La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el Registro de la Propiedad en nota marginal, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley del Suelo.

Art. 6.8. Usos autorizables y prohibidos.

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el suelo no urbanizable o en una zona determinada del mismo, los usos puedan ser:

a) Usos característicos: Aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características del mismo.

b) Usos autorizables: Son aquellos que, previa licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelos, siempre y cuando se acredite específicamente en cada supuesto que el impacto producido es admisible en relación a las normas de carácter general establecidas para cada zona.

c) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente excluida, en toda o en una determinada zona.

Sección 2.ª Regulación del suelo no urbanizable común

Art. 6.9. Construcciones e instalaciones autorizables en suelo no urbanizable común.

1. En suelo no urbanizable solo se podrán autorizar las construcciones e instalaciones comprendidas en los cuatro grupos señalados en el Reglamento de Planeamiento. Teniendo en cuenta que en este suelo predomina la agricultura intensiva se regulan con especial detenimiento las construcciones relacionadas con este sistema productivo.

A) Construcciones e instalaciones relacionadas con la naturaleza y destino de la finca.

A1) Infraestructuras e instalaciones relacionadas con la agricultura intensiva.

En el artículo 6.10 se relacionan los principios en que se ha inspirado la elaboración de la normativa de estas instalaciones, construcciones, su alcance y limitaciones.

A1.1) Infraestructuras relacionadas con la agricultura intensiva.

Se regulan en el artículo 6.11.

A1.2) Invernaderos.

Se regulan en el artículo 6.12.

A2) Edificaciones relacionadas con la explotación agrícola.

Se regulan en el artículo 6.13.

B) Usos vinculados a las obras públicas.

Se regulan en el artículo 6.14.

C) Construcciones e instalaciones de interés social o utilidad pública.

Se regulan en el artículo 6.15.

D) Viviendas.

Se regulan en el artículo 6.16.

Art. 6.10. Regulación de las parcelaciones, infraestructuras, instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura intensiva. Declaración de principios. Objetivos.

La agricultura intensiva caracteriza la estructura territorial, la economía y la forma de vida de la Comarca del Poniente y por tanto el municipio de Vicar. La regulación de los usos relacionados con esta actividad requiere una atención detallada y a ella se dedican los artículos 6.10 a 6.14 de este Capítulo.

Características del sistema de agricultura intensivo.

El aprovechamiento agrícola en el término municipal de Vicar es el uso predominante dentro del suelo no urbanizable, muy por delante de otros como los usos ganaderos o forestales. Este aprovechamiento se caracteriza desde hace unas décadas por el desarrollo de una agricultura altamente intensiva que se beneficia de la bondad climática de la comarca en cuanto a insolación y temperaturas, y cuyas principales magnitudes (población ocupada, superficie, contribución a la renta final agraria, etc.), son el exponente de la alta adecuación de ésta a los mecanismos de mercado. El éxito alcanzado por esta actividad productiva, ha propiciado la consolidación de un sistema territorial en el que lo sustancial es el protagonismo de la agricultura intensiva comandando los procesos de evolución demográfica, dinámica económica, ocupación del espacio, utilización de recursos y generación de externalidades ambientales. Los principales rasgos de este sistema territorial pueden resumirse en los siguientes:

- Es un sistema territorial cuyos límites superan la escala municipal, extendiéndose de forma continua por el resto de municipios del poniente almerices y de forma discontinua por otros del ámbito provincial.

- Goza de un gran dinamismo que se manifiesta tanto en la rapidez del proceso de ocupación del suelo como en la continua modernización de su estructura. Este dinamismo es vigente en la actualidad y asegura la continuidad del sistema.

- Es altamente competitivo como resultado de una continua adecuación a los mecanismos de mercado en los que encuentra la razón de su éxito. La vigencia de la actividad agrícola y su importancia como elemento de arrastre para otros sectores económicos, hace que esta no deba ser prescindible.

- Además de los posibles avatares del mercado, la actividad agrícola encuentra sus principales limitaciones en la escasez de recursos, muy significativamente en el agua.

- Genera déficits en calidad ambiental que repercuten no solo en el desequilibrio de procesos naturales, sino también en una pérdida de calidad de vida para los habitantes de este espacio.

A escala municipal, el predominio de la actividad agrícola en Vicar, y por tanto, su inclusión dentro del espacio dominado por el sistema territorial de la agricultura intensiva, hace que el suelo no urbanizable de este municipio quede muy lejos de constituir el sobrante de lo urbano o el terreno infravalorado y pasivo. Es, por contra, un espacio dinámico, sobre el que se dan actividades productivas básicas cuya existencia aparece disociada de lo urbano, manifestando una total autonomía como aprovechamiento y demandando unas infraestructuras y servicios cada vez más complejos.

Limitaciones de la normativa urbanística.

Las características descritas de la actividad agrícola, su complejidad y requerimientos de infraestructuras e instalaciones hacen que este espacio precise una auténtica ordenación y planificación activa y no solo una normativa urbanística para suelo no urbanizable. Por tanto, la normativa correspondiente a este suelo se elabora desde el reconocimiento de su limitada eficacia y deberá ser revisada o corregida cuando se disponga de instrumentos de ordenación mas adecuados y eficaces, preferiblemente de ámbito comarcal. Los objetivos que a continuación se enuncian deben inspirar la interpretación de esta normativa, así como la elaboración de otros instrumentos de ordenación.

Objetivos.

La política urbanística debe contemplar la pujanza del suelo agrícola y contribuir a potenciarla racionalizando la instalación de los elementos agrícolas característicos (invernadero, instalaciones auxiliares, hábitat, infraestructuras viarias,

hidráulicas, centros de manipulación y comercialización, etc.), para lo cual es necesario el establecimiento de un modelo hacia el que tender en las nuevas incorporaciones al tejido agrícola y en la progresiva sustitución o modernización de los elementos obsoletos dentro del ya existente.

Este objetivo general puede detallarse en los siguientes objetivos parciales:

- Favorecer la implantación y el desarrollo de las diversas actividades relacionadas con el sistema agrícola.
- Resolver los conflictos internos del sistema agrícola que pueden condicionar su futuro:

- Racionalización de las instalaciones de invernaderos para mejor aprovechamiento de los recursos.
- Protección y regulación de cauces y caminos. Necesidades de espacio para servicios colectivos.
- Control de la densidad de invernaderos.

- Resolver conflictos ambientales.
- Mejorar la funcionalidad de la unidad productiva «invernadero» regulando la organización del espacio y potenciando el mejor aprovechamiento de los recursos.

- Mejorar la funcionalidad general de las áreas productivas regulando la reserva de espacios de uso común y la dotación de infraestructuras.

- Posibilitar la disposición racional de las instalaciones destinadas a la manipulación y comercialización de los productos agrícolas.

- Mejorar la calidad ambiental tanto desde el punto de vista cultural (conflictos con el paisaje, hábitat, actividades productivas, infraestructuras) como natural (ocupación de cauces, contaminación de acuíferos, vegetación y fauna).

Art. 6.11. Regulación de las infraestructuras relacionadas con la agricultura intensiva.

La preparación de terrenos y su dotación de infraestructura para ser dedicados a la agricultura intensiva estará sometida a la autorización municipal y deberá realizarse de acuerdo con las siguientes recomendaciones:

a) Deberán presentarse Memoria y Planos en los que se demuestre la idoneidad de la explotación agrícola.

La Memoria y los Planos definirán la parcelación, infraestructura a realizar (caminos, conducciones de agua, electricidad, etc.).

b) Se recomiendan parcelas resultantes mínimas de 1 Ha en cultivos forzados bajo plástico, salvo que un proyecto de explotación agrícola determine rendimientos superiores a los habituales en invernaderos actuales.

c) Será necesario informe del caudal y calidad del agua, firmado por técnico competente.

d) Todas las unidades productivas contarán con acceso rodado.

El Ayuntamiento podrá solicitar informe previo de la Consejería de Agricultura o Administración competente.

Art. 6.12. Regulación de los invernaderos.

1. Generalidades. Tramitación simplificada.

Las explotaciones agrícolas procurarán aprovechar los recursos naturales y reducir los impactos sobre el medio natural, las zonas habitadas, las infraestructuras y las restantes explotaciones.

Se considera el invernadero como una instalación provisional que estará sometida a autorización municipal. El Ayuntamiento establecerá un procedimiento simplificado para la obtención de estas autorizaciones que afectará además del propio invernadero a la balsa, las instalaciones de agua para

riego y energía y el almacén individual siempre que la superficie construida sea inferior a 40 m².

3. Ámbito de Aplicación.

Serán de aplicación directa las Normas siguientes sobre los nuevos invernaderos y proyectos de renovación de los existentes que afecten a la distribución de instalaciones en la parcela y/o a sus elementos estructurales.

3. Evacuación de aguas pluviales.

Con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística el promotor del invernadero deberá justificar mediante los cálculos correspondientes las medidas adoptadas para la correcta evacuación de las aguas pluviales caídas sobre la parcela.

Los invernaderos deberán disponer la cubierta de forma que puedan recoger el agua de lluvia y la propia condensación, y dotarse de los elementos necesarios para este fin. Dichas aguas serán almacenadas y utilizadas posteriormente para riego. Se recomienda por ello, situar la balsa por debajo de la cota de la instalación.

Queda prohibido evacuar aguas sobre los predios colindantes y sobre los caminos de uso público. En todo caso, las aguas no almacenadas, serán conducidas hacia cauces naturales o artificiales, debidamente calculados, sirviendo únicamente las cunetas de los caminos para absorber eventuales excesos.

4. Residuos agrícolas.

Los restos de cosecha, plásticos, botes, etc., se depositarán en lugares que el Ayuntamiento señale expresamente, prohibiéndose la quema y el vertido libre. A falta de tal regulación, se almacenarán en el interior de cada parcela.

Se establece una zona de reserva para acopio de residuos agrícolas que no podrá ser inferior al 1% de la superficie de la parcela, pudiendo incluirse en el porcentaje del 10% destinado a zona libre de parcela.

5. Superficie mínima y máxima de invernadero.

1) La superficie mínima susceptible de ser invernada no es objeto de regulación general.

2) La superficie máxima invernada será del 85% de la superficie total de la parcela.

6. Zona libre de parcela.

Toda parcela dejará un espacio libre destinado a acceso, carga y descarga, y demás maniobras agrícolas necesarias quedando prohibido utilizar para ello los caminos. Dicho espacio se situará junto al camino de acceso, salvo que un proyecto de explotación agrícola específico determine mejores localizaciones. Para estos usos y para las balsas se reservará una superficie no inferior al 10% de la parcela.

7. Construcciones en parcela.

Se establece una reserva de superficie para embalse, almacén y construcciones de apoyo a las actividades agrícolas de un 5%.

En el artículo siguiente se regula la construcción de almacén en una parcela. Estas construcciones se situarán de forma que no dificulten el mejor aprovechamiento agrícola del suelo, respetando la separación a caminos y linderos. Se aprovechará el espacio libre entre camino y edificaciones para plantar arbolado.

Los almacenes y otros elementos de obra se encalarán o pintarán.

8. Retranqueos a vías de comunicación y a linderos.

1. Los retranqueos mínimos a los ejes de comunicación serán:

a) Sobre el vial rural de 3.º nivel y sobre aquellas otras vías que sin clasificar den acceso a más de una parcela agrícola con uso de invernadero se establece un retranqueo mínimo de toda edificación permanente y de los apoyos inclinados («muertos») del invernadero de 2,0 m.

b) En el viario rural de 2.º y 1.º nivel, el retranqueo será de 3,0 m.

c) En el viario principal los retranqueos serán los establecidos según el tipo de vía por la normativa vigente.

2. Se establece un retranqueo mínimo del invernadero y/o sus instalaciones sobre los linderos laterales de parcelas contiguas de 1,5 m, medidos desde el borde de la edificación o la colocación de los «muertos» del invernadero.

3. Se autorizan los invernaderos adosados a uno de los linderos laterales, siempre que exista acuerdo manifiesto entre propietarios afectados, y se aseguren los siguientes extremos que se harán constar en la solicitud de licencia municipal de construcción.

a) El acuerdo de adosar invernaderos se manifieste en documento público por los propietarios afectados.

b) La eliminación del retranqueo a linderos laterales no impida la escorrentía natural de las aguas.

4. No se exigen retranqueos a linderos posteriores.

9. Protección de núcleos urbanos.

Se establece una franja de protección de los núcleos urbanos de 100 m de ancho medidos a partir del límite del suelo urbano clasificado por el planeamiento urbanístico municipal o suelo urbano consolidado por la ejecución del suelo urbanizable, en la cual no se autorizará la construcción de nuevos invernaderos.

10. Protección del dominio público.

Se prohíbe la implantación de nuevos invernaderos en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, que se establece en 100 m., medidos según lo señalado en el art. 23.1 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.

11. Tratamiento de la zona de acopio temporal de residuos agrícolas.

La superficie reservada para el acopio temporal de residuos sólidos agrícolas de la explotación se cubrirá con solera de hormigón y se dotará de la pendiente que resulte necesaria en cada caso para la evacuación de los lixiviados a la red general de saneamiento o en su defecto a un depósito estanco de fácil acceso para su vaciado por una empresa autorizada.

Art. 6.13. Normas para las edificaciones e instalaciones relacionadas directamente con la explotación agrícola de la finca.

1. Se consideran en este artículo las actividades relacionadas con la producción agropecuaria, entendiéndose como tales la agricultura intensiva, la agricultura extensiva en secano o en regadío, los cultivos experimentales, la horticultura o floricultura a la intemperie, la explotación maderera, la cría y guarda de animales en régimen de estabulación o libre, y la caza.

2. Actividades vinculadas a la explotación agropecuaria.

Se consideran «usos autorizables» las siguientes obras e instalaciones:

a) Obras e instalaciones anejas a la explotación: Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos, embalajes y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

b) Obras e instalaciones de transformación de productos agrícolas: Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación, embalaje y comercialización de productos; siempre y cuando éstas y aquéllas se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

c) Infraestructura de servicio a la explotación: Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de la explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión de determina-

das explotaciones y los sistemas generales que les sirven o pueden servirles.

d) Desmontes, aterramientos, rellenos: En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial aplicable).

e) Captaciones de agua: Se consideran aquí aquellas obras e instalaciones que posibiliten captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

3. La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes y normas del Ministerio de Agricultura, de la Junta de Andalucía y a su legislación específica.

4. Tramitación.

Para la obtención de la licencia municipal el Ayuntamiento podrá exigir un informe de la administración sectorial correspondiente en el que se acredite que las edificaciones se ajustan a sus planes o normas.

5. Condiciones de la edificación.

Tipología: Edificación aislada.

Parcela mínima: 5.000 m².

La parcela mínima será de 5.000 m², justificándose mediante presentación de escritura pública, debiendo quedar vinculada la construcción a la finca, adscripción que deberá inscribirse en el registro de la propiedad.

Separación a linderos: 10 metros.

La separación podrá reducirse a 4 metros cuando, por acuerdo entre los propietarios colindantes, se opte por concentrar las respectivas edificaciones junto a la misma linde.

Separación a caminos agrícolas:

Mínimo 8 metros. (Ver artículo 10.13)

Altura máxima: 2 plantas o 6 metros.

Edificabilidad: 300 m² por hectárea.

1.500 m² de superficie construida total.

Cuando se pretenda llevar a cabo edificaciones que sobrepasen alguno de los parámetros de edificabilidad señalados, el expediente se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.15.

Art. 6.14. Usos vinculados a las obras públicas.

1. Usos permitidos.

Se entenderán comprendidas en este apartado las obras públicas, las instalaciones y construcciones auxiliares para su construcción y mantenimiento y las instalaciones de apoyo y servicio a la circulación tales como instalaciones sanitarias de urgencia.

2. Tramitación.

La concesión de la licencia corresponde al Ayuntamiento, previa autorización e informe del organismo encargado de la ejecución o mantenimiento de la obra pública afectada en el que se señalará el carácter temporal o permanente de la instalación.

Art. 6.15. Instalaciones de interés social o utilidad pública.

1. Usos.

En ningún caso podrá admitirse la tramitación por este artículo de instalaciones industriales o comerciales, con excepción de las que se relacionan a continuación, que se consideran «usos autorizables»:

- Equipamiento y servicios encaminados a cubrir las necesidades de la población, tanto en el aspecto del ocio, como en el cultural, sanitario, deportivo, asistencial, etc.

- Instalaciones necesarias para el suministro de energía para el normal funcionamiento de la red telefónica, de radio, televisión, etc.

- Gasolineras.

- Instalaciones comprendidas en la legislación de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que hayan de emplazarse necesariamente en el medio rural y las relacionadas con el sistema productivo de la agricultura intensiva.

- Instalaciones destinadas al almacenaje y comercialización de los productos agrícolas.

- Instalaciones agrícolas especiales. Se incluyen en este apartado las instalaciones destinadas a la producción agrícola menos convencionales como semilleros, laboratorios o unidades de investigación y desarrollo que puedan necesitar implantarse en las zonas productivas y que podrán necesitar, en algún caso, vivienda para el control permanente de las instalaciones.

- Instalaciones para actividades agrícolas o ganaderas que necesiten edificaciones de gran tamaño.

- Otras instalaciones que obligatoriamente deban instalarse en el medio rural.

2. Tramitación.

Se efectuará según lo establecido en el artículo 16 LS. en su relación con el artículo 45 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo. Deberá justificarse la necesidad de implantación de la instalación en suelo no urbanizable.

Restaurantes y hostales. Ventas de carretera.

El Ayuntamiento, únicamente podrá admitir estas instalaciones cuando se justifique su necesidad o conveniencia, previo informe del organismo del que dependa la carretera afectada, que señalará, en su caso, las características de la conexión con la vía.

3. Adecuación al entorno.

- Todos los proyectos incluirán un estudio en el que se estimen las previsiones de tráfico y necesidades de aparcamiento.

- Se evitará la localización de actividades que generen flujos importantes de tráfico (como los Centros de Manipulación) en el viario rural de segundo y tercer nivel.

- Se resolverán los accesos al sistema viario de forma proporcionada a las características previsibles del tráfico. Se prestará especial atención a los vehículos lentos. En todos los casos será necesario informe favorable de la administración de la que dependa la carretera.

- Las necesidades de aparcamiento se resolverán íntegramente en el interior de la parcela.

Para determinar la adecuación del lugar de implantación el Ayuntamiento tendrá en cuenta los criterios establecidos en esta normativa y en los Planos de la Ordenación.

- Todos los proyectos incluirán un estudio en el que se justifiquen las medidas para cualificar ambiental y paisajísticamente el entorno.

- La plantación de arbolado se considera esencial en estas instalaciones desde una doble perspectiva:

- Cualificación del paisaje, deficitario en arbolado.
- Impostaje.

Se crearán «barreras verdes» que se perciban desde los caminos y principales rutas de consumo visual.

4. Condiciones de la edificación.

Tipología.

La tipología será adecuada al tipo de instalación prevista.

Se admiten edificios exentos con cubierta plana o inclinada o tipología de nave industrial. Todos los paramentos serán tratados como fachadas.

Retranqueo a carreteras y caminos.

Se regula en el artículo 10.13.

Retranqueo a linderos.

Además de las separaciones reglamentarias a vías o espacios públicos, la edificación se situará como mínimo a 10

metros de todos los límites de la propiedad, ya sea con espacios públicos o con otras parcelas.

Altura máxima.

Dos plantas o siete metros. Esta altura se podrá superar en el caso de instalaciones especiales que así lo requieran siempre que se justifique la necesidad y la adecuación al entorno.

Art. 6.16. Viviendas.

1. Edificaciones destinadas a vivienda que se permiten.

Solo se admitirá la construcción de viviendas unifamiliares en lugares en los que no exista peligro de formación de núcleo de población.

2. Tramitación.

Se realizará según lo establecido en el artículo 16 LS. en su relación con el 45 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo.

3. Condiciones de diseño.

3.1. Se procurará un diseño volumétrico claro y homogéneo justificándose comparativamente con las muestras de la zona.

3.2. Los muros exteriores se terminarán con revocos de mortero pintados en colores claros.

4. Condiciones para edificar.

- Parcela mínima	1 ha.
- Superficie edificada	300 m ² /ha regadío. 100 m ² /ha secano.
- Máxima superficie edificada	300 m ² .
- Separación a linderos	10 m.

Sección 3.ª Normas específicas en suelo no urbanizable protegido

Art. 6.17. Zonas de suelo no urbanizable. Áreas objeto de especial protección.

En el Plano 1.1. Estructura del Territorio Municipal. Clasificación de Suelo. Espacios protegidos, se delimitan los elementos y áreas de suelo no urbanizable que deben ser objeto de especial protección, así como los criterios para la autorización de construcciones o actuaciones urbanísticas fuera de los núcleos urbanos. Se protegen los yacimientos arqueológicos y sitios de interés cultural e histórico, las vías pecuarias, los montes públicos, las carreteras y los cauces públicos, elementos todos ellos a los que afectan, además de lo establecido en estas Normas Subsidiarias, normativas sectoriales específicas.

Las Normas Subsidiarias señalan, además, otros espacios que deben ser objeto de especial protección. En este artículo se señalan los valores y los aspectos que justifican esta protección en función de los cuales el Ayuntamiento podrá determinar si procede autorizar las actuaciones que se soliciten en estas áreas. Los espacios protegidos que se señalan en los planos son los siguientes:

- Cumbres de Sierra de Gádor.
- Formación de matorral. Sierra de Gádor.
- Valle de Vícar. Fondo de Valle y cuenca visual.
- Reservas para evitar la Conurbación.

Además de la legislación urbanística, serán de aplicación en estos espacios las legislaciones sectoriales correspondientes en cada caso y fundamentalmente las siguientes:

- Ley 2/92, Forestal de Andalucía y su Reglamento.
- Ley 7/94, de Protección Ambiental.

Art. 6.18. Determinaciones para la ordenación específica de las cumbres de la Sierra de Gádor.

1. Son objetivos específicos en la ordenación de las Cumbres de la Sierra de Gádor los siguientes:

- a) Preservar zonas de elevada fragilidad.
- b) Conservar los aprovechamientos tradicionales.

2. Son usos característicos en estos espacios:

- a) Los aprovechamientos tradicionales existentes.
- b) Los usos naturalísticos y recreativos extensivos que no requieran instalaciones fijas.

3. Son usos prohibidos en estos espacios:

- a) Los usos edificatorios.
- b) Las actividades extractivas.
- c) Las obras de infraestructuras lineales, excepto las de telecomunicaciones, transporte de energía y localización de aerogeneradores.
- d) Los usos y/o actividades que impliquen una transformación o eliminación de la cubierta vegetal excepto los asociados a las infraestructuras autorizadas en el epígrafe anterior.
- e) Los invernaderos.

4. Regulación de las construcciones e instalaciones que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca.

Solo se admitirá la reparación de las edificaciones e instalaciones existentes y la construcción de torres de vigía, observatorios e instalaciones destinadas al mantenimiento e investigación del espacio protegido.

5. Regulación de los usos vinculados a las obras públicas.

Se limitarán las obras de infraestructuras que se deberán localizar en estos espacios a las estrictamente necesarias, las cuales se justificarán en cualquier caso mediante la redacción del correspondiente estudio informativo, con valoración de las posibles alternativas y de las medidas a adoptar para amortiguar su impacto.

6. Regulación de las instalaciones de interés social o utilidad pública.

Solo se admitirán instalaciones de interés científico o militar, cuando se trate de actuaciones promovidas por la administración y se justifique, con carácter excepcional, la necesidad de ubicarlas en este espacio.

7. Regulación de edificaciones destinadas a viviendas.

Solo se admitirá la reforma de viviendas existentes.

Art. 6.19. Determinaciones para la ordenación específica de las formaciones de matorral de la Sierra de Gádor.

En este espacio quedan comprendidas todas las áreas situadas sobre la cota 300 m.s.n.m. que contienen hábitats incluidos en el R.D. 1997/1995 en el que se establecen medidas que contribuyen a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Existen aquí especies protegidas, como el águila perdicera.

1. Son objetivos específicos en la ordenación de las Formaciones de Matorral de la Sierra de Gádor los siguientes:

- a) Preservar el paisaje singular que constituye la Sierra de Gádor, que actúa como fondo visual de la llanura transformada.
- b) Preservar el área de los impactos derivados de las actividades agrarias intensivas.
- c) Incrementar la regeneración de la masa forestal hacia etapas más desarrolladas mediante tratamientos silvícolas adecuados a la zona y fomentando las repoblaciones forestales con especies autóctonas.

2. Son usos característicos en estos espacios:

- a) Los aprovechamientos agrícolas existentes.
- b) Los cultivos forestales con especies autóctonas para la extracción del recurso vegetal (madera, aromas, etc.) o bien de restauración de los ecosistemas originales para mejora de los ya existentes.
- c) La actividades naturalísticas y de investigación.
- d) La actividades recreativas en instalaciones específicas.
- e) Los usos y actividades turísticas que no precisen instalaciones para su desarrollo.
- f) La caza en sus distintas modalidades legales.

3. Son usos prohibidos en estos espacios.

- a) La edificación residencial aislada de nueva planta.
- b) Las nuevas obras de infraestructuras, excepto aquellas que, con carácter excepcional, deban realizarse en este espacio, las cuales se justificarán en cualquier caso, mediante la redacción del correspondiente estudio informativo, con valoración de las posibles alternativas y de las medidas a adoptar para amortiguar su impacto.
- c) Los invernaderos.
- e) Las transformaciones y movimientos de tierra en los terrenos de uso forestal.

4. Regulación de las construcciones e instalaciones que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se admitirán obras de reparación, reconstrucción o mejora de las edificaciones existentes destinadas a uso agrícola o ganadero.

5. Regulación de los usos vinculados a las obras públicas.

Se limitarán las obras de infraestructuras en estos espacios a las estrictamente necesarias, las cuales se justificarán en cualquier caso mediante la redacción del correspondiente estudio informativo, con valoración de las posibles alternativas y de las medidas a adoptar para amortiguar su impacto.

6. Regulación de las instalaciones de interés social o utilidad pública.

6.1. Usos.

En ningún caso se admitirá la construcción por este artículo de instalaciones industriales o comerciales. Se consideran usos autorizables los siguientes:

- Equipamiento y servicios encaminados a cubrir las necesidades de la población, tanto en el aspecto del ocio, como en el cultural, sanitario, deportivo, asistencial, etc.

- Instalaciones necesarias para el suministro de energía para el normal funcionamiento de la red telefónica, de radio, televisión, etc.

6.2. Tramitación.

Se efectuará según lo establecido en el artículo 16 LS. en su relación con el artículo 45 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo. Deberá justificarse la necesidad de implantación de la instalación en suelo no urbanizable.

6.3. Condiciones de la edificación.

Tipología.

La tipología será la adecuada al tipo de edificación prevista. No se admitirán construcciones con tipología de nave industrial.

Retranqueo a carreteras y caminos.

Se regula en el artículo 10.13.

Retranqueo a linderos.

Además de las separaciones reglamentarias a vías o espacios públicos, la edificación se situará como mínimo a 10 metros de todos los límites de la propiedad, ya sea con espacios públicos o con otras parcelas.

Altura máxima.

Dos plantas o siete metros. Esta altura se podrá superar en el caso de instalaciones especiales que así lo requieran siempre que se justifique la necesidad y la adecuación al entorno.

7. Regulación de los edificios destinados a vivienda.

Sólo se admitirá la reforma o reconstrucción de viviendas preexistentes.

Art. 6.20. Valle de VÍcar, fondo de valle y su cuenca visual.

1. Objetivos de la ordenación. Ámbitos de aplicación.

El objetivo de la ordenación en las zonas delimitadas en el Valle de VÍcar es la conservación y potenciación del fondo verde del valle, cuyo uso público se pretende potenciar en áreas localizadas. En este artículo se regula la edificación en el Fondo de Valle. Se delimita, además, la cuenca visual en la cual será de aplicación la normativa del artículo 6.19 además de lo establecido en el punto 2 de este artículo.

2. Análisis del impacto paisajístico.

Para evaluar las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en estos ámbitos se analizará el impacto paisajístico partiendo de la identificación de los principales miradores y rutas de consumo visual del valle. Se analizarán los puntos críticos y desde ellos se realizarán fotografías sobre las que se superpondrán las actuaciones que se pretenda llevar a cabo.

3. Son usos característicos en el fondo de valle:

- a) Los aprovechamientos tradicionales existentes.
- b) Las actividades recreativas.
- c) Usos y actividades turísticas.

4. Son usos prohibidos en estos espacios los invernaderos y las instalaciones comerciales o de almacenaje relacionadas con la agricultura intensiva.

5. Regulación de las construcciones e instalaciones que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca.

5.1. Usos permitidos.

Solo se admitirán instalaciones de apoyo al uso agrícola de la finca.

5.2. Tramitación.

Para la obtención de la licencia municipal el Ayuntamiento podrá exigir un informe de la administración sectorial correspondiente en el que se acredite que las edificaciones se ajustan a sus planes o normas.

5.3. Condiciones de la edificación.

Tipología: Edificación aislada.

Parcela mínima: 5.000 m².

La parcela mínima será de 5.000 m², justificándose mediante presentación de escritura pública, debiendo quedar vinculada la construcción a la finca, adscripción que deberá inscribirse en el registro de la propiedad.

Separación a linderos: 10 metros.

Separación a caminos agrícolas: Mínimo 10 metros. (Ver artículo 10.13)

Altura máxima: 2 plantas ó 6 metros.

Edificabilidad: 300 m² por hectárea.

1.500 m² de superficie construida total.

6. Regulación de los usos vinculados a las obras públicas.

6.1. Usos permitidos.

Se entenderán comprendidas en este apartado las obras públicas, las instalaciones y construcciones auxiliares para su construcción y mantenimiento y las instalaciones de apoyo y servicio a la circulación tales como instalaciones sanitarias de urgencia.

6.2. Tramitación.

La concesión de la licencia corresponde al Ayuntamiento, previa autorización e informe del organismo encargado de la ejecución o mantenimiento de la obra pública afectada en el que se señalará el carácter temporal o permanente de la instalación.

7. Regulación de las instalaciones de interés social o utilidad pública.

7.1. Usos.

En ningún caso podrá admitirse la tramitación por este artículo de instalaciones industriales o comerciales con excepción de las que se relacionan a continuación, que se considerarán «usos autorizables»:

- Equipamiento y servicios encaminados a cubrir las necesidades de la población, tanto en el aspecto del ocio, como en el cultural, sanitario, deportivo, asistencial, etc.

- Instalaciones necesarias para el suministro de energía para el normal funcionamiento de la red telefónica, de radio, televisión, etc.

- Restaurantes y hostales. Ventas de carreteras.

7.2. Tramitación.

Se efectuará según lo establecido en el artículo 16 LS. en su relación con el artículo 45 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo. Deberá justificarse la necesidad de implantación de la instalación en suelo no urbanizable.

7.3. Adecuación al entorno.

- Todos los proyectos incluirán un estudio en el que se estimen las previsiones de tráfico y necesidades de aparcamiento.

- Se resolverán los accesos al sistema viario de forma proporcionada a las características previsibles del tráfico. En todos los casos será necesario informe favorable de la administración de la que dependa la carretera.

- Las necesidades de aparcamiento se resolverán íntegramente en el interior de la parcela.

- Todos los proyectos incluirán un estudio en el que se justifiquen las medidas para cualificar ambiental y paisajística el entorno.

7.4. Condiciones de la edificación.

Tipología.

La tipología será adecuada al tipo de instalación prevista.

Se admiten edificios exentos con cubierta plana o inclinada o tipología de nave industrial. Todos los paramentos serán tratados como fachadas.

Retranqueo a carreteras y caminos.

Se regula en el artículo 10.13.

Retranqueo a linderos.

Además de las separaciones reglamentarias a vías o espacios públicos, la edificación se situará como mínimo a 10 metros de todos los límites de la propiedad, ya sea con espacios públicos o con otras parcelas.

Altura máxima. Dos plantas o siete metros. Esta altura se podrá superar en el caso de instalaciones especiales que así lo requieran siempre que se justifique la necesidad y la adecuación al entorno.

8. Regulación de las viviendas.

8.1. Edificaciones destinadas a vivienda que se permiten.

Solo se admitirá la construcción de viviendas unifamiliares en lugares en los que no exista peligro de formación de núcleo de población.

8.2. Tramitación.

Se realizará según lo establecido en el artículo 16 LS. en su relación con el 45 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo.

8.3. Condiciones de diseño.

- Se procurará un diseño volumétrico claro y homogéneo justificándose comparativamente con las muestras de la zona.

- Los muros exteriores se terminarán con revocos de mortero pintados en colores claros.

8.4. Condiciones para edificar.

- Parcela mínima	0,5 ha.
- Superficie edificada	300 m ² /ha regadío. 100 m ² /ha secano.
- Máxima superficie edificada	300 m ² .

Art. 6.21. Reservas para evitar la conurbación.

1. El objetivo de la protección de estas zonas, definidas en el Plan de Ordenación del Territorio y recogidas en el Plano 1.1. es evitar que se produzca la unión física de los núcleos de Cortijos de Marín y La Mojonera por un lado y Nuevo VÍcar y El Corsario por otro.

2. En estas zonas no se autorizarán construcciones de ningún tipo, debiendo mantenerse el uso agrícola actual

CAPÍTULO 7

Condiciones de la Edificación

Sección 1.ª Condiciones de volumen

Art. 7.1. Parcelación.

Las parcelaciones urbanísticas cumplirán lo dispuesto en el art. 257 y concordantes LS.

1. Las NNSS definen unas condiciones mínimas con carácter general y zonal, que podrán modificarse mediante el planeamiento parcial o especial.

2. En suelo urbano, las parcelas inferiores a la mínima, originadas con anterioridad a la aprobación inicial de las NNSS, serán edificables.

Art. 7.2. Alineaciones y rasantes.

Se contienen en el plano correspondiente de ordenación, pudiendo modificarse mediante planeamiento o estudios de detalle, en su caso.

1. Independientemente de lo anterior, en todas las calles con circulación rodada donde se produzcan estrechamientos menores de 5 m, el Ayuntamiento podrá señalar chaflanes o retranqueos obligatorios que faciliten el tráfico, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) En solares entre medianeras, uniendo los puntos extremos de las fachadas colindantes.

b) En solares en esquina, prolongando las alineaciones de los edificios colindantes y/o, señalando chaflanes que arranquen a 2 m como mínimo de la esquina real o posible.

2. En situaciones de especial complejidad, el Ayuntamiento establecerá una alineación que podrá modificar la establecida en las NNSS, siempre que no modifique predios colindantes, en cuyo caso se necesitará E.D.

3. Cuando pudieran existir desfases de alineaciones entre colindantes, se aplicará el art. 7.14.

Art. 7.3. Superficie construida.

Se define como la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta, siendo la total, la suma de todas las plantas, incluyendo sótanos.

No obstante, a efectos de la aplicación del coeficiente de edificabilidad definido en estas NNSS, no se computarán las plantas de sótano, ni entreplantas.

Salvo indicación expresa en la normativa específica de cada zona de ordenanza, quedan incluidos en el cómputo de la superficie edificada:

1. Todas las plantas transitables del edificio, con independencia del uso a que se destinen y de su posición, incluyendo las plantas bajo cubierta.

2. Los espacios ocupados por elementos estructurales o sistemas de instalaciones del edificio que sean transitables.

3. Las superficies cubiertas y cerradas por dos o menos lados, computarán al 50%. Las superficies cubiertas y cerradas por más de dos lados computarán al 100%.

4. Las construcciones secundarias sobre espacio libre de parcela, siempre que, de la disposición de sus cerramientos y cubierta y de los materiales y sistema constructivo empleado, pueda deducirse que se está consolidando un volumen cerrado y de carácter permanente.

Quedan excluidos del cómputo de la superficie edificada:

1. Los patios interiores, aunque sean cerrados y cubiertos.

2. Los soportales, pasajes y plantas diáfanos porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie edificable. Tendrán tratamiento adecuado al uso público.

3. Los elementos ornamentales de jardín, pérgolas, etc. o de remate de cubiertas, siempre que sean abiertos, o carezcan de posibilidades de utilización como espacio cerrado.

4. Las superficies interiores a la edificación, cerradas o no, de altura libre interior menor de 1,80 m.

5. Las entreplantas situadas en las plantas bajas no destinadas a vivienda, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie. Esta entreplanta deberá retranquearse de la alineación de fachada 3 m como mínimo, teniendo acceso exclusivamente por el local sobre el que se sitúa. La altura libre

por encima o por debajo de la entreplanta no será inferior, en ningún caso a 2,20 m.

Art. 7.4. Superficie útil.

Se entiende por superficie útil de un local o vivienda, la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que la conformen. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados. Caso de no estar definido previamente el material de acabado de los paños verticales, se deducirá del valor de la distancia entre caras interiores opuestas, 2 cm, en concepto de guarnecido y remates.

Art. 7.5. Altura libre interior.

La altura libre interior de una planta, se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del techo acabado, de la misma planta.

Art. 7.6. Definición de planta baja.

1. Es aquella planta cuyo pavimento está situado entre 1,00 m por debajo y 1,70 m por encima de la rasante oficial de acera si la fachada está alineada a vial, y de la rasante definitiva del pavimento exterior de la calzada, medida junto al bordillo, en línea de fachada, si se trata de edificación aislada.

2. En los casos de parcelas que den a fachada a dos viales opuestos de diferente cota, en las Ordenanzas con alineación vial, la cota de la Planta Baja se referirá a cada frente, como si se tratase de diferentes parcelas cuya profundidad fuese la mitad de la manzana, o el fondo máximo edificable, según los casos.

En el caso de edificación aislada, se adoptará el criterio anterior de manera análoga, tomando como referencia la línea de fachada.

Art. 7.7. Medición de altura y número de plantas.

1. Cuando la edificación está alineada a vial se seguirán las reglas siguientes:

a) La altura de las edificaciones se medirá en la vertical que pasa por el punto medio de la alineación oficial exterior de fachada en cada solar y desde la rasante oficial de acera, hasta el plano superior del forjado de la última planta.

b) En el caso de calles con pendiente, se dividirá la fachada en módulos de anchura variable, debiendo cumplir cada uno las condiciones de planta baja, permitiéndose en calles de pendiente excepcional superior al 14% un ancho de módulo de 6 m. La altura exterior máxima, se medirá a partir de la cota de pavimento de la planta baja.

2. Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas de la edificación con frente a ellas, las cuales se fijarán por la mayor de las alturas reguladoras correspondientes en las mismas zonas y subzonas, a las vías que forman plaza o afluyen a ella. No se consideran, a efectos de determinación de alturas, aquellas calles de ancho mayor a las mínimas dimensiones de la plaza.

3. En los casos de edificación aislada o retranqueada respecto a la alineación de calle, la altura máxima y el número máximo de plantas se determinarán tomando como referencia la cota de pavimento de la planta o plantas que tengan la consideración de planta baja, la cual a su vez, se refiere a la cota natural del terreno, en cuanto a su cota de pavimento, y a la cota del terreno definitivo, para su altura. En cualquier punto de la planta baja se cumplirá la altura máxima y el número de plantas.

4. En el caso de edificaciones en solares que formen esquina a calles con distintas alturas de edificación, según plano de ordenación, la altura correspondiente a la calle de

ancho mayor podrá mantenerse en la calle de ancho menor de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La longitud máxima contada a partir de la esquina teórica (sin tener en cuenta los chaflanes) será igual al doble del ancho de la calle menor, siempre que esta longitud no supere el máximo de fondo edificable, nunca más de 20 metros con un ajuste de diseño del 10%.

b) La longitud mínima en que se mantendrá esta altura será de 5 m, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

c) Con el fin de suprimir paredes medianeras surgidas como consecuencia de la aplicación de estos criterios, el cuerpo de edificación que sobrepase la altura máxima posible del solar colindante, deberá retranquearse a partir de la primera planta que sobrepase este perfil, una distancia de 3 m de la medianería, dando tratamiento de fachada exterior al paramento resultante.

Art. 7.8. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

Salvo que el planeamiento de desarrollo lo permita expresamente se prohíbe la construcción de plantas ático. Únicamente se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura máxima, subordinadas al cumplimiento de las condiciones estéticas y ambientales.

a) La vertiente del tejado, que no podrá rebasar el plano de 30 grados desde el borde del alero o del arranque, cuando se permita cubierta inclinada.

b) Los antepechos o remates ornamentales de protección y coronación de cubiertas planas o inclinadas, siempre que no rebasen una altura máxima de 1,20 m sobre la cual sólo se permitirán ornamentos aislados o elementos de cerrajería o metálicos desmontables o de obra integrados en la estructura del edificio, que no sean susceptibles de aprovechamiento.

c) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinan las Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU y en su defecto el buen hacer constructivo.

d) Los elementos de captación de energía solar, cuya instalación deberá integrarse al máximo en el diseño del edificio.

e) Los remates de patios, que no podrán sobrepasar un máximo de 3,00 m de altura y siempre tratándose los cuerpos de obra como fachadas y como elemento de diseño que armonicen con el edificio. Ocuparán como máximo la superficie estricta del patio.

f) Las instalaciones tales como depósitos de agua, ascensores y casetones de escalera.

Estos cuerpos podrán adosarse a fachada bajo la envolvente de 45° del plano vertical de la edificación, con una altura máxima de 4,00 metros sobre el nivel del forjado de la última planta.

Art. 7.9. Profundidad de la altura máxima y del número máximo de plantas.

1. La altura máxima y número de plantas máximo regirán para la profundidad edificable, con un máximo hasta el eje longitudinal medio de la manzana, para esa alineación.

2. Cuando una parcela quede afectada por fondos edificables correspondientes a varias calles, se regirá por las alturas correspondientes a cada fondo, tratando como fachada exterior los paramentos resultantes.

3. Cuando se edifique en terrenos situados entre calles con distinta cota, o altura máxima, la edificación se escalará en cuerpos de fondo mínimo 3 m, que no podrán rebasar el plano inclinado que une los puntos superiores de las alturas máximas respectivas incrementadas en 1,5 m.

4. Cuando los edificios recaigan sobre ramblas, barrancos, límite natural de suelo, o cualquier borde no edificable ni edificable, la altura máxima en cualquier punto de las fachadas

laterales o posterior será de 2 plantas ó 7 metros, pudiendo no obstante escalonarse la edificación de forma análoga a lo establecido en el apartado anterior sustituyendo la calle inferior por la rasante del terreno sobre el cual se apoya la fachada.

5. Los valores establecidos pueden originar contradicciones con los objetivos de las NNSS en casos excepcionales, por lo que podrán modificarse mediante Estudio de Detalle con planos a escala mínima 1:100 de las fincas afectadas y colindantes.

Sección 2.ª Condiciones formales y estéticas

Art. 7.10. Consideración del entorno.

Las nuevas construcciones deberán analizar los elementos urbanos del entorno para justificar la decisión de integrarse o singularizarse.

A tal fin, en la documentación gráfica y escrita de todo proyecto figurará un análisis del entorno que hará referencia a los elementos reseñados en este Capítulo y ello se traducirá en una cuidadosa selección de materiales, vuelos, cornisas, remates, dimensión de huecos, detalles constructivos, etc., de manera que toda obra nueva tienda a mejorar la calidad ambiental. También se tomarán en consideración la topografía del terreno, la posible vegetación existente (pública o privada), el impacto sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en el soleamiento y ventilación de las construcciones vecinas, su relación con la vía pública, la adecuación formal a la tipología y materiales del área y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

Art. 7.11. Fachadas.

1. Tendrá la consideración de fachada todo paramento exterior que pueda ser visible desde la vía pública. Se exceptúan únicamente las partes de medianerías que puedan quedar ocultas al edificar los colindantes.

2. Cuando la edificación se encuentra próxima a un edificio singular deberá reforzar su integración en el entorno, a fin de constituir parte del telón de fondo del edificio o elemento singular.

3. Las soluciones de ritmo y proporción entre los huecos y macizos, el color, etc., en la composición de las fachadas, deberán justificarse en función de las características tipológicas de la manzana en que se sitúe la edificación.

4. Los huecos de Planta Baja deberán estar definidos en el proyecto, componiendo en forma, dimensiones y materiales, con los del resto. Deberá prevalecer la unidad del edificio sobre la diversidad de usos en esta planta, aún cuando el diseño del hueco sea posterior. En este mismo sentido, se prohíben intervenciones fuera del límite estricto de los huecos, que no tengan en cuenta la homogeneidad de la planta baja y su relación con el resto del edificio (revestidos específicos para un local, etc.).

5. Los planos de proyecto de fachadas contendrán todos los elementos visibles (instalaciones, etc) de forma que no serán esquemas, sino dibujos completos. Aparecerá el mobiliario urbano de calle y, en edificios entre medianerías, las fachadas de los colindantes.

6. Los huecos de fachada estarán separados como mínimo 0,60 m de las fincas contiguas a partir de la primera planta.

Art. 7.12. Materiales.

Salvo por razones de seguridad, no se prohíbe ningún tipo de material, pero debido a la ausencia ya expuesta de referentes culturales, y con el fin de evitar un uso desordenado o inadecuado de materiales (dada la enorme variedad hoy existente) se establece la siguiente regulación:

1. La obra vista ha sido utilizada históricamente en la provincia como símbolo de singularidad de la edificación, por lo que su uso en el resto de edificios debe ser por principio,

restrictivo, debiendo justificarse únicamente por razones de integración en el entorno inmediato (predominio en la manzana, en la calle, o por razones de integración en el paisaje rural).

No se podrá usar la obra vista como simple revestimiento de toda la fachada o de alguna de sus plantas, utilizándola indiscriminadamente, únicamente por constituir material duradero.

Cuando el tono de la fábrica se blanco o muy claro, los morteros serán obligatoriamente del mismo color.

Art. 7.13. Vuelos y salientes.

Todos ellos tienen un carácter ornamental y no constituyen un derecho de la propiedad sino una concesión del Ayuntamiento, subordinada al objetivo de embellecer el ambiente urbano. En este sentido podrán ser rechazados cuando carezcan de tal intencionalidad y se limiten a cumplir los parámetros permitidos.

1. Los vuelos cerrados y miradores computan a efectos de edificabilidad y los abiertos se consideran como balcones o terrazas. Los aleros de cubiertas inclinadas se equiparan a los vuelos abiertos.

2. Se permiten vuelos cerrados, balcones y miradores con las siguientes limitaciones.

- Vuelo máximo:

Calles de ancho menor de 6 m: No se permiten vuelos cerrados. En balcones y miradores 0,30 m.

Calles de ancho menor de 8 m: 0,50 m.

Calles de ancho menor de 12 m: 0,75 m.

Calles de ancho igual o mayor de 12 m: 1,00 m.

- Longitud máxima: 50% del ancho del tramo de fachada, en cada planta.

3. Los salientes máximos y cornisas no superarán 40 cm. y los aleros se asimilan al vuelo máximo anterior.

4. La distancia mínima entre vuelos o salientes enfrentados en vía pública, será de 3 metros.

5. En edificación abierta o aislada, siempre que su proyección recaiga dentro de la parcela, los vuelos y salientes son libres, subordinados a las demás condiciones estéticas.

6. En ningún caso podrán existir vuelos ni salientes de fachada, a menos de 3,50 m de altura, desde la rasante de acera o del terreno (según sistema de ordenación) que tengan más de 5 cm (zócalos, remates...).

7. Los cuerpos volados quedarán separados de las fincas contiguas una distancia equivalente a la del vuelo, con un mínimo de 1,00 m. Asimismo, ningún elemento a menos de 6 m de altura estará a menos de 20 cm de la vertical del bordillo de acera, debiendo dejar siempre libre el giro de vehículos en esquinas de calles estrechas.

8. En edificaciones abiertas y retranqueadas, el vuelo será libre, con un máximo de 1,20 m.

Art. 7.14. Medianerías o paramentos al descubierto.

1. Todos los paramentos de esa naturaleza deberán tratarse de forma que sus aspectos y calidad sean análogos a los de las fachadas, utilizando los mismos materiales y tratamiento de la fachada principal.

2. Las medianerías que por cambio de uso o calificación de la parcela colindante, quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a vía pública, deberán ser tratadas como fachadas, abriendo huecos, balcones, empleando materiales decorativos adecuados, etc, dentro de los plazos que el Ayuntamiento estableciera, según la importancia de tales medianerías en la imagen urbana.

3. Se adopta como criterio compositivo de estas Normas el de no permitir medianerías que no puedan a su vez ser tapadas en cumplimiento de las Normas Urbanísticas correspondientes. Asimismo toda obra nueva, tenderá a tapar las medianerías colindantes, permitiéndose para ello una planta por encima de la altura máxima, en las condiciones del art. 7.7. ap. 4c.

En la memoria de cada proyecto de obras se justificará la solución adoptada respecto de las medianerías colindantes.

4. En parcelas colindantes con diferente altura máxima permitida, que pudieran originar medianerías vistas, se estará a lo establecido en los artículos 7.7 y 7.17.

5. En parcelas colindantes donde pudieran originarse medianerías vistas con motivo de retranqueos de fachadas, obligatorios o existentes, el Ayuntamiento señalará una alineación que elimine medianerías al descubierto, considerando las alineaciones consolidadas en cada tramo de calle.

Art. 7.15. Cerramientos.

1. Los cerramientos o vallados permanentes de jardines o espacios privados que den a vía pública o espacios libres, serán diáfanos o con vegetación, pudiendo llevar como máximo un murete de fábrica no superior a 0,60 m de alto, con pilares, postes o machones en su caso, de hasta 2,20 m de alto, y entre ellos, celosía o elemento transparente. Este tratamiento será obligatorio en las zonas ST e I. Únicamente se permiten cerramientos permanentes sin limitación de altura, en instalaciones de la Defensa Nacional y en aquellas edificaciones que albergan actividades para cuya existencia fuese imprescindible el cerramiento. En estos casos, el tratamiento será el de fachada alineada a vial.

2. Los cerramientos de linderos privados cumplirán lo siguiente:

a) Hasta 3 m de distancia, a contar desde el lindero a vía pública, cumplirá las condiciones del apartado anterior.

b) A partir de dicha distancia, podrá ser macizo y tener una altura máxima de 2,50 m.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

4. Para vallado de solares, el cerramiento deberá ser de obra, con una altura máxima de 2,50 m y como mínimo, enfoscado y pintado. El perímetro de la valla deberá adecuarse a las alineaciones aprobadas por el Ayuntamiento.

5. Los vallados de edificios singulares (equipamientos públicos etc.) deberán obedecer al mismo criterio de calidad de la edificación, y serán tratados como elementos arquitectónicos que se relacionan con ella, a través de sus ritmos verticales, materiales, proporción de huecos y macizos.

Art. 7.16. Instalaciones vistas.

Las instalaciones de acondicionamiento de aire, evacuación de humos, vahos, etc., deberán incluirse en los planos correspondientes de nueva planta y reflejarse en planos (plantas, alzados, secciones...) convenientemente, a fin de demostrar su integración en el diseño arquitectónico. Cuando sean posteriores al proyecto inicial, deberán tener un tratamiento conjunto, al igual que otros elementos que modifiquen fachada (terrazas...). De no ser así, no podrán ser vistas y deberán transcurrir por patios interiores. Tal es el caso de extractores en locales, acondicionadores individuales, etc.

En ningún caso se permitirán molestias por goteo, ruidos o impulsiones de aires y vahos a menos de 3,00 m de altura que puedan afectar la vía pública. Cuando se prevean locales en planta baja, se considerará la posibilidad de extracción, así como la posible climatización (marquesina exterior integrada en voladizo, instalaciones vistas...).

Las instalaciones que deban ir vistas (antenas de TV, colectivas, etc.) aparecerán en los planos del proyecto.

Art. 7.17. Elementos visibles.

1. Solares sin vallar o vallados, debiendo el propietario mantener su limpieza, proveyendo cuanto sea preciso para evitar acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación.

Igualmente los propietarios de solares, en tanto los mismos permanezcan inedicados, deberán cerrarlos mediante la construcción de un muro de obra de fábrica definido en el art. 7.15. El muro deberá construirse obligatoriamente coincidiendo con las alineaciones que correspondan por aplicación del planeamiento vigente.

Art. 7.18. Decoro de las fachadas de edificios y construcciones.

Los propietarios de edificaciones y construcciones erigidas en el Término Municipal, deberá mantenerlas en estado de seguridad, salubridad y ornato público (art. 21 LS.)

A los fines meramente enunciados se señalan las obligaciones de los propietarios de edificaciones y construcciones con respecto a la seguridad, salubridad y ornato público.

a) Mantenimiento y seguridad de los elementos arquitectónicos de formación de las fachadas y sus acabados.

b) Mantenimiento de los revocos, pintura o cualquier material visto de acabado, en los paramentos de fachada.

c) Mantenimiento y seguridad de todas las instalaciones técnicas de los edificios y sus elementos añadidos tales como rótulos, carteles, marquesinas, antenas, etc.

Art. 7.19. Publicidad exterior.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer unas Ordenanzas Municipales específicas de Publicidad, se dispone lo siguiente:

1. En suelos urbanos sólo se permitirá publicidad sobre bastidores exentos, cuando esté emplazada en solares vallados y/o en construcción.

Los anuncios de comercios u oficinas, se restringirán a los toldos o marquesinas, placas de identificación de pared, anuncios luminosos y banderines, con las siguientes condiciones:

a) Marquesinas: La altura libre mínima que deben mantener estos elementos sobre la rasante oficial será de 3,50 m. Se fija para estas un saliente máximo igual al ancho de la acera menos 0,50 m, siempre que se respete el arbolado y las farolas o báculos de alumbrado público.

b) Toldos: Se establecen las condiciones anteriores también para los toldos, si bien se permiten elementos colgantes, no rígidos, siempre que dejen una altura libre de 2,50 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando, en todo caso, el arbolado. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter definitivo.

c) Banderines: La altura mínima del banderín en cualquier punto, medida desde la rasante de la calle o del terreno, será superior o igual a 3 m. Con saliente máximo igual al fijado por los balcones.

Art. 7.20. Condiciones generales y estéticas.

El fomento y defensa de la imagen urbana de VÍcar corresponde en primer lugar al Ayuntamiento. De acuerdo con los arts. 138 y 246 LS, y con independencia de la Legislación sobre Patrimonio Histórico, el Ayuntamiento podrá ordenar o condicionar por motivos estéticos cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva para la imagen urbana o rural tradicionales o típicas de VÍcar. Las condiciones podrán referirse a parámetros tales como alturas o fondos máximos, a la disposición de fachadas, huecos, cubiertas, a la elección de materiales y texturas, vegetales y en general, a cualquier elemento visible desde vía pública.

Sección 3.ª Condiciones higiénicas y de calidad

Art. 7.21. Definición.

Forman parte de este concepto regulador todas aquellas variables que afectan a las condiciones de organización interior de los locales que integren una construcción, sus necesi-

dades de iluminación, soleamiento y ventilación, los servicios que requieran para su correcto funcionamiento y en general, las normas que regulan una mayor calidad funcional, ambiental, constructiva o de seguridad, de las construcciones e instalaciones.

Art. 7.22. Iluminación, ventilación y soleamiento.

Sin perjuicio de las condiciones que se detallan para cada uso, ningún local podrá contar con un nivel de iluminación artificial inferior a 50 lux, medidos sobre un plano horizontal trazado a 75 cm del suelo. Asimismo, cualquier local deberá tener garantizada una renovación mínima de 1 volumen por hora.

En áreas de nueva ocupación de suelo, sujetas a planeamiento, la ordenación deberá justificar un factor mínimo de soleamiento de 2 horas por vivienda.

Art. 7.23. Patios de luces.

Únicamente se permiten patios cerrados. Cuando la volumetría adopte retranqueos parciales de fachadas, se tramitará el correspondiente E.D. que establecerá alineaciones para cada una de las plantas afectadas y tratamiento de los espacios no edificados, de forma que se aseguren las condiciones de calidad de las viviendas y/o locales.

Art. 7.24. Dimensiones de patios cerrados.

1. Serán las vigentes para VPO, modificándose automáticamente en caso de variar aquellas. Como información se transcriben a continuación:

En los patios interiores, la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura H y el uso de las habitaciones a las que iluminan los huecos, de forma que:

a) En los patios interiores a los que den dormitorios y locales vivideros en usos distintos del de vivienda, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,30 H y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a $H^2/8$. Se fija un mínimo para luces rectas y diámetro del círculo inscribible de 3 m y de 12 m² para la superficie, salvo en el caso de viviendas unifamiliares, en que los mínimos se reducen a 2 m para las luces rectas y diámetro y 8 m² para la superficie.

b) En patios interiores a los que den cocinas y no abran dormitorios, se debe poder inscribir un círculo de diámetro 0,20 H y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a $H^2/10$. Se mantienen los mínimos para luces rectas, diámetros, y superficie de los patios a los que abran dormitorios.

c) En patios interiores a los que no abran dormitorios ni cocinas se podrá inscribir un círculo de diámetro 0,15 H y la superficie del patio habrá de ser igual o mayor a $H^2/20$. Se fija un mínimo de 3 metros para luces rectas y diámetro, y de 9 m² para la superficie.

2. A efectos de determinar la dimensión de los patios interiores, no se computarán como plantas las construcciones permitidas por encima de la última planta de viviendas, oficinas o locales.

3. La altura del patio (H) se medirá desde el nivel del piso a las viviendas más bajas cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación maciza más alta de las que limitan el patio.

4. En el caso de que el suelo de los patios y su uso sean propiedad de la Comunidad de Vecinos, desde los portales o servicios comunes, se dispondrá un acceso a los patios o espacios libres, al nivel en que se encuentren, para posibilitar el uso y limpieza por la Comunidad.

5. Los patios adosados a linderos con otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose la linde como paramento frontal, aunque no estuviese edificado. En el último caso, se tomarán los valores correspondientes a paramentos sin huecos. Podrán también considerarse como patios mancomunados.

6. Las luces mínimas entre paramentos no podrán reducirse con cuerpos salientes.

7. Los patios de luces podrán cubrirse, siempre que la superficie de ventilación mínima permanente no sea inferior a la del patio, y la de iluminación no sea inferior a vez y media la del patio.

Art. 7.25. Evacuación de aguas residuales y pluviales.

Se considera obligatoria la conexión de la red de recogida de aguas residuales de los inmuebles, al alcantarillado. Las acometidas a la red se efectuarán en la forma prevista en la Ordenanza correspondiente.

En las zonas donde no esté en servicio la red de alcantarillado, la evacuación de residuales deberá realizarse mediante fosa séptica y pozo filtrante, situados en el interior de las parcelas, y se dejará prevista la conexión a la red de alcantarillado de forma que, una vez puesta en servicio la red, las aguas residuales procedentes de los inmuebles, viertan directamente al alcantarillado, sin pasar por la fosa séptica y pozo filtrante, los cuales deberán quedar cegados.

El desagüe de los bajantes de aguas pluviales, deberá canalizarse hasta el alcantarillado urbano destinado a recoger dichas aguas pluviales allí donde existe este servicio. En los restantes casos, deberán canalizarse por debajo de la acera la cuneta de la calzada, frente al inmueble de que se trate.

Art. 7.26. Evacuación de humos.

Se prohíbe la salida libre de humos en fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Todo humo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radicación de calor se transmita a las propiedades contiguas y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

Los conductos se elevarán como mínimo, un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho metros.

Es preceptivo el empleo de purificadores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, a su juicio, pueda causar molestias o perjuicios.

Art. 7.27. Evacuación de basuras.

Todos los edificios cuyo uso no sea el de vivienda unifamiliar o asentamiento rural, contarán con un local para los cubos de basura.

La instalación de evacuación de basuras se definirá por su capacidad de recogida y almacenamiento en función de las necesidades de los usuarios, según las condiciones higiénicas indicadas en las Normas Técnicas de Diseño, disponiendo en todo caso, de sistema de lavado y evacuación de aguas, conectado a la red.

Art. 7.28. Aparcamiento obligatorio.

1. Todo proyecto de edificio de nueva planta estará obligado a incluir, para la obtención de la licencia de obras, las plazas de garaje-aparcamiento precisas para cumplir con las dotaciones que se indican a continuación.

Uso Residencial.

- Unifamiliar:

Se reservará una plaza de aparcamiento por vivienda.

- Plurifamiliar:

En actuaciones de 10 o menos viviendas: 1 plaza por cada 2 viv.

En actuaciones de más de 10 viviendas: 1 plaza por vivienda.

Quedan excluidas las actuaciones en parcelas de suelo urbano menores de 300 m², así como, aquellas parcelas con frente a calles de ancho menor de 6 m, o peatonales.

En las promociones de iniciativa pública la dotación de aparcamientos la definirá justificadamente el Ayuntamiento en cada caso atendiendo a las características de las intervenciones.

Uso comercial y oficinas.

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m² a partir de 300 m² construidos.

Quedan excluidas las actuaciones en parcelas menores de 150 m², así como, aquellas parcelas con frente a calles de ancho menor de 6 m, o peatonales.

Uso Industrial.

Una plaza de aparcamiento por cada 250 m²c. o en fracción de 200 m² construidos.

2. Condiciones generales de los aparcamientos.

a) El acceso desde garajes-estacionamiento a la calle, tendrá una anchura mínima de 3 m.

b) Los garajes-estacionamientos hasta 1.000 m² (50 plazas) inclusive, podrán utilizar el portal del inmueble cuando su uso sea exclusivo para los usuarios del edificio, en cuyo caso el portal tendrá una anchura mínima de 5 m.

c) Los garajes-estacionamientos de más de 1.000 m², podrán disponer de un solo acceso para vehículos pero contarán con otro distanciado de aquel, dotado de vestíbulo estanco con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques de fuego y salvamento de personas.

El ancho mínimo de este acceso será de 4 m.

d) Las rampas rectas no sobrepasarán del 16% de pendiente, y las rampas en curva del 12% medidas por la línea media. Así mismo, la meseta de espera tendrá una longitud mínima de 3,5 m y pendiente máxima del 6%.

e) Con el fin de reducir al mínimo el número de accesos se autoriza y recomienda la mancomunidad de garajes-estacionamientos entre distintos propietarios.

f) Las plazas de estacionamiento tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50 m. Sin embargo, la superficie mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de acceso, no será nunca inferior a 20 m².

g) Las vías de distribución interiores deberán tener las siguientes anchuras mínimas:

- Para estacionamientos en línea o en ángulo a 45°: 2,5 m.
- Para estacionamientos en batería a 90°: 4,5 m.

h) Se señalará en el pavimento los emplazamientos y pasillos de vehículos, que deberán figurar en los Proyectos que presenten al solicitar las licencias de construcción y apertura.

i) La altura mínima será de 2 m, en cualquier punto.

j) Las plazas reservadas para minusválidos, tendrán una superficie mínima de 3,30 x 4,50 m.

Se podrán establecer otras dotaciones por motivos de oportunidad o la viabilidad de su ejecución.

Art. 7.29. Elementos de circulación interior.

Son elementos de circulación los portales, rellanos, escaleras, rampas, distribuidores, pasillos, corredores, pasajes comerciales y similares.

En los rellanos y áreas de espera de ascensores, si las puertas de los mismos abren hacia ellas, el ancho de rellano no será menor a 1,70 metros. En caso contrario ó puertas deslizantes, el ancho mínimo será de 1,25 metros.

Los accesos a escaleras tendrán como dimensión mínima un espacio de 1,20 x 1,20 m en el punto de arranque del tiro, y en edificios de uso público 1,70 x 1,70. Se exceptúa el acceso a escaleras privadas de uso exclusivo de una vivienda o local. Los pasillos que tengan carácter de espacio común, no tendrán un ancho libre inferior a 1,20 metros.

Ello sin perjuicio de que el uso del edificio y su regulación específica, impongan otras condiciones adicionales.

La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

Los pasajes comerciales, son espacios cubiertos en planta baja de uso público para acceso exclusivo a locales comerciales. Se permitirá la construcción de pasajes comerciales, sin circulación rodada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Su altura libre será la de la planta o plantas comerciales.
2. Su ancho no será inferior a 5,00 m. Este ancho se podrá reducir a 3 m cuando todos los locales tengan uso exclusivo de oficinas.

3. Habrá de comunicarse en dos puntos, como mínimo, a la vía pública, pudiendo hacer tal comunicación a través de un patio de manzana.

4. Para la concesión de licencia a cualquier local comercial, situado en un pasaje o patio de manzana con el que comunicará, será preceptiva la aprobación y ejecución de la totalidad de las obras correspondientes al pasaje y, en su caso, el acondicionamiento del patio de manzana.

Art. 7.30. Escaleras.

El ancho de las escaleras de utilización pública no podrá ser inferior a 1,00 metros, ni podrá plantear soluciones de escalera que ofrezcan peligro al usuario. Las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, tendrá un ancho mínimo de 0,60 m. y podrán construirse como mejor convenga al usuario.

El rellano de escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tiro cuando existan huecos de locales sobre él.

La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a 2,20 m salvo en vivienda unifamiliar.

En edificios de hasta cuatro plantas, se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras, siempre que se resuelva la ventilación mediante un medio mecánico. En este caso la superficie en planta de iluminación del lucernario será superior a los 2/3 de la superficie útil de caja de escaleras y se emplearán en su construcción materiales translúcidos. El hueco central libre tendrá un lado mínimo de 0,50 m y una superficie mínima de 0,70 m².

Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contará al menos con un hueco por planta, con superficies de iluminación a 1 m², y superficie de ventilación de al menos 0,50 m².

Podrán construirse escaleras sin cerramientos de fábrica, cuando la solución de acceso a los locales a que sirvan, cuente con vestíbulos que garanticen la inexistencia de pérdidas térmicas.

La dimensión del peldaño se calculará de modo que la relación entre la tabica y la huella no dificulte la ascensión. La altura de la tabica será igual o inferior a 19 cm y el ancho de huella mayor o igual a 27 cm.

Art. 7.31. Accesibilidad.

1. Todos los locales de uso público (supermercados, garajes, comercios, etc.) tendrán previstos en sus elementos de uso común (accesos, servicios, etc.) las medidas suficientes que garanticen la accesibilidad de los minusválidos físicos y sensoriales y los carritos de mano, además de medios mecánicos de elevación si fueran necesarios.

2. Todos los edificios que tengan diferencias de cota entre el acceso a escaleras o ascensores y la entrada al inmueble, deberán disponer de accesos comunes con rampas, de pendientes y dimensiones adecuadas para el acceso de carritos o sillas de ruedas. Se exceptúan las viviendas unifamiliares.

3. Los proyectos y obras de urbanización también están obligados a suprimir en lo posible barreras urbanísticas.

4. Serán de aplicación las disposiciones del Decreto 72/1.992 de la Junta de Andalucía, sobre eliminación de ba-

rreras, adaptando la accesibilidad exterior a las condiciones de entorno existentes.

Sección 4.ª Condiciones de uso

Art. 7.32. Vivienda mínima

Toda vivienda familiar se compondrá, como mínimo, de cocina, estancia-comedor, cuarto de baño completo, un dormitorio doble o dos dormitorios sencillos, además de las superficies de almacenamiento, lavado y tendido que le correspondan, en función del número de personas que puedan vivir en ella.

Para la estimación de la capacidad de la vivienda, se tomarán dos personas por dormitorio doble y una por sencillo.

Se admitirá la construcción de unidades habitacionales para el alojamiento temporal con las características, servicios y dimensiones que establezca la Consejería de Obras Públicas en cada caso.

Art. 7.33. Condiciones generales de las viviendas.

1. En toda vivienda, al menos dos de sus habitaciones vidieras cumplirán las condiciones siguientes:

a) En edificación alineada a vial, darán a vía pública o espacio libre de uso y dominio público.

b) En edificación abierta colectiva será de aplicación lo anterior, o bien podrán abrir huecos sobre espacios libres privados de dimensiones iguales o mayores a la altura de los edificios colindantes, con un mínimo de 10 m.

2. La altura libre interior mínima de las piezas vidieras será de 2,5 m.

3. La superficie de los huecos de iluminación de todas las habitaciones de las viviendas no será inferior a un décimo de la superficie útil. Las viviendas no vidieras (aseos y baños, despensas y trasteros) pueden prescindir de la iluminación y ventilación natural, debiendo ventilarse por cualquier sistema artificial.

4. La superficie útil mínima de la estancia (E) y la acumulación de estar, comedor y cocina (E+C+K), serán en función del número de dormitorios, las siguientes:

VIVIENDAS DE:	E(m ²)	E+C+K(m ²)
UN DORMITORIO	14	20
DOS DORMITORIOS	16	20
TRES DORMITORIOS	18	24
CUATRO DORMITORIOS	20	24

Si la cocina es independiente de la estancia, tendrá como mínimo 7 m², que se pueden dividir en 5 m² de cocina y 2 m² como lavadero.

Cuando la cocina se incorpore a la zona de estancia, se forzará la ventilación mediante la instalación de un ventilador centrífugo que asegure la extracción de 300 m³/h.

5. La superficie útil mínima de los dormitorios, será de 6 m². En toda vivienda existirá un dormitorio doble de superficie útil no menor de 10 m², o dos dormitorios sencillos adosados.

6. En las diferentes piezas se podrá inscribir un círculo de los diámetros mínimos siguientes: en la estancia será de 3 m. en el comedor será de 2,50 m, en la cocina de 1,60 m, y en los dormitorios individuales de 1,80 m y de 2,50 m en el principal.

7. Los pasillos tendrán una anchura mínima, en todos los puntos de su desarrollo de 0,85 m.

8. El vestíbulo tendrá una superficie mínima de 1,40 m² y anchura mínima de 1,10 m.

9. Toda vivienda dispondrá de un cuarto de baño completo, siendo recomendable la separación del inodoro con lavamanos y bidet en su caso, en espacio independiente al baño, disponiendo esta habitación de una bañera mínima de

1,20 m de longitud y de un lavabo. Si existe un sólo baño, no podrá accederse directamente a él desde las habitaciones vivideras.

10. Toda vivienda tendrá una capacidad de almacenamiento en armarios empotrados del 1% como mínimo de la superficie útil de la vivienda.

11. En todas las viviendas existirá la posibilidad de tendido de ropa con protección de vistas desde la calle, con un mínimo de 4 ml por persona.

12. Ventilación.

a) Para garantizar al usuario la posibilidad de ventilaciones rápidas, los diferentes locales de la vivienda, tendrán superficies practicables de las ventanas de al menos 1/12 de la superficie útil de la habitación. En los cuartos de aseo que no ventilen por fachada o patio, según las anteriores condiciones, se instalará conducto independiente o colectivo homologado, de ventilación estática.

b) Las cocinas tendrán conductos de eliminación de humos, directamente al exterior para:

- Combustión de líquidos o gases, incluyendo entrada de aire exterior, si el volumen de la habitación, es inferior a 15 m³.
- Humos de cocina.
- Ventilación de gases almacenables, (butano, etc.).

c) Se procurarán soluciones de diseño arquitectónico que posibiliten la ventilación cruzada de la vivienda.

13. Condiciones de los servicios.

a) Se considera parte integrante de la vivienda al equipamiento y dotación de instalaciones y servicios.

b) El usuario debe poder disponer de una dotación mínima de agua potable capaz para un consumo de 300 l/día/usuario, distribuida en la vivienda por una instalación que conduzca el agua como mínimo hasta los puntos de consumo donde se prevean actividades de higiene personal y preparación de alimentos, con un caudal mínimo de 0,15 l/seg por grifo tanto de agua fría como caliente.

c) Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, teléfono, antenas de televisión y demás, así como sus accesorios, deberán cumplir con las condiciones vigentes, y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos, respetando la normativa sobre medio ambiente.

d) Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc, se realizarán en forma que garantice, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones o ruidos, cumpliendo además las normas estéticas y ambientales.

14. Condiciones de accesibilidad a la vivienda.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.32 se dispone lo siguientes:

a) El usuario podrá acceder a la vivienda libremente desde espacio público exterior.

b) El portal tendrá unas dimensiones mínimas de 2,00 x 2,00 m. y la puerta de acceso a la vivienda, permitirá un paso libre mínimo de 0,82 m.

c) En todo el recorrido de acceso a la vivienda dentro del edificio, las bandas de circulación limitadas a paramentos u otros elementos, tendrán un ancho mínimo de 1,20 m permitirán el paso de un rectángulo horizontal de 1,00 x 0,70 m y estarán dimensionadas en función de la posibilidad de evacuación, en caso de fuego, de la población a que sirvan. Todo el recorrido dispondrá de un nivel de iluminación mínimo de 40 lux, conseguido con medios naturales o artificiales, al menos durante el tiempo necesario para efectuar el trayecto.

d) Escaleras. Sin perjuicio de lo especificado en el art. 6.3.15 las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,00 en edificios de hasta 10 viviendas, de 1,10 m en casas de hasta 30 viviendas y en casas de más de 30 viviendas se exigirán dos escaleras con anchura mínima de un metro o una sola de ancho mínimo de 1,30 m.

Si existe caja de escaleras, el ancho mínimo entre paramentos será de 2,20 m.

15. En los portales se ubicarán locales específicos para la recepción de basuras, debidamente ventilados, con cabida para un cubo por cada cuatro viviendas o 400 m² construidos, disponiendo de sistema de lavado y evacuación de aguas conectado a la red.

16. En el caso de que el suelo de los patios y su uso, sea de propiedad de la Comunidad de Vecinos, desde los portales o servicios comunes se dispondrá un acceso a los patios o espacios libres al nivel en que se encuentren, para posibilitar el uso y mantenimiento por la comunidad.

Art. 7.34. Condiciones generales de uso de industria y almacenes.

1. Se define este uso como el que corresponde a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención, elaboración y transformación de primeras materias, así como almacenaje, transporte y distribución, incluyendo el servicio de venta directa al público de estas mercancías.

A efectos de la potencia instalada, que se regula para las diferentes categorías, no computará la potencia destinada a calefacción en sus diferentes modalidades industriales, o iluminación eléctrica.

2. Se consideran las siguientes categorías:

1.ª Categoría: Industrias compatibles con la vivienda: Talleres artesanales, actividades de servicios y pequeños locales de almacenaje.

Estas actividades compatibles serían las siguientes (o de análoga naturaleza): Talleres de fontanería, corte y decoración de vidrios, decoración y pintura, reparaciones electromecánicas, juguetería, tapizado, vestido y calzado, alimentación, adorno, encuadernación y artes gráficas, laboratorios clínicos, hornos confiteros, heladerías, cámaras frigoríficas de hasta 20 m³ de capacidad, estudio fotográfico y fotomecánico, talleres de lavado y engrase de vehículos, garajes y almacenes con las siguientes condiciones: quedan prohibidas las sustancias almacenadas que puedan sufrir proceso de descomposición o fermentación, las sustancias tóxicas combustibles, inflamables o explosivos, salvo las necesarias para las instalaciones de acondicionamiento del edificio, y siempre con las medidas de seguridad preceptivas.

- Nivel de ruidos: El nivel máximo de ruidos producidos en la fuente no puede superar los 55 dBA.

- Situación: En suelo urbano, entre medianerías y en planta baja si la edificación es residencial, y en plantas si el local es de uso exclusivo.

2.ª Categoría: Industrias compatibles con la zonificación Residencial.

Industrias ligeras, pequeñas y almacenes.

Estas actividades, además de las incluidas en la categoría 1.ª, serán las siguientes (o de análoga naturaleza): Talleres de carpintería, de chapa y pintura, reparación de vehículos de turismo, marmolistas, hilaturas, fábricas de bebidas carbónicas, conservas, productos farmacéuticos, chacinería y panadería y almacenaje, pudiendo almacenarse, además de lo estipulado en la categoría 1.ª, sustancias combustibles sólidas o líquidas, con limitación de 10 Tm para las sólidas y 10 m³ para las líquidas.

- Nivel de ruidos: El nivel máximo de ruidos no puede superar los 70 dBA en la fuente.

- Situación: En áreas urbanas con dominio residencial, en edificios exclusivos.

3.ª Categoría: Industrias que requieran zonificación industrial.

Industrias ligeras, medias y almacenes, incompatibles con la vivienda.

En esta categoría se permiten todo tipo de actividades y almacenamiento, salvo que por sus características de peligrosidad requieran ubicación especial.

- Situación: En zonas calificadas para uso industrial dominante.

- Nivel de ruidos: No se puede superar los 100 dBA en la fuente.

4.ª Categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

Son aquellas que por sus extremas características de molestias y/o peligrosidad, o por cualquiera otra derivada de la aplicación del Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, deben estar alejadas de las áreas urbanas (suelo no urbanizable) o en suelo urbanizable de uso industrial, previa aplicación de medidas correctoras.

3. Las actividades industriales estarán sometidas al procedimiento de prevención ambiental que les sea de aplicación según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 7/94 de Protección Ambiental. Les será de aplicación, con carácter general, lo dispuesto en el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996) y el Reglamento de Residuos (Decreto 283/1995).

4. Los aparcamientos y operaciones de carga y descarga habrán de resolverse necesariamente en el interior de la manzana o parcela respectiva, prohibiéndose hacerlo en la vía pública.

5. En suelo urbano residencial y urbanizable de uso dominante residencial, sólo se permitirán las categorías 1.ª y 2.ª

En suelo urbano de uso industrial y en suelo urbanizable del mismo carácter, se permitirá la categoría 3.ª, ordenándose en manzanas completas.

La categoría 4.ª sólo se permitirá en suelo de uso exclusivo industrial, que cumpla el Decreto 2.414/61, o en no urbanizable como prescribe el punto 2 anterior.

Las industrias y almacenes existentes que no cumplan las condiciones anteriormente expresadas, estarán a lo estipulado en el art. 7.38.

6. En lo no precisado aquí se estará a todo lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/61, Orden de 15.3.63, de Gobernación, y Ley 38/72, de 22.12, sobre Protección del Medio Ambiente Atmosférico, así como a las Ordenanzas Municipales vigentes en materia ambiental.

7. Dimensiones y condiciones de los locales.

a) Los locales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener como mínimo una superficie, cada uno de ellos, de 4 m², y un volumen de 20 m³. Se exige la iluminación y ventilación natural, ayudada por la artificial si es necesario. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un décimo de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

b) Los patios interiores cumplirán el art. 7.24, ap. 1a.

c) Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

d) Las escaleras de circulación general cumplirán las condiciones de las viviendas, con un ancho mínimo de un metro.

e) Deberán disponerse los medios de prevención y extinción de incendios en base a la NBE-CPI-96.

8. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial, previamente a su vertido a la red municipal, deberán estar desprovistas de productos agresivos para las propias instalaciones y/o contaminantes, que no puedan ser objeto de normal depuración por la red municipal. Las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente, con sifón hidráulico interpuesto, de acuerdo con la normativa municipal respectiva.

9. Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza Domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad, en los lugares y condiciones que determine el Ayuntamiento.

10. La altura libre interior mínima será de 3 m en planta baja y 2,50 m en plantas altas o entreplantas.

Art. 7.35. Actividades comprendidas en el Reglamento de Actividades (D. 2414/1961).

Las actividades clasificadas deberán cumplir las condiciones generales ambientales y de estas NNSS y las específicas del Reglamento.

Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Las actividades comprendidas en el R.D. 2.816/1.982 deberán cumplir las condiciones generales ambientales de estas NNSS y las específicas del Reglamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Se distinguirán los espectáculos públicos propiamente dichos, de aquellas otras actividades recreativas que no estén permanentemente destinadas a espectáculos, tales como bares, cafeterías, pequeñas salas musicales o audiovisuales, etc., en las cuales el Reglamento es de aplicación orientativa y no exhaustiva.

2. La altura mínima libre de todo local será de 2,80 m.

3. Los locales cerrados dispondrán acondicionamiento de aire y ventilación de acuerdo con las Normas y Reglamentos que regulan la climatización y ventilación de locales.

4. Se prestará atención a los revestimientos y materiales que puedan producir humos, evitando su utilización en los lugares de evacuación más lenta o en pasillos y vías de evacuación. Y ello por la posibilidad de formación de bolsas de humo o de aire irrespirable.

Art. 7.36. Documentación de proyectos industriales.

Todo proyecto de instalación industrial incluirá la ordenación integral de la parcela y aceras correspondientes, señalando todos aquellos usos exteriores a la edificación: accesos, aparcamientos, carga y descarga, acopio de materiales, vertido de escombros, etc. así como las medidas de mejora ambiental tales como setos, plantaciones y arbolado, asegurando la ocultación de vistas de escombros y deshechos, así como la ornamentación del lindero frontal.

Asimismo incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se especifiquen los detalles de la actividad, con la descripción suficiente de la maquinaria para conocer la potencia, emisiones, ruidos y vibraciones.

Todas las máquinas que produzcan en origen más de 50 dBA o cualquier tipo de vibraciones, deberán ser objeto de autorización expresa, aislada o conjuntamente dentro del proyecto, para lo cual se presentarán datos contrastables de potencia, ruido, vibraciones y medidas correctoras. El Ayuntamiento podrá, a la vista de la información presentada, limitar la potencia, obligar a disponer medidas o denegar la licencia.

b) Medios que se adoptan para corregir los efectos de maquinarias y materiales.

c) Planos a escala no inferior a 1:100 donde se detalle la distribución interior.

Art. 7.37. Condiciones generales ambientales.

Las normas de carácter ambiental que se contienen en el presente epígrafe tienen por objeto preservar el medio am-

biente urbano y rural, controlando los efectos no deseables en función de la ubicación e intensidad de los usos que puedan ocasionar molestias, (nocividad, insalubridad y peligrosidad), en relación con los otros usos.

Las condiciones que a continuación se recogen, afectan de manera directa a cualquier tipo de industrias y al uso básico de talleres, indicadas en el art. 7.35.

1. No se permitirán instalaciones industriales fuera de las zonas calificadas expresamente, que no garanticen el cumplimiento de las condiciones ambientales, en especial por lo que respecta a escombros y vertido de lodos.

2. Todas las industrias deberán instalar métodos de secado de lodos, de forma que puedan ser vertidos en escombrera y nunca en cauces públicos.

Transitoriamente, el Ayuntamiento señalará los lugares de vertido y puntos de recogida.

3. Además de las ya expresadas, ninguna otra actividad industrial o de otro tipo podrá producir sobre alguna vivienda, niveles de molestias o contaminación ambiental, superiores a los mínimos fijados para el uso de talleres, bien sean oficinas, comercios, espectáculos, discotecas, bares u otros análogos, bien correspondan a actividades del ramo del automóvil, garajes, talleres de reparación o instalaciones y servicios propios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, de los aparatos elevadores, etc.

4. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instalados con las convenientes precauciones técnicas a fin de evitar molestias al vecindario.

5. El ruido se medirá en decibelios y su determinación se efectuará en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de la industria y en las condiciones menos favorables, estableciéndose el límite máximo de 35 dBA entre 22 y 8 horas y de 45 dBA el resto. En todo caso, entre las 22 y 8 horas, el nivel sonoro admisible en el domicilio del vecino más afectado no podrá sobrepasar en más de 10 dBA, al ruido de fondo, entendiéndose por tal, el ambiental sin los valores puntas accidentales.

6. En ningún caso se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos en locales que formen parte o sean contiguos a los destinados a vivienda. Estas actividades por consiguiente se clasificarán de industrias a asentar en polígonos específicos.

7. No podrá permitirse la transmisión al exterior de ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos. Para su corrección, se dispondrá de bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como dispositivos antivibratorios.

8. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvos, humos, vapores, gases ni de otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal o vegetal, a otras clases de propiedad, o que causen suciedad.

Art. 7.38. Usos fuera de ordenación.

Se considera fuera de ordenación todo uso que vulnere los niveles de molestias o peligro permitidos por estas NNSS, por las ordenanzas municipales correspondientes o por la legislación vigente, sin que exista posibilidad de implantar medidas correctoras.

A tal fin la declaración de fuera de ordenación tendrá carácter transitorio por un periodo máximo de 6 meses, hasta la corrección. Con posterioridad, o si persiste el incumplimiento se declarará con carácter definitivo.

La consideración definitiva de F.O. impide realizar obras de consolidación, modernización, incremento de volumen o de su valor de expropiación, de acuerdo con el art. 137 LS.

CAPÍTULO 8

Condiciones de Urbanización

Art. 8.1. Calles.

En los proyectos de urbanización, así como en los proyectos y anexos de obras ordinarias se observarán los criterios siguientes, salvo que mediante planeamiento se justifiquen otras soluciones.

1. Diseño:

Distinguirá tipos diferentes según la jerarquía, optimizando las secciones de calzada y acera, de acuerdo con los criterios orientativos siguientes:

- a) Calles peatonales o de coexistencia, 6 m y sin aceras.
- b) Calles de 1 carril y 1 banda de aparcamiento: 5 m calzada y 1,5 m aceras.
- c) Cada carril añadido (dimensiones mínimas): 2,5 m para tráfico ligero y 3,20 m para pesado.
- d) Cada banda de aparcamiento: 2,00 m en vehículos ligeros y 2,70 m para pesado. Siempre que sea posible se dispondrán orejas en las esquinas.
- e) Las aceras tendrán un ancho mínimo de 1,25 m, y no supondrán menos del 30% del ancho total. A partir de 2,50 m llevarán arbolado.

2. Redes de Servicios:

Su trazado contará con el visto bueno de las Compañías suministradoras.

Todas las canalizaciones serán enterradas y se preverán posibles o futuras ampliaciones.

3. Supresión de barreras.

Se observará en todo lo posible la normativa de supresión de barreras urbanísticas (Decreto 72/1992 de la Junta de Andalucía) de acuerdo con las condiciones del entorno.

4. Evacuación de pluviales.

Las aguas pluviales se conducirán a la red municipal, donde existe, y a la calzada bajo la acera, en otro caso. Donde tampoco exista acera, saldrá a vía pública a menos de 15 cm de altura. No se admiten bajantes vistos a menos de 3 m de altura.

Art. 8.2. Protección del medio ambiente.

En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental que se especifican en el artículo 11.8 de estas Normas Urbanísticas.

Los Proyecto de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración ambiental y paisajístico, que abarque entre otros los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras y actuaciones complementarias tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertederos o escombreras de nueva creación.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras.
- Red de drenaje de las aguas de escorrentía superficiales.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas, con especial atención a:

- Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas del terreno.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de la maquinaria pesada.
- Técnicas y materiales a emplear, adaptados a las características geotécnicas del terreno.

En el programa de vigilancia ambiental el técnico redactor del Proyecto de Urbanización incluirá un anexo en el que certifique que se han introducido todas las medidas correctoras establecidas en estas normas.

El Plan de Restauración de los Proyectos de Urbanización habrá de ejecutarse antes de la emisión del Acta Provisional de recepción de la obra, en la que se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición del órgano ambiental, para eventuales inspecciones.

Entre otros aspectos, la autoridad local realizará la vigilancia que se detalla a continuación:

-Control de polvo durante la fase de construcción, aplicando riesgos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.

-Control de las emisiones de olores, ruidos y gases nocivos, tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento de las distintas actividades, no pudiendo superarse los límites establecidos en la legislación vigente.

-Se vigilará que no se realicen cambios de aceites de la maquinaria en obra.

-Control de los vertidos de los residuos sólidos generados, de forma que sean conducidos a vertederos legalizados.

-Control de las aguas residuales generadas, debiendo ser depuradas de forma que en ningún momento superen los parámetros establecidos en la legislación vigente.

-Control del sometimiento a las medidas de Prevención Ambiental de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, para aquellas actividades a las que le sea de aplicación.

-Control de la integración paisajística de las actuaciones (tipologías constructivas, implantación y mantenimiento de las especies vegetales empleadas en ajardinamientos...).

CAPÍTULO 9

Normas de protección de edificios y yacimientos arqueológicos de interés histórico, artístico o cultural

Art. 9.1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto proteger todos los edificios, elementos y yacimientos de interés arqueológico, histórico y cultural del municipio, tanto los que han sido detectados, reflejados en los planos correspondientes, como aquellos que pudieran ser descubiertos en el futuro. Todo ello de conformidad con lo que establece además de la Ley del Suelo, la Ley 16/1.985 de 25 de Junio, sobre el Patrimonio Histórico Español, la Ley 1/91 de 3 de Julio de Patrimonio Histórico de Andalucía y demás legislación al respecto.

Art. 9.2. Relación de edificios y yacimientos inventariados.

Se relacionan aquí los edificios, elementos y yacimientos inventariados por la Consejería de Cultura:

Patrimonio Arquitectónico e Histórico:

1. Iglesia-Fortaleza de San Benito.
2. Antigua Casa de Pósitos.
3. Casa del Marqués de Casablanca.
4. Fuente-Lavadero público.
5. Fuente de los Poyos.
6. Acueducto de Los Veinte Ojos.
7. Acueducto por rematar.
8. Balsa del Molinero.
9. Molinos de Casablanca.
10. Aljibes.

Patrimonio Arqueológico:

1. Cortijo Tartel.
2. Rambla de Tartel.
3. Cuernotoro.
4. Casablanca.
5. Rambla de Vicar.

Cualquier instalación, actuación urbanística o movimiento de tierras que afecte a estos suelos deberá notificarse a la Delegación de Cultura, siendo preceptivo el informe favorable.

Art. 9.3. Protección zonal.

Cualquier actuación urbanística que afecte a Yacimientos arqueológicos situados en áreas en las que se sabe positivamente de la existencia de restos de interés pero no existe precisión ni conocimiento detallado precisará informe de la Delegación Provincial de Cultura antes de su aprobación definitiva. El informe que emita dicho organismo, determinará con la precisión suficiente, las modificaciones o precauciones a adoptar en la actuación, de forma que se preserve el bien objeto de protección.

Opcionalmente, en el expediente de la actuación urbanística, los particulares podrán presentar informes arqueológicos con el conocimiento y la autorización de la Delegación Provincial de Cultura.

Art. 9.4. Protección cautelar.

Cuando se actúe en aquellos suelos que contienen indicios arqueológicos que hacen suponer la existencia de yacimientos, pero se desconoce su importancia y posición precisa, el Ayuntamiento lo notificará a la Consejería de Cultura antes de la concesión de licencia de obras o de la aprobación de Proyectos de Urbanización. Dicho organismo podrá determinar las labores de seguimiento y vigilancia que estime procedentes.

Art. 9.5. Nuevos descubrimientos.

Cuando en cualquier clase de suelo sea detectado un resto arqueológico que, por imperativo legal, deba pertenecer al Patrimonio Histórico, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Patrimonio.

Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento notificará dicho hallazgo a Cultura. Este organismo podrá a su vez, adoptar las medidas de protección necesarias sobre las obras de que se trate, condicionando el empleo de maquinaria, etc., llegando en caso necesario a la paralización de las obras.

CAPÍTULO 10

Normas para la protección del sistema viario.

Art. 10.1. Legislación aplicable.

El régimen de las carreteras está regulado por la legislación sectorial correspondiente y concretamente por la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio (modificada por leyes de medidas 42/1994 y 13/1996), por el Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, y por la Ley de Carreteras de Andalucía (8/2001), de 12 de julio.

Los proyectos de carreteras, caminos agrícolas y forestales y otras vías de comunicación deberán someterse al procedimiento de prevención ambiental que le sea preceptivo en virtud de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

También le serán de aplicación las determinaciones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Poniente.

En este Capítulo se refieren los preceptos de la legislación vigente que resultan determinantes para el uso y defensa de las carreteras y se concretan algunas determinaciones específicas introducidas por estas Normas Subsidiarias.

Art. 10.2. Dominio público de las carreteras.

Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del organismo del que dependa la carretera, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

La zona de dominio público de las carreteras estatales quedará fuera del ámbito de los planes urbanísticos que se desarrollen en sus márgenes. Los planes deberán graficar claramente el límite del dominio público.

Art. 10.3. Zona de servidumbre.

La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas existentes de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de ocho metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo del que dependa la carretera.

En todo caso, se podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

Art. 10.4. Zona de afección.

La zona de afección de una carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, 50 metros en las carreteras del Estado y de la Comunidad Autónoma y de 30 metros en el resto, medidas desde las aristas citadas.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del organismo del que dependa la carretera.

Art. 10.5. Jerarquización de la red viaria.

El Plan de Ordenación del Territorio (P.O.T.) clasifica el viario en dos grupos de vías con funciones y niveles diferenciados:

- a) La red de carreteras.
- b) La red de caminos rurales.

En los artículos 10.6 a 10.12 se recogen las determinaciones del POT relativas al viario que afecta al municipio de Vívar. En el Plano 1.2 de estas Normas se representan estas vías.

Art. 10.6. Jerarquización y funcionalidad de la red de carreteras.

1. La red de carreteras se estructura en vías de distinto nivel, en función de sus características y posición en el mallado de vías.

2. Los niveles de vías existentes son los siguientes:

a) Viario singular-Autovía. Constituido por la autovía del Mediterráneo y su continuación por el Oeste en la CN-340. Ambas se integran en itinerarios internacionales.

b) Viario de primer nivel.

c) Viario de segundo nivel.

d) Viario de tercer nivel.

Art. 10.7. Áreas afectadas por las propuestas en la red de carreteras.

1. El suelo afectado por el desarrollo y ejecución de la red de carreteras en los distintos niveles está constituido por:

a) En las vías existentes o con proyecto de trazado aprobado, por el ya incluido en el dominio público viario.

b) En las vías de nuevo trazado, por una franja del ancho indicado en cada caso.

2. Las limitaciones de uso establecidas en el marco del Plan sobre los nuevos trazados tienen un carácter cautelar, hasta tanto se aprueben por la administración competente los correspondientes proyectos de trazado o construcción en los que se señale la zona afectada específicamente, en cuyo momento le serán de aplicación las determinaciones que a tal efecto señale la normativa vigente.

3. Las limitaciones de uso establecidas con carácter cautelar en las franjas de terreno establecidas en el presente Plan tendrán una vigencia máxima de ocho años (8) pasados los cuales sin que por parte de la administración competente se inicie al menos el Estudio informativo quedarán sin efecto, previa solicitud expresa de los ayuntamientos afectados.

4. Las limitaciones de uso establecidas con carácter cautelar en los suelos afectados por propuestas en la red viaria son los siguientes:

a) En los suelos urbanos o urbanizables se estará a lo dispuesto por el planeamiento urbanístico.

b) En los suelos No Urbanizables.

- No podrán implantarse edificaciones, construcciones o instalaciones de ningún tipo, ni realizarse actividades distintas de las derivadas de la explotación agraria de los terrenos.

- Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva de este Plan, serán consideradas como fuera de ordenación. En consecuencia no se podrán realizar en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las obras de reparación que exigiere la conservación del inmueble.

Art. 10.8. Determinaciones específicas sobre los nuevos accesos Parador-Roquetas de Mar/Urbanización.

1. Los nuevos accesos a Roquetas de Mar y Urbanización de Roquetas tendrán las características de las autovías.

2. Se dispondrá de vías de servicio agrícolas paralelas al trazado y se procederá a limitar los accesos directos con objeto de asegurar su funcionalidad.

Art. 10.9. Determinaciones específicas sobre el nuevo vial intermedio. Roquetas de Mar-Balanegra.

1. El nuevo vial intermedio tendrá las características de autovía.

2. Se establece una zona de protección cautelar con limitaciones de usos y edificaciones de 200 m sobre el trazado reflejado gráficamente en el Plano 1.2.

3. Se dispondrá de vías de servicio agrícola paralelas al trazado y se procederá a limitar los accesos directos con objeto de asegurar su funcionalidad.

4. La ejecución de esta vía se encuentra supeditada a la ejecución de los nuevos accesos a Roquetas de Mar.

Art. 10.10. Determinaciones específicas sobre el nuevo vial del Canal de Beninar.

1. El nuevo vial de Beninar tendrá la consideración de carretera convencional de acuerdo con el Reglamento General de Carreteras.

2. No serán de aplicación las restricciones de carácter cautelar derivadas de las infraestructuras hidráulicas al sustentarse parcialmente sobre el trazado del Canal de Beninar.

Art. 10.11. Jerarquización y funcionalidad de la Red de Caminos Rurales.

1. La red de caminos rurales está integrada por las vías que prestan un servicio directo a las zonas agrícolas, posibilitando el desarrollo de las actividades agrícolas y terciario - industriales que acogen.

2. Los elementos que integran la red de caminos rurales del Poniente Almeriense son los señalados en el Plano de Infraestructuras de Comunicaciones y Transporte del POT En estas Normas Subsidiarias se recogen los correspondientes al municipio de VÍcar (Plano 1.2).

3. El viario rural se clasifica en los siguientes niveles:

a) Viario rural de primer nivel. Constituido por un conjunto de vías con origen en la red de carreteras y funciones de distribución de tráfico zonal.

b) Viario rural de segundo nivel. Constituido por vías bien con origen en la red de carreteras o en el viario rural de primer orden.

c) Viario rural de tercer nivel. Constituido por las vías rurales no incluidas en las categorías anteriores, posibilita el acceso directo a las parcelas agrícolas, sin que necesariamente presenten continuidad en su trazado.

Art. 10.12. Determinaciones sobre el viario rural.

1. El viario rural de 1.º y 2.º nivel presentará un tratamiento superficial acorde con el tráfico pesado que soporta. En la determinación de sus características se adoptarán los criterios establecidos en el Instrucción Técnica de Carreteras 6.1 y 2-IC, aprobada por orden de 23 de mayo de 1989, con las siguientes especificaciones:

a) El viario rural de 1.º nivel presentará un tratamiento superficial mínimo similar al establecido para las vías de tráfico pesado T-3, con IMD comprendido entre 50-200 vehículos.

b) El viario rural de 2.º nivel presentará un tratamiento superficial mínimo similar al establecido por las vías de tráfico pesado T-5, con IMD inferior a 50 vehículos.

2. Los almacenes de venta de productos agrarios y las cooperativas/ alhóndigas de tratamiento y clasificación de productos que se localicen junto al viario rural, sólo se autorizarán en vías de 1.º nivel.

3. No se autorizará la localización junto al viario rural de 3.º nivel de otras instalaciones y edificaciones que las asociadas directamente a la explotación agraria.

Art. 10.13. Línea límite de edificación.

A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra o construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

En el Plano 1.2 y en este artículo se representa la jerarquía viaria y se establecen las líneas de edificación que resultan de aplicar la legislación vigente, las determinaciones del POT y los criterios municipales. Las distancias reales se medirán, en todos los casos, desde la arista exterior de la calzada más próxima a la carretera:

Tipo de vía	Distancia de los invernaderos	Distancia de la edificación
Red de carreteras		
Viario singular Autovía	50 m	Según normativa específica
Viario singular N340a	25 m	
Viario 1.º nivel	25 m	Mínimo: 3 m
Viario 2.º nivel	25 m	
Viario 3.º nivel	25 m	
Red de caminos rurales		
Viario rural 1.º nivel	25 m	3 m
Viario rural 2.º nivel	18 m	3 m
Viario rural 3.º nivel	10 m	2 m

El POT determina además que en las vías con protección de borde señaladas en los Planos 1.1 y 1.2 la línea de edificación se situará a 50 metros.

Art. 10.14. Publicidad.

No se admitirá publicidad visible desde la zona de dominio público de la autovía, permitiéndose únicamente los carteles informativos, rótulos y anuncios indicados en los artículos 89 y 90 del vigente Reglamento de Carreteras 1812/1994, de 2 de septiembre.

CAPÍTULO 11

Normas de protección medio ambiental

Art. 11.1. Protección de recursos hidrológicos.

1. Cauces, riberas y márgenes.

a) Se entiende por alero o cauce natural de una corriente continua o discontinua al terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

b) Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.

c) Se entiende por márgenes los terrenos que lindan por los cauces, los cuales están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco (5) metros de anchura para el uso público y a una zona de policía de cien (100) metros de anchura, en la que los usos y actividades posibles estarán condicionadas a autorización administrativa.

En las áreas de invernaderos, la zona de servidumbre de los márgenes de los cauces públicos se destinará a caminos y en ellos se dispondrá arbolado.

En las áreas urbanas se dispondrán, en todos los casos, calles, paseos o espacios libres en los márgenes de los cauces públicos.

La realización de obras o actividades en los cauces riberas o márgenes se someterá a los trámites o requisitos exigidos en el Título II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Quedan prohibidas las obras, construcciones, plantaciones o actividades que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, cualquiera que sea el régimen de propiedad del suelo.

En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación de un estudio de impacto ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten negativamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones y los aprovechamientos inferiores.

2. Aguas subterráneas.

a) Queda prohibido los vertidos directos a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales.

b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Las fosas sépticas o cualquier vertido al subsuelo no podrán situarse a menos de doscientos (200) metros de cualquier tipo de captación de agua para consumo público.

3. Vertidos líquidos.

Se prohíbe el vertido directo indirecto o indirecto en un cauce público, embalse, canal de riego, o acuífero subterráneo de aguas residuales cuya composición química o contaminación bacteriológicas pueda impurificar las aguas con daños para la salud pública o para los aprovechamientos inferiores, tanto comunes como especiales.

Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que tenga que generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya que darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se adecue a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero receptor, de modo que las aguas resultantes tengan la calidad exigible para los usos a que sean destinadas, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de aguas que resulten de aplicación.

En todo caso, la solicitud de licencias para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole quedarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo II del Título V de la vigente Ley de Aguas y el Capítulo II del Título III del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Los vertidos industriales a la red general de alcantarillado sin tratamiento previo, serán autorizados cuando exista estación depuradora común en funcionamiento y no concurra ninguno de los siguientes supuestos:

a) Que tales vertidos supongan algún tipo de riesgo para la red general, ya sea por sus características corrosivas, por la concentración de materiales sólidos o viscosos, por su naturaleza inflamable o explosiva o por producirse fuertes oscilaciones en el caudal del vertido.

b) Que éstos incidan significativamente, por sí mismos o en combinación con otros vertidos, sobre la eficacia o el funcionamiento de la estación depuradora.

c) Que contengan contaminantes tóxicos en cantidad tal como para suponer una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final.

4. Regulación de recursos.

Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

Art. 11.2. Protección forestal.

1. En virtud de la Ley 2/1.992 de 15 de Junio tienen carácter de terrenos forestales toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas,

de origen natural o procedente de siembra o plantación que cumplen funciones ecológicas, protectoras de producción, paisajísticas o recreativas.

Se entenderán, igualmente, incluidos dentro del concepto legal de montes, los enclaves forestales en terrenos agrícolas y aquellos otros que, aun no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley antes indicada y en los PORN que se aprueben al amparo de la misma.

No tendrán la consideración legal de terrenos forestales:

a) Los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

b) Los suelos clasificados por este Plan como urbanos y urbanizables programados.

c) Las superficies dedicadas a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales.

2. Cualquier actuación sobre terrenos forestales, tal y como han quedado definidos en el párrafo anterior precisará la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo previsto en el Ley 2/1992.

Art. 11.3. Protección de la fauna y flora silvestres.

En todos los actos relativos a construcción, vallado, movimientos de tierras y usos del suelo en el Suelo No Urbanizable será de aplicación lo previsto en la Ley 4/1989, sobre Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Art. 11.4. Protección del suelo.

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al quince por ciento (15%), o que afecten a una superficie de más de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) o a un volumen superior a cinco mil metros cúbicos (5.000 m³) deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos, y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente estudio de impacto ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Será de obligado cumplimiento lo previsto en la Ley de Protección Ambiental 7/1994 de la Comunidad Autónoma.

Art. 11.5. Protección del paisaje.

1. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como canteras, desmontes, etc., deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

2. La ordenación de la publicidad exterior deberá integrarse dentro de un tratamiento paisajístico global, vinculado a las intervenciones sobre zonas de protección de carreteras.

3. Será de obligado cumplimiento lo previsto en la Ley de Protección Ambiental 7/1994 de la Comunidad Autónoma sobre actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental,

Informe Ambiental y Calificación Ambiental de acuerdo con los Anexos.

4. Se evitará la edificación en las cimas de las lomas. Cuando el uso a implantar precise de esa ubicación por tratarse de actividades o implantaciones tradicionales (cortijos, casas, etc.) o requieran esa ubicación por motivos funcionales previo a la autorización se deberá presentar documentación suficiente para valorar su incidencia en el paisaje.

5. La cuenca visual del valle de VÍcar será objeto de especial protección por su interés paisajístico. Se eliminará de su ubicación actual el vertedero de basuras.

Art. 11.6. Mirador de VÍcar.

El Plan de Ordenación del Territorio contempla la construcción de un Mirador junto a la entrada del Valle de VÍcar. Se delimita un espacio de protección cautelar de 500 m de diámetro en el cual no se podrán llevar a cabo instalaciones o construcciones hasta que se redacte el proyecto del Mirador. Con este documento el Ayuntamiento precisará la disposición y características de los usos que puedan autorizarse en el entorno del Mirador de modo que siempre queden garantizadas las vistas.

Art. 11.7. Protección de las vías pecuarias.

Las vías pecuarias, tal y como establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de Julio, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma Andaluza.

1. En aplicación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

2. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 136 de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Las vías pecuarias han sido invadidas en diversos tramos por invernaderos y construcciones. Su recuperación será afrontada por las administraciones competentes de forma coordinada con la recuperación de los cauces públicos.

4. Las vías pecuarias a proteger son las incluidas en el «Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de VÍcar, aprobado por Orden Ministerial de 12 de Julio de 1967, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de Julio de 1967».

1. Cañada Real de la Romera.

Anchura legal: 75,22 metros desde Roquetas de Mar hasta cruzar la Rambla del Cañuelo, en el cortijo de don Angel.

37,61 metros desde aquí hasta el término de Felix.

Longitud aproximada: 6.000 metros.

2. Cañada de la Solera a la Chanata.

Anchura legal: 75,22 metros en el tramo comprendido desde el mojón de Roquetas de Mar, VÍcar y La Mojonera (Felix) hasta la Solera, por donde se interna en el término de La Mojonera.

37,61 metros en el tramo comprendido desde que entra de nuevo en el término de VÍcar, por la Rambla de Carcauz, hasta que sale al término de Felix por los Bartolos.

Longitud aproximada: 3.500 metros.

3. Cordel del Algarrobo.

Anchura legal: 37,61 metros.

Longitud aproximada: 4.800 metros.

4. Cordel de la Martinica.

Anchura legal: 37,61 metros.

Longitud aproximada: 6.500 metros.

5. Cordel de la Reserva.

Anchura legal: 37,61 metros.

Longitud aproximada: 8.000 metros.

6. Colada de la Reserva.

Anchura legal: 10 metros.

Longitud aproximada: 700 metros.

7. Colada del Cortijo Blanco.

Anchura legal: 10 metros.

Longitud aproximada: 5.500 metros.

8. Colada de La Mojonera.

Anchura legal: 10 metros.

Longitud aproximada: 8.000 metros.

Art. 11.8. Protección atmosférica.

1. No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que pudieran generar una considerable contaminación atmosférica.

2. Será de obligado cumplimiento lo previsto en la Ley de Protección Ambiental 7/1994 de la Comunidad Autónoma sobre Calidad del Aire así como lo previsto en el Título IV y Anexos.

Art. 11.9. Determinaciones generales para la protección ambiental que deberán observarse en los planes, proyectos y obras de edificación y urbanización.

Las zonificaciones a establecer en el desarrollo de las actuaciones, deberán procurar su integración paisajística mediante el correcto diseño de las zonas a ajardinar, disponiendo éstas de modo que actúen como pantallas visuales desde los principales puntos de observación, procurando la utilización como recursos vegetales en los procesos de integración paisajística, de especies autóctonas y ornamentales, preferentemente de follaje denso, gran porte y hoja perenne, reutilizando en su caso los pies de porte adecuado existentes en la zona de actuación.

En este sentido, se considera necesaria la acumulación de los espacios libres y zonas verdes siempre que exista contacto entre el suelo residencial y el industrial, de manera que se garantice la amortiguación de los impactos negativos sobre la zona residencial.

Dado que con carácter general, las nuevas construcciones han de adaptarse en lo básico al paisaje circundante debiendo analizar previamente los elementos urbanos del entorno, se deberá considerar para el establecimiento de la altura máxima de edificación en las zonas de nuevo desarrollo, las correspondientes al suelo urbano consolidado colindante.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los Proyectos de Urbanización y Construcción incluirán las determinaciones ambientales de protección, corrección, control y vigilancia ambiental que se especifican en el Estudio de Impacto Ambiental de las NNSS. de VÍcar y que se enumeran en este artículo cuantificando aquellos presupuestables en unidades de obras con el grado de detalle suficiente para garantizar su efectividad.

- Se realizarán riegos periódicos para evitar partículas de polvo.

- La maquinaria propulsada por motores de combustión interna deberá ir dotada con sus correspondientes silenciadores para evitar los ruidos.

- Se disminuirá en todo lo posible el tiempo entre las fases de nivelación-relleno y las de asfaltado.

- Se controlará el tránsito de maquinaria, evitando que se invadan las áreas adyacentes a las áreas urbanizadas para mitigar el daño sobre la fauna y vegetación.

- Se moderará la velocidad de circulación de la maquinaria. Será moderada en zonas habitadas o concurridas.

- Se restringirán las obras en la medida de lo posible a un periodo estacional y temporal concreto.

- Se evitará el transporte de materiales y las acciones de carga y descarga en días de fuerte viento.
- Se revegetarán las áreas adyacentes con el fin de que dichas plantas retengan partículas de polvo.
- Se deberá justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización.
- Se ha de garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento. A este respecto, los proyectos de obras, incluirán la obligación para el constructor de conservar la maquinaria a emplear en perfecto estado, e indicar el lugar seleccionado para efectuar su mantenimiento.
- Se establecerán medidas de protección en los bordes de la actuación, para evitar incidencias significativas en las zonas adyacentes durante las fases de urbanización y construcción.
- Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de construcción que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertedero legalizado, entendida en ambos casos su compatibilidad con el medio, ya que aquellos que, por sus características intrínsecas están regulados por normativas específicas, en especial la referente a residuos tóxicos y peligrosos, deberán tratarse según se establezca en las mismas.
- En los Proyectos de Urbanización y Construcción se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero), respecto a emisiones, ruidos y vibraciones, así como en la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico y el Decreto 833/75 que la desarrolla.
- El tráfico de maquinaria pesada que se producirá en la fase de construcción, así como el posterior tráfico de vehículos pesados para transporte de mercancías, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para las poblaciones cercanas, creando trazados que las circunvalen y en caso de atravesar dichas poblaciones, limitándose a la velocidad máxima.

Art. 11.10. Determinaciones para la protección ambiental específicas del Sector S.LL-2.

Además de las prescripciones generales, en el proyecto y obras de urbanización de este sector se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental sobre la Modificación Puntual de las NNSS de Vúcar que clasificaba este suelo (BOP de 10 de marzo de 2000) y fundamentalmente las siguientes:

1. El área propuesta (Sector S-LL-2) se ve afectada por la vía pecuaria número 8, denominada Colada de La Mojonera, con una anchura legal de 10 metros, y que discurre entre la divisoria de términos de La Mojonera y Vúcar (Almería), correspondiendo a cada término 5 metros.

2. Previamente al comienzo de las obras de urbanización, se delimitará la vía pecuaria colindante con objeto de no afectar al dominio público, debiendo separarse el Sector S.LL-2, 5 metros de distancia contados desde la divisoria de términos municipales. Dicha delimitación deberá ser verificada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

3. La presencia en el área de estudio de ejemplares adultos de *Maytenus senegalensis*, especie característica del matorral espinoso propio del territorio murciano-almeriense litoral catalogada como especie vulnerable por el Decreto andaluz 104/94, acompañados por *Whitania frutescens* y *Lycium intricatum*. Y estando protegida por la Directiva de Hábitats la comunidad de matorrales arborescentes de *Zyziphus*, considerada de interés prioritario desde el punto de vista de su conservación por estar bajo amenaza de desaparición, determina

la necesidad de establecer medidas correctoras de carácter previo al inicio de las obras del Proyecto de Urbanización, al objeto de garantizar la integridad de los ejemplares existentes en la parcela.

El alto valor ecológico de esta especie, hace obligatorio el mantenimiento de los ejemplares de *maytenus*, así como el de las especies acompañantes citadas, de manera que el desarrollo del sector garantice la conservación de las mismas, para lo cual se procederá al trasplante de dichos pies de una zona verde destinada al mantenimiento de la flora autóctona y a partir de esos mismos ejemplares al objeto de reforzar la población existente, debiendo ser supervisadas las operaciones descritas por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

Art. 11.11. Determinaciones para la preprotección ambiental específicas del Sector S-CT1 (Cerrillo Vaqueros).

Además de las prescripciones generales, en el proyecto y obras de urbanización de este sector se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental sobre la Modificación Puntual de las NN.SS. de Vúcar que clasificaba este suelo (BOP de 25 de abril de 2000) y fundamentalmente las siguientes:

1. Se considera necesario excluir del proceso urbanizador, la superficie correspondiente al cerro situado al Sur del Sector (sobre el que se ubican los depósitos de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Roquetas de mar), pudiéndose establecer como límite de dicha exclusión el entorno de la cota 86 m.s.n.m., de manera que la zonificación a determinar en el Plan Parcial de desarrollo, reserve dicha área como espacio libre en el que se garantice la conservación de las formaciones vegetales naturales existentes.

2. La presencia de cursos de agua temporales en el ámbito del Sector, determina la necesidad de recabar informe del organismo de cuenca competente, sobre la inexistencia de riesgos de avenidas y la no inundabilidad del sector, a cuyo efecto el Plan Parcial deberá incluir el correspondiente Estudio Hidrológico.

3. Las instalaciones que se implanten en el Sector y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la misma, observando el cumplimiento de la Normativa Ambiental, especialmente en lo relativo a Ruidos y vibraciones, Emisiones a la Atmósfera, Utilización del agua y vertidos líquidos, Generación, almacenamiento y eliminación de residuos, y Sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Art. 11.12. Ruidos y vibraciones.

El Ayuntamiento de Vúcar elaborará una Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones según el modelo – tipo elaborado por la Consejería de Medio Ambiente (Orden de 3 de septiembre de 1998). Transitoriamente se aplicarán las determinaciones generales contenidas en el Reglamento de la Calidad del Aire (74/1996) y en la Orden de 3 de septiembre referida.

Art. 11.13. Residuos.

Cualquier residuo tóxico y peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberá gestionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, citándose entre otras las disposiciones siguientes:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la CAA.
- Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados.
- Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la CAA.

Durante la fase de explotación, se realizará una buena gestión de la RSU o asimilables a urbanos que se generen, controlando el uso correcto de los contenedores donde se depositan y almacenan, hasta su retirada.

En aplicación del artículo 18 Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/95, de 21 de noviembre, el Ayuntamiento deberá elaborar una Ordenanza de Residuos, cuyo contenido mínimo obligatorio será el establecido en el artículo 19 del citado Reglamento, con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal, debiendo solicitar consulta a la Consejería de Medio Ambiente.

Las instalaciones de gestión de los desechos y residuos sólidos urbanos de titularidad pública o mixta, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, previo cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley 7/94 de Protección Ambiental (art. 27 del Reglamento de Residuos).

Art. 11.14. Tratamiento de aguas residuales.

Se garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/1995, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de Aguas Residuales Urbanas, y Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo que lo desarrolla, mediante el tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas producidas.

Según la naturaleza de la actividad y el volumen de aguas residuales a tratar, la autoridad municipal podrá obligar a la colocación de una arqueta de control desde la que se podrá tomar muestras.

Toda la actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas, que no pueda ser tratado por la Estación Depuradora de Aguas Residuales, ha de efectuar el pretratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión, de manera que se adapte a las Normativas que sean de aplicación. En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Art. 11.15. Cualificación de los entornos urbanos.

El Plan de Ordenación del Territorio identifica el entorno de Nuevo Vócar como un espacio degradado por la acumulación de residuos y la presencia de edificaciones en estado ruinoso.

El Ayuntamiento de Vócar aplicará con rigor la normativa vigente dedicando especial atención a las labores de policía y a la limpieza de los entornos urbanos y, especialmente en el de Nuevo Vócar.

Art. 11.16. Prevención y extinción de incendios.

Toda la actividad a implantar en el suelo de uso industrial tendrá que disponer, en su caso, de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características.

En caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan implantando, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior, contando para ello con el apoyo del Servicio de Bomberos correspondiente, Protección Civil y demás organismos implicados.

CAPÍTULO 12

Normas de procedimiento

Art. 12.1. Actos sujetos a Licencia.

Están sujetos a licencia los actos señalados en el art. 242 LS y en estas NNSS, tales como los siguientes:

1. Las obras de construcción, ampliación, reforma y conservación de edificios e instalaciones de todo tipo, en el suelo o subsuelo, ya sean con carácter permanente o provisional.

2. Las modificaciones del aspecto exterior, estructura o distribución de edificios.

3. Las parcelaciones urbanas.

4. La primera utilización, apertura o modificación de uso de los edificios.

5. Las instalaciones o reparaciones de servicios públicos tales como postes, casetas, buzones, cabinas, señalizaciones, etc.

6. La colocación de carteles y rótulos visibles desde la vía pública.

7. La demolición de edificios, instalaciones y construcciones.

8. Los movimientos de tierras, aperturas de caminos, extracciones de tierras, áridos, minerales, etc.

9. El vertido de escombros.

10. La corta de árboles, constituyan o no masa arbórea.

11. El cerramiento de solares, fincas u obras provisionales.

12. La instalación de grúas-torre, montacargas.

13. La ocupación de vía pública.

14. Las parcelaciones de fincas agrícolas para destinarlas al uso de invernaderos.

15. Las infraestructuras destinadas a la construcción de invernaderos, caminos, servicios, etc.

16. La construcción o remodelación de invernaderos.

Art. 12.2. Obras menores.

A la vista de la documentación presentada, el Ayuntamiento podrá considerar obras menores las siguientes:

1. Obras, instalaciones u ocupaciones de vía pública tales como vados, barracones, casetas, quioscos, cabinas, colocación de rótulos, postes, toldos, etc.

2. Obras auxiliares de la construcción tales como vallas, andamios, puntales, grúas-torre, ascensores, norias, etc.

3. Pequeñas obras de reparación, modificación o adecuamiento de edificios, tanto interiores como exteriores, que no alteren la seguridad estructural ni la composición de fachadas, permitiéndose aperturas aisladas de huecos.

4. Obras en solares o patios tales como vallas, cerramientos, cobertizos de menos de 40 m², invernaderos, etc.

Art. 12.3. Vigencia de las licencias.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 LS:

1. Las licencias quedarán sin efectos sin derecho a indemnización cuando las obras no se hubieran iniciado y seguido a ritmo normal en el plazo de 6 meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento.

2. Las licencias determinarán el plazo de ejecución de todas las obras que ampara.

3. El periodo de vigencia máximo de toda licencia será de 24 meses, a contar desde su notificación.

4. Podrá concederse una única prórroga por una duración igual a la mitad del plazo señalado, con un máximo de 12 meses, que devengará la mitad de las tasas.

Art. 12.4. Obligaciones del titular de la licencia.

1. La licencia de obra, sin perjuicio de los demás deberes señalados por leyes y ordenanzas, obliga a lo siguiente:

a) Satisfacer las tasas oficiales y cuantos gastos extraordinarios ocasionen al Ayuntamiento como consecuencia de su otorgamiento o ejecución.

b) Construir o reponer la acera, bordillo y pavimento de calle inmediato a la obra, dentro del plazo de vigencia.

c) Completar, reparar o indemnizar los daños en elementos urbanos de todo tipo, vistos u ocultos, tales como instalaciones, pavimentos, mobiliario, arbolado, señalización, etc. existentes o que indique el Ayuntamiento en la concesión de licencia, o durante el periodo de vigencia.

d) Instalar y mantener la conveniente señalización y protección de las obras.

2. El Ayuntamiento fijará la cantidad económica que el solicitante deberá depositar o avalar, previa a la concesión de licencia, cuyo importe será como mínimo el coste de construcción de la acera y bordillo correspondiente a la finca.

4. En toda obra de nueva planta y en aquella que estime el Ayuntamiento, exigirá un anexo de obras de urbanización, donde se incluyan todas las conexiones con redes de servicios, tratamiento de espacios no ocupados y aceras señalando calidad y materiales, especies vegetales, señalizaciones, etc.

Todo ello debidamente valorado, a efectos de su inclusión en la garantía del punto anterior.

Art. 12.5. Informaciones urbanísticas.

Cumplirán el art. 43 LS. El Ayuntamiento informará en el plazo de 1 mes del régimen urbanístico aplicable a cada finca, señalando alineaciones, rasantes, conexión de servicios y necesidad en su caso, de completar elementos de urbanización.

La solicitud acompañará los documentos siguientes:

1. Plano de situación por triplicado de la finca a escala 1:2.000, en el que se acotarán las distancias a las esquinas de las calles más próximas, así como los anchos de las calles a que da fachada la finca.

2. Plano de la finca a escala 1:2.000 por triplicado, en el que se refleje la forma, dimensiones, longitud de fachadas y superficie de las mismas así como su situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes. Esta condición se exigirá únicamente para el señalamiento de alineaciones y rasantes. En este último caso se podrá exigir perfiles acotados del terreno si las condiciones de éste la requieran.

La documentación señalada servirá de base para indicar al interesado las circunstancias urbanísticas de la finca o el señalamiento de alineaciones y rasantes, las cuales se marcarán sobre los planos. Un ejemplar marcado con el sello de corporación se entregará al solicitante debidamente diligenciado acompañado de la información escrita. La documentación señalada deberá ir suscrita por técnico competente y visada por Colegio Oficial. Será requisito indispensable, previo a la tramitación de la licencia de obras de edificación, la obtención de esta información.

Art. 12.6. Licencias de gruas-torre.

1. Con la solicitud de licencia para la instalación de uso de grúas-torre en la construcción, se acompañarán los siguientes documentos:

a) Plano de ubicación de la grúa en relación a la finca donde se realice la obra, y sus colindantes, con indicación de su máxima altura, posición del contrapeso, y de las áreas de barrido de la pluma y del carro del que se cuelgue el gancho, así como la de la altura de las edificaciones e instalaciones existentes en la zona del barrido. Si tuviera que instalarse en la vía pública se indicará asimismo el espacio máximo a ocupar por la base del apoyo.

b) Certificación de la casa instaladora suscrita por técnico competente, acreditativa del perfecto estado de los elementos de la grúa a montar y de asumir la responsabilidad de su instalación hasta dejarla en perfectas condiciones de funcionamiento. En dicha certificación deberán hacerse constar las cargas máximas, en sus posiciones más desfavorables, que puedan ser transportadas por la grúa en los distintos supuestos de utilización que se prevea.

c) Certificación de buen funcionamiento y seguridad de la grúa, durante todo el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor y visada por el Colegio Oficial que corresponde.

d) Póliza de seguros con cobertura de la responsabilidad civil que pueda producir el funcionamiento de la grúa y su estancia en obra.

e) Se establece con carácter general que el carro del que cuelga el gancho de la grúa, no rebase el área del solar de la obra. Si el área de funcionamiento del brazo rebasase el espacio acotado por la valla de las obras, deberá hacerse constar en la licencia, con las prevenciones del caso, habiéndose de tener especial cuidado con los posibles contactos con líneas de conducción de electricidad. En todos estos casos se prevendrá que el otorgamiento o denegación de la licencia será facultad discrecional de la Corporación.

f) Los elementos que transporte la grúa serán colocados en forma que presenten la necesaria garantía de seguridad a juicio del facultativo de la obra.

2. La petición de licencia para instalación y uso de grúas podrá efectuarse conjuntamente con la solicitud de licencia de la obra en que vayan a utilizarse, con los documentos, en todo caso referidos en el número anterior.

Art. 12.7. Prescripciones para la ejecución de las obras.

1. No podrá iniciarse una obra de nueva planta sin que el Ayuntamiento haya comprobado el replanteo efectuado por la propiedad.

A tal efecto, el particular interesado solicitará del Ayuntamiento la comprobación del replanteo, acompañando a la solicitud una copia de la licencia de obra. Presentada la documentación indicada y después de efectuado el pago de los derechos o tasas correspondientes, se fijará el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo el replanteo, lo que se justificará al interesado.

Del acto de comprobación del replanteo se levantará un Acta que suscribirá la Dirección de la obra y representante del Ayuntamiento, en la que se hará constar todas las referencias necesarias para la correcta alineación y rasante de las fachadas del edificio.

A la vista del acta suscrita, la Alcaldía-Presidencia autorizará o no el inicio de las obras.

2. Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

a) Construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.

b) Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados exentos, así como la acera correspondiente a la finca.

c) Mantener, en estado de buena conservación, la valla u otro elemento de precaución.

d) Observar las normas establecidas sobre el horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

e) Instalar en lugar fijo y bien visible, desde el inicio de la obra, un cartel de identificación de la misma, de 1,00 m x 1,00 m, en el que se exprese:

- Objeto de la obra.
- Técnicos de la dirección facultativa.
- Empresa constructora.
- Fecha de comienzo efectivo de la misma.
- Fecha de terminación prevista según plazos exigidos.

3. Durante el transcurso de la obra deberá tenerse a disposición del inspector municipal:

a) El documento acreditativo de la concesión de licencia o su fotocopia.

b) Un ejemplar del proyecto aprobado, con el sello de la corporación y las diligencias oportunas, o una copia autenticada.

c) El documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras, y en caso, el que acredite el nombramiento del técnico a que se refiere el artículo siguiente.

d) Copia del acta de replanteo.

4. La autoridad municipal cuando decrete la suspensión de las obras o actividades en curso, o bien su demolición o cierre podrá colocar en lugares visibles de la correspondiente obra o edificio, avisos o carteles expresivos de la resolución municipal adoptada, y deberán mantenerse en su emplazamiento hasta tanto no se levante la resolución correspondiente.

Art. 12.8. Intervención de técnicos o empresa constructora.

1. Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación, según lo previsto en las presentes Ordenanzas, que dejare de actuar en dicha obra o instalación, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, mediante escrito en el que exprese la causa de la renuncia, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2. El promotor de las obras, en el caso indicado en el apartado anterior, para poder continuar habrá de nombrar a un nuevo técnico y notificarlo al Ayuntamiento, en la forma dispuesta para la iniciación, dentro del término de seis días siguientes al cese del anterior director. En otro caso, se suspenderán las obras, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

3. Si cambiara la empresa constructora, encargada de la realización de la obra, el promotor, dentro del plazo de seis días, deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Administración, mediante escrito en el que, junto con el enterado del facultativo director, se consigne el nombre, domicilio número del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación del nuevo constructor.

Art. 12.9. Terminación de obras y licencias de primera ocupación, apertura o modificación de uso.

1. Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito de solicitud de licencia de primera ocupación, uso o puesta en servicio, a la que deberá acompañar:

a) Escritura de adquisición del inmueble.

b) Certificado expedido por el facultativo director de aquellas, visado por el correspondiente Colegio Oficial en el que se acrediten, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo en el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.

c) Presupuesto final de la obra realizada, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial. En el caso de que hubiese modificaciones no sustanciales respecto al proyecto inicial, deberá presentarse memoria y documentación gráfica visada por el Colegio Oficial. Se especificará suficientemente la fácil localización de las acometidas a las redes municipales.

d) Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dada de alta a efectos de la Contribución Territorial Urbana.

e) Cédula de calificación definitiva cuando se trate de VPO.

f) Fotocopia de la concesión de licencia.

2. Comunicada la terminación de las obras o instalaciones, el Servicio Técnico competente, realizará la inspección y si comprueba que la edificación se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y a las prescripciones de las Normas Urbanísticas, Ordenanzas Muni-

cipales y demás disposiciones reguladoras, se hallan dispuestas y a punto de funcionamiento, en su caso, las instalaciones de protección contra incendios, informará la concesión de la licencia de ocupación o uso, o de la puesta en servicio. Si por el contrario se observase algún defecto, se propondrá a la autoridad municipal su subsanación en el plazo prudencial que al efecto se señale.

3. La licencia de uso u ocupación o la puesta en servicio se otorgará en el plazo de dos meses desde que hubiese sido solicitada, o desde la comunicación de haber sido subsanados los defectos observados, en su caso.

4. Simultáneamente se liquidarán definitivamente las tasas de licencia en función del coste final de las obras más modificaciones, en base a la certificación y presupuesto de terminación de obra, a que se refiere el párrafo a) y b) del número 1 de este artículo.

5. Las empresas suministradoras de electricidad, y el servicio de aguas y teléfonos, se abstendrán de conectar las respectivas instalaciones, hasta tanto no se haya concedido la licencia a que se refiere este artículo.

Art. 12.10. Devolución de depósitos y cancelación de avales.

1. Al otorgarse la licencia de ocupación, se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, siempre que se hubiesen cumplido total o satisfactoriamente las obligaciones que el mismo garantice.

2. Si al tiempo de otorgarse la licencia de ocupación se hallare pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizara el depósito, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido efectuados satisfactoriamente.

Art. 12.11. Recepción de las obras de urbanización.

1. Finalizadas las obras del Polígono o Unidad de Actuación, el promotor solicitará la Recepción, acompañando el certificado final de obra del Director Facultativo y la conformidad de las Compañías Suministradoras de los distintos servicios.

2. Girada inspección de los técnicos municipales, si la urbanización está en perfectas condiciones se concederá la recepción provisional, levantándose un Acta que firmarán por cuadruplicado el Técnico Municipal, el Secretario de la Corporación, el Técnico Director de las obras y el Promotor, haciéndose cargo el Ayuntamiento del mantenimiento y conservación de las obras, salvo que dicha obligación sea asumida por los propietarios (Entidades de Conservación). Se procederá entonces a devolver al promotor las cantidades o avales que garantizaban las obras de Urbanización, salvo la cantidad equivalente al 6% de los costes de urbanización actualizados, en concepto de garantía hasta la Recepción Definitiva.

3. Durante el periodo de garantía de un año, desde la recepción provisional, el promotor será responsable de la recepción de los defectos por vicios ocultos.

4. Transcurrido el periodo de garantía se procederá, si procede, a la Recepción Definitiva, levantándose un Acta, que se firmará por el Técnico Municipal y Secretario de la Corporación y el Técnico y Promotor de la Urbanización.

Se procederá, entonces, a la devolución de las últimas garantías o avales de actuación.

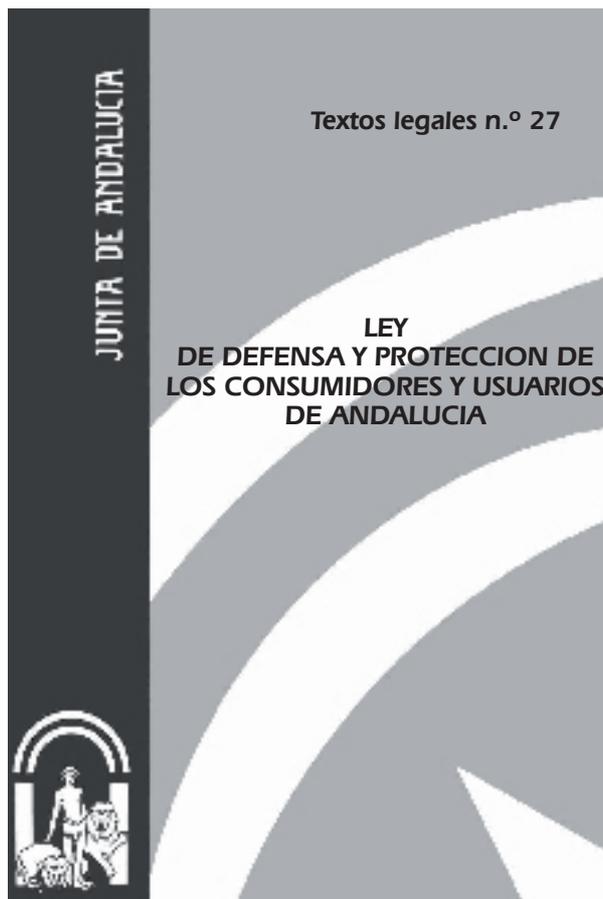
5. Podrán efectuarse recepciones provisionales parciales de los servicios o infraestructuras que entren en funcionamiento.

Almería, 29 de junio de 2009.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 27

Título: Ley de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

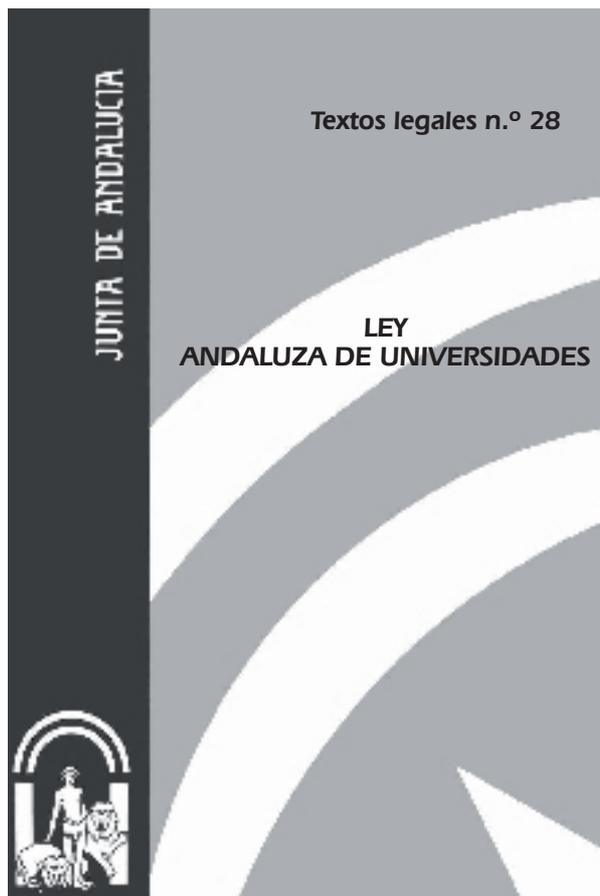
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,43 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 28

Título: **Ley Andaluza de Universidades**



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 29

Título: Ley de la Flora y Fauna Silvestres



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

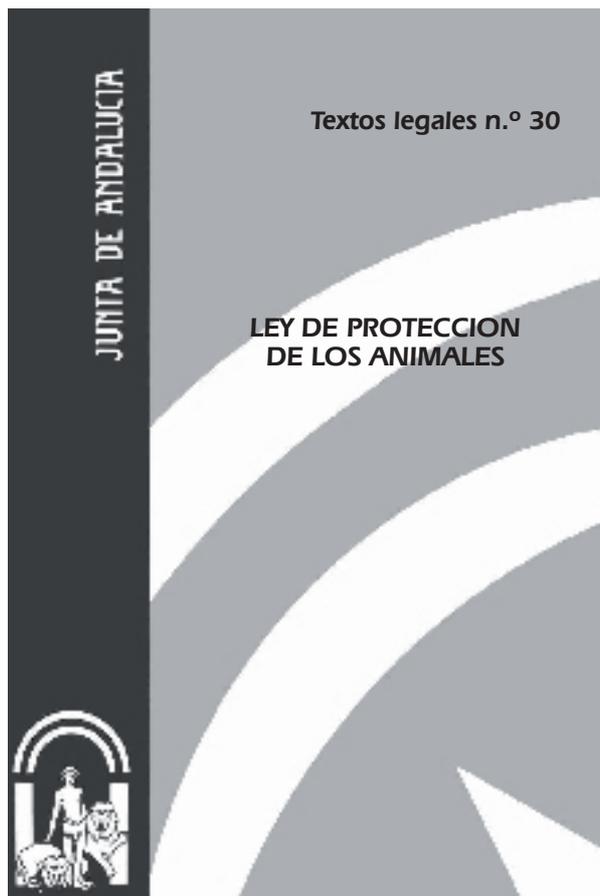
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,34 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63